

DIARIO DE SESIONES

Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba

23 de Diciembre de 2009

48ª Reunión - 46º Sesión Ordinaria

Viceregión:	CAMPANA , Héctor Oscar
Presidente Provisorio:	FORTUNA , Francisco José
Vicepresidente:	CARBONETTI , Domingo
Vicepresidente 1ª:	VARAS , Augusto
Vicepresidente 2ª:	POZZI , Hugo
Secretario Legislativo:	ARIAS , Guillermo
Secretario Administrativo:	DIB , Héctor Daniel
Secretario de Coordinación Operativa y de Comisiones:	DANIELE , Fredy
Secretaría Técnica Parlamentaria:	COCCIOLO , María Belén
Prosecretaría Legislativa:	PASTOR , Graciela del Carmen
Prosecretaría Administrativa:	JURE , Laura
Prosecretario de Coordinación Operativa y de Comisiones:	SCANDIZZO , Héctor
Prosecretario Técnico Parlamentario:	MANZUR , Horacio

Legisladores presentes:

ALARCIA, María Leonor.
ALBARRACIN, Raúl Humberto
ALESANDRI, Carlos.
ALTAMIRANO, Alfredo.
ASBERT, Enrique Mario.
BIRRI, Roberto César.
BISCHOFF, Eduardo Efraín.
BRESSAN, Estela Beatriz.
BRUGGE, Juan Fernando.
BUSSO, Sergio Sebastian.
CALVO AGUADO, María Soledad.
CARBONETTI, Domingo Angel (h)
CARGNELUTTI, Alicia.
CORIA, Adela.
CARRERAS, José Benito.
CHIOFALO, María Amelia.
CUELLO, Hugo Oscar.
CUGAT, Alfredo Jesús.
DANDACH, Kasem Merched.
DÍAZ, Sara Cristina Aurelia.
DRESSINO, Ana María.
FALO, Marcelo.
FERAUDO, Evelina Margarita.
FLORES, Ernesto Ramón.
FROSSASCO, Horacio Marcelo.
GAMAGGIO SOSA, Marisa.
GENESIO DE STABIO, Modesta M. Teresa
GENTA, Mabel del Carmen.
GIAVENO, Carlos José.
GRAGLIA, José Emilio.
GUDIÑO, Italo.
HEREDIA, Dante Fortunato.
IPÉRICO, Nelson José.
JIMÉNEZ, Raúl Ernesto.
LIZZUL, Nancy Fabiola.
LOBO, Héctor Reinaldo.
MAIOCCO, José Antonio.
MANZANARES, María Graciela.
MATAR, María Alejandra.
MONIER, José Omar.
NARDUCCI, Alicia Isabel.

NICOLÁS, Miguel Osvaldo.
NIETO, Gladys del Valle.
OCHOA ROMERO, Pedro.
PAGLIANO, Roberto Oscar.
PASSERINI, Daniel Alejandro.
PODVERSICH, Norberto Luís.
PONCIO, Norma María.
POZZI, Hugo Alberto.
RIVERO, Silvia Graciela.
RODRIGUEZ, Esmeralda del Tránsito.
ROSSI, Dante Valentín.
ROSSO, Milena Marina.
RUIZ, Omar Antonio.
SAIEG, Walter Eduardo.
SCARLATTO, José Luís.
SECULINI, César Omar.
SELLA, Orlando Enrique
SENN, Horaldo Alejo.
SERNA, Rodrigo Leandro
SERRA, César Miguel José.
SOLUSOLIA, Walter Osvaldo.
VALAROLO, Mirtha del Carmen.
VARAS, Augusto Enrique.
VÁSQUEZ, Mario Alberto.
VEGA, Horacio Daniel.
VILLENNA, José Eduardo.

**Legisladores ausentes
justificados:**

FERNÁNDEZ, Nadia Vanesa.
OLIVERO, María Liliana.
RAZZETTI, Edmundo.

**Legisladores ausentes
no justificados:**

SUMARIO

1.- Izamiento de la Bandera Nacional ..6233

2.- Desgrabación. Aprobación6233

3.- Asuntos entrados:

I.- Proyecto de ley de creación del Instituto Nacional del Libro. Aprobación. Solicitud a los Senadores Nacionales por Córdoba. Proyecto de declaración (4343/L/09) de los legisladores Bressan y Heredia.....6234

II.- Dique San Roque. Cota de espera, apertura de válvulas y terrenos sujetos a expropiación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4344/L/09) de la legisladora Genesis de Stabio6234

III.- Semana Brocheriana, en Villa Cura Brochero, Dpto. San Alberto. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (4345/L/09) de los legisladores Rodríguez, Jiménez, Seculini, Lizzul, Coria y Díaz.6234

IV.- Escuela Nicolás Rodríguez Peña, en Ciénaga de Brito, Dpto. Cruz del Eje. Problemática edilicia. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4346/L/09) de los legisladores Rodríguez, Jiménez, Seculini, Lizzul, Díaz y Coria .6234

V.- 4º Encuentro Internacional de Bronces, en Isla Verde, Dpto. Marcos Juárez. Interés legislativo. Proyecto de declaración (4347/L/09) del legislador Passerini6234

VI.- Escuela Ramón J. Cárcano, en Cañada de Luque. Reunión informativa sobre el dengue. Invitaciones con el logo "Córdoba entre Todos". Pedido de informes. Proyecto de resolución (4348/L/09) de los legisladores Pozzi, Cargnelutti, Gudiño, Rossi, Nicolás, Giaveno, Dressino, Poncio y Calvo Aguado6235

VII.- Festival la Navidad Criolla evangeliza y sigue cumpliendo años, en Río Tercero, Dpto. Tercero Arriba. 16º Edición. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (4349/L/09) del legislador

Sella.....6235

VIII.- Torneo Internacional de Fútbol Infantil - Copa Villa María 2010, en Villa María, Dpto. Gral. San Martín. 10º Edición. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (4350/L/09) del legislador Sella.....6235

IX.- Festival Folklórico "Un canto a la vida", en Embalse, Dpto. Calamuchita. 25º Edición. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (4351/L/09) del legislador Sella6235

X.- Plan Provincial de Lucha Integral contra la Drogadicción. Creación. Ley Nº 9600. Derogación. Proyecto de ley (4352/L/09) del legislador Graglia6235

XI.- Dengue. Censo contra la lucha del mosquito Aedes aegypti. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4353/L/09) del legislador Varas.....6235

XII.- Cota del área "Lago San Roque". Aumento. Establecimiento. Proyecto de ley (4354/L/09) del legislador Rossi6236

XIII.- Libro "Vida Digna y Muerte Digna", de Josefa López. Aparición. Beneplácito. Proyecto de declaración (4355/L/09) del legislador Jiménez6236

XIV.- XXII Encuentro Anual de Colectividades, en Alta Gracia. Interés legislativo. Proyecto de declaración (4357/L/09) del legislador Saieg6236

XV.- Exportación de agua potable a granel. Prohibición. Proyecto de ley (4358/L/09) de los legisladores Rossi, Calvo Aguado, Gudiño, Poncio, Giaveno y Dressino.....6236

XVI.- Detención de adolescentes y jóvenes por la aplicación del Código de Faltas, en 2009. Intervención policial. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4360/L/09) de la legisladora Coria ..6236

XVII.- Actividades, usos, costumbres, expresiones, espacios culturales, etc. del sentir nacional y cordobés. Declaración de Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial de la Provincia.

Marco legal y técnico. Establecimiento. Proyecto de ley (4361/L/09) de los legisladores Brügge y Narducci6237

Del Poder Ejecutivo

XVIII.- Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los Ejercicios 2010-2011, entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba. Convenio Nº 80/09. Aprobación. Proyecto de ley (4356/E/09) del Poder Ejecutivo6237

XIX.- Ley Nº 9504. Artículo 6º. Beneficio a liquidar con Títulos de Cancelación Previsional. Nuevas pautas. Decreto Nº 1830/09. Aprobación. Proyecto de ley (4359/E/09) del Poder Ejecutivo6237

4.- A) Empresas concesionarias de peajes de la Provincia. Plan de obras exigidas. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2292/L/09) de los legisladores Bischoff y Ortiz Pellegrini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, para su archivo. Se aprueba6237

B) Servicio de bibliotecas populares. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3959/L/09) del legislador Maiocco, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, para su archivo. Se aprueba.....6237

5.- A) Obras de Gasificación. Grado de avance e información de la negociación sobre el proyecto. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3883/L/09) de la legisladora Coria, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6238

B) Ley Nº 9358. Artículo 1º (suspendiendo de las ejecuciones de vivienda única). Modificación. Proyecto de ley (4212/L/09) de los legisladores Nicolás, Poncio, Matar, Rossi, Faustinelli, Calvo Aguado, Dressino, Giaveno, Gudiño, Cargnelutti y Pozzi, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6238

6.- A) Jubilados y pensionados de la EPEC y del Banco de la Provincia de Córdoba. Suspensión del pago de retroactivos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3579/L/09) del legislador Varas, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6239

B) Centro de Atención y Formación Pablo Pizzurno. Cierre. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2950/L/09) de los legisladores Calvo Aguado, Gudiño, Poncio, Cargnelutti, Matar, Cugat y Rossi, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6239

C) PAICOR, en el Dpto. San Alberto. Cambio de proveedores. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3364/L/09) de los legisladores Calvo Aguado, Matar, Cugat, Faustinelli, Cargnelutti, Pozzi, Rossi y Gudiño, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6239

D) Programa Observatorio de la Discapacidad. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3598/L/09) de los legisladores Calvo Aguado, Rossi, Poncio, Cargnelutti, Matar, Cugat y Dressino, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6239

E) Plan Estratégico de Accesibilidad en Edificios Públicos. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3777/L/09) de los legisladores Calvo Aguado, Gudiño, Cugat, Pozzi y Poncio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6240

F) Ley Nº 9142, Programa Provincial de Asistencia y Apoyo a Pacientes Celíacos y Portadores de Intolerancias Alimenticias Permanentes. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2670/L/09) de los legisladores Calvo Aguado, Cargnelutti,

Cugat, Dressino, Nicolás, Rossi y Poncio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6240

G) Ministerio de Desarrollo Social. Programas Nutricionales implementados. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3682/L/09) de los legisladores Calvo Aguado, Gudiño, Giaveno, Matar y Rossi, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6240

H) Trabajo infantil. Erradicación. Programas y planes implementados. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3967/L/09) del legislador Varas, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6240

I) Pobreza y hambre en la Provincia de Córdoba. Planes y proyectos nacionales o provinciales para alcanzar la Soberanía Alimentaria. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3261/L/09) de los legisladores Coria, Jiménez y Birri, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6240

J) Plan Tarifa Solidaria, del Programa Provincial de Reconstrucción Social. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2594/L/09) de los legisladores Nicolás, Giaveno, Pozzi, Cargnelutti, Matar, Faustinelli, Dressino, Calvo Aguado, Rossi, Cugat y Gudiño, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6240

K) Escuelas provinciales públicas y privadas. Utilización de aulas contenedores, de instalaciones prestadas o alquiladas y de baños químicos. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2332/L/09) de los legisladores Cugat, Faustinelli, Nicolás, Giaveno, Rossi, Dressino, Matar, Cargnelutti y Calvo Aguado, con moción de preferencia. Moción de

vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6240

L) Jardín de Infantes del Centro Educativo Raúl G. Villafañe, en San Francisco. Potabilidad del agua. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3848/L/09) de los legisladores Giaveno, Gudiño, Cugat, Cargnelutti, Matar, Poncio y Calvo Aguado, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6240

M) Ley Nº 9142, Programa de Asistencia a Celíacos. Cumplimiento. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3172/L/09) de los legisladores Matar, Cargnelutti, Faustinelli, Poncio, Calvo Aguado, Giaveno, Rossi, Dressino y Gudiño, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6240

N) Centros educativos de la Provincia. Comedores escolares PAICOR. Funcionamiento durante las vacaciones invernales. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3128/L/09) de los legisladores Giaveno, Rossi, Matar, Nicolás, Faustinelli, Cugat, Cargnelutti, Poncio, Gudiño y Calvo Aguado, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se prueba.....6240

O) Establecimientos educacionales con comedores PAICOR en la Provincia. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3293/L/09) de los legisladores Cugat, Calvo Aguado, Cargnelutti, Poncio, Dressino, Matar, Giaveno, Pozzi y Gudiño, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6240

P) Ley Nº 9174, Uso obligatorio de filtros virtuales en internet. Aplicación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3873/L/09) de los legisladores Dressino, Faustinelli, Matar, Pozzi y Gudiño, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se

aprueba.....6240

Q) Universidad Provincial. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3699/L/09) de los legisladores Giaveno, Cugat, Poncio, Rossi, Pozzi, Gudiño, Matar y Cargnelutti, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6240

R) Bibliotecas Populares en la Provincia. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4181/L/09) del legislador Varas. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6240

7.- A) Ley Nº 9601, de Emergencia Habitacional Sanitaria. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3182/L/09) de los legisladores Calvo Aguado, Poncio, Gudiño, Giaveno, Matar, Rossi, Nicolás y Cugat, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6245

B) Hospital Pasteur, en Villa María. Aparatología. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3433/L/09) de los legisladores del bloque de la Unión Cívica Radical, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6245

C) Dique Los Molinos. Canal a cielo abierto que alimenta la planta potabilizadora de Bouwer. Calidad del agua y condiciones del canal. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3049/L/09) del legislador Birri, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6245

D) Comisión Permanente de Estudio de Normas Sísmicas (Ley Nº 8425). Constitución y funcionamiento. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3197/L/09) del legislador Ruiz, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6246

E) Cursos de agua de la Provincia. Determinación de la línea de ribera. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3594/L/09) de los legisladores Jiménez y Lizzul, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6246

F) Obra Amojonamiento, Relevamiento Topográfico e Informatización de Datos Embalse Los Molinos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3595/L/09) de los legisladores Jiménez y Lizzul, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6246

G) Servicio Penitenciario. Profesionales y becarios. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3831/L/09) de los legisladores Rossi, Cargnelutti, Faustinelli, Matar, Calvo Aguado y Gudiño, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6246

H) Prestación del servicio de agua potable, en las Sierras Chicas. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4004/L/09) del legislador Varas, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6246

I) Crisis hídrica. Programas o medidas de emergencia adoptadas. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4017/L/09) de la legisladora Olivero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6246

J) Escuelas de la Provincia. Obras de refacción y ampliación. Contratación y plan de avance. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2774/L/09) del legislador Ruiz, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6246

K) Cooperativas de Vivienda Don Bosco y Juan José Valle. Familias estafadas. Solución. Acciones realizadas por el Gobierno provincial. Pedido

de informes. Proyecto de resolución (2801/L/09) de los legisladores Jiménez, Coria, Olivero y Ruiz, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6246

L) Empresa Caminos de las Sierras SA. Contrato de Concesión del Servicio de Peaje. Cumplimiento y renovación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2211/L/09) de los legisladores Lizzul, Serna, Varas, Jiménez, Birri, Rodríguez, Bischoff, Coria, Seculini y Ortiz Pellegrini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6246

M) Redes de Acceso a Córdoba. Nuevo cuadro tarifario. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2212/L/09) de los legisladores Lizzul, Rodríguez, Varas, Jiménez, Birri, Bischoff, Ortiz Pellegrini, Coria y Seculini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6246

N) Concesionaria de la Red de Accesos a Córdoba. Plan de inversión para pavimentación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2280/L/09) del legislador Serna, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6246

O) Secretaría de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico. Centros de rehabilitación, programas y presupuesto. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2365/L/09) del legislador Ortiz Pellegrini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6246

P) Rally Argentina 2009 en la Provincia. Presupuesto y personal afectado. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2441/L/09) de los legisladores del bloque Concertación Plural, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6246

Q) Rally Dakar-Argentina-Chile, en Córdoba. Subsidio, control policial, bono contribución y accionar de bomberos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2178/L/09) de los legisladores Ortiz Pellegrini, Birri y Seculini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6246

R) Secretaría de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico. Programas, organigrama de trabajo y presupuesto. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2287/L/09) del legislador Ortiz Pellegrini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6246

S) Políticas de seguridad en la Provincia. Convocatoria al Sr. Ministro de Gobierno para informar. Proyecto de resolución (2397/L/09) de los legisladores Seculini y Ortiz Pellegrini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6246

T) Cierre operativo de la ex cárcel de encausados y obras de las cárceles de Bouwer y Río Cuarto. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3495/L/09) de los legisladores Ortiz Pellegrini, Coria, Varas, Jiménez y Lizzul, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6246

U) Sra. Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Aída Tarditti. Asignación Familiar por Hijos Discapacitados (DV 3.304) y descuento de Asignaciones Familiares liquidadas (RT 7.059). Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3335/L/09) de la legisladora Fernández, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6247

V) Vocal del Tribunal Superior de Justicia. Asignación Familiar por Hijos Discapacitados (DV 3.304) y descuento de Asignaciones Familiares (RT

7.059) liquidadas. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3398/L/09) de la legisladora Fernández, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6247

W) Ley N° 8560, de Tránsito. Radares utilizados en rutas y caminos provinciales. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2591/L/09) de los legisladores Seculini, Rodríguez, Birri y Ortiz Pellegrini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6247

X) Nuevo vertedero controlado, en Villa Dolores. Construcción. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2243/L/09) de los legisladores Calvo Aguado, Cargnelutti, Matar, Pozzi, Giaveno, Faustinelli, Poncio, Cugat, Gudiño y Rossi, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6247

Y) Ley N° 6964, de Áreas Naturales de la Provincia. Reglamentación y cumplimiento. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2899/L/09) de los legisladores Lizzul, Ortiz Pellegrini, Rodríguez, Birri y Seculini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6247

Z) Programa Provincial de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Plan Córdoba Limpia. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3159/L/09) del legislador Varas, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6247

A') Fondo para la Gestión de Residuos Sólidos. Monto recaudado y planes y programas implementados por la Secretaría de Ambiente. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3171/L/09) de los legisladores Faustinelli, Rossi, Calvo Aguado, Giaveno, Cargnelutti, Matar y Poncio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión,

con preferencia. Se aprueba.....6247

B') Tratamiento de reclusos adictos, alojados en el Establecimiento Penitenciario N° 2, en Córdoba. Resolución judicial del Juez Arocena. Cumplimiento. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2776/L/09) de la legisladora Fernández, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6247

C') Agua potable en la Provincia. Extracción de y posterior venta al exterior. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3354/L/09) de los legisladores Giaveno, Rossi, Gudiño, Cugat, Dressino, Poncio, Calvo Aguado y Matar, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6247

D') Subsecretaría de Recursos Hídricos. Cobro de inspecciones realizadas a entidades cooperativas. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3483/L/09) de los legisladores Jiménez, Lizzul, Coria, Birri y Ortiz Pellegrini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6247

E') Parque aeronáutico provincial. Actualización. Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional (Dto N° 1012/2009). Pedido de informes. Proyecto de resolución (3253/L/09) de los legisladores Jiménez, Birri, Coria y Ortiz Pellegrini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se prueba.....6247

F') Plan Anual de Lucha contra el Fuego y Fondo para la Prevención y Lucha contra el Fuego. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3521/L/09) de los legisladores del bloque del Frente Cívico y Social, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6247

G') Leyes N° 9219 y la Nacional N° 26.331 (prohibición de desmontes de

bosques nativos). Sanciones aplicadas. Período 2005-2009. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2253/L/09) de los legisladores del bloque Concertación Plural, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6247

H') Proyecto de vertedero controlado de residuos sólidos urbanos, en Comuna de San Ignacio, departamento Calamuchita. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3676/L/09) de los legisladores Rossi, Matar, Poncio, Dressino, Giaveno, Faustinelli y Calvo Aguado, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6247

I') Asociación Cultura Nueva Era, en Villa La Bolsa, y Centro de Salud Amatreyá y/o Universidad de la Luz Amaitá, en Alta Gracia. Aspectos societarios. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3749/L/09) de la legisladora Fernández, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6247

J') Centro Ambiental La Cumbrecita. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3793/L/09) de los legisladores Varas y Seculini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6248

K') Ex Hospital Español-Medical Plaza SA. Situación de los empleados. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3693/L/09) de los legisladores del bloque de la Unión Cívica Radical, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6248

L') Procuración del Tesoro de Córdoba. Relación laboral del Abogado Dr. Alberto García Lema. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3908/L/09) de los legisladores Jiménez, Birri, Seculini, Rodríguez, Bischoff, Lizzul, Varas y Coria, con moción de preferencia. Moción de

vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6248

M') Río Suquía. Tramo Chacra de la Merced-Corazón de María, en la ciudad de Córdoba. Explotación de áridos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3948/L/09) de los legisladores Cugat, Poncio, Calvo Aguado, Faustinelli, Giaveno, Cargnelutti, Gudiño, Rossi, Dressino, Matar y Pozzi, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6248

N') Construcción de una vivienda para un niño que padece síndrome de Noonan. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3961/L/09) del legislador Maiocco, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6248

O') Política Integral de Seguridad, Policías Provincial y Caminera. Convocatoria al Sr. Ministro de Gobierno para informar. Proyecto de resolución (3969/L/09) de los legisladores Birri, Coria, Varas, Bischoff, Seculini, Díaz y Rodríguez, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6248

P') Clínicas y/o sanatorios en el interior provincial. Cierre y/o reducciones de servicios. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3373/L/09) de los legisladores Giaveno, Matar, Calvo Aguado, Gudiño, Dressino, Rossi, Poncio, Pozzi y Cargnelutti, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6248

Q') Ley N° 9169, de Tránsito. Municipalidades y comunas con reciprocidad con el Gobierno de la Provincia y organismos de juzgamiento en Municipalidades y comunas sin reciprocidad. Nómina. Pedido de informes. Proyecto de resolución (2142/L/09) de la legisladora Genesio de Stabio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se

aprueba.....6248

R') Homicidios no resueltos acontecidos en Córdoba. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3097/L/09) de los legisladores Ortiz Pellegrini, Bischoff y Seculini, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6248

S') Juegos de azar en Red (Internet). Regulación. Organización por parte de la Lotería de Córdoba SE. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3986/L/09) de la legisladora Genesio de Stabio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6248

T') Emprendimientos inmobiliarios en zona de emergencia hídrica. Provisión de agua. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3987/L/09) de la legisladora Genesio de Stabio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6248

U') Ley 9121, de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba. Cumplimiento. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4022/L/09) del legislador Maiocco, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se prueba.....6248

V') Embalses en la Provincia. Capacidad de almacenamiento. Obras ejecutadas y planes, programas y/o proyectos a realizarse. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4024/L/09) del legislador Varas, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6248

W') Administración Pública Provincial. Personal. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4025/L/09) de los legisladores Birri, Díaz, Seculini, Jiménez, Rodríguez, Lizzul, Serna y Varas, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se

aprueba.....6248

X) EPEC. Subsidios del Gobierno Nacional a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (Cammesa). Pedido de informes. Proyecto de resolución (4073/L/09) de los legisladores Pozzi, Dressino, Gudíño, Rossi y Poncio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6248

Y') Lago San Roque. Cotas mayor y menor determinadas por la DIPAS. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4119/L/09) de la legisladora Genesio de Stabio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6249

Z') Canal Los Molinos. Mantenimiento y reparación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4121/L/09) de la legisladora Genesio de Stabio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6249

A») Administración Pública provincial. Agentes con discapacidad. Cantidad, requisitos para el ingreso y capacitación laboral. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3000/L/09) de los legisladores Rossi, Calvo Aguado y Cargnelutti, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6249

B») Ministerio de Desarrollo Social. Áreas y programas de asistencia social y planta de personal. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3195/L/09) de los legisladores Rossi, Poncio y Dressino, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6249

C») PAICOR y hospitales provinciales. Pago a proveedores. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3574/L/09) de los legisladores Rossi, Cugat, Nicolás y Faustinelli, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se

aprueba.....6249

D») Banco Provincia de Córdoba. Adquisición de medicamentos. Depósitos y pagos realizados a través de la cuenta de la Obra Social Bancaria Argentina. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3695/L/09) de los legisladores Ortiz Pellegrini, Birri y Varas, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6249

E») Co-branding entre Tarjeta Cordobesa de Bancor y Mastercard. Pedido de informes. Proyecto de resolución (3989/L/09) de los legisladores del bloque de la Unión Cívica Radical, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6249

F») Río Ctalamochita. Siembra de dorados. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4149/L/09) de los legisladores Matar, Cugat, Poncio, Cargnelutti, Dressino, Gudiño, Giaveno, Calvo Aguado, Nicolás y Rossi. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6249

G») Escuela Primaria José María Paz, en La Paz, Dpto. San Javier. Obras en ejecución. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4156/L/09) de los legisladores Gudiño, Cugat, Pozzi, Cargnelutti, Matar, Dressino, Poncio y Nicolás. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6249

H») Ley N° 9611, de Incentivos a la Inversión y la Producción Local. Empresas y compradores beneficiados. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4159/L/09) del legislador Varas. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....6249

I») Cambio del huso horario y aplicación de la Ley N° 9165, Plan Provincial de Ahorro Energético. Incidencia en el ahorro energético. Pedido de informes. Proyecto de resolución

(4168/L/09) del legislador Varas. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6249

J») Cárcel de los Encausados, en Río Cuarto. Proyecto de construcción y traslado o de ampliación del actual edificio. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4180/L/09) del legislador Birri. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6249

K») Proyecto de la Manzana del Banco de Córdoba. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4183/L/09) de los legisladores Coria, Birri y Jiménez. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6249

L») Mortalidad materna, período 2007-2009, y programas de prevención de la Gripe A. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4184/L/09) de los legisladores Rossi, Calvo Aguado, Dressino, Cugat, Poncio y Jiménez. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6249

M») Programa Provincial Plantando Sueños. Pedido de informes. Proyecto de resolución (4194/L/09) de los legisladores del bloque del Frente Cívico y Social. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba6249

8.- Mención de Honor "Artista Cordobés Destacado del Año" (ACDA). Institución. Proyecto de resolución (3706/L/09) de los legisladores Bressan, Feraudo, Valarolo, Cuello, Rodríguez, Coria, Poncio, Olivero y Ochoa Romero, con despacho de comisión. Se considera y aprueba ..6266

9.- Asuntos entrados a última hora:
XX.- 37º Festival Provincial del Cabrito y la Artesanía de Quilino, Dpto. Ischilín. Interés legislativo. Proyecto de declaración (4362/L/09) de los legisladores Giaveno, Calvo Aguado, Pozzi, Matar y Cugat6271

XXI.- Hechos de represión, en 2001. Repudio. Proyecto de declaración (4363/L/09) de los legisladores Jiménez, Birri y Seculini6271

XXII.- La Comparsa del Bicentenario. Formación. Beneplácito. Proyecto de declaración (4364/L/09) del legislador Jiménez6271

XXIII.- Club Atlético Villa Ascasubi. Obtención del Campeonato de Primera División de la Liga Regional Riotercerense del Fútbol (L.R.R.F.) – Torneo Clausura 09. Reconocimiento. Proyecto de declaración (4365/L/09) del legislador Scarlatto6271

XXIV.- Club Atlético Independiente, en Hernando. División Reserva. Obtención del Campeonato de la Liga Regional Riotercerense de Fútbol (L.R.R.F.) – Torneo Clausura 09. Reconocimiento. Proyecto de declaración (4366/L/09) del legislador Scarlatto.....6271

XXV.- Club Social y Deportivo Chanta Cuatro, en Deán Funes, Dpto. Ischilín. 60º Aniversario. Beneplácito y adhesión. Proyecto de declaración (4368/L/09) del legislador Vásquez .6271

XXVI.- Empresa Indual SA. Obtención del Premio Mentores a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Beneplácito y reconocimiento. Proyecto de declaración (4370/L/09) de los legisladores Rivero, Feraudo y Asbert6271

XXVII.- Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Abel Posse. Renuncia. Beneplácito. Proyecto de declaración (4371/L/09) de los legisladores Coria, Birri, Jiménez, Olivero y Rodríguez6272

XXVIII.- Abuelas de Plaza de Mayo. Encuentro de una persona con su identidad biológica. Beneplácito. Proyecto de declaración (4372/L/09) de los legisladores Jiménez y Coria6272

XXIX.- Comunidad Regional Santa María. Rechazo a la localización de una Planta de Residuos Sólidos Urbanos en el Paraje Bajo Grande. Respaldo. Proyecto de declaración (4374/L/09) de los legisladores Faló y Saieg6272

Del Poder Ejecutivo

XXX.- Jueces y miembros del Poder Judicial Provincial. Remuneración. Equiparación gradual con cargos equivalentes de la Justicia Federal. Establecimiento. Proyecto de ley (4367/E/09) del Poder Ejecutivo6272

XXXI.- Despachos de comisión.....6272

10.- Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR). Creación. Proyecto de ley (4292/E/09) del Poder Ejecutivo, con despacho de comisión. Tratamiento sobre tablas. Se considera y aprueba, en general y en particular .6273

11.- Fracción de terreno, en Comuna de Los Chañaritos, Dpto. Río Segundo (Matrícula Folio Real Nº 433832). Declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación. Proyecto de ley (4038/L/09) del legislador Fortuna, con despacho de comisión. Tratamiento sobre tablas. Se considera y aprueba, en general y en particular6298

12.- Inmueble, en Pueblo Buchardo, Pedanía Italó, Dpto. Gral. Roca (Matrícula Folio Real Nº 536.708). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación. Proyecto de ley (4306/E/09) del Poder Ejecutivo, con despacho de comisión. Tratamiento sobre tablas. Se considera y aprueba, en general y en particular.6303

13.- Ciudad de Malagueño, Dpto. Santa María. Radio municipal. Modificación. Aprobación. Proyecto de ley (4308/E/09) del Poder Ejecutivo, con despacho de comisión. Tratamiento sobre tablas. Se considera y aprueba, en general y en particular6308

14.- A) Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los Ejercicios 2010-2011, entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba. Convenio Nº 80/09. Aprobación. Proyecto de ley (4356/E/09) del Poder Ejecutivo. Tratamiento sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de

la misma. Se considera y aprueba, en general y en particular6316

B) Ley N° 9504. Artículo 6º. Beneficio a liquidar con Títulos de Cancelación Previsional. Nuevas pautas. Decreto N° 1830/09. Aprobación. Proyecto de ley (4359/E/09) del Poder Ejecutivo. Tratamiento sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba, en general y en particular, con modificaciones6317

15.- A) Nacimiento de Cristo. Celebración. Beneplácito. Proyecto de declaración (4191/L/09) de las legisladoras Feraudo, Valarolo, Alarcia y Bressan. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba6399

B) Rosario Vera Peñaloza. Aniversario del natalicio. Adhesión y conmemoración. Proyecto de declaración (4219/L/09) de la legisladora Narducci. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba, con modificaciones6399

C) Escuela Cura Brochero, en Córdoba. Proyectos "No te dividas ni seas resto, vení, sumate y multiplicarás", "Un mundo sin bolsas" y "Los docentes también leemos... lo necesitamos... lo hacemos... es posible". Premios obtenidos. Beneplácito y reconocimiento. Proyecto de declaración (4285/L/09) del legislador Passerini. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba6399

D) Libro "Letra de médico", de Carlos Presman. Ediciones. Beneplácito. Proyecto de declaración (4286/L/09) del legislador Jiménez. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba ..6399

E) Proyecto de ley de creación del Instituto Nacional del Libro. Aprobación. Solicitud a los Senadores Nacionales por Córdoba. Proyecto de declaración

(4343/L/09) de los legisladores Bressan y Heredia. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba6399

F) Festival la Navidad Criolla evangeliza y sigue cumpliendo años, en Río Tercero, Dpto. Tercero Arriba. 16º Edición. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (4349/L/09) del legislador Sella. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba6399

G) Torneo Internacional de Fútbol Infantil - Copa Villa María 2010, en Villa María, Dpto. Gral. San Martín. 10º Edición. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (4350/L/09) del legislador Sella. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba6399

H) Festival Folklórico "Un canto a la vida", en Embalse, Dpto. Calamuchita. 25º Edición. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (4351/L/09) del legislador Sella. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba ...6399

I) Libro "Vida Digna y Muerte Digna", de Josefa López. Aparición. Beneplácito. Proyecto de declaración (4355/L/09) del legislador Jiménez. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba6399

J) XXII Encuentro Anual de Colectividades, en Alta Gracia. Interés legislativo. Proyecto de declaración (4357/L/09) del legislador Saieg. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba, con modificaciones.....6399

K) 37º Festival Provincial del Cabrito y la Artesanía de Quilino, Dpto. Ischilín. Interés legislativo. Proyecto de declaración (4362/L/09) de los legisladores Giaveno, Calvo Aguado, Pozzi, Matar y Cugat. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento

interno. Se considera y aprueba6399

L) Hechos de represión, en 2001. Repudio. Proyecto de declaración (4363/L/09) de los legisladores Jiménez, Birri y Seculini. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba6399

M) La Comparsa del Bicentenario. Formación. Beneplácito. Proyecto de declaración (4364/L/09) del legislador Jiménez. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba6399

N) Club Atlético Villa Ascasubi. Obtención del Campeonato de Primera División de la Liga Regional Riotercerense del Fútbol (L.R.R.F.) – Torneo Clausura 09. Reconocimiento. Proyecto de declaración (4365/L/09) del legislador Scarlatto. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba, con modificaciones.....6399

O) Club Atlético Independiente, en Hernando. División Reserva. Obtención del Campeonato de la Liga Regional Riotercerense de Fútbol (L.R.R.F.) – Torneo Clausura 09. Reconocimiento. Proyecto de declaración (4366/L/09) del legislador Scarlatto. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba, con modificaciones.....6399

P) Club Social y Deportivo Chanta Cuatro, en Deán Funes, Dpto. Ischilín. 60º Aniversario. Beneplácito y adhesión. Proyecto de declaración (4368/L/09) del legislador Vásquez. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba6399

Q) Empresa Indual SA. Obtención del Premio Mentores a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Beneplácito y reconocimiento. Proyecto de declaración (4370/L/09) de los legisladores Rivero, Feraudo y Asbert. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba6400

R) Abuelas de Plaza de Mayo. Encuentro de una persona con su identidad biológica. Beneplácito. Proyecto de declaración (4372/L/09) de los legisladores Jiménez y Coria. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba6400

S) Comunidad Regional Santa María. Rechazo a la localización de una Planta de Residuos Sólidos Urbanos en el Paraje Bajo Grande. Respaldo. Proyecto de declaración (4374/L/09) de los legisladores Faló y Saieg. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba6400

16.- Ley Nº 8431 (TO 2007), Código de Faltas. Consumo y venta de bebidas alcohólicas. Capítulo Tercero del Título II. Modificación. Proyecto de ley (3664/L/09) de los legisladores del bloque de la Unión Cívica Radical. Moción de tratamiento sobre tablas. Se rechaza6419

17.- Portal de Juegos Online. Implementación y licitación. Convocatoria al Presidente de la Lotería de Córdoba SE para informar. Proyecto de resolución (3949/L/09) de los legisladores del bloque de la Unión Cívica Radical y del legislador Graglia. Moción de tratamiento sobre tablas. Se rechaza.....6419

18.- Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Abel Posse. Renuncia. Beneplácito. Proyecto de declaración (4371/L/09) de los legisladores Coria, Birri, Jiménez, Olivero y Rodríguez. Moción de tratamiento sobre tablas. Se rechaza. Moción de reconsideración. Se rechaza6420

19.- Jueces y miembros del Poder Judicial Provincial. Remuneración. Equiparación gradual con cargos equivalentes de la Justicia Federal. Establecimiento. Proyecto de ley (4367/E/09) del Poder Ejecutivo. Moción de preferencia. Se aprueba.....6422

20.- Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz. Legisladores integrantes. Designación.....6423

-En la ciudad de Córdoba, a 23 días del mes de diciembre de 2009, siendo la hora 17 y 25:

-1-

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Campana).- Con la presencia de 50 señores legisladores, declaro abierta la 46º sesión ordinaria del 131 período legislativo.

Invito al señor legislador Nelson Ipérico a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

- Puestos de pie los señores legisladores y público presente, el señor legislador Ipérico procede a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto. (Aplausos).

-2-

DESGRABACIÓN. APROBACIÓN

Sr. Presidente (Campana).- Esta Presidencia pone en consideración la desgrabación de la sesión ordinaria anterior, que si no hay objeciones se dará por aprobada.

-Se aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Tiene la palabra el señor legislador Varas.

Sr. Varas.- Señor presidente, quiero que se deje debida constancia –como decía usted– que esto es una desgrabación y que no hubo taquígrafos en la sesión.

Sr. Presidente (Campana).- Eso fue lo que puse en consideración, señor legislador.

-3-

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Campana).- Vamos a omitir la lectura de los Asuntos Entrados por contar cada legislador en sus bancas con un ejemplar de los mismos, pudiendo solicitar el giro a otras comisiones o la inclusión de coautores en los respectivos proyectos.

Tiene la palabra la señora legisladora Coria.

Sra. Coria.- Señor presidente, solicito que se incorpore como coautora del proyecto 4371 a la legisladora Rodríguez.

Sr. Presidente (Campana).- Así se hará, señora legisladora.

PROYECTOS DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

I**4343/L/09**

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Bressan y Heredia, por el cual insta a los Senadores Nacionales por Córdoba, a aprobar el Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto Nacional del Libro.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

II**4344/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Genesio de Stabio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP). informe sobre diversos aspectos referidos a la cota del dique San Roque y sobre los terrenos sujetos a expropiación con destino al embalse del dique San Roque.

A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

III**4345/L/09**

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Rodríguez, Jiménez, Seculini, Lizzul, Coria y Díaz, por el cual adhiere a la celebración de la Semana Brocheriana, a desarrollarse del 19 al 26 de enero en la localidad de Villa Cura Brochero, departamento San Alberto.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

IV**4346/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Rodríguez, Jiménez, Seculini, Lizzul, Díaz y Coria, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados a la problemática edilicia de la escuela Nicolás Rodríguez Peña de la localidad de Ciénaga de Brito, departamento Cruz del Eje.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

V**4347/L/09**

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Passerini, por el cual declara de Interés Legislativo al "4º Encuentro Internacional de Bronces", a desarrollarse del 30 de enero al 6 de febrero de 2010 en la localidad de Isla Verde.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

VI**4348/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Pozzi, Cargnelutti, Gudiño, Rossi, Nicolás, Giaveno, Dressino, Poncio y Calvo Aguado, por el que solicita al Poder

Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con la reunión informativa sobre el dengue, realizada en la escuela "Ramón J. Cárcano" de la localidad de Cañada de Luque, cuyas invitaciones llevaban el logo "Córdoba entre Todos" y fuera organizada conjuntamente con el Partido Justicialista de la localidad.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

VII

4349/L/09

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Sella, por el cual adhiere a la 16ª edición del "Festival la Navidad Criolla evangeliza y sigue cumpliendo años", desarrollada el 19 de diciembre en la ciudad de Río Tercero.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

VIII

4350/L/09

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Sella, por el cual adhiere a la 10ª edición del "Torneo Internacional de Fútbol Infantil - Copa Villa María 2010", a desarrollarse del 29 de enero al 6 de febrero en la ciudad de Villa María.

A la Comisión de Prevención de las Adicciones, Deportes y Recreación

IX

4351/L/09

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Sella, por el cual adhiere a la 25ª edición del Festival Folklórico "Un canto a la vida", a desarrollarse del 14 al 17 de enero de 2010 en la localidad de Embalse.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

X

4352/L/09

Proyecto de Ley: Iniciado por el Legislador Graglia, por el que crea el "Plan Provincial de Lucha Integral contra la Drogadicción" y derogando la Ley Nº 9600.

A las Comisiones de Prevención de las Adicciones, Deportes y Recreación y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XI

4353/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Varas, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos al censo contra la lucha del mosquito *Aedes aegypti* -dengue-.

A la Comisión de Salud Humana

XII**4354/L/09**

Proyecto de Ley: Iniciado por el Legislador Rossi, por el que establece el aumento de la cota del área denominada "Lago San Roque", fijando el nivel del vertedero en 35,3 metros, e indemnizando a particulares que hubieren efectuado inversiones en virtud de la Ley Nº 9193.

A las Comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía, de Economía, Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XIII**4355/L/09**

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Jiménez, por el cual expresa beneplácito por la aparición del libro "Vida Digna y Muerte Digna", de la Sra. Josefa López.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XIV**4357/L/09**

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Saieg, por el cual declara de Interés Legislativo el "XXII Encuentro Anual de Colectividades", a desarrollarse del 3 al 7 de febrero en la ciudad de Alta Gracia.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XV**4358/L/09**

Proyecto de Ley: Iniciado por los Legisladores Rossi, Calvo Aguado, Gudiño, Poncio, Giaveno y Dressino, por el que prohíbe en todo el territorio provincial la exportación de agua potable a granel, sin tratamiento o proceso, obtenida de fuentes agotables superficiales o subterráneas.

A las Comisiones de Asuntos Ecológicos, de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XVI**4360/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Coria, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la intervención policial en casos de detención de adolescentes y jóvenes por la aplicación del Código de Faltas en el año 2009.

A la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XVII**4361/L/09**

Proyecto de Ley: Iniciado por los Legisladores Brügge y Narducci, por el que establece el marco legal y técnico para la declaración de Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial de la Provincia las actividades, usos, costumbres, expresiones, espacios culturales, etc. que caractericen el sentir nacional y de los cordobeses, y declarándolo tal al Festival Nacional de Cosquín.

A las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

**PROYECTOS DEL
PODER EJECUTIVO**

XVIII

4356/E/09

Proyecto de Ley: Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que aprueba el Convenio N° 80/09 del Protocolo y Registro de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado denominado "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los Ejercicios 2010-2011", celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba.

A las Comisiones de Economía, Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales

XIX

4359/E/09

Proyecto de Ley: Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que aprueba el Decreto N° 1830/09 por el que se establecen nuevas pautas del beneficio a liquidar con Títulos de Cancelación Previsional, conforme el artículo 6° de la Ley N° 9504, a partir de diciembre de 2009, los que se realizarán en las proporciones y de conformidad al criterio del Tribunal Superior de Justicia en la Sentencia N° 8/09 del caso "Bossio, Emma c/ Caja de Jub., P. y R. de Cba. – Amparo – Recursos de Casación e Inconst."

A las Comisiones de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales y de Economía, Presupuesto y Hacienda

-4-

A) EMPRESAS CONCESIONARIAS DE PEAJES DE LA PROVINCIA. PLAN DE OBRAS EXIGIDAS. PEDIDO DE INFORMES.

B) SERVICIO DE BIBLIOTECAS POPULARES. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión, para su archivo

Sr. Presidente (Campana).- Para dar tratamiento al Orden del Día, tiene la palabra el señor legislador Passerini.

Sr. Passerini.- Señor presidente, de acuerdo a lo estipulado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que los puntos 15 y 76 del Orden del Día sean

girados a archivo, por contar con respuesta.

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de enviar a archivo los proyectos correspondientes a los puntos 15 y 76 del Orden del Día. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

PUNTO 15

Moción de Preferencia

-Artículo 122 y Concordantes-

2292/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Bischoff y Ortiz Pellegrini, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre las acciones y plan de obras que se exigirán a las empresas concesionarias de peajes de la provincia.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 76

Moción de Preferencia

-Artículo 122 y Concordantes-

3959/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Maiocco, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con el servicio de bibliotecas populares.

Comisión: Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

-5-

A) OBRAS DE GASIFICACIÓN. GRADO DE AVANCE E INFORMACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN SOBRE EL PROYECTO. PEDIDO DE INFORMES.

B) LEY Nº 9358. ARTÍCULO 1º (SUSPENDIENDO DE LAS EJECUCIONES DE VIVIENDA ÚNICA). MODIFICACIÓN.

Moción de vuelta a comisión, con preferencia

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Passerini.

Sr. Passerini.- Señor presidente, respetando el acuerdo llevado a cabo en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que los puntos 16 y 78 del Orden del Día vuelvan a comisión, con preferencia para la próxima sesión, esto significa la 47º sesión ordinaria.

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de otorgar preferencia, para la 47º sesión ordinaria, a los proyectos correspondientes a los puntos 16 y 78 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 47º sesión ordinaria.

PUNTO 16

Moción de Preferencia

-Artículo 122 y Concordantes-

3883/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Coria, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre distintos aspectos relacionados con la Ley Nº 9652, autorización de endeudamiento para obras de gasificación.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 78

Moción de Preferencia

-Artículo 122 y Concordantes-

4212/L/09

Proyecto de Ley: Iniciado por los Legisladores Nicolás, Poncio, Matar, Rossi, Faustinelli, Calvo Aguado, Dressino, Giaveno, Gudiño, Cargnelutti y Pozzi, por el que modifica el artículo 1º de la Ley Nº 9358, suspendiendo hasta el 31 de diciembre de 2010 las ejecuciones de vivienda única.

Comisiones: Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

-6-

A) JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EPEC Y DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. SUSPENSIÓN DEL PAGO DE RETROACTIVOS. PEDIDO DE INFORMES.

B) CENTRO DE ATENCIÓN Y FORMACIÓN PABLO PIZZURNO. CIERRE. PEDIDO DE INFORMES.

C) PAICOR, EN EL DPTO. SAN ALBERTO. CAMBIO DE PROVEEDORES. PEDIDO DE INFORMES.

D) PROGRAMA OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

E) PLAN ESTRATÉGICO DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

F) LEY Nº 9142, PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA Y APOYO A PACIENTES CELÍACOS Y PORTADORES DE INTOLERANCIAS ALIMENTICIAS PERMANENTES. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

G) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. PROGRAMAS

NUTRICIONALES IMPLEMENTADOS. PEDIDO DE INFORMES.

H) TRABAJO INFANTIL. ERRADICACIÓN. PROGRAMAS Y PLANES IMPLEMENTADOS. PEDIDO DE INFORMES.

I) POBREZA Y HAMBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. PLANES Y PROYECTOS NACIONALES O PROVINCIALES PARA ALCANZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. PEDIDO DE INFORMES.

J) PLAN TARIFA SOLIDARIA, DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE RECONSTRUCCIÓN SOCIAL. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

K) ESCUELAS PROVINCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. UTILIZACIÓN DE AULAS CONTENEDORES, DE INSTALACIONES PRESTADAS O ALQUILADAS Y DE BAÑOS QUÍMICOS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

L) JARDÍN DE INFANTES DEL CENTRO EDUCATIVO RAÚL G. VILLAFÁÑE, EN SAN FRANCISCO. POTABILIDAD DEL AGUA. PEDIDO DE INFORMES.

M) LEY Nº 9142, PROGRAMA DE ASISTENCIA A CELÍACOS. CUMPLIMIENTO. PEDIDO DE INFORMES.

N) CENTROS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA. COMEDORES ESCOLARES PAICOR. FUNCIONAMIENTO DURANTE LAS VACACIONES INVERNALES. PEDIDO DE INFORMES.

O) ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CON COMEDORES PAICOR EN LA PROVINCIA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

P) LEY Nº 9174, USO OBLIGATORIO DE FILTROS VIRTUALES EN INTERNET. APLICACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.

Q) UNIVERSIDAD PROVINCIAL. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

R) BIBLIOTECAS POPULARES EN LA PROVINCIA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión, con preferencia

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Passerini.

Sr. Passerini.- Señor presidente: solicito que los puntos 35, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 65, 66, 67, 69, 70, 75, 77 y 84 del Orden del Día vuelvan a comisión, con preferencia para la 2º sesión ordinaria del 132 período legislativo.

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de otorgar preferencia, para la 2º sesión ordinaria del 132 período legislativo, a los proyectos correspondientes a los puntos 35, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 65, 66, 67, 69, 70, 75, 77 y 84 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 2º sesión ordinaria del 132 período

legislativo.

PUNTO 35
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3579/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Varas, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con la suspensión del pago de retroactivos a jubilados y pensionados de la EPEC y del Banco de la Provincia de Córdoba.

Comisión: Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales

PUNTO 41
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2950/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Calvo Aguado, Gudiño, Poncio, Cargnelutti, Matar, Cugat y Rossi, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el cierre del Centro de Atención y Formación Pablo Pizzurno.

Comisión: Solidaridad

PUNTO 42
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3364/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Calvo Aguado, Matar, Cugat, Faustinelli, Cargnelutti, Pozzi, Rossi y Gudiño, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el cambio de proveedores del Paicor en el departamento San Alberto.

Comisión: Solidaridad

PUNTO 43
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3598/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Calvo Aguado, Rossi, Poncio, Cargnelutti, Matar, Cugat y Dressino, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con el Programa "Observatorio de la Discapacidad", del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Comisión: Solidaridad

PUNTO 44**Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-****3777/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Calvo Aguado, Gudiño, Cugat, Pozzi y Poncio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos al Plan Estratégico de Accesibilidad en Edificios Públicos.

Comisión: Solidaridad**PUNTO 45****Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-****2670/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Calvo Aguado, Cargnelutti, Cugat, Dressino, Nicolás, Rossi y Poncio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la aplicación de la Ley N° 9142, Programa Provincial de Asistencia y Apoyo a Pacientes Celíacos y Portadores de Intolerancias Alimenticias Permanentes”.

Comisión: Solidaridad**PUNTO 46****Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-****3682/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Calvo Aguado, Gudiño, Giaveno, Matar y Rossi, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre los programas nutricionales implementados por el Ministerio de Desarrollo Social.

Comisión: Solidaridad**PUNTO 50****Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-****3967/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Varas, por el que solicita al Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a programas y planes implementados para erradicar el trabajo infantil.

Comisión: Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales

PUNTO 52
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3261/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Coria, Jiménez y Birri, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre distintos aspectos referidos a la problemática de la pobreza y el hambre en la Provincia de Córdoba.

Comisión: Solidaridad

PUNTO 56
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2594/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Nicolás, Giaveno, Pozzi, Cargnelutti, Matar, Faustinelli, Dressino, Calvo Aguado, Rossi, Cugat y Gudiño, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos al cumplimiento del "Plan Tarifa Solidaria en el marco del Programa Provincial de Reconstrucción Social".

Comisiones: Solidaridad y de Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 65
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2332/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Cugat, Faustinelli, Nicolás, Giaveno, Rossi, Dressino, Matar, Cargnelutti y Calvo Aguado, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe cantidad de escuelas que están dictando clases en aulas contenedores y características de los mismos, las que funcionan en instalaciones prestadas o alquiladas, y las que cuentan con baños químicos.

Comisión: Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

PUNTO 66
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3848/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Giaveno, Gudiño, Cugat, Cargnelutti, Matar, Poncio y Calvo Aguado, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la potabilidad del agua del jardín de infantes del centro educativo "Raúl G. Villafañe", de la ciudad de San Francisco.

Comisión: Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

PUNTO 67**Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-****3172/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Matar, Cargnelutti, Faustinelli, Poncio, Calvo Aguado, Giaveno, Rossi, Dressino y Gudiño, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 9142, programa de asistencia a celíacos.

Comisión: Solidaridad**PUNTO 69****Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-****3128/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Giaveno, Rossi, Matar, Nicolás, Faustinelli, Cugat, Cargnelutti, Poncio, Gudiño y Calvo Aguado, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre aspectos referidos a los comedores escolares PAICOR y su funcionamiento atento a la pandemia de Gripe A.

Comisión: Solidaridad**PUNTO 70****Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-****3293/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Cugat, Calvo Aguado, Cargnelutti, Poncio, Dressino, Matar, Giaveno, Pozzi y Gudiño, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con el servicio del PAICOR en las escuelas.

Comisión: Solidaridad**PUNTO 75****Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-****3873/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Dressino, Faustinelli, Matar, Pozzi y Gudiño, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la aplicación de la Ley N° 9174, referida al uso obligatorio de filtros virtuales en internet.

Comisión: Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

PUNTO 77
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3699/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Giaveno, Cugat, Poncio, Rossi, Pozzi, Gudiño, Matar y Cargnelutti, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados a la Universidad Provincial.

Comisión: Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

PUNTO 84
Pedido de Informes-Artículo 195

4181/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Varas, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la situación de las Bibliotecas Populares en la Provincia, conforme a la Ley N° 8016.

Comisión: Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

-7-

- A) LEY N° 9601, DE EMERGENCIA HABITACIONAL SANITARIA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- B) HOSPITAL PASTEUR, EN VILLA MARÍA. APARATOLOGÍA. PEDIDO DE INFORMES.**
- C) DIQUE LOS MOLINOS. CANAL A CIELO ABIERTO QUE ALIMENTA LA PLANTA POTABILIZADORA DE BOUWER. CALIDAD DEL AGUA Y CONDICIONES DEL CANAL. PEDIDO DE INFORMES.**
- D) COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIO DE NORMAS SÍSMICAS (LEY N° 8425). CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. PEDIDO DE INFORMES.**
- E) CURSOS DE AGUA DE LA PROVINCIA. DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA. PEDIDO DE INFORMES.**
- F) OBRA AMOJONAMIENTO, RELEVAMIENTO TOPOGRÁFICO E INFORMATIZACIÓN DE DATOS EMBALSE LOS MOLINOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- G) SERVICIO PENITENCIARIO. PROFESIONALES Y BECARIOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- H) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN LAS SIERRAS CHICAS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- I) CRISIS HÍDRICA. PROGRAMAS O MEDIDAS DE EMERGENCIA ADOPTADAS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- J) ESCUELAS DE LA PROVINCIA. OBRAS DE REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN. CONTRATACIÓN Y PLAN DE AVANCE. PEDIDO DE**

INFORMES.

- K) COOPERATIVAS DE VIVIENDA DON BOSCO Y JUAN JOSÉ VALLE. FAMILIAS ESTAFADAS. SOLUCIÓN. ACCIONES REALIZADAS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL. PEDIDO DE INFORMES.**
- L) EMPRESA CAMINOS DE LAS SIERRAS SA. CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PEAJE. CUMPLIMIENTO Y RENOVACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.**
- M) REDES DE ACCESO A CÓRDOBA. NUEVO CUADRO TARIFARIO. PEDIDO DE INFORMES.**
- N) CONCESIONARIA DE LA RED DE ACCESOS A CÓRDOBA. PLAN DE INVERSIÓN PARA PAVIMENTACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.**
- O) SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO. CENTROS DE REHABILITACIÓN, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO. PEDIDO DE INFORMES.**
- P) RALLY ARGENTINA 2009 EN LA PROVINCIA. PRESUPUESTO Y PERSONAL AFECTADO. PEDIDO DE INFORMES.**
- Q) RALLY DAKAR-ARGENTINA-CHILE, EN CÓRDOBA. SUBSIDIO, CONTROL POLICIAL, BONO CONTRIBUCIÓN Y ACCIONAR DE BOMBEROS. PEDIDO DE INFORMES.**
- R) SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO. PROGRAMAS, ORGANIGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO. PEDIDO DE INFORMES.**
- S) POLÍTICAS DE SEGURIDAD EN LA PROVINCIA. CONVOCATORIA AL SR. MINISTRO DE GOBIERNO PARA INFORMAR.**
- T) CIERRE OPERATIVO DE LA EX CÁRCEL DE ENCAUSADOS Y OBRAS DE LAS CÁRCELES DE BOUWER Y RÍO CUARTO. PEDIDO DE INFORMES.**
- U) SRA. VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DRA. AÍDA TARDITTI. ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJOS DISCAPACITADOS (DV 3.304) Y DESCUENTO DE ASIGNACIONES FAMILIARES LIQUIDADAS (RT 7.059). DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- V) VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJOS DISCAPACITADOS (DV 3.304) Y DESCUENTO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (RT 7.059) LIQUIDADAS. PEDIDO DE INFORMES.**
- W) LEY Nº 8560, DE TRÁNSITO. RADARES UTILIZADOS EN RUTAS Y CAMINOS PROVINCIALES. PEDIDO DE INFORMES.**
- X) NUEVO VERTEDERO CONTROLADO, EN VILLA DOLORES. CONSTRUCCIÓN. PEDIDO DE INFORMES.**
- Y) LEY Nº 6964, DE ÁREAS NATURALES DE LA PROVINCIA. REGLAMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO. PEDIDO DE INFORMES.**
- Z) PROGRAMA PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y PLAN CÓRDOBA LIMPIA. DIVERSOS**

ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

- A') FONDO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. MONTO RECAUDADO Y PLANES Y PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LA SECRETARÍA DE AMBIENTE. PEDIDO DE INFORMES.**
- B') TRATAMIENTO DE RECLUSOS ADICTOS, ALOJADOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO N° 2, EN CÓRDOBA. RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL JUEZ AROCENA. CUMPLIMIENTO. PEDIDO DE INFORMES.**
- C') AGUA POTABLE EN LA PROVINCIA. EXTRACCIÓN DE Y POSTERIOR VENTA AL EXTERIOR. PEDIDO DE INFORMES.**
- D') SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS. COBRO DE INSPECCIONES REALIZADAS A ENTIDADES COOPERATIVAS. PEDIDO DE INFORMES.**
- E') PARQUE AERONÁUTICO PROVINCIAL. ACTUALIZACIÓN. LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL (DTO N° 1012/2009). PEDIDO DE INFORMES.**
- F') PLAN ANUAL DE LUCHA CONTRA EL FUEGO Y FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FUEGO. PEDIDO DE INFORMES.**
- G') LEYES N° 9219 Y LA NACIONAL N° 26.331 (PROHIBICIÓN DE DESMONTES DE BOSQUES NATIVOS). SANCIONES APLICADAS. PERÍODO 2005-2009. PEDIDO DE INFORMES.**
- H') PROYECTO DE VERTEDERO CONTROLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN COMUNA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CALAMUCHITA. PEDIDO DE INFORMES.**
- I') ASOCIACIÓN CULTURA NUEVA ERA, EN VILLA LA BOLSA, Y CENTRO DE SALUD AMATREYÁ Y/O UNIVERSIDAD DE LA LUZ AMAITÁ, EN ALTA GRACIA. ASPECTOS SOCIETARIOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- J') CENTRO AMBIENTAL LA CUMBRECITA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- K') EX HOSPITAL ESPAÑOL-MEDICAL PLAZA SA. SITUACIÓN DE LOS EMPLEADOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- L') PROCURACIÓN DEL TESORO DE CÓRDOBA. RELACIÓN LABORAL DEL ABOGADO DR. ALBERTO GARCÍA LEMA. PEDIDO DE INFORMES.**
- M') RÍO SUQUÍA. TRAMO CHACRA DE LA MERCED-CORAZÓN DE MARÍA, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA. EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- N') CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA PARA UN NIÑO QUE PADECE SÍNDROME DE NOONAN. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- O') POLÍTICA INTEGRAL DE SEGURIDAD, POLICÍAS PROVINCIAL Y CAMINERA. CONVOCATORIA AL SR. MINISTRO DE GOBIERNO PARA INFORMAR.**
- P') CLÍNICAS Y/O SANATORIOS EN EL INTERIOR PROVINCIAL.**

- CIERRE Y/O REDUCCIONES DE SERVICIOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- Q') LEY Nº 9169, DE TRÁNSITO. MUNICIPALIDADES Y COMUNAS CON RECIPROCIDAD CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y ORGANISMOS DE JUZGAMIENTO EN MUNICIPALIDADES Y COMUNAS SIN RECIPROCIDAD. NÓMINA. PEDIDO DE INFORMES.**
- R') HOMICIDIOS NO RESUELTOS ACONTECIDOS EN CÓRDOBA. PEDIDO DE INFORMES.**
- S') JUEGOS DE AZAR EN RED (INTERNET). REGULACIÓN. ORGANIZACIÓN POR PARTE DE LA LOTERÍA DE CÓRDOBA SE. PEDIDO DE INFORMES.**
- T') EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS EN ZONA DE EMERGENCIA HÍDRICA. PROVISIÓN DE AGUA. PEDIDO DE INFORMES.**
- U') LEY 9121, DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL DE CÓRDOBA. CUMPLIMIENTO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- V') EMBALSES EN LA PROVINCIA. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO. OBRAS EJECUTADAS Y PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS A REALIZARSE. PEDIDO DE INFORMES.**
- W') ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL. PERSONAL. PEDIDO DE INFORMES.**
- X) EPEC. SUBSIDIOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA). PEDIDO DE INFORMES.**
- Y') LAGO SAN ROQUE. COTAS MAYOR Y MENOR DETERMINADAS POR LA DIPAS. PEDIDO DE INFORMES.**
- Z') CANAL LOS MOLINOS. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.**
- A») ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL. AGENTES CON DISCAPACIDAD. CANTIDAD, REQUISITOS PARA EL INGRESO Y CAPACITACIÓN LABORAL. PEDIDO DE INFORMES.**
- B») MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL Y PLANTA DE PERSONAL. PEDIDO DE INFORMES.**
- C») PAICOR Y HOSPITALES PROVINCIALES. PAGO A PROVEEDORES. PEDIDO DE INFORMES.**
- D») BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA. ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS. DEPÓSITOS Y PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA DE LA OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA. PEDIDO DE INFORMES.**
- E») CO-BRANDING ENTRE TARJETA CORDOBESA DE BANCOR Y MASTERCARD. PEDIDO DE INFORMES.**
- F») RÍO CTALAMOCHITA. SIEMBRA DE DORADOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- G») ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA PAZ, EN LA PAZ, DPTO. SAN**

- JAVIER. OBRAS EN EJECUCIÓN. PEDIDO DE INFORMES.**
H») LEY N° 9611, DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN Y LA PRODUCCIÓN LOCAL. EMPRESAS Y COMPRADORES BENEFICIADOS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
I») CAMBIO DEL HUSO HORARIO Y APLICACIÓN DE LA LEY N° 9165, PLAN PROVINCIAL DE AHORRO ENERGÉTICO. INCIDENCIA EN EL AHORRO ENERGÉTICO. PEDIDO DE INFORMES.
J») CÁRCEL DE LOS ENCAUSADOS, EN RÍO CUARTO. PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y TRASLADO O DE AMPLIACIÓN DEL ACTUAL EDIFICIO. PEDIDO DE INFORMES.
K») PROYECTO DE LA MANZANA DEL BANCO DE CÓRDOBA. PEDIDO DE INFORMES.
L») MORTALIDAD MATERNA, PERÍODO 2007-2009, Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA GRIPE A. PEDIDO DE INFORMES.
M») PROGRAMA PROVINCIAL PLANTANDO SUEÑOS. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión, con preferencia

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Passerini.

Sr. Passerini.- Señor presidente: solicito que los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 47, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 68, 71, 72, 73, 74, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86 y 87 del Orden del Día vuelvan a comisión, con preferencia para la 3º sesión ordinaria del 132 período legislativo.

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de vuelta a comisión, con preferencia para la 3º sesión ordinaria del 132 período legislativo, de los proyectos enumerados por el legislador Passerini.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 3º sesión ordinaria del 132 período legislativo.

PUNTO 1

Moción de Preferencia

-Artículo 122 y Concordantes-

3182/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Calvo Aguado, Poncio, Gudiño, Giaveno, Matar, Rossi, Nicolás y Cugat, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con la ejecución de la Ley N° 9601, de emergencia habitacional sanitaria.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 2

Moción de Preferencia

-Artículo 122 y Concordantes-

3433/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores del Bloque de la Unión Cívica Radical, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados al envío y funcionamiento de aparatología al Hospital Pasteur de la ciudad de Villa María.

Comisión: Salud Humana

PUNTO 3

Moción de Preferencia

-Artículo 122 y Concordantes-

3049/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Birri, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con la calidad del agua proveniente del canal a cielo abierto del Dique Los Molinos que alimenta la planta potabilizadora ubicada en las proximidades de la localidad de Bouwer.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 4

Moción de Preferencia

-Artículo 122 y Concordantes-

3197/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Ruiz, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el funcionamiento de la Comisión Permanente de Estudio de Normas Sísmicas, creada por Ley N° 8425.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 5

Moción de Preferencia

-Artículo 122 y Concordantes-

3594/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Jiménez y Lizzul, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la determinación de la línea de ribera en los cursos de agua y terrenos que podrían ser ocupados para urbanizaciones.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 6
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3595/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Jiménez y Lizzul, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con los trabajos de la obra "Amojonamiento, relevamiento topográfico e informatización de datos Embalse Los Molinos".

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 7
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3831/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Rossi, Cargnelutti, Faustinelli, Matar, Calvo Aguado y Gudíño, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la carga horaria a los profesionales que se desempeñan en el Servicio Penitenciario, cantidad y funciones de los becarios incorporados.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 8
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

4004/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Varas, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la prestación del servicio de agua potable en la región de las Sierras Chicas.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 9
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

4017/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Olivero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con el plan del gobierno para enfrentar la crisis hídrica.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 10
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2774/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Ruiz, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre distintos aspectos referidos a refacción y ampliación de escuelas, ampliando el Proyecto de Resolución N° 2286/L/09.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 11
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2801/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Jiménez, Coria, Olivero y Ruiz, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe si el Gobierno dará solución a las familias estafadas por las cooperativas de vivienda Don Bosco y Juan José Valle, compromiso asumido según el testimonio de los damnificados.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 12
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2211/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Lizzul, Serna, Varas, Jiménez, Birri, Rodríguez, Bischoff, Coria, Seculini y Ortiz Pellegrini, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con el contrato, cumplimiento y renovación del mismo con la Empresa Caminos de las Sierras SA.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 13
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2212/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Lizzul, Rodríguez, Varas, Jiménez, Birri, Bischoff, Ortiz Pellegrini, Coria y Seculini, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la autorización de un nuevo cuadro tarifario para la RAC a cargo del concesionario Caminos de las Sierras SA.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 14
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2280/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Serna, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe acerca del plan de inversión por parte de la concesionaria de la RAC, respecto de la repavimentación de los 400 km de la red de accesos a Córdoba.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 17
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2365/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Ortiz Pellegrini, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a centros de rehabilitación para la atención de la drogadicción, programas y presupuesto de la Secretaría de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

Comisión: Prevención de las Adicciones, Deportes y Recreación

PUNTO 18
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2441/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores del Bloque Concertación Plural, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados a la organización, personal y presupuesto destinado por parte de la Agencia Córdoba Deportes SEM, a la realización del Rally Argentina 2009 en la Provincia.

Comisión: Prevención de las Adicciones, Deportes y Recreación

PUNTO 19
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2178/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Ortiz Pellegrini, Birri y Seculini, por el que solicita al Ministerio de Gobierno (Art. 102 CP), informe sobre distintos aspectos relacionados con subsidio, control policial, bono contribución que se cobrara y accionar de bomberos en el rally Dakar-Argentina-Chile en su paso por la provincia.

Comisión: Prevención de las Adicciones, Deportes y Recreación

PUNTO 20**Moción de Preferencia****-Artículo 122 y Concordantes-****2287/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Ortiz Pellegrini, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre programas, organigrama de trabajo y presupuesto destinado a la Secretaría de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

Comisión: Prevención de las Adicciones, Deportes y Recreación

PUNTO 21**Moción de Preferencia****-Artículo 122 y Concordantes-****2397/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Seculini y Ortiz Pellegrini, por el que solicita la comparecencia del Sr. Ministro de Gobierno ante el pleno (Art. 101 CP), para que informe sobre diversos aspectos referidos a políticas de seguridad en la provincia.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 22**Moción de Preferencia****-Artículo 122 y Concordantes-****3495/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Ortiz Pellegrini, Coria, Varas, Jiménez y Lizzul, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados al cierre operativo dispuesto por la Justicia para la ex cárcel de encausados y el estado de las obras de las cárceles de Bouwer y Río Cuarto.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 23**Moción de Preferencia****-Artículo 122 y Concordantes-****3335/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Fernández, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con la Asignación Familiar por Hijos Discapacitados y el descuento de Asignaciones Familiares, liquidadas a la Sra. Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Aída Tarditti.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y

Descentralización

PUNTO 24
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3398/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Fernández, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con la Asignación Familiar por Hijos Discapacitados y el descuento de Asignaciones Familiares liquidadas a la Sra. Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Aída Tarditti.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 25
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2591/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Seculini, Rodríguez, Birri y Ortiz Pellegrini, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la aplicación de la Ley de Tránsito N° 8560.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 26
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2243/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Calvo Aguado, Cargnelutti, Matar, Pozzi, Giaveno, Faustinelli, Poncio, Cugat, Gudiño y Rossi, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la construcción de un nuevo vertedero controlado en la ciudad de Villa Dolores.

Comisión: Asuntos Ecológicos

PUNTO 27
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2899/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Lizzul, Ortiz Pellegrini, Rodríguez, Birri y Seculini, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con la reglamentación y funcionamiento de servicios que establece la Ley N° 6964, de Áreas Naturales de la Provincia.

Comisión: Asuntos Ecológicos

PUNTO 28
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3159/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Varas, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados al Programa Provincial de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Plan Córdoba Limpia.

Comisión: Asuntos Ecológicos

PUNTO 29
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3171/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Faustinelli, Rossi, Calvo Aguado, Giaveno, Cargnelutti, Matar y Poncio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos al Fondo para la Gestión de Residuos Sólidos.

Comisión: Asuntos Ecológicos

PUNTO 30
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2776/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Fernández, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el cumplimiento de la orden judicial referida al tratamiento de reclusos adictos, alojados en el Establecimiento Penitenciario N° 2 de la ciudad de Córdoba.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 31
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3354/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Giaveno, Rossi, Gudiño, Cugat, Dressino, Poncio, Calvo Aguado y Matar, por el que solicita al Poder Ejecutivo

Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la extracción de agua potable en la provincia y su posterior venta al exterior en calidad de agua premium.

Comisión: Asuntos Ecológicos

PUNTO 32
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3483/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Jiménez, Lizzul, Coria, Birri y Ortiz Pellegrini, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe si supuestos funcionarios dependientes de la Subsecretaría de Recursos Hídricos cobrarían por inspecciones realizadas a entidades cooperativas.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 33
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3253/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Jiménez, Birri, Coria y Ortiz Pellegrini, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre distintos aspectos referidos a la autorización para el llamado a licitación pública establecida en el Decreto Nº 1012/2009, con la finalidad de actualizar el parque aeronáutico provincial.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 34
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3521/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores del Bloque del Frente Cívico y Social, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados al Plan Anual de Lucha contra el Fuego.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 36
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2253/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores del Bloque Concertación Plural, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con la aplicación de la Ley Provincial N° 9219 y de la Ley Nacional N° 26.331, referidas a la prohibición de desmontes de bosques nativos.

Comisión: Asuntos Ecológicos

PUNTO 37**Moción de Preferencia**

–Artículo 122 y Concordantes–

3676/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Rossi, Matar, Poncio, Dressino, Giaveno, Faustinelli y Calvo Aguado, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos al proyecto de vertedero controlado de residuos sólidos urbanos en las cercanías de la comuna de San Ignacio, departamento Calamuchita.

Comisión: Asuntos Ecológicos

PUNTO 38**Moción de Preferencia**

–Artículo 122 y Concordantes–

3749/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Fernández, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos societarios de la Asociación Cultura Nueva Era y al Centro de Salud Amatreyá y/o Universidad de la Luz Amaitá, ubicadas en Villa La Bolsa y Alta Gracia, respectivamente.

Comisión: Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

PUNTO 39**Moción de Preferencia**

–Artículo 122 y Concordantes–

3793/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Varas y Seculini, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la creación del "Centro Ambiental La Cumbrecita".

Comisión: Asuntos Ecológicos

PUNTO 40**Moción de Preferencia**

–Artículo 122 y Concordantes–

3693/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores del Bloque de la Unión Cívica Radical, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la situación de los empleados del ex Hospital Español-Medical Plaza SA.

Comisión: Salud Humana

PUNTO 47**Moción de Preferencia**

-Artículo 122 y Concordantes-

3908/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Jiménez, Birri, Seculini, Rodríguez, Bischoff, Lizzul, Varas y Coria, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la relación laboral que mantendría el Abogado Dr. Alberto García Lema con la Procuración del Tesoro, dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Comisión: Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

PUNTO 48**Moción de Preferencia**

-Artículo 122 y Concordantes-

3948/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Cugat, Poncio, Calvo Aguado, Faustinelli, Giaveno, Cargnelutti, Gudiño, Rossi, Dressino, Matar y Pozzi, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la explotación de arenas y otros sedimentos menores en el curso y riberas del río Suquía en el tramo Chacra de la Merced y Corazón de María y de la ciudad de Córdoba.

Comisión: Asuntos Ecológicos

PUNTO 49**Moción de Preferencia**

-Artículo 122 y Concordantes-

3961/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Maiocco, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la construcción de una vivienda destinada a un niño que padece síndrome de Noonan, compromiso asumido por el Ministerio de Desarrollo Social.

Comisión: Solidaridad

PUNTO 51
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3969/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Birri, Coria, Varas, Bischoff, Seculini, Díaz y Rodríguez, por el que cita al Sr. Ministro de Gobierno (Art. 101 CP), para que informe sobre la política de seguridad, Policías Provincial y Caminera.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 53
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3373/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Giaveno, Matar, Calvo Aguado, Gudiño, Dressino, Rossi, Poncio, Pozzi y Cargnelutti, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con el cierre y/o reducciones de servicios en nosocomios en el interior provincial.

Comisión: Salud Humana

PUNTO 54
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

2142/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Genesio de Stabio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la reciprocidad y organismos de juzgamiento en municipalidades y comunas en relación a la aplicación de la Ley N° 9169 -TO Ley de Tránsito-.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 55
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3097/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Ortiz Pellegrini, Bischoff y Seculini, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos hechos penales no resueltos acontecidos en la provincia.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 57**Moción de Preferencia****-Artículo 122 y Concordantes-****3986/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Genesio de Stabio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe si existe regulación alguna para los juegos de azar que se realizan en Red (Internet) y si la Lotería de Córdoba SE ha organizado u organiza juegos de este tipo.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 58**Moción de Preferencia****-Artículo 122 y Concordantes-****3987/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Genesio de Stabio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre nómina de emprendimientos inmobiliarios que han solicitado permiso para instalarse en el área de influencia comprendida en la zona de emergencia hídrica, así como la política que se sigue con aquellos que careciendo de autorización para provisión de agua continúan con sus obras y/o comercialización de terrenos.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 59**Moción de Preferencia****-Artículo 122 y Concordantes-****4022/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Maiocco, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre distintos aspectos referidos a la aplicación de la Ley Nº 9121 -de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba-.

Comisiones: Economía, Presupuesto y Hacienda y de Industria y Minería

PUNTO 60**Moción de Preferencia****-Artículo 122 y Concordantes-****4024/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Varas, por el que solicita al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Art. 102 CP), informe sobre la situación de los embalses en la provincia y sobre las obras realizadas en los últimos 5 años en la recuperación de capacidad de almacenamiento de diques.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 61**Moción de Preferencia****-Artículo 122 y Concordantes-****4025/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Birri, Díaz, Seculini, Jiménez, Rodríguez, Lizzul, Serna y Varas, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre aspectos referidos a la cantidad de empleados que conforman la Administración Pública Provincial y la variación desde el año 1999, así como sobre aquellos que cumplieron los requisitos para pasar a pasividad.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 62**Moción de Preferencia****-Artículo 122 y Concordantes-****4073/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Pozzi, Dressino, Gudiño, Rossi y Poncio, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a los subsidios del Gobierno Nacional a la EPEC a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico.

Comisiones: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 63**Moción de Preferencia****-Artículo 122 y Concordantes-****4119/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Genesio de Stabio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la cota mayor y menor determinada por la DIPAS para el lago San Roque en los últimos 6 años.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 64**Moción de Preferencia****-Artículo 122 y Concordantes-****4121/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Genesio de Stabio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el mantenimiento y la reparación del canal Los Molinos en los últimos cinco años.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 68
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3000/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Rossi, Calvo Aguado y Cargnelutti, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el número de agentes con discapacidad que se desempeña en la administración pública provincial, sobre los requisitos para el ingreso y capacitación laboral.

Comisión: Solidaridad

PUNTO 71
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3195/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Rossi, Poncio y Dressino, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados a programas de asistencia social y planta de personal del Ministerio de Desarrollo Social.

Comisión: Solidaridad

PUNTO 72
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3574/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Rossi, Cugat, Nicolás y Faustinelli, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el pago a proveedores del PAICOR y de hospitales provinciales.

Comisiones: Solidaridad y de Salud Humana

PUNTO 73
Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-

3695/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Ortiz Pellegrini, Birri y Varas, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre movimiento de depósitos y pagos realizados a través de la cuenta que la Obra Social Bancaria Argentina posee en el Banco Provincia de Córdoba, destinados a la adquisición de medicamentos a las empresas Congreso, Seafarma y San Javier.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 74**Moción de Preferencia
-Artículo 122 y Concordantes-****3989/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores del Bloque de la Unión Cívica Radical, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos al co-branding celebrado entre Tarjeta Cordobesa de Bancor y Mastercard.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 79**Pedido de Informes-Artículo 195****4149/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Matar, Cugat, Poncio, Cargnelutti, Dressino, Gudiño, Giaveno, Calvo Aguado, Nicolás y Rossi, por el que solicita al Poder Ejecutivo (Art. 102 CP), informe sobre la siembra de dorados en el río Ctalamochita.

Comisión: Asuntos Ecológicos

PUNTO 80**Pedido de Informes-Artículo 195****4156/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Gudiño, Cugat, Pozzi, Cargnelutti, Matar, Dressino, Poncio y Nicolás, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a las obras que se realizan en la escuela primaria "José María Paz" de la localidad de La Paz, departamento San Javier.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 81**Pedido de Informes-Artículo 195****4159/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Varas, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con la Ley Nº 9611, estableciendo un reintegro del 10% en la compra de maquinarias e implementos agrícolas.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 82**Pedido de Informes-Artículo 195**

4168/L/09

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Varas, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la incidencia en el ahorro energético por el cambio del huso horario y sobre la aplicación de la Ley N° 9165 -Plan Provincial de Ahorro Energético-.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 83**Pedido de Informes-Artículo 195****4180/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Birri, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el proyecto de construcción y traslado de la Cárcel de los Encausados de la ciudad de Río Cuarto o de la ampliación de la actual.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 85**Pedido de Informes-Artículo 195****4183/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Coria, Birri y Jiménez, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados al proyecto arquitectónico de la manzana del Banco de Córdoba.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 86**Pedido de Informes-Artículo 195****4184/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Rossi, Calvo Aguado, Dressino, Cugat, Poncio y Jiménez, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre mortalidad materna, por ciudad y departamento, desde el año 2007, y programas de prevención de la Gripe A.

Comisión: Salud Humana

PUNTO 87**Pedido de Informes-Artículo 195****4194/L/09**

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores del Frente Cívico y Social, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos al Programa Provincial Plantando Sueños.

Comisión: Asuntos Ecológicos

-8-

**MENCION DE HONOR "ARTISTA CORDOBÉS DESTACADO DEL AÑO"
(ACDA). INSTITUCIÓN.**

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Passerini.

Sr. Passerini.- Señor presidente: solicito que el punto 88 del Orden del Día, que cuenta con despacho favorable de las respectivas comisiones, sea aprobado en virtud del artículo 146 del Reglamento Interno de este honorable Cuerpo.

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de dar aprobación, en virtud del artículo 146 del Reglamento Interno, al expediente correspondiente al punto 88 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

**PROYECTO DE RESOLUCION – 03706/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Institúyese por la presente Resolución la mención de honor "Artista Cordobés Destacado del Año" (ACDA) que será otorgada cada año por el Poder Legislativo en oportunidad de conmemorarse el "Día de las Artes Cordobesas".

Artículo 2.- A los solos efectos de la presente Resolución, se tienen en cuenta las siguientes disciplinas artísticas:

- a) Teatro;
- b) Plástica;
- c) Música;
- d) Danza,
- e) Cine,
- f) Vídeo y/o televisión.

Artículo 3.- La mención de honor "Artista Cordobés Destacado del Año" será otorgada a cada uno de los cultores de las cinco disciplinas artísticas mencionadas en el artículo precedente que sean seleccionados y elegidos conforme a la presente Resolución.

El galardón puede recaer en artistas individuales o de manera grupal cuando sea la compañía, el conjunto, la orquesta, la academia o el colectivo artístico que fuere el merecedor del reconocimiento instituido por la presente Resolución.

Artículo 4.- La mención de honor "Artista Cordobés Destacado del Año" consiste en una plaqueta y un libro en el que consten las biografías de los artistas o, en su caso, la historia de los colectivos artísticos seleccionados, destacando la actividad o actividades desarrolladas durante el año que lo hacen merecedor de esta distinción, los que serán entregados en acto formal y durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Legislatura de Córdoba más próxima al "Día de las Artes Cordobesas".

Artículo 5.- Son requisitos que debe reunir el postulante a la mención de honor

“Artista Cordobés Destacado del Año”:

a) Residencia en la provincia de Córdoba no inferior a diez años;
b) Haberse destacado en la provincia, el país o el extranjero como creador, intérprete o de cualquier otra manera en la realización artística de la rama que se trate en el período del año anterior a la entrega del premio.

Artículo 6.- Convócase a las asociaciones de artistas, a miembros de la sociedad civil, ONG culturales, Consejos Regionales de Cultura, Secretarías de Cultura de los municipios y comunas, medios de comunicación y a cualquier otro organismo que tenga como objeto la expresión y difusión artística, para que propongan a la Legislatura de Córdoba -fundadamente y por escrito- los postulantes a ser galardonados con la mención de honor “Artista Cordobés Destacado del Año”.

Artículo 7.- La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática, por sí o por intermedio de la Secretaría de Coordinación Operativa y Comisiones, receptorá las propuestas previstas en el artículo anterior.

Artículo 8.- La fecha límite para la recepción de las propuestas es el 1 de marzo de cada año.

Artículo 9.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática constituyen el jurado para la elección de los artistas que habrán de recibir la mención de honor “Artista Cordobés Destacado del Año”. El jurado elige a su presidente, el que tiene doble voto en caso de empate en cualquiera de sus decisiones.

El jurado deberá determinar los criterios de valoración de trayectoria y mérito, debiendo dar amplia difusión a los mismos para garantizar su carácter público. El jurado, con una antelación máxima de siete días al Día de las Artes Cordobesas, deberá comunicar los nombres de los cinco (5) elegidos que recibirán la mención de honor creada por la presente Resolución para cada una de las disciplinas mencionadas en el artículo 2º.

La elección es inapelable.

Artículo 10.- Realizada la elección, se determinará en qué sesión se llevará a cabo la entrega de las distinciones y se comunicará a la Dirección de Protocolo de la Legislatura a efectos de la confección de los diplomas, el cursado de las invitaciones pertinentes, la difusión del evento y la organización de las cuestiones protocolares durante la sesión respectiva.

Asimismo, se remitirán a la Secretaría Técnica Parlamentaria las biografías e historias de los premiados a los fines de la edición del libro a que hace referencia el artículo 4º.

Artículo 11.- Protocolícese, comuníquese y archívese.

Estela Bressan, Evelina Feraudo, Mirtha Valarolo, Hugo Cuello, Esmeralda Rodríguez, Adela Coria, Norma Poncio, Liliana Olivero, Pedro Ochoa Romero.

FUNDAMENTOS

Antes de comenzar esta fundamentación, queremos hacer expresa mención que este Proyecto de Resolución está atado a la aprobación previa o simultánea del Proyecto de Ley que instituye el Día de las Artes Cordobesas.

Los artistas cordobeses enhebran desde sus expresiones un tejido social universalmente reconocido como contenedor, socializador y enriquecedor.

Son quienes establecen las instancias insoslayables de la magia creativa proyectada en la incommensurable realidad del arte.

Sus talentos se manifiestan en los distintos espacios provinciales, nacionales e

internacionales interactuando con el entorno desde sus emociones, pensamientos y sentimientos.

Córdoba ha tenido artistas destacados por nacimiento o adopción como Leopoldo Lugones, Juan Filloy, Rosa Ferreyra, Genaro Pérez, Emilio Caraffa, el Chango Farías Gómez, María Escudero, César Carducci y tantos otros que nos dieron la posibilidad del disfrute y nos alimentaron lo más importante que tienen los seres humanos que es nuestro espíritu, haciéndonos trascender las ataduras de nuestras limitaciones.

Entendiendo que los artistas cordobeses con sus expresiones engrandecen a los pueblos, sostenemos, que desde este parlamento debemos reconocer a quienes se hayan destacado durante el año en forma individual o colectiva instituyendo la mención de honor ACDA "Artista Cordobés Destacado del Año"

Por último, parafraseando a Ángel Ganivet digo que..." La síntesis espiritual de una provincia es el arte"... los artistas que son los hacedores de este concepto con sensibilidad, creación, técnica y comunicación, se merecen que el Poder Legislativo en pleno ejercicio de sus funciones los reconozca anualmente.

Por lo expuesto anteriormente es que pedimos a los Sres. Legisladores nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Estela Bressan, Evelina Feraudo, Mirtha Valarolo, Hugo Cuello, Esmeralda Rodríguez, Adela Coria, Norma Poncio, Liliana Olivero, Pedro Ochoa Romero.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Resolución N° 3706/L/09, iniciado por los Legisladores Bressan, Feraudo, Valarolo, Cuello, Rodríguez, Coria, Poncio, Olivero y Ochoa Romero, por el que instituye la Mención de Honor "Artista Cordobés Destacado del Año", que será otorgada por el Poder Legislativo en oportunidad de conmemorarse el "Día de las Artes Cordobesas", OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el señor miembro informante, le prestéis aprobación de la siguiente manera:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTITÚYESE por la presente Resolución la mención de honor "Artista Cordobés Destacado del Año" (ACDA) que será otorgada cada año por el Poder Legislativo en oportunidad de conmemorarse el "Día de las Artes Cordobesas".

Artículo 2º.- A los solos efectos de la presente Resolución, se tienen en cuenta las siguientes disciplinas artísticas:

- a) Teatro;
- b) Plástica;
- c) Música;
- d) Danza,
- e) Cine,
- f) Video y/o televisión.

Artículo 3º.- LA mención de honor "Artista Cordobés Destacado del Año" será otorgada a cada uno de los cultores de las seis disciplinas artísticas mencionadas en el artículo precedente que sean seleccionados y elegidos conforme a la presente Resolución.

El galardón puede recaer en artistas individuales o de manera grupal cuando sea la compañía, el conjunto, la orquesta, la academia o el colectivo artístico que fuere el

merecedor del reconocimiento instituido por la presente Resolución.

Artículo 4º.- LA mención de honor "Artista Cordobés Destacado del Año" consiste en una plaqueta y un libro en el que consten las biografías de los artistas o, en su caso, la historia de los colectivos artísticos seleccionados, destacando la actividad o actividades desarrolladas durante el año que lo hacen merecedor de esta distinción, los que serán entregados en acto formal y durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Legislatura de Córdoba más próxima al "Día de las Artes Cordobesas".

Artículo 5º.- SON requisitos que debe reunir el postulante a la mención de honor "Artista Cordobés Destacado del Año":

a) Residencia en la provincia de Córdoba no inferior a diez años;

b) Haberse destacado en la provincia, el país o el extranjero como creador, intérprete o de cualquier otra manera en la realización artística de la rama que se trate en el período del año anterior a la entrega del premio.

Artículo 6º.- CONVÓCASE a las asociaciones de artistas, a miembros de la sociedad civil, ONG culturales, Consejos Regionales de Cultura, Secretarías de Cultura de los municipios y comunas, medios de comunicación y a cualquier otro organismo que tenga como objeto la expresión y difusión artística, para que propongan a la Legislatura de Córdoba -fundadamente y por escrito- los postulantes a ser galardonados con la mención de honor "Artista Cordobés Destacado del Año".

Artículo 7º.- LA Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática, por sí o por intermedio de la Secretaría de Coordinación Operativa y Comisiones, receptorá las propuestas previstas en el artículo anterior.

Artículo 8º.- LA fecha límite para la recepción de las propuestas es el 1 de marzo de cada año.

Artículo 9º.- LOS miembros titulares y suplentes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática, constituyen el jurado para la elección de los artistas que habrán de recibir la mención de honor "Artista Cordobés Destacado del Año". El jurado elige a su presidente, el que tiene doble voto en caso de empate en cualquiera de sus decisiones.

El jurado deberá determinar los criterios de valoración de trayectoria y mérito, debiendo dar amplia difusión a los mismos para garantizar su carácter público. El jurado, con una antelación máxima de siete días al Día de las Artes Cordobesas, deberá comunicar los nombres de los cinco (5) elegidos que recibirán la mención de honor creada por la presente Resolución para cada una de las disciplinas mencionadas en el artículo 2º.

La elección es inapelable.

Artículo 10.- REALIZADA la elección, se determinará en qué sesión se llevará a cabo la entrega de las distinciones y se comunicará a la Dirección de Protocolo de la Legislatura a efectos de la confección de los diplomas, el cursado de las invitaciones pertinentes, la difusión del evento y la organización de las cuestiones protocolares durante la sesión respectiva.

Asimismo, se remitirán a la Secretaría Técnica Parlamentaria las biografías e historias de los premiados a los fines de la edición del libro a que hace referencia el artículo 4º.

Artículo 11.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

DIOS GUARDE A V.H.

Feraudo, Bressan, Ochoa Romero, Valarolo, Coria, Rodríguez, Poncio, Olivero.

-9-

ASUNTOS ENTRADOS A ÚLTIMA HORA

Sr. Presidente (Campana).- Por Secretaría se da lectura a los Asuntos Ingresados a última hora, que adquieren estado parlamentario en la presente sesión.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

XX

4362/L/09

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Giaveno, Calvo Aguado, Pozzi, Matar y Cugat, por el cual declara de Interés Legislativo la "37 Fiesta Provincial del Cabrito y la Artesanía de Quilino", a desarrollarse del 29 al 31 de enero de 2010.

XXI

4363/L/09

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Jiménez, Birri y Seculini, por el cual repudia los hechos de represión de diciembre de 2001.

XXII

4364/L/09

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Jiménez, por el cual expresa beneplácito por la formación de la "Comparsa del Bicentenario".

XXIII

4365/L/09

Proyecto de Declaración: Iniciado el Legislador Scarlatto, por el cual expresa reconocimiento a los jugadores, cuerpo técnico y directivos del Club Atlético Villa Ascasubi, por haber logrado el Campeonato de Primera División de la Liga Regional Riotercerense del Fútbol – Torneo Clausura 09.

XXIV

4366/L/09

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Scarlatto, por el cual expresa reconocimiento a los integrantes de la "División Reserva", del Club Atlético Independiente de Hernando, por haber logrado el Campeonato de la Liga Regional Riotercerense de Fútbol – Torneo Clausura 09.

XXV

4368/L/09

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Vásquez, por el cual adhiere al 60º aniversario del Club Social y Deportivo Chanta Cuatro de la ciudad de Deán Funes, que se celebra el 23 de diciembre.

XXVI**4370/L/09**

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Rivero, Feraudo y Asbert, por el cual expresa beneplácito a la Empresa Indual SA y a su Presidente, el Ingeniero José Merlo, que fueran galardonados con el "Premio Mentores a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

XXVII**4371/L/09**

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Coria, Birri, Jiménez, Olivero y Rodríguez, por el cual expresa beneplácito por la renuncia de Abel Posse, al Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

XXVIII**4372/L/09**

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Jiménez y Coria, por el cual expresa beneplácito por el encuentro de una persona que lleva el emblemático N° 100 con su identidad biológica.

XXIX**4374/L/09**

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Faló y Saieg, por el cual expresa respaldo a la declaración de la Comunidad Regional Santa María de rechazar la localización de una Planta de Residuos Sólidos Urbanos en el Paraje Bajo Grande.

Sr. Presidente (Campana).- Quedan reservados en Secretaría.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

XXX**4367/E/09**

Proyecto de Ley: Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que establece la equiparación gradual de las compensaciones de los jueces y miembros del Poder Judicial Provincial en el noventa por ciento de las remuneraciones netas de bolsillo de cargos equivalentes de la Justicia Federal.

Sr. Presidente (Campana).- Queda reservado en Secretaría.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

XXXI**DESPACHOS DE COMISIÓN**

Despacho de la Comisiones de Prevención de las Adicciones, Deportes y Recreación y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

3517/L/09

Proyecto de Ley: Iniciado por el Legislador Graglia, por el que crea el Centro de Exposición Permanente del Deporte de la Provincia de Córdoba y derogando la Ley Nº 7488, de creación del Museo del Deporte.

Sr. Presidente (Campana).- Se incorpora al Orden del Día de la próxima sesión.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Despachos de las Comisiones de Asuntos Institucionales, Municipales y Comunales y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

1)4038/L/09

Proyecto de Ley: Iniciado por el Legislador Fortuna, por el que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte de la comuna de Los Chañaritos, departamento Río Segundo, una fracción de terreno para ser destinado a la construcción de un complejo polideportivo.

2)4308/E/09

Proyecto de Ley: Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que modifica el radio municipal de la ciudad de Malagueño, departamento Santa María.

Despacho de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

4292/E/09

Proyecto de Ley: Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que crea en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba el Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR), como entidad autárquica del Estado Provincial.

Despacho de la Comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía y de Economía, Presupuesto y Hacienda

4306/E/09

Proyecto de Ley: Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial Nº 26 - Tramo: Italó - Onagoity - Buchardo - Límite con Buenos Aires - departamento General Roca (Expediente Nº 0045-014881/09)", el inmueble sito en Pueblo Buchardo, Pedanía Italó del Departamento mencionado.

Sr. Presidente (Campana).- Quedan reservados en Secretaría.

-10-
CENTRO DE EXCELENCIA EN PRODUCTOS Y PROCESOS
(CEPROCOR). CREACIÓN.
Tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Campana).- Se encuentra reservada en Secretaría una nota mocionando el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley 4292/E/09, con despacho de comisión, que se lee a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 23 de diciembre de 2009.

Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba
Sr. Héctor Campana
S. / D.

De nuestra consideración:

Por la presente me dirijo a usted a efectos de solicitarle, en virtud del artículo 126 del Reglamento Interno, el tratamiento sobre tablas del expediente 4292/E/09, proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, creando en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba el Centro de Excelencia de Productos y Procesos, CEPROCOR, como entidad autárquica del Estado provincial.

Daniel Passerini
Legislador provincial

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas leída por Secretaría.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Tiene la palabra la señora legisladora Feraudo.

Sra. Feraudo.- Señor presidente: el Gobernador de la Provincia de Córdoba, contador Juan Schiaretta, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 3, de la Constitución provincial, eleva a esta Legislatura, para su consideración, el proyecto de ley 4292/E/09, por el que se propicia la transformación del actual Centro de Excelencia de Productos y Procesos, CEPROCOR, en una entidad autárquica del Estado provincial.

Tal como lo expresara el señor Ministro de Ciencia y Tecnología de la Provincia, doctor Tulio Del Bono, y el señor Subsecretario del CEPROCOR, doctor Gabriel Rodríguez, cuando asistieron a las reuniones de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática y de Legislación General, el CEPROCOR es un centro de investigaciones para procesos productivos que fue creado hace

diecisiete años, siendo el único organismo en su género en el país, y cuenta con cien agentes, la mayoría de ellos científicos de una destacada trayectoria.

Como todo organismo que se basa en el conocimiento científico, que avanza vertiginosamente, tiene diferencias fundamentales con otros organismos de la Administración Pública, de ahí la necesidad que sea una entidad autárquica del Estado provincial, ya que es muy complicado su funcionamiento al amparo de las leyes de la Administración Central.

Es necesario aclarar que autarquía no es lo mismo que autonomía. La autarquía es la forma de descentralización administrativa que permite al Gobierno por sí mismo, en lo administrativo, personalidad jurídica y patrimonio propio, además de una finalidad pública en sus funciones.

También son características del ente autárquico la capacidad de autoadministración o autogobierno, pero conforme a los estatutos orgánicos provenientes –por supuesto– de un poder superior.

Este es el estatus jurídico con el que funcionan todos los organismos similares del país: las universidades, el CONICET, el INTA, etcétera.

Cuando la Agencia Córdoba Ciencia se transforma, el CEPROCOR pierde autarquía porque comienza a formar parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y eso, en ciertos aspectos, afectó su funcionalidad.

Mire la importancia de la sanción de esta ley tan significativa que, en líneas generales, dispone la creación del CEPROCOR como entidad autárquica del Estado provincial, con la misión de ejecutar proyectos de investigación, desarrollo científico y tecnológico y la prestación de servicios a la comunidad.

El Centro de Excelencia en Productos y Procesos, CEPROCOR, va a estar conducido por un Directorio compuesto por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, que tiene también la facultad de removerlos. Tres miembros serán propuestos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y los dos restantes por el personal de Centro de Excelencia en Productos y Procesos, o sea, por el CEPROCOR.

Entre los tres miembros propuestos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Poder Ejecutivo designará al presidente y vicepresidente del Directorio, quienes tendrán el rango de Secretario y Subsecretario, respectivamente.

Del presidente de este Directorio dependerá, a su vez, cuatro Direcciones específicas: Dirección Científica, Dirección de Gestión Tecnológica, Dirección de Vinculación y Dirección Administrativa, destacando que el acceso a los cargos de Director será por concurso; la ley establece las condiciones para la participación en los mismos.

En lo referido a los recursos con que contará la entidad, el artículo 11 establece que los recursos del Centro de Excelencia en Productos y Procesos, CEPROCOR, estará constituida por: a) partidas previstas en el Presupuesto General de la Administración Públicas, b) donaciones de subsidios, y c) todo otro recurso generado por el propio centro en las condiciones que determine la reglamentación.

En cuanto a los controles de los recursos, se regirá por la Ley de Administración Financiera, debiendo requerir control externo permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En la seguridad de que todos los legisladores conocen el texto de la norma, quisiera destacar la apertura de criterio del señor Ministro de Ciencia y Tecnología de la Provincia, quien aceptó e incorporó al proyecto las sugerencias y propuestas de los señores legisladores integrantes de ambas comisiones, demostrando que la democracia puede –de esta forma- hacerse realidad.

Sabemos que esta descentralización contribuye no sólo al perfeccionamiento sino a una mayor eficacia y eficiencia; además, jerarquizará a la sociedad científica de Córdoba.

Quiera Dios que el CEPROCOR, que nació hace 17 años, continúe con la trayectoria iniciada y, al mismo tiempo, siga desempeñando una tarea no solamente científica sino también solidaria al servicio de la comunidad, tanto con los que estuvieron ayer como con los que hoy están desempeñándose en esas funciones.

Por lo manifestado precedentemente, adelanto el voto favorable del bloque de Unión por Córdoba.

Gracias, señor presidente. (Aplausos).

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el legislador Rossi.

Sr. Rossi.- Señor presidente: he solicitado la palabra a los efectos de adelantar el enfático apoyo de la Unión Cívica Radical a la autarquía otorgada al CEPROCOR.

Pero antes de entrar al tema deseo contar una anécdota acerca de por qué pensé dos veces la posibilidad de exponer el fundamento por el cual coincidimos con el Gobierno de la Provincia. El jueves de la semana pasada estaba en un radio de Villa Dolores hablando de lo mal que les va a los cordobeses con el Gobierno de Juan Schiaretti y, frente a una pregunta del periodista acerca de qué rescataba de este gobierno, respondí que rescataba la creación de la Policía Caminera. Al otro día, viajando hacia Santa Rosa de Río Primero, tuve la mala suerte de que me hicieran un acta porque se me había quemado un foquito.

Espero que por argumentar a favor de una iniciativa del gobierno de Schiaretti no me pase algo en los próximos días.

Yendo al tema, debo decir que estamos absolutamente de acuerdo con la autarquía otorgada al CEPROCOR. Cuando la Unión Cívica Radical fue gobierno entendió que la ciencia y la tecnología tenían un capítulo fundamental en el desenvolvimiento de la Provincia de Córdoba, y en ese momento fue creado con total autarquía como para desenvolverse como un instituto científico de los más importantes del país. La suerte quiso que el gobierno de José Manuel De la Sota creyera todo contrario y le quitara la autarquía de manera permanente, dejándolo prácticamente sometido a la inacción respecto de los fondos que se le giraban.

Ya conocemos la suerte corrida por las agencias creadas por el ex Gobernador

José Manuel De la Sota.

Cuando asumió su mandato, el Gobernador Schiaretti le dio mayor trascendencia a la ciencia y la tecnología, elevándolas al rango de ministerio, y terminó por darse cuenta de que, efectivamente, no hay posibilidad de un desenvolvimiento científico y tecnológico de primer nivel si el organismo no tiene autarquía.

Por eso digo que apoyamos fervientemente la autarquía otorgada a este instituto; reconocemos la gestión que oportunamente realizó el ministro y demás autoridades y trabajadores del CEPROCOR para buscar consenso respecto de esta norma; también reconocemos que el ministro concurrió a la Comisión de Legislación General y allí, frente a algunas sugerencias en las que se hizo hincapié, se las aceptó y hoy están incluidas en el despacho que vamos a votar favorablemente.

Por todas estas consideraciones, adelantamos el voto afirmativo de la Unión Cívica Radical. (Aplausos).

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Coria.

Sra. Coria.- Señor presidente: en nombre del Frente Cívico, voy a expresar nuestro acompañamiento al proyecto en tratamiento, de creación del Centro de Excelencia en Productos y Procesos, CEPROCOR.

A lo expresado por los legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra, quisiera agregar algunas reflexiones derivadas de lo que ha significado un proceso colectivo de elaboración de una propuesta.

Recién se manifestó que el Ministro de Ciencia y Técnica dio cuenta de una apertura con relación a una receptividad de propuestas de modificaciones que específicamente tuvieron que ver con un cuidado del artículo 10, en el que se hace referencia a las condiciones de los concursos que se despliegan en el interior del CEPROCOR.

En lo atinente al artículo 16, la sugerencia de los científicos, profesionales y trabajadores del CEPROCOR planteaba la necesidad de volver a la versión original para que no corriera el riesgo de la anulación o de alguna interpretación que supusiera que la Ley 8473 quedaba fuera de vigencia y que se considerara necesario poner en el texto la derogación sólo de sus artículos 6º, 7º, 8º y 9º.

Otro aspecto que mereció algún ajuste tiene que ver con un recaudo respecto al alcance de la formación de recursos humanos que el propio CEPROCOR puede esperar con relación a las actividades de posgrado y, en ese sentido, la importancia de los acuerdos y la necesidad de la formación de titulaciones de posgrado en convenio con las universidades. Finalmente, quedan algunos asuntos de forma.

Si algo quiero remarcar es que ya en el año 2008 ese colectivo de científicos, profesionales y trabajadores advirtió, por nota, que el CEPROCOR, como único centro científico tecnológico dependiente de la Provincia de Córdoba, había visto reducida su actividad prácticamente en un 10 por ciento de su valor histórico.

Sabemos, y ellos lo expresaron por nota, que varios de los desarrollos

del propio CEPROCOR estaban siendo patentados no sólo a nivel nacional sino también internacional, del mismo modo que recibieron legitimación científica por sus publicaciones de nivel internacional.

Científicos, profesionales y trabajadores advirtieron que la transformación en una agencia, como sociedad del Estado, implicó la eliminación de la autarquía como condición de existencia de ese centro de excelencia, lo que derivó en un colapso para la institución, al punto que se presentó lo que ellos denominan una "sangría inesperada" de recursos humanos capacitados con amplia experiencia y trayectoria en la institución, de aproximadamente el 25 por ciento de sus agentes, desde el año 2007, lo que significó la pérdida de casi 30 investigadores de altísima trayectoria.

Es por la toma de conciencia de esta realidad que los colegas vinieron a plantearles a distintos legisladores y al señor Ministro –en una de sus visitas-, cómo podían hacer para llevar adelante una política de repatriación de científicos, del mismo modo que se hizo luego de las sangrientas dictaduras militares.

Es muy importante, señor presidente, poner el acento en algo que se discutió en momentos del tratamiento del Presupuesto en esta Legislatura, tema compartido también con el Ministro de Ciencia y Tecnología en una de las comisiones, donde textualmente se le formuló esta pregunta: "¿Cómo puede ser que el 0,2 por ciento del Presupuesto provincial se destine a ciencia y tecnología en la Provincia?"

Efectivamente, se advirtió que era parte de una pelea que es preciso sostener de aquí en adelante, porque no habrá autarquía que por definición garantice el sostenimiento de la investigación de relevancia en nuestra provincia si no se garantizan los recursos necesarios para la ciencia y la técnica. Garantizar recursos también significa –según mis cálculos- el 28 por ciento del Presupuesto destinado a Ciencia y Técnica, eso es lo que corresponde al CEPROCOR.

El presupuesto es una condición para la autarquía porque sabemos que ella dará posibilidades de flexibilización de las condiciones de contratación y elaboración de convenios con distintas entidades productivas y de servicio, sean locales, regionales o extranjeras.

Pero esa autarquía no implica desconocer –y seguir bregando por obtenerlo- la necesidad de un incremento del presupuesto para la ciencia y la técnica en la Provincia.

Otro punto crucial es la importancia del CEPROCOR a partir de ser restituida la condición que perdió en el '99, en tiempos de modernización neoliberal, recuperando la posibilidad de rearticular sus lazos con otras instituciones de prestigio en la Provincia, en la región, en el país y a nivel internacional. Sabemos que un trabajo de cooperación es la única condición y posibilidad de desarrollo de la ciencia y la técnica.

Respecto del Presupuesto, también bregamos porque en el CEPROCOR, con estas nuevas condiciones, se garantice una estructura acorde a las finalidades que se restituyen. Pero, tanto la estructura –que debería estar garantizada

en 180, porque así lo plantea el último artículo referido a la reglamentación- como el presupuesto tendrían que destinarse a prioridades que como colectivo se planteen los investigadores y profesionales con relación a los problemas y temas de mayor relevancia en nuestra Provincia, como pueden ser, por ejemplo, el monitoreo y el análisis del agua y distintos procesos que son altamente problemáticos desde el punto de vista de la función social de la ciencia.

Finalmente, bregamos porque en todos los procesos formativos que se encaren desde el CEPROCOR se prioricen acuerdos con universidades públicas, de manera tal que la ciencia en este centro que depende de la Provincia, que ha mostrado a partir del laboratorio de ADN que, lamentablemente, ya no se dispone allí- ser de alta jerarquía tanto nacional como provincial, establezca los lazos con quien corresponda para que la autarquía y la búsqueda de financiamiento contribuyan a una idea de ciencia en perspectiva social y de desarrollo del conjunto de los sectores de la población de la Provincia.

Saludamos fervientemente el trabajo realizado por todos los profesionales, científicos y trabajadores que están en las gradas y aplaudimos con ellos la aprobación de este proyecto.

Esperamos que se respete el régimen escalafonario para el personal que responda concretamente a la especificidad que tiene la ciencia y al personal que trabaja entorno de ella.

Muchas gracias. (Aplausos).

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Rivero.

Sra. Rivero.- Señor presidente: desde el bloque de Concertación Plural en reiteradas oportunidades sostuvimos en este recinto, en el tratamiento de temas diferentes, que no tienen nada que ver directamente con lo que hoy estamos tratando pero sí tangencialmente con el objetivo de la autarquía para el CEPROCOR.

Cuando hacemos mención a la necesidad de agregar valor a la producción primaria de la Provincia de Córdoba hacemos mención también a la necesidad de fomentar la investigación científica y tecnológica para ese agregado de valor.

Bien sabemos hoy que no es sólo cuestión de poner una línea de producción y transformar porque se pierde competitivamente. Sabemos perfectamente que la globalización ha producido en los mercados una exposición ante el mundo que hace indispensable que la ciencia y la tecnología acompañen a la producción. No hay un solo rubro donde no sea necesario porque, de lo contrario, automáticamente se pierde competitividad a nivel mundial, se pierde prestigio a nivel industrial y se pierde lo que debiera ser esa colaboración entre el Estado provincial, a través de un ente autárquico de investigación y desarrollo científico y tecnológico, y la actividad productiva, sumando la política de Estado necesaria para llevar adelante mancomunadamente una mejora y una jerarquización de la producción para que, finalmente, tengamos sustentabilidad en la Provincia.

Es indispensable la investigación; lo es siempre que queramos estar a la altura del desarrollo necesario, desde la historia de los pueblos organizados,

desde la historia de las primeras comunidades. Pero hoy, más que nunca, se vuelve indispensable.

Al momento del tratamiento del Presupuesto provincial observamos –tal como lo señalaba la legisladora Coria- lo magro del presupuesto para el Ministerio de Ciencia y Tecnología. En aquel momento, y sin ser insultantes para con la figura del Ministro, manifestamos que estaba “pintado” y que también estaba “pintado” su Ministerio porque el presupuesto que se le asignaba era simbólico. Posteriormente, cuando analizamos el proyecto de presupuesto, en la Comisión de Educación, junto con el Ministro y con el director del CEPROCOR pudimos ver que, en realidad, el enfoque, el impulso y la vocación por mejorar al CEPROCOR a través de la autarquía, a fin de darle la potencialidad y la independencia necesarias –esto es, jerarquizar a la investigación científica y tecnológica-, estaban acompañadas por la idea y la visión no sólo de los funcionarios del CEPROCOR sino también del propio Ministerio.

-Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente 1º, legislador Augusto Enrique Varas.

Sin embargo, recorriendo los programas presupuestarios cuya ejecución está a cargo del CEPROCOR, vemos que la asignación mensual por programa para Ciencia y Tecnología oscila entre los 10 y 12 mil pesos o los 20 mil pesos, en el mejor de los casos. Además, advertimos que en cada uno de estos programas la mitad del presupuesto asignado está dedicada a bienes de consumo, repartiendo la otra mitad por partes casi iguales entre reparación y mantenimiento y bienes de capital. De esas magras sumas, pensando el máximo de 20 mil pesos mensuales para un programa, tendríamos asignados 10 mil pesos a bienes de consumo, 5 mil para reparaciones y 5 mil pesos para inversiones en bienes de capital. A ciencia cierta sabemos que esto no alcanza.

Recorriendo la estructura presupuestaria por programa, vemos que parece copiada; todos los programas respetan la estructura de 50 por ciento para bienes de consumo y 25 y 25 por ciento para mantenimiento y reparaciones y bienes de capital respectivamente.

Señor presidente, se me ocurre que no han de ser precisamente los funcionarios que integran el CEPROCOR quienes hayan pedido una asignación presupuestaria tan magra, que no parece aplicada a la medida de cada programa en particular, sino estandarizada de acuerdo a la necesidad de llenar una partida presupuestaria. Esto nos habla a las claras -junto con lo magro de la asignación para el Ministerio de Ciencia y Tecnología- de las faltas de políticas de Estado en materia de innovación y de investigación científica y tecnológica.

Indudablemente, hoy estamos tratando el primer paso necesario para comenzar a esbozar una política de Estado en ese sentido. Pero, señor presidente, ¡no nos engañemos!; cuando se crea una estructura autárquica y no se la provee de presupuesto suficiente, la autarquía estará cuestionada. Por lo tanto, vamos a pedir que también se le asigne autarquía presupuestaria al

CEPROCOR, en el sentido que no solamente cuente con estas partidas –que en algunos casos son simbólicas- sino que contemple las necesidades reales que plantean quienes están haciendo el trabajo cotidiano de investigación científica y tecnológica en el CEPROCOR, quienes, indudablemente, en algún momento deben haber hecho el pedido. Sería muy interesante conocer la magnitud de ese pedido porque eso es lo que les garantiza la autarquía de funcionamiento. No obstante, señor presidente, consideramos que este es un paso muy importante para la elaboración de una política de Estado para la investigación científica y tecnológica. El paso siguiente consistirá en dotar al Ministerio y al CEPROCOR del presupuesto adecuado. Contamos con el elemento jurídico fundamental: una ley de autarquía; falta el elemento fáctico que es un presupuesto adecuado.

Desde este bloque vamos a acompañar este primer paso jurídico porque apostamos por una verdadera política de Estado en esta materia; se lo hicimos saber al Ministro en la reunión de la Comisión de Educación.

Señor presidente, contamos con la experiencia de la Subsecretaría de Recursos Hídricos que, en su momento, estuvo “pintada” no sólo en el organigrama sino también en materia presupuestaria, y fíjese como está la Provincia en este sentido.

El presupuesto para la Defensoría de la Niñez viene decreciendo en estos últimos años. Necesitamos científicos bien reconocidos e independientes que no tengan que suplementar en demasía con el aporte de capital privado, lo que puede poner en riesgo la independencia para el sentido y el objeto de sus investigaciones en ciencia y técnica.

Señor presidente, aprobamos este primer paso, pero le decimos que con esto no alcanza y vamos por más.

El bloque de Concertación Plural votará positivamente.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Varas).- Tiene la palabra el legislador Maiocco.

Sr. Maiocco.- Señor presidente, voy a ser muy breve porque creo que lo que han manifestado quienes me precedieron en el uso de la palabra comprende el sentir de quienes estamos en esta Cámara.

Desde el bloque de la Unión Vecinal Federal vamos a aprobar con beneplácito este proyecto porque creemos que es importante brindarle autarquía al CEPROCOR, este Centro realmente de excelencia. Los hombres y mujeres que lo componen tienen reconocimiento no sólo en el territorio de nuestra Provincia sino también a nivel nacional e internacional.

Pero, este Centro no funciona sin recursos; a esto lo advertimos en el momento del tratamiento del Presupuesto cuando decíamos –y en esto comparto lo manifestado por la legisladora Rivero en el sentido que es impensado que un Centro de investigaciones de este tipo pueda hacer su trabajo sin recursos- y criticábamos el magro presupuesto para el CEPROCOR, contra los 50 millones destinados a obras para el Bicentenario.

Entonces, lo que deseo expresar es que acompañamos con beneplácito esta

ley, pero tenemos que bregar, desde esta Legislatura, para que en el Presupuesto del año que viene –no el del 2010 que es el presupuesto que acabamos de aprobar sino en el del 2011- trabajemos lo suficiente para que el CEPROCOR, al igual que la Secretaría de Ciencia y Tecnología, tengan un presupuesto acorde con la función que desarrollan.

De todas maneras, señor presidente, reconociendo la importancia de este Centro y creyendo en la importancia de esta ley, reitero mi acompañamiento desde el bloque de Unión Vecinal Federal. (Aplausos).

Sr. Presidente (Varas).- Tiene la palabra el señor legislador Ruiz.

Sr. Ruiz.- Señor presidente, desde el bloque de Coalición Cívica ARI, vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto.

Tomando ciertas consideraciones que hicieron algunos legisladores, reafirmamos lo que venimos diciendo respecto de muchas políticas en la Provincia de Córdoba: tenemos un Estado ausente o un Estado mínimo.

Se dijo muy bien aquí que no hay política sin presupuesto, no hay ciencia y tecnología sin presupuesto. Entonces, para no hacer demagogia y no esperar al 2011 –como decía recién el legislador Maiocco ilusionándose con que el oficialismo acompañe con un incremento de presupuesto-, esta Legislatura debería, para tener autoridad ética en las consideraciones que se hacen respecto a “llenarnos la boca” sobre la importancia de la ciencia y la tecnología y la importancia de nuestros científicos, en forma inmediata -y estoy hablando de comienzos de 2010, en febrero-, hacer un incremento de presupuesto.

Creo que hay políticas que no hay que consultarlas tanto con el Ministro ni con el Gobernador; esta Legislatura tiene que tener autonomía política para decidir cosas. Celebro que haya venido el Ministro a acordar una ley con los legisladores; pero, no se lo tenemos que agradecer al Ministro porque es una de nuestras funciones; es una función del Ministro implementar las políticas que define esta Legislatura, y es una función de la Legislatura definir los presupuestos; si no estamos cambiando totalmente el rol y seguimos actuando con absoluta dependencia del Poder Ejecutivo.

Señor presidente: para que nuestro país sea una potencia regional con influencia global, como hoy ha logrado serlo Brasil, necesita invertir mucho más en ciencia y tecnología. Vemos con agrado que a nivel nacional haya una política que esté promoviendo la repatriación de científicos; necesitamos mucho más presupuesto.

Lamentamos que en estos años se haya vaciado el CEPROCOR por la ausencia de políticas y de presupuesto, y destacamos a quienes no emigraron y a quienes hoy están acá acompañando la sanción de este proyecto. Pero, insisto, para que no suene demagógico tenemos que tomar un compromiso, porque para que estas palabras se hagan realidad, para que todo lo que decimos respecto de la iniciativa que se dio en los '80, durante el Gobierno de la Unión Cívica Radical, de creación del CEPROCOR y de tantas instituciones vinculadas con el desarrollo de la ciencia y la tecnología en una Provincia como Córdoba, se pueda

concretar y puedan ser, como decía un ex Presidente argentino, "efectividades conducentes" necesitamos dotarlas de presupuesto.

La legisladora Rivero señalaba muy bien la vinculación entre la ciencia y la tecnología y los procesos productivos, y esa es una de las principales finalidades del CEPROCOR. Córdoba es una provincia con un enorme potencial exportador y con importantísimos recursos humanos para agregarle valor a la producción, apuntando a una duplicación de estas exportaciones para que nos den una mejor calidad de vida a todos los cordobeses y cordobesas; para eso tiene que haber un compromiso, como reclamamos hace seis meses, de que se duplique el presupuesto de asistencia a los comedores comunitarios.

Señor presidente: siento que hablamos de prioridades pero no les damos presupuesto y lo que se señalaba respecto del debate del Presupuesto, de esos montos mínimos, casi irrisorios, que tiene el presupuesto en ciencia y tecnología es una prueba.

Destacamos que darle autarquía es un paso, es importante sacar a la ciencia y la tecnología de un modelo de agencia de clara influencia "tatcheriana" y "reaganeana" para que vuelva a pertenecer a un ámbito donde se cultive el mérito, la profesionalización, la carrera, los concursos y todo lo que tiene el mundo académico y de la investigación, que es fundamentalmente la excelencia.

Con estas consideraciones vamos a acompañar el proyecto haciendo sólo una observación -para ser coherentes con otra que hicimos en su momento en oportunidad del tratamiento de la Ley de Presupuesto-: no vamos a acompañar el artículo 12 porque permite que el directorio contrate sin límites. Seguramente alguien pensó "cómo van a contratar si no tienen dinero", pero no me parece bien que un director de la Provincia tenga autorización para contratar sin límites y esté al margen de las normas de contratación de la Provincia.

-Ocupa la Presidencia el señor Presidente, Vicegobernador

Héctor

Campana.

Con esta sola observación acompañamos en general y prácticamente todas las disposiciones, porque creemos que es un paso importante para que la ciencia y la tecnología vayan recuperando el lugar que tuvieron en nuestra Provincia y, fundamentalmente, porque es un fuerte respaldo a los investigadores, a los científicos y a todos aquellos que no están pensando en el hoy sino en el mañana.

El mundo que viene se caracteriza, fundamentalmente, por el conocimiento, por los recursos naturales y por los alimentos; las hipótesis de conflicto que se están señalando hacia el futuro en el planeta tienen que ver con la disputa por los recursos naturales y los alimentos, y si queremos ser un país desarrollado y estar en los primeros índices en todo sentido, de competitividad económica, sociales, ambientales, etcétera, debemos hacer una fuerte inversión en ciencia y tecnología y tener un compromiso concreto.

Muchas gracias. (Aplausos).

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Genesio de Stabio.

Sra. Genesio de Stabio.- Señor presidente: el bloque del Vecinalismo Independiente anticipa su voto positivo a la creación, en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología, del Centro de Excelencia de Productos y Procesos como entidad autárquica del Estado provincial.

No vamos a explayarnos en lo que se ha dicho precedentemente sobre la importancia del desarrollo técnico y científico para el avance productivo de una sociedad, sabemos que nuestro país, en particular nuestra Provincia, adolece, casualmente, de grandes deficiencias respecto a la ciencia, la tecnología y la investigación.

Si queremos igualarnos a otros países del mundo o, sin ir tan lejos, a los países de nuestra región, debemos, sin lugar a dudas, suministrar los fondos necesarios a este tipo de instituciones que se dedican, como dice el artículo 2º de esta ley, a servicios orientados a satisfacer las demandas y necesidades de la sociedad y del sector productivo de bienes y servicios.

Solamente con cumplimentar esos objetivos nuestra provincia podrá dar un paso importante hacia el futuro y el desarrollo.

El Gobernador Schiaretti dijo, en el mensaje de elevación, que con esta naturaleza autárquica, el CEPROCOR se iguala al CONICET, la CNEA, el INTA, y a las universidades nacionales.

Nosotros celebramos esto porque permitirá la eficacia y la eficiencia de quienes han trabajado y, sin lugar a dudas, lo seguirán haciendo para dotar al CEPROCOR de la calidad y excelencia que tiene y se merece. Pero, como bien dijeron los que me precedieron en el uso de la palabra, si el Estado provincial no le provee en el Presupuesto oficial de los fondos necesarios, dicha autarquía será pequeña e insuficiente.

Con motivo de la aprobación del Presupuesto para el año 2010, este bloque ha destacado, con especial énfasis, la disminución del presupuesto que se le otorgaba a Ciencia y Tecnología que, por ende, repercutirá en los fondos que con autarquía podrá manejar el CEPROCOR.

De manera que, adhiriendo a los conceptos de quienes me precedieron en el uso de la palabra, bregamos para que estos fondos se incrementen, para que, además de la autarquía, pueda tener los recursos necesarios para la calidad y la excelencia que el CEPROCOR sabe brindar –y debe brindar- a la sociedad.

En consideración a lo expuesto, señor presidente, reiteramos nuestro apoyo al presente proyecto.

Gracias.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la legisladora Olivero.

Sra. Olivero.- Señor presidente: desde el bloque de Izquierda Socialista vamos a acompañar este proyecto de ley, no solamente adhiriendo a los conceptos dados por la mayoría de los legisladores sino, fundamentalmente, porque creo que la pérdida de la naturaleza del CEPROCOR -hace 10 años- nunca se tendría que haber dado. Fueron 10 años de probar una política que demostró prácticamente su fracaso, y el CEPROCOR pudo tener continuidad

por una cuestión de inercia, por la voluntad de sus trabajadores. Por lo tanto, este proyecto de ley intenta recuperar un centro de excelencia en la Provincia de Córdoba que perdió –como lo dijo la legisladora Coria- el 90 por ciento de su capacidad.

Este Centro también colaboró con el Poder Judicial aportando la genética forense, trabajó sin insumos equiparado muchas veces a la categoría de empleo público sin lograr la recuperación del carácter y la naturaleza que tenía hasta el año 1999.

Nosotros creemos que este es un triunfo de los trabajadores, de los científicos y los técnicos que trabajaron durante mucho tiempo para lograr recuperar, en un primer paso –como se dijo acá- un centro de excelencia que pueda brindar a la Provincia de Córdoba y al país lo que necesita.

Entendemos que un centro de esta naturaleza, por más que cuente con autarquía, si no cuenta con los fondos sigue estando a mitad de camino.

Por eso, desde el bloque de Izquierda Socialista, queremos alentar a este grupo humano maravilloso, con conocimientos logrados durante mucho tiempo, a seguir dando una batalla por los fondos necesarios para poder no solamente recuperar el CEPROCOR sino también el escalafón, la carrera profesional y poder decir “misión cumplida”.

Con estos breves argumentos, y saludando el esfuerzo de los trabajadores aquí presentes, desde el bloque de Izquierda Socialista vamos a acompañar positivamente este proyecto de ley.

Muchas gracias. (Aplausos).

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Ochoa Romero.

Sr. Ochoa Romero.- Señor presidente: este organismo de investigación y transferencia de tecnología es único en su género en nuestro país y amerita, por su actividad específica, clarificar su estado y restituirle su autarquía. No olvidemos que este órgano fue creado en su momento con esta característica, y hoy estamos reunidos a los fines de restituírsela.

Tenemos que clarificar algunos términos para el análisis. Por una parte, en materia de Derecho Administrativo, hablamos de autonomía como la capacidad de un organismo para darse normas a sí mismo, sin influencia de presiones externas o internas. Además, es la figura jurídica que garantiza una independencia político administrativa del gobierno central, potestad esta que permite que dentro de un Estado un ente pueda regirse mediante sus propias normas y órganos de gobierno.

En el caso de las entidades políticas centrales, la autarquía es la forma de descentralización administrativa con la capacidad de autoadministrarse. Este concepto está vinculado a una forma de descentralización del sector público estatal, puesto que fuera de la administración no existen sujetos a los que pudiera caracterizarse de autárquicos.

Los elementos que dan a todo organismo descentralizado individualidad

propia de entidad autárquica son los siguientes: que invistan personalidad jurídica para sus relaciones propias a los fines de su creación; que el objeto, inspirado en propósitos de bien común, se dirija a un fin público mediante funciones de igual naturaleza a cargo de los organismos que representan; que en su desenvolvimiento aparezca la afectación de recursos financieros que perciban, generen y/o se dispongan de conformidad a la ley.

Así podemos concluir que la diferencia entre autonomía y autarquía es que la primera es de tipo político y se caracteriza por el ejercicio de la potestad legislativa, y que la segunda es de tipo administrativa y está caracterizada por ejercer la facultad reglamentaria, mas no la facultad legislativa.

En definitiva, la autarquía debe entenderse como la aptitud legal que se le confiere al órgano para administrar por sí mismo su patrimonio, es decir, la capacidad para administrar y disponer de los recursos previstos en la Ley de Presupuesto, como así también la plena capacidad para obtener, administrar y disponer los recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Hechas estas aclaraciones, cabe preguntarnos por qué el CEPROCOR debe ser autárquico. Cabe respondernos que la investigación y su transferencia, ambas del campo del conocimiento científico, deben carecer de límites que obstaculicen su progresión. El conocimiento es dinámico, lo cual presupone la elasticidad, tanto de generación de bienes patrimoniales como la libre disposición de ellos para acompañar la dinamicidad y diversidad del ámbito epistémico.

Creemos que el CEPROCOR debe ser autárquico en cuanto a su descentralización administrativa, lo que, a su vez, requiere la disposición del presupuesto asignado por ley presupuestaria, la posibilidad de generar ingresos independientes del organismo y la propia estructura colegiada que lo dirige.

Conjuntamente, la horizontalidad de la estructura directiva para tomar decisiones ágiles, acordes a los requerimientos de las investigaciones, son pilares del tema que tratamos. Claro está que esta descentralización tendrá como límites los propios de todo organismo del Estado, es decir, siempre sujeta a auditorias posteriores creadas por actos de disposición, como asimismo los respectivos controles por parte del Tribunal de Cuentas.

Es cierto que para que se concreten sus objetivos debe ser correspondido con un presupuesto adecuado, y con esto se le podrá exigir resultados.

En aras de la investigación, e imitando organismos tales como el CONICET, la CNEA o las universidades, creemos oportuno acompañar el presente proyecto de transformación del actual Centro de Excelencia de Productos y Procesos en un organismo autárquico del Estado provincial, y pedir al Estado que se le asignen, por lo menos, los mínimos aportes presupuestarios para que se pueda cumplir con los objetivos previstos.

Muchas gracias (Aplausos).

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Faló.

Sr. Faló.- Señor presidente: quisiera hacer referencia al tema que nos

ocupa, representado en la ley que estamos a punto de sancionar.

Recuerdo que, allá por los años 90, este bloque que hoy es oficialismo era la oposición al Gobierno provincial de la Unión Cívica Radical, y reclamábamos exactamente lo mismo que ahora reclaman algunos legisladores que conforman la oposición.

Nosotros nos quejábamos del escaso presupuesto que se asignaba a ciencia y técnica durante las gestiones de la Unión Cívica Radical, y ahora escucho palabras similares de parte del bloque que hoy es oposición.

En definitiva, señor presidente, creo que lo que tenemos que valorar es que a medida que ha pasado el tiempo se ha intentado, con distintas visiones, argumentos y estilos, mejorar la política para ciencia y técnica en la Provincia de Córdoba.

Por ello, quiero hacer una valoración de la política sobre la materia implementada en Córdoba a partir del año 1999, con una visión y estilo diferentes, o quizás con presupuestos diferentes, pero siempre apostando a una mejora de lo que Córdoba puede brindar en ciencia y técnica.

Hoy, señor presidente, estamos brindándole autarquía al CEPROCOR.

Sr. Presidente (Campana).- El legislador Maiocco le pide una interrupción...

No; perdón legislador, continúe con su alocución.

Sr. Faló.- Con todo gusto le concedo las interrupciones que necesite el legislador Maiocco.

A lo que quería llegar es a que, aún con distintas visiones y estilos, se ha venido trabajando, creo que a conciencia, para tratar de mejorar la posición de la Provincia respecto al tema ciencia y técnica. En algunos casos se consiguió otorgándoles mayor presupuesto, en otros aceptando reivindicaciones valiosas que los trabajadores –especialmente del CEPROCOR- formulaban, lo que permitió, no hace mucho tiempo atrás, una mejora en los salarios, que nunca terminan de conformar porque nunca terminan de ser suficientes, pero que mejoraron con el tiempo.

Esto de ir mejorando, construyendo consensos, armando una política de ciencia y técnica en la Provincia de Córdoba, ha tenido como indiscutibles protagonistas a los trabajadores del CEPROCOR, que desde hace años y pasando por gobiernos de distintos signos políticos, pasando por jefes con diferentes estilos y atravesando diversas vicisitudes, han peleado siempre, sintiendo al CEPROCOR como su casa, como el lugar desde el cual podían crecer, desarrollarse y realizarse como personas y como profesionales.

Esto último es lo que quiero rescatar: más allá de los distintos cambios que se han dado en esta área tan importante, con repetidos reclamos de mayor presupuesto, siempre los protagonistas han sido los trabajadores, los profesionales y los científicos, de los cuales los cordobeses nos sentimos orgullosos.

El Poder Ejecutivo provincial -a cuyo frente está el Gobernador Schiaretti-, tuvo la inteligencia de presentar este proyecto a la Legislatura y los funcionarios

del gobierno provincial tuvieron la inteligencia de aceptar las sugerencias de los legisladores y los reclamos de los trabajadores para aprobar hoy un proyecto que cuenta con el consenso mayoritario de esta Cámara.

Me alegro de que esta ley salga de esta manera, que se haya permitido un debate, una discusión, hacer correcciones y modificaciones que nos permitan tener una mejor normativa.

Por último, quiero saludar y agradecer el trabajo forzado de los verdaderos protagonistas de la ciencia y técnica de Córdoba, que son los trabajadores, los profesionales y los científicos del CEPROCOR que nos enorgullecen a todos los cordobeses desde hace muchos años.

El bloque de Unión por Córdoba ratifica su posición de sancionar esta ley tal como ha sido despachada, y que sea para beneficio de la ciencia y de los trabajadores de los que nos sentimos muy orgullosos.

Gracias, señor presidente. (Aplausos).

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Maiocco.

Sr. Maiocco.- Señor presidente: no solicité una interrupción sino que espero una aclaración del legislador Faló.

Me llamó la atención cuando dijo: "cuando éramos oposición reclamamos lo mismo que ahora reclama", no sé si dijo: el radicalismo o la oposición.

La duda es, ¿si eso reclamaban cuando eran oposición, porque no lo hacen ahora que son gobierno? Seguramente va a explicar por qué ahora no le asignan el presupuesto que todos reclamamos para esta área.

Muchas gracias. (Aplausos).

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Faló.

Sr. Faló.- Señor presidente: que el legislador Maiocco se quede tranquilo porque reclamamos todo lo que tenemos que reclamar y, sobre todo, lo que hicimos hoy es reclamar la sanción de una ley que, como afecta a los trabajadores, no puede salir sin su consenso. Eso es, principalmente, lo que reclamamos y, por cada uno de los presupuestos que necesitamos equilibrar, reclamaremos para cada área lo que corresponde.

Gracias.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Rossi.

Sr. Rossi.- Señor presidente: quiero aclarar algunas cosas porque en poco tiempo los cordobeses discutiremos respecto a los modelos que tienen que ver con la Provincia de Córdoba. Seguramente, iniciaremos esta discusión a partir del año que viene, dado que las elecciones serán en 2011.

Respecto de la discusión presupuestaria, cualquiera de los presupuestos de la Unión Cívica Radical destinados a Ciencia y Técnica es mayor de los asignados desde que asumió José Manuel De la Sota a la fecha.

El segundo tema -que no tiene que ver con la cuestión presupuestaria, porque seguramente cuando se afronta una crisis se debe ajustar el cinturón en algunas áreas concretas- que cuestionamos es que cuando se creó el CEPROCOR tenía autarquía y libertar para que los científicos pudieran crear, trabajar y posicionar

este instituto frente al escenario nacional.

El Gobierno anterior tiró a este instituto a las fauces de una agencia, y todos sabemos lo que implica pertenecer a esas "famosas agencias" que quedarán en la historia como un despropósito del Gobierno de José Manuel De la Sota.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Faló.

Sr. Faló.- Señor presidente: simplemente para terminar y sin ánimo de polemizar, recuerdo que mientras se pretendía, como dijo el legislador Rossi, asignar algún "pesito" más al presupuesto de Ciencia y Técnica, nunca fue suficiente. Ese mismo gobierno eliminó la carrera de los trabajadores del sector público; aniquiló el escalafón del sector público; impidió la posibilidad de crecer a los trabajadores.

Nosotros, en cambio, les devolvimos los derechos que los trabajadores tenían y merecían. Pensamos que es mejor discutir sobre el presupuesto de Ciencia y Técnica, con los trabajadores en sus lugares, con un Estatuto que les de dignidad, que los haga sentirse orgullosos de ser trabajadores, y no perseguidos, con la posibilidades de crecer y de desarrollarse eliminadas.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Nicolás.

Sr. Nicolás.- Señor presidente: sinceramente, no entiendo la posición del legislador Faló atacando al gobierno anterior; desde hace 10 años están gobernando esta Provincia y recién ahora se dan cuenta de que el CEPROCOR existe. Que lo digan quienes aplauden allá arriba.

Recién hoy se dan cuenta que existe el CEPROCOR; recién hoy que se están yendo; hoy que no saben si van a poder pagar los sueldos; recién hoy que no sabemos si van a pagar con bonos. El legislador Faló saca la cara y les dice a los que aplauden allá arriba que hoy el CEPROCOR existe. No alcanzo a comprender.

Le quiero decir al legislador Faló, a través suyo, señor presidente, que posiblemente el radicalismo seguiría en el gobierno. Es cierto que hemos cometido errores, pero que no se venga a rasgarse las vestiduras, porque pareciera que no gobernaron durante 10 años esta Provincia.

Decía que lo planteaban desde la oposición pero, ¿cuántos años pasaron para que se dieran cuenta? ¿Cuándo asumió José Manuel De la Sota? ¿Ayer? ¿Cuándo asumió Schiaretto? ¿Ayer?

Entonces, quiero dejar totalmente en claro que el Gobierno de la Unión Cívica Radical siempre intentó hacer lo mejor que pudo en ciencia y técnica. Ojalá estos señores, que después de 10 años lo empiezan a conocer, terminen pagando los sueldos como corresponde y no con los papeles que ya tienen impresos por el despilfarro que han hecho con la plata de los cordobeses.

No tienen presupuesto para el CEPROCOR. Han podido ver el presupuesto provincial que se aprobó; hay más de 600 millones de pesos en subsidios. ¿Qué tienen que pensar para otorgarles un mayor presupuesto si es cierto que quieren modernizar ciencia y técnica? Reduzcan los montos de los subsidios para mejorarles el presupuesto.

iSon mentirosos, señor presidente!

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Coria.

Sra. Coria.- Señor presidente: viniendo del campo de la ciencia, me sorprende muchísimo el punto al que ha llegado el debate. Hemos planteado con claridad el deterioro, a partir de 1999, en el marco de las políticas de modernización del Estado, que ha sido brutal.

Acompañamos la posibilidad de restituir la autarquía del CEPROCOR en un marco de disputa y de lucha, el Ministro admitió respecto del presupuesto, que la tiene que garantizar.

No vamos a acordar en quedar entrampados en una disputa de peronistas y radicales respecto de la entidad que tiene la restitución de un área de producción científico-tecnológica en la Provincia, que se debe para el conjunto de los cordobeses. No vamos a quedar entrampados en un tratamiento despectivo respecto de los trabajadores científicos y profesionales, que recién han sido llamados "los que aplauden allá arriba en las gradas".

Queremos aplaudir el esfuerzo y la advertencia que esos mismos trabajadores y científicos han venido haciendo desde hace varios años con respecto al colapso del CEPROCOR y a la necesidad de restituirlos su lugar.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Feraudo.

Sra. Feraudo.- Señor presidente: solicito que pasemos a votar la ley que estamos tratando y no usemos esta oportunidad para hacer derivaciones políticas por respeto a esta hermosa gente que ha venido luchando por lo que le corresponde.

Muchas gracias. (Aplausos).

Sr. Presidente (Campana).- En consideración en general el proyecto 4292/E/09, tal como fuera despachado por las Comisiones de Educación y de Legislación General.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobado.

A los efectos de la votación en particular, la misma se hará por número de artículo.

-Se votan y aprueban los artículos 1º al 17 inclusive.

Sr. Presidente (Campana).- Siendo el artículo 18 de forma, queda aprobado el proyecto en general y en particular.

Se comunicará al Poder Ejecutivo provincial. (Aplausos).

PROYECTO DE LEY – 04292/E/09

MENSAJE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y, por su digno intermedio a los integrantes del Cuerpo que preside, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 144 inciso 3º de la Constitución Provincial, a fin de elevar a su consideración el presente Proyecto de Ley,

por el que se propicia la transformación del actual Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) en una entidad autárquica del Estado Provincial.

De esta manera se procura que el mencionado Centro funcione en forma autárquica, ya que dicha naturaleza jurídica es la que asumen todos los organismos de ciencia y tecnología en la Argentina, como es el caso del CONICET, CNEA, INTA, Universidades Nacionales, etc.

Se ha considerado asimismo que el funcionamiento del CEPROCOR de manera descentralizada contribuirá no sólo al perfeccionamiento del mismo, sino que también lo dotará de mayor eficacia y eficiencia, y se dará una gran satisfacción a toda la sociedad científica de Córdoba.

Por las razones expuestas, lo dispuesto por el 144 de la Constitución Provincial, solicito a Ud. ponga el presente a consideración de la Legislatura Provincial, para que ésta le preste aprobación, si así lo estima oportuno.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

Juan Schiaretti, Tulio Abel Del Bono, Jorge Eduardo Córdoba.

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

**CREACION DEL CENTRO DE EXCELENCIA EN PRODUCTOS Y PROCESOS
(CEPROCOR)**

Artículo 1.- Créase en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba, el Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) como entidad autárquica del Estado Provincial.

Artículo 2.- El Centro de Excelencia en Productos y Procesos CEPROCOR, tiene como misión la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológicos para contribuir a la generación local de conocimientos, la prestación de servicios orientados a satisfacer las demandas y necesidades de la sociedad y del sector productivo de bienes y servicios, público y privado; como así también a la formación de recursos humanos de excelencia en la materia.

Actuará conforme a las pautas y estrategias que el Gobierno de la Provincia, por intermedio del Ministerio de Ciencia y Tecnología, establezca.

Artículo 3.- Son funciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos CEPROCOR:

- 1) Efectuar investigaciones científicas y tecnológicas de interés regional y nacional.
- 2) Promover el desarrollo de innovaciones tecnológicas con potencial transferencia a la sociedad y al sector productivo de bienes y servicios.
- 3) Actuar como organismo de consulta y asistencia y prestar servicios técnicos, en el ámbito de su competencia.
- 4) Formar recursos humanos de post-grado en áreas temáticas científico-tecnológicas de interés regional ya sea por sí o en acuerdo con Universidades.
- 5) Celebrar convenios con el sector productivo de bienes y servicios públicos y privados para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo y servicios tecnológicos. Cuando estos convenios involucren políticas de ciencia y tecnología provincial se requerirá previo acuerdo del Ministro de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4.- El Centro de Excelencia en Productos y Procesos CEPROCOR, estará

conducido por un Directorio compuesto de cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, quien tendrá la facultad de removerlos.

Tres miembros serán propuestos por el Ministro de Ciencia y Tecnología. Los otros serán propuestos por el personal del Centro de Excelencia en Productos y Procesos CEPROCOR.

De entre los tres miembros propuestos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología el Poder Ejecutivo designará al Presidente y Vicepresidente del Directorio, quienes tendrán el rango de Secretario y Subsecretario respectivamente.

Los restantes miembros del Directorio tendrán rango de Director General.

Artículo 5.- Para ser miembro del Directorio se requiere tener ciudadanía en ejercicio con una antigüedad mínima de cinco (5) años para los naturalizados, y acreditar idoneidad y capacidad adecuada para la función a desempeñar, en los términos de la legislación vigente y la reglamentación.

El directorio se reunirá con la periodicidad que establezca el reglamento interno, sin perjuicio de las que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, siendo el quórum a tal fin la presencia de tres (3) de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes.

Artículo 6.- Serán atribuciones del Directorio:

a) Adquirir, administrar, enajenar bienes de toda clase, asignar y otorgar recursos para el cumplimiento de sus finalidades, cuando el valor de las operaciones exceda el determinado para el Presidente del Directorio por el artículo 12º de la presente Ley.

b) Aceptar herencias, legados y donaciones, con o sin cargo.

c) Aprobar el Plan Anual y Proyecto del Presupuesto y Cálculo de Recursos para el año siguiente, y para su posterior elevación al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

d) Designar al personal científico, técnico y administrativo, conforme, previsiones presupuestarias, disposiciones legales vigentes

e) Contratar personal, científicos y técnicos, nacionales o extranjeros, conforme previsiones presupuestarias, y demás disposiciones legales vigentes.

f) Aprobar la celebración de acuerdos, convenios y contratos referidos a sus objetivos y actividades, cuando el valor de los mismos exceda el determinado para el Presidente del Directorio, y autorizar a éste último a suscribir los mismos.

g) Aprobar Memoria y Balance al final de cada ejercicio y rendición de cuentas de la ejecución del Plan Anual y Presupuesto

h) Dictar las normas de procedimiento interno

i) En general, realizar cuantos más actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 7.- Serán atribuciones del Presidente del Directorio:

a) Ejercer la representación legal del Centro de Excelencia en Productos y Procesos CEPROCOR y la gestión administrativa en todo lo que no sea atribución del Directorio.

b) Convocar y dirigir las reuniones de Directorio, contando con doble voto en caso de empate.

c) Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase, para el cumplimiento de sus finalidades, cuando el valor de las operaciones no exceda el determinado para su cargo por el Artículo 11º de la ley 5901.

d) Celebrar y refrendar acuerdos, convenios y contratos referidos a sus objetivos y actividades, cuando el valor de los mismos no exceda el determinado para su cargo por el Artículo 11º de la ley 5901, o cuando se encuentre expresamente autorizado por Resolución del Directorio.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral y de riesgos del trabajo.

f) Establecer, documentar, implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad y mejorar continuamente su eficacia de acuerdo con los requisitos de las normas internacionales vigentes.

Artículo 8.- Del Presidente dependerán las siguientes Direcciones en todas las cuestiones relacionadas al ámbito de su competencia:

1) Dirección Científica, que tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con programas de investigaciones, desarrollo científico-tecnológico y la formación de recursos humanos.

2) Dirección de Gestión Tecnológica, que tendrá a su cargo la conducción y supervisión de los Servicios de los laboratorios y demás servicios que se presten al Estado y a particulares.

3) Dirección de Vinculación, que se ocupará de mantener las relaciones del centro con el sector productivo de bienes y servicios.

4) Dirección Administrativa, que tendrá a su cargo los aspectos jurídicos, económicos y financieros, asumiendo la gestión Administrativa y contable del ente.

El resto de la Estructura Orgánica Funcional del CEPROCOR se establecerá por vía reglamentaria.

Artículo 9.- Son requisitos para concursar las Direcciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos CEPROCOR:

1) Dirección Científica: poseer antecedentes relevantes en investigación científica, formación de recursos humanos de post-grado, experiencia en tareas científico-académicas y en la conducción de centros o grupos de investigación científico-tecnológicos de prestigio reconocido.

2) Dirección de Vinculación: poseer antecedentes relevantes en la conducción o ejecución de proyectos de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios. Además deberá acreditar antecedentes relevantes en investigación y desarrollo científico-tecnológico.

3) Dirección Administrativa: poseer título universitario en especialidad afín a las funciones que le corresponden, acreditando una experiencia no inferior a tres (3) años en el gerenciamiento y administración de proyectos tecnológicos, así como en la gestión administrativa, legal o contable en instituciones públicas vinculadas al desarrollo y promoción científico-tecnológico y de servicios, a nivel de conducción superior.

4) Dirección de Gestión Tecnológica: poseer título universitario en especialidad afín a las funciones que le corresponde, acreditando antecedentes relevantes y una experiencia no inferior a tres (3) años, en la conducción y gestión de Servicios Tecnológicos vinculados con el sector productivo de bienes y servicios, público o privado.

Artículo 10.- Los titulares de las Direcciones serán designados por el Poder Ejecutivo por el período, con la remuneración y conforme al proceso de concursos que se corresponde a los Directores de Jurisdicción.

Artículo 11.- Los recursos del Centro de Excelencia en Productos y Procesos CEPROCOR estarán constituidos por:

1) Partidas previstas en el Presupuesto provincial.

2) Donaciones y subsidios.

3) Todo otro recurso generado por el propio Centro, en las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 12.- El Centro de Excelencia en Productos y Procesos CEPROCOR se

regirá por la Ley Nº 9086 de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General de Estado Provincial, en lo que se refiere a su Presupuesto y Ejecución Presupuestaria; y deberá requerir los servicios del Tribunal de Cuentas, para realizar el control externo permanente de la Entidad.

El Régimen de Contrataciones será el determinado por la Ley Nº 7631 y con relación a las autorizaciones previstas en la Ley de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública Nº 5901 (t.o. Ley Nº 6300), se establece la siguiente escala:

- a) Directorio: sin límite;
- b) Presidente de Directorio: Hasta índice 200;
- c) Secretario: Hasta índice 100.

Dicha escala podrá ser modificada para un ejercicio particular, por la Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 13.- Se transfieren al Centro de Excelencia en Productos y Procesos CEPROCOR creado por la presente Ley todos los bienes, recursos presupuestarios, y obligaciones de la actual Subsecretaría de CEPROCOR.

Artículo 14.- Transfiérese al Centro de Excelencia en Productos y Procesos CEPROCOR al personal que se desempeña en la actual Subsecretaría de CEPROCOR en la condición jurídica en la que se encuentra.

Artículo 15.- La Estructura Orgánica Funcional del Centro de Excelencia en Productos y Procesos CEPROCOR, será aprobada por el Poder Ejecutivo.

Mientras tanto se mantendrá la estructura vigente al momento de sanción de la presente Ley.

Hasta tanto sea designado el Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos CEPROCOR, la conducción del Organismo será ejercida por el Subsecretario del CEPROCOR.

Artículo 16.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días, a partir de su promulgación.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial-

Juan Schiaretti, Tulio Abel Del Bono, Jorge Eduardo Córdoba.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestras Comisiones de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA e INFORMÁTICA y de LEGISLACIÓN GENERAL, FUNCIÓN PÚBLICA, REFORMA ADMINISTRATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Ley No 4292/E/09, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, creando en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba, el Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) como entidad autárquica del Estado Provincial, OS ACONSEJAN, por las razones que en vuestro seno dará el señor miembro informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CREACIÓN DEL CENTRO DE EXCELENCIA EN PRODUCTOS Y PROCESOS (CEPROCOR)

Artículo 1º.- CRÉASE, en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la

Provincia de Córdoba, el "Centro de Excelencia en Productos y Procesos" (CEPROCOR) como entidad autárquica del Estado Provincial.

Artículo 2º.- EL Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) tiene como misión la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológicos para contribuir a la generación local de conocimientos, la prestación de servicios orientados a satisfacer las demandas y necesidades de la sociedad y del sector productivo de bienes y servicios -público y privado-, como así también a la formación de recursos humanos de excelencia en la materia.

Actuará conforme a las pautas y estrategias que el Gobierno de la Provincia, por intermedio del Ministerio de Ciencia y Tecnología, establezca.

Artículo 3º.- SON funciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR):

- a) Efectuar investigaciones científicas y tecnológicas de interés regional y nacional;
- b) Promover el desarrollo de innovaciones tecnológicas con potencial transferencia a la sociedad y al sector productivo de bienes y servicios;
- c) Actuar como organismo de consulta y asistencia y prestar servicios técnicos, en el ámbito de su competencia;
- d) Contribuir a la formación de recursos humanos de post-grado en áreas temáticas científico-tecnológicas de interés regional, ya sea por sí o en acuerdo con universidades, y
- e) Celebrar convenios con el sector productivo de bienes y servicios -públicos y privados- para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo y servicios tecnológicos. Cuando estos convenios involucren políticas de ciencia y tecnología provincial se requerirá acuerdo previo del Ministro de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4º.- EL Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) está conducido por un Directorio compuesto de cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo, quien tiene la facultad de removerlos.

Tres (3) miembros serán propuestos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y los dos (2) restantes por el personal del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

De entre los tres (3) miembros propuestos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología el Poder Ejecutivo designará al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, quienes tendrán el rango de Secretario y Subsecretario, respectivamente.

Los restantes miembros del Directorio tendrán rango de Director General.

Artículo 5º.- PARA ser miembro del Directorio se requiere tener ciudadanía en ejercicio con una antigüedad mínima de cinco (5) años para los naturalizados y acreditar idoneidad y capacidad adecuada para la función a desempeñar, en los términos de la legislación vigente y la reglamentación.

El Directorio se reunirá con la periodicidad que establezca el reglamento interno, sin perjuicio de las que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, siendo el quórum a tal fin, la presencia de tres (3) de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes.

Artículo 6º.- SON atribuciones del Directorio:

- a) Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase, asignar y otorgar recursos para el cumplimiento de sus finalidades cuando el valor de las operaciones exceda el determinado para el Presidente del Directorio, conforme al artículo 12 de la presente Ley;
- b) Aceptar herencias, legados y donaciones, con o sin cargo;
- c) Aprobar el Plan Anual y el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año siguiente, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo por intermedio del

Ministerio de Ciencia y Tecnología;

d) Designar al personal científico, técnico y administrativo, conforme las previsiones presupuestarias y demás disposiciones legales vigentes;

e) Contratar personal, científicos y técnicos -nacionales o extranjeros-, conforme las previsiones presupuestarias y demás disposiciones legales vigentes;

f) Aprobar la celebración de acuerdos, convenios y contratos referidos a sus objetivos y actividades, cuando el valor de los mismos exceda el determinado para el Presidente del Directorio, y autorizar a este último a suscribir los mismos;

g) Aprobar Memoria y Balance al final de cada ejercicio y rendición de cuentas de la ejecución del Plan Anual y Presupuesto;

h) Dictar las normas de procedimiento interno, e

i) En general, realizar cuantos más actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 7º.- SON atribuciones del Presidente del Directorio:

a) Ejercer la representación legal del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) y la gestión administrativa en todo lo que no sea atribución del Directorio;

b) Convocar y dirigir las reuniones de Directorio, contando con doble voto en caso de empate;

c) Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase para el cumplimiento de sus finalidades, cuando el valor de las operaciones no exceda el determinado para su cargo por el artículo 11 de la Ley Nº 5901 -Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto-;

d) Celebrar y refrendar acuerdos, convenios y contratos referidos a sus objetivos y actividades, cuando el valor de los mismos no exceda el determinado para su cargo por el artículo 11 de la Ley Nº 5901 -Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto-, o cuando se encuentre expresamente autorizado por resolución del Directorio;

e) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral y de riesgos del trabajo, y

f) Establecer, documentar, implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad y mejorar continuamente su eficacia de acuerdo con los requisitos de las normas internacionales vigentes.

Artículo 8º.- DEL Presidente dependerán las siguientes Direcciones, en todas las cuestiones relacionadas al ámbito de su competencia:

a) DIRECCIÓN CIENTÍFICA, que tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con programas de investigaciones, desarrollo científico-tecnológico y la formación de recursos humanos;

b) DIRECCIÓN DE GESTIÓN TECNOLÓGICA, que tendrá a su cargo la conducción y supervisión de los servicios de los laboratorios y demás servicios que se presten al Estado y a particulares;

c) DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, que se ocupará de mantener las relaciones del Centro con el sector productivo de bienes y servicios, y

d) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, que tendrá a su cargo los aspectos jurídicos, económicos y financieros, asumiendo la gestión administrativa y contable del ente.

El resto de la estructura orgánica funcional del CEPROCOR se establecerá por vía reglamentaria.

Artículo 9º.- SON requisitos para concursar las Direcciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR):

a) DIRECCIÓN CIENTÍFICA: poseer antecedentes relevantes en investigación científica, formación de recursos humanos de post-grado, experiencia en tareas científico-académicas

y en la conducción de centros o grupos de investigación científico-tecnológico de prestigio reconocido;

b) DIRECCIÓN DE GESTIÓN TECNOLÓGICA: poseer título universitario en especialidad afín a las funciones que le corresponde, acreditando antecedentes relevantes y una experiencia no inferior a tres (3) años en la conducción y gestión de servicios tecnológicos vinculados con el sector productivo de bienes y servicios -público o privado-;

c) DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN: poseer antecedentes relevantes en la conducción o ejecución de proyectos de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios. Además, deberá acreditar antecedentes relevantes en investigación y desarrollo científico-tecnológico, y

d) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: poseer título universitario en especialidad afín a las funciones que le corresponden, acreditando una experiencia no inferior a tres (3) años en el gerenciamiento y administración de proyectos tecnológicos, así como en la gestión administrativa, legal o contable en instituciones públicas vinculadas al desarrollo y promoción científico-tecnológico y de servicios, a nivel de conducción superior.

Artículo 10.- LOS titulares de las Direcciones serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio del CEPROCOR conforme al orden de mérito que surja de la evaluación de los concursos realizados a tales efectos. Permanecerán en sus cargos por el término de cinco (5) años, pudiendo concursar sin intervalos de gestión y tendrán rango equivalente al de Director de Jurisdicción.

Artículo 11.- LOS recursos del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) estarán constituidos por:

a) Partidas previstas en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;

b) Donaciones y subsidios, y

c) Todo otro recurso generado por el propio Centro en las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 12.- EL Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) se registrará por la Ley Nº 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial-, en lo que se refiere a su Presupuesto y Ejecución Presupuestaria, y deberá requerir los servicios del Tribunal de Cuentas para realizar el control externo permanente de la entidad.

El régimen de contrataciones será el determinado por la Ley Nº 7631 y con relación a las autorizaciones previstas en la Ley Nº 5901 -Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto-, se establece la siguiente escala:

a) Directorio: sin límite;

b) Presidente del Directorio: hasta índice doscientos (200), y

c) Director: hasta índice cien (100).

Dicha escala podrá ser modificada para un ejercicio particular por la Ley Anual de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Artículo 13.- TRANSFIÉRENSE al Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) creado por la presente Ley todos los bienes, recursos presupuestarios y obligaciones de la actual Subsecretaría de CEPROCOR.

Artículo 14.- TRANSFIÉRESE al Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) al personal que se desempeña en la actual Subsecretaría de CEPROCOR en la condición jurídica en la que se encuentra.

Artículo 15.- LA estructura orgánica funcional del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) será aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial. Hasta tanto ello ocurra, se mantendrá la estructura vigente al momento de sanción de la presente Ley.

Hasta que se constituya el Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) la conducción del organismo será ejercida por el Subsecretario del CEPROCOR.

Artículo 16.- DERÓGANSE los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 8453 y toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 17.- EL Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 18.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DIOS GUARDE A V.H.

Feraudo, Bressan, Cuello, Valarolo, Coria, Rodríguez, Olivero.

-11-

**FRACCIÓN DE TERRENO, EN COMUNA DE LOS CHAÑARITOS, DPTO.
RÍO SEGUNDO (MATRÍCULA FOLIO REAL Nº 433832). DECLARACIÓN
DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN.
Tratamiento sobre tablas**

Sr. Presidente (Campana).- Se encuentra reservada en Secretaría una nota mocionando el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley 4038/L/09, con despacho, que se leerá a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 23 de diciembre de 2009.

**Señor Presidente del Poder Legislativo
de la Provincia de Córdoba
Sr. Héctor Campana
S. / D.**

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a usted a efectos de solicitarle, en virtud del artículo 126 del Reglamento Interno, el tratamiento sobre tablas del expediente 4038/L/09, proyecto de ley iniciado por el legislador Fortuna, declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación por parte de la comuna de Los Chañaritos, Departamento Río Segundo, una fracción de terreno para ser destinado a la construcción de un complejo polideportivo.

**Daniel Passerini
Legislador provincial**

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas que acaba de ser leída.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Tiene la palabra la señora legisladora Gamaggio Sosa.

Sra. Gamaggio Sosa.- Señor presidente, el proyecto de ley que traemos a tratamiento en este recinto cuenta con el despacho unánime de los miembros que integran la Comisión de Asuntos Institucionales, Municipales y Comunales de esta Unicameral.

El mismo tiene por objeto declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, por cuenta y cargo de la comuna de Los Chañaritos, un inmueble ubicado en esa localidad del Departamento Río Segundo, cuya superficie total, según el plano de mensura y subdivisión, es de 3 hectáreas, 3891 metros cuadrados y forma parte de un inmueble de mayor superficie inscripto en el Registro General de la Provincia de Córdoba con matrícula número 433.832, Departamento Río Segundo, el que será destinado a la construcción de un polideportivo comunal ya que dicha localidad carece de un predio destinado a la actividad deportiva y recreativa.

El Gobierno comunal de la mencionada localidad, haciéndose eco de las demandas de sus pobladores, procedió al dictado de la Resolución N° 242/09 – que formó parte de la presentación del proyecto de referencia-, por la cual solicita a la Legislatura provincial declare de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble para ser destinado, específicamente, a la construcción de un complejo polideportivo, acompañando el correspondiente plano parcial de mensura y subdivisión, que da cuenta, de la superficie a expropiarse.

La Ley 8102 –Orgánica Municipal–, en su artículo 226, establece que las comunas pueden ser sujetos expropiantes, para lo cual requieren previamente la sanción de una ley provincial que declare de utilidad pública el objeto de la expropiación, debiendo cumplimentar a esos efectos las condiciones que exige la Ley 6394.

En este caso en particular, se justifica plenamente la expropiación propuesta, toda vez que la Comuna de los Chañaritos, según la información proporcionada, no tiene a su alcance otra vía para poder adquirir un predio de estas dimensiones y poder destinarlo al fomento y desarrollo de la práctica deportiva.

Habiéndose cumplimentado con todos los requisitos que exigen el tratamiento y análisis de un proyecto de ley de estas características, solicito a mis pares le presten su aprobación.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Pozzi.

Sr. Pozzi.- Señor presidente, de hecho nuestro bloque va a acompañar la presente expropiación, pero lo que nos sorprende es que en el Orden del Día que se nos ha acompañado, y de acuerdo a lo establecido en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, no es este el orden que se ha seguido; y lo que más nos sorprende y nos llama la atención es que, respecto de los dos proyectos que seguían para su tratamiento, todavía se está trabajando en una oficina contigua a este recinto en la elaboración del despacho definitivo, situación a la que el radicalismo no acepta someterse.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Campana).- Debe haber habido una equivocación del personal de Secretaría.

Tiene la palabra el señor legislador Passerini.

Sr. Passerini.- Señor presidente: a los fines del desarrollo de la sesión y que su orden no tenga ningún tipo de desvinculación con relación a la motivación original que nos convoca, creemos conveniente avanzar con los proyectos que tienen unanimidad, que son los proyectos 4306 y 4308, para luego sí entrar a proyectos sobre los cuales, anticipadamente, supimos, en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, va a existir debate porque hay posiciones disonantes respecto del proyecto del oficialismo.

Ese es el motivo por el cual, entiendo, que no hay ningún inconveniente, dado que vamos a avanzar rápidamente con el tratamiento de estos proyectos que tienen unanimidad.

Sr. Presidente (Campana).- Entiendo, señor legislador, que me está proponiendo una alteración del Orden del Día.

Sr. Passerini.- Concretamente.

Sr. Presidente (Campana).- Como se trata de una moción de orden, voy a poner en consideración la moción del legislador Passerini, de alterar el orden de tratamiento de los asuntos.

-Manifestaciones del legislador Nicolás fuera de micrófono.

Sr. Presidente (Campana).- Perdón, señor legislador Nicolás, es una potestad de la Cámara definir si vamos a alterar o no el orden de tratamiento del temario.

-Manifestaciones del legislador Nicolás, fuera de micrófono.

Sr. Presidente (Campana).- Por favor, legislador Nicolás, diríjase con respeto. Usted es autoridad de Cámara. Le estoy hablando, no me grite.

Es una potestad del Cuerpo alterar el orden de tratamiento del temario. El legislador Passerini solicitó una alteración del orden, que a continuación, voy a poner a consideración.

En consideración la moción del legislador Passerini de alterar el orden del tratamiento de los proyectos.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

En consideración, en general, el proyecto 4038/L/09, tal como fuera despachado por las Comisiones de Asuntos Institucionales y de Legislación General.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobado en general.

A los efectos de la votación en particular, se hará por número de artículo.

-Se votan y aprueban los artículos 1º al 5º inclusive.

Sr. Presidente (Campana).- Siendo el artículo 6º de forma, queda aprobado en general y particular.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**PROYECTO DE LEY - 4038/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte de la Comuna de Los Chañaritos, Departamento Río Segundo, la fracción de terreno con todo lo en él clavado, plantado y adherido al suelo ubicada en dicha localidad, que ocupa una superficie de tres hectáreas, tres mil ochocientos noventa y un metros cuadrados (3 has, 3.891,00 m2) y forma parte de un inmueble de mayor superficie inscripto en el Registro General de la Provincia de Córdoba a la Matrícula Folio Real Nº 433832, Departamento Río Segundo (27).

Artículo 2.- El inmueble cuya expropiación se autoriza por la presente Ley debe ser destinado a la construcción de un complejo polideportivo.

Artículo 3.- La Comuna de Los Chañaritos del Departamento Río Segundo es el sujeto expropiante del inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ley, estando a su cargo las erogaciones que demande la ejecución de la misma y las responsabilidades que atribuye al expropiante la Ley Nº 6394 -Régimen de Expropiaciones-.

Artículo 4.- La inscripción en el Registro General de la Provincia se hará a nombre de la Comuna de Los Chañaritos, ingresando el inmueble expropiado al dominio privado de la misma.

Artículo 5.- La presente Ley caducará a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Francisco Fortuna.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objetivo fundamental cubrir una sentida necesidad que ha manifestado la comunidad de Los Chañaritos, localidad ubicada en el Departamento Río Segundo, cual es contar con un predio específico para el desarrollo y la práctica de actividades deportivas.

El Gobierno Comunal de la mencionada localidad, haciéndose eco de las demandas de sus pobladores, procedió al dictado de la Resolución Nº 242/09 -que se adjunta al presente proyecto- por la cual solicita a la Legislatura Provincial declare de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble para ser destinado específicamente a la construcción de un complejo polideportivo.

La Ley Nº 8102 -Orgánica Municipal- en su artículo 226 establece que las comunas pueden ser sujetos expropiantes, para lo cual requieren previamente la sanción de una ley provincial que declare de utilidad pública el objeto de la expropiación, debiendo complementar a esos efectos las condiciones que exige la Ley Nº 6394.

En este caso en particular se justifica plenamente la expropiación propuesta, toda vez que la Comuna de Los Chañaritos, según la información obtenida, ya ha realizado

ingentes esfuerzos con el propósito de adquirir el predio que, conforme a un extenso y pormenorizado análisis, reúne las condiciones necesarias para la finalidad perseguida, no habiendo logrado concretar ese propósito.

Por otro lado cabe destacar que la oferta de inmuebles adecuados para los fines propuestos dentro del ejido comunal de Los Chañaritos es sumamente reducida, razón por la cual resulta claramente evidente la necesidad de expropiar la fracción de terreno elegida para poder comenzar con el proyecto que se pretende erigir.

Se debe considerar además que el deporte constituye una herramienta real y efectiva para la superación de problemas sociales y para la realización plena -física y psíquica- de todo ser humano.

Se debe entender entonces que la promoción de la actividad deportiva, por la importancia de la función social que reviste, constituye una herramienta imprescindible para potenciar también los aspectos educativos, de salud pública y culturales, entre otros, que debe ser debidamente acompañada por el Estado en cualquiera de sus niveles.

Por todo lo antes expresado y otras consideraciones que expondré al momento de su tratamiento, solicito a todos los señores legisladores el acompañamiento favorable al presente proyecto de ley.

Francisco Fortuna.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestras Comisiones de ASUNTOS INSTITUCIONALES, MUNICIPALES Y COMUNALES y de LEGISLACIÓN GENERAL, FUNCIÓN PÚBLICA, REFORMA ADMINISTRATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Ley No 4038/L/09, iniciado por el Legislador Fortuna, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte de la Comuna de Los Chañaritos, departamento Río Segundo, una fracción de terreno para ser destinado a la construcción de un Complejo Polideportivo, OS ACONSEJAN, por las razones que en vuestro seno dará el señor miembro informante, le prestéis aprobación de la siguiente manera:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- DECLÁRASE de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte de la Comuna de Los Chañaritos, Departamento Río Segundo, la fracción de terreno con todo lo en él clavado, plantado y adherido al suelo ubicada en dicha localidad, que ocupa una superficie de tres hectáreas, tres mil ochocientos noventa y un metros cuadrados (3 has, 3.891,00 m²) y forma parte de un inmueble de mayor superficie inscripto en el Registro General de la Provincia de Córdoba a la Matrícula Folio Real N° 433832, Departamento Río Segundo (27).

Artículo 2º.- EL inmueble cuya expropiación se autoriza por la presente Ley debe ser destinado a la construcción de un complejo polideportivo.

Artículo 3º.- LA Comuna de Los Chañaritos del departamento Río Segundo es el sujeto expropiante del inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ley, estando a su cargo las erogaciones que demande la ejecución de la misma y las responsabilidades que atribuye al expropiante la Ley N° 6394 -Régimen de Expropiaciones-.

Artículo 4º.- LA inscripción en el Registro General de la Provincia se hará a nombre de la Comuna de Los Chañaritos, ingresando el inmueble expropiado al dominio privado

de la misma.

Artículo 5º.- LA presente Ley caducará a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 6º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DIOS GUARDE A V.H.

Ipérico, Genta, Monier, Vásquez, Calvo Aguado, Maiocco.

-12-

**INMUEBLE, EN PUEBLO BUCHARDO, PEDANÍA ITALÓ, DPTO. GRAL.
ROCA (MATRÍCULA FOLIO REAL Nº 536.708). DECLARACIÓN DE
UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN.**

Tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Campana).- Se encuentra reservada en Secretaría una nota mocionando el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley 4306/E/09, con despacho de comisión, que se lee a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 23 de diciembre de 2009.

**Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba**

**Sr. Héctor Campana
S. / D.**

De nuestra consideración:

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de solicitarle, en virtud del artículo 126 del Reglamento Interno, el tratamiento sobre tablas del expediente 4306/E/09, proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la ejecución de la obra Pavimentación Ruta provincial Nº 26 – tramo Italó-Onagoity-Buchardo –, límite con Buenos Aires, Departamento General Roca, el inmueble sito en Pueblo Buchardo, Pedanía Italó del Departamento mencionado.

**Daniel Passerini
Legislador provincial**

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas leída por Secretaría.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Tiene la palabra el señor legislador Pagliano.

Sr. Pagliano.- Señor presidente, señores legisladores: las Comisiones de

Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía y de Economía, Presupuesto y Hacienda me han confiado la responsabilidad de asumir el rol de miembro informante a los efectos de fundamentar el proyecto de ley 4306/E/09, referido a la expropiación de un inmueble destinado a la pavimentación de la Ruta provincial Nº 26, en el tramo Italó-Onagoity-Buchardo – límite con Buenos Aires-, ubicado en el Departamento General Roca, del que tengo el honor de ser el legislador departamental.

En cuanto a lo formal, se puede decir que el presente proyecto encuentra su fundamento normativo en la Ley 6394, Régimen de Expropiación, que en su artículo 2º dispone: "La declaración de utilidad pública se hará en cada caso por ley, con referencia a bienes determinados. Cuando la calificación sea sancionada con carácter genérico, el Poder Ejecutivo individualizará los bienes requeridos a los fines de la ley, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para su determinación, garantizando de esta manera la debida planificación previa a la determinación del bien, como así también la razonabilidad de la misma".

Concretamente, se trata de la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de un inmueble sito en Pueblo Buchardo, Pedanía Italó, Departamento General Roca, con una superficie total a ocupar de un mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados, que se describe en el plano de mensura parcial adjunto que, compuesto de una foja útil, forma parte integrante de la presente ley, y cuyo antecedente registral figura inscripto en la Matrícula folio real Nº 536.708 – Propiedad Nº 1501-0067802/2-, gestionado en la Dirección Provincial de Vialidad bajo expediente Nº 0045-014881/09.

Señor presidente: con los elementos que figuran en el expediente remitido por el Poder Ejecutivo se puede asegurar que se reúnen las condiciones mínimas y suficientes como para que, a los efectos de las exigencias jurídicas, se pueda aprobar el referido proyecto de ley.

Esto es lo que se puede apuntar en lo formal del proyecto, pero me interesa destacar que esta fracción de terreno será aplicada a una ruta muy importante para nuestro departamento y región. Estamos hablando de un camino que atraviesa localidades, cuya actividad económica principal es la explotación agrícola-ganadera. El trazado se desarrolla sobre una zona de topografía de pampa ondulada y comunicará también con la Provincia de Buenos Aires.

La ejecución de la obra de pavimentación contribuirá al desarrollo económico y social, ya que este camino vincula localidades y áreas que han sufrido enormes inconvenientes derivados de anegamientos hídricos, sucedidos en períodos recientes, que se vienen repitiendo en cada época de precipitaciones intensas.

La principal causa de esos anegamientos son los continuos desbordes del Río Popopis, conocido como Río Quinto, que supera los Bañados de La Amarga o Laguna La Amarga, lugar donde normalmente muere. Sin embargo, en períodos húmedos el Río Quinto sobrepasa aquellos bañados dividiéndose en cauces erráticos, con dos brazos principales: el brazo norte, en dirección a la Provincia

de Santa Fe, y el brazo sur, el más importante, que toma esa dirección pasando cerca de localidades de Jovita, Italó, etcétera, para continuar hacia la Provincia de Buenos Aires, pasando cerca de localidades de Banderoló, General Villegas, América y Trenque Lauquen, etcétera.

Ahora bien, señor presidente, señores legisladores, con el pavimento esta ruta permitirá vincular entre sí; en forma definitiva, localidades tales como Italó, Onagoity y Buchardo, y a éstas con otras de la región -como la Ruta Provincial Nº 4- y de manera directa con la Provincia de Buenos Aires, otorgando una salida segura ante la problemática de anegamientos, tal como mencionara anteriormente.

Sobre lo dicho, entonces, se resume que el trazado proyectado se desarrolla en gran parte sobre la misma traza actual de la mencionada ruta, salvo en sectores muy acotados donde se ha mejorado su diseño geométrico, de manera tal de cumplimentar con las normas de diseño geométrico de caminos rurales de la Dirección Nacional de Vialidad.

Señor presidente: esta obra es largamente esperada, no sólo por los habitantes de la zona del extremo sur de nuestra Provincia, sino también por los de toda la región, completando un corredor vial que posiciona a nuestra Provincia frente a la notable actividad comercial derivada del sector agro-ganadero, en una zona altamente productora y que tienen a esa actividad como la principal.

Por ello, señor presidente, a través suyo le solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de expropiación a fin de dar continuidad al proceso licitatorio y posterior ejecución de la mencionada obra, pudiendo asegurar, sin miedo a equivocarme, que toda una comunidad de esa región sabrá apreciarla.

Nada más, muchas gracias.

Sr. Presidente (Campana).- En consideración en general el proyecto 4306/E/09, tal como fuera despachado por las Comisiones de Obras Públicas y de Economía.

Los que estén por afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobado en general.

A los efectos de la votación en particular, se hará por número de artículo.

-Se votan y aprueban los artículos 1º y 2º.

Sr. Presidente (Campana).- El artículo 3º es de forma, queda aprobado el proyecto en general y en particular.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY – 04306/E/09

MENSAJE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se declara de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, el bien necesario para la ejecución de la Obra: "Pavimentación Ruta Provincial Nº 26 –

Tramo: Italo – Onagoity – Buchardo – Límite con Buenos Aires – Departamento General Roca (Expediente N° 0045-014881/09)“.

El presente proyecto encuentra su fundamento normativo en la Ley N° 6394 – “Régimen de Expropiación” que en su artículo 2° dispone: “... La declaración de utilidad pública se hará en cada caso por ley, con referencia a bienes determinados. Cuando la calificación sea sancionada con carácter genérico, el Poder Ejecutivo individualizará los bienes requeridos a los fines de la ley, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para su determinación...” garantizando de esta manera la debida planificación previa a la determinación del bien, como así también, la razonabilidad de la misma.

Por lo expuesto y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 144 inciso 3° de la Constitución de la Provincia, solicito la pertinente aprobación del presente proyecto de ley.

Dios guarde a Ud.

Juan Schiaretti, Hugo Atilio Testa, Jorge Eduardo Córdoba.

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: “Pavimentación Ruta Provincial N° 26 - Tramo: Italo - Onagoity - Buchardo - Límite con Buenos Aires - Departamento General Roca (Expediente N° 0045-014881/09)”, el inmueble sito en Pueblo Buchardo, Pedanía Italo, Departamento General Roca, con una superficie total a ocupar de 0 Ha. 1142,00 m² (cero hectárea, mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados), que se describe en el Plano de Mensura Parcial que se adjunta, compuesto de una (1) foja útil, formando parte integrante de la presente Ley y cuyo antecedente registral figura inscripto en Matrícula Folio Real N° 536.708 – Propiedad N° 1501-0067802/2 a nombre de Anahí Aixa Amieva López y Nadia Micaela Amieva López

Artículo 2.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Juan Schiaretti, Hugo Atilio Testa, Jorge Eduardo Córdoba.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestras Comisiones de OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y ENERGÍA y de ECONOMÍA, PRESUPUESTO Y HACIENDA, al dictaminar acerca del Proyecto de Ley N° 4306/E/09, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: “Pavimentación Ruta Provincial N° 26 - Tramo: Italo - Onagoity - Buchardo - Límite con Buenos Aires - departamento General Roca” el inmueble en Pueblo Buchardo, Pedanía Italo, OS ACONSEJAN, por las razones que en vuestro seno dará el señor miembro informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

**SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º. DECLÁRASE de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial Nº 26 - Tramo: Italo - Onagoity - Buchardo - Límite con Buenos Aires - Departamento General Roca", el inmueble sito en Pueblo Buchardo, Pedanía Italo, Departamento General Roca, con una superficie total a ocupar de un mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados (1.142,00 m²) que se describe en el Plano de Mensura Parcial adjunto que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Ley y cuyo antecedente registral figura inscripto en Matrícula Folio Real Nº 536.708 - Propiedad Nº 1501-0067802/2, gestionado en la Dirección Provincial de Vialidad bajo Expediente Nº 0045-014881/09.

Artículo 2º.- EL Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DIOS GUARDE A V.H.

Scarlatto, Monier, Vásquez, Heredia, Falo, Ipérico, Valarolo, Pagliano.

-13-

**CIUDAD DE MALAGUEÑO, DPTO. SANTA MARÍA.
RADIO MUNICIPAL. MODIFICACIÓN. APROBACIÓN.
Tratamiento sobre tablas**

Sr. Presidente (Campana).- Se encuentra reservada en Secretaría una nota mocionando el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley 4308, con despacho de comisión, que se leerá a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 23 de diciembre de 2009.

**Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba
Sr. Héctor Campana
S. / D.**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle, en virtud del artículo 126 del Reglamento Interno, el tratamiento sobre tablas del expediente 4308/E/09 iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, modificando el radio municipal de la Ciudad de Malagueño, Departamento Santa María.

En el marco de la política de modificación de los radios municipales y comunales, y contando con despacho de las comisiones correspondientes, se solicita la aprobación del mencionado proyecto de ley.

**Daniel Passerini
Legislador provincial**

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas que acaba de ser leída por Secretaría.

Los que estén por afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Tiene la palabra el legislador Passerini.

Sr. Passerini.- Señor presidente: en virtud de que el proyecto 4308 tiene que ver con la modificación del radio municipal de la Ciudad de Malagueño, del Departamento San María, y en virtud de que el proyecto fuera despachado por la comisión por unanimidad; entendiendo que -como lo hemos hablado muchas veces en la Comisión de Labor Parlamentaria- el verdadero tratamiento y discusión de los proyectos relacionados con la sanción de un radio municipal, se da en el ámbito de la comisión; y habiendo un consenso unánime y siendo, quizás, una cuestión formal la discusión, propongo que se apruebe tal cual ha sido despachada por la comisión la modificación del radio municipal de la localidad de Malagueño, del Departamento Santa María.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Campana).- Si no hay objeción y por contar el proyecto sólo con dos artículos, siendo el 2º de forma, en consideración, en una misma votación, en general y particular, el proyecto 4308/L/09, tal como fuera despachado por las Comisiones de Asuntos Institucionales y de Legislación General.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobado en general y particular.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el señor legislador Passerini.

Sr. Passerini.- Señor presidente: en virtud de lo que expresé al pedir la alteración del Orden del Día, agradezco que haya sido sometido a votación y aprobado.

Asimismo, habiendo hablado con los presidentes de los distintos bloques que componen esta Legislatura -excepto algunos a quienes no pude encontrar en sus bancas-, solicito un cuarto intermedio de cinco minutos para, a través suyo, señor presidente, convocar a los presidentes de bloque a una pequeña reunión de Labor Parlamentaria a los fines de ordenar el debate de los dos proyectos de ley que, tal cual habíamos acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, se iban a tratar en conjunto y votar en forma separada.

Sr. Presidente (Campana).- Pasamos a un breve cuarto intermedio.

Solicito a los presidentes de bloque que concurran a la sala Atilio López.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio al Cuerpo que preside, con el objeto de remitir el presente proyecto de ley para vuestra consideración y posterior aprobación, por el que se propicia la modificación del radio urbano de la Municipalidad de Malagueño, Departamento Santa María, a instancias de la citada Municipalidad.

Desde comienzos de esta gestión gubernativa, el Poder Ejecutivo tomó la decisión de elaborar un nuevo marco en que se desenvuelva la relación entre la Provincia y los Municipios y Comunas.

A partir de la creación de la "Unidad de Trabajo Provincia – Municipios" (Mesa Provincia – Municipios), producto de la Resolución Conjunta N° 132/99, de los Ministerios de Gobierno y de Finanzas, dictada con fecha 24 de agosto de 1999, se fue desarrollando hasta el presente una firme y decidida política de Estado que ha permitido un cambio sustancial en esa relación.

Como consecuencia de ello, se concentraron tres Pactos, aprobados por las Leyes Nros. 8864, 9078 y 9108, que, sin perjuicio de definir acciones conjuntas y fijar pautas básicas de convivencia institucional, permitieron a los Municipios y Comunas refinanciar a veinticinco años la deuda que mantenían con el Gobierno de la Provincia, evitando a su vez que volvieran a endeudarse nuevamente.

Esta política de Estado, continuó con la sanción de la Ley N° 9206, Ley Orgánica de Regionalización, tendiente a hacer efectivo el mandato constitucional orientado a la descentralización y desconcentración de las actividades del Gobierno Provincial.

En este contexto, resultaba necesaria la fijación de nuevos radios municipales y comunales, materia pendiente para el Gobierno Provincial desde la instauración democrática y especialmente luego de la Reforma Constitucional de 1987.

Por tal causa, en función de las firmes decisiones políticas ya mencionadas, se decidió dar fuerte impulso a la determinación de esos radios, a cuyos efectos y desde mediados del año 2006, el Ministerio de Gobierno, comenzó a desarrollar las acciones necesarias para concretar ese propósito.

En ese tránsito, la Legislatura sancionó la Ley N° 9354, modificando la Ley 9206 exclusivamente en materia de radios, que dio bases firmes para promover la fijación de los nuevos ámbitos de competencia territorial de municipalidades y comunas.

Con posterioridad a ello, y habiéndose consensuado en la "Mesa Provincia – Municipios" se establecieron las bases políticas y técnicas para la fijación de los radios, instándose a Municipios y Comunas a concretarlos.

La precisa delimitación del ámbito de competencia territorial de Municipios y Comunas, redundará en beneficio de la seguridad jurídica, tanto para el Estado Provincial, Municipios y Comunas, como para los administrados, evitando de esa manera los frecuentes conflictos que se plantean, respecto de si un lugar corresponde a una u otra jurisdicción.

Debe agregarse que como consecuencia de la determinación precisa de los radios, quedará delimitado el ámbito territorial de competencia de las Comunidades Regionales, en función de lo dispuesto por las Leyes ya citadas, Nros. 9206 y 9354.

Cabe destacar que los límites de los radios se efectúan con la ayuda de los adelantos que en la materia brindan las modernas tecnologías, y se plasman en planos elaborados de conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 12/2007 de los Ministerios de Gobierno y de Finanzas, en la que se especificaron los requisitos a cumplimentar para la confección de los mismos a los fines de su debido registro en la Dirección Provincial de Catastro.

Desde otro punto de vista, el radio cuya aprobación se propone, fue analizado por el Ministerio de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, acordando el mismo con

las autoridades municipales de Malagueño, en función de la actual prestación de servicios, las necesidades para futuras ampliaciones en razón del constante incremento de la radicación de las zonas aledañas al núcleo poblacional, la obligación de efectuar controles en determinados lugares en ejercicio del poder de policía municipal y la necesidad de planificar el desarrollo urbano futuro de la localidad, para prever en lo posible, todos los aspectos relacionados con una mejor calidad de vida para los habitantes de Malagueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 8102 el Municipio fijó su radio, aprobándolo por Ordenanza Nº 995/2009 y su Decreto de promulgación Nº 056/2009, razón por la que se han cumplido con todas las exigencias requeridas por la mencionada Ley Orgánica Municipal para modificar el radio municipal de dicha localidad.

Por las razones expuestas, las constancias obrantes en el Expediente Nº 0423-032360/2008 se acompaña, y la atribución conferida por el artículo 144 inciso 3º de la Constitución Provincial, es que me permito solicitar la aprobación del presente proyecto de Ley.

Saludo al señor Presidente con distinguida consideración.

Juan Schiaretti, Carlos Caserio, Jorge Eduardo Córdoba.

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.- Modifícase el radio municipal de la localidad de Malagueño, ubicada en el Departamento Santa María, de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono que se detalla a continuación, formado por los siguientes lados:

Lado 1-2: de once mil ochocientos cuarenta y cinco metros con veintisiete centímetros (11.845,27 m), que se extiende con rumbo Sur por el límite del Departamento Capital, desde el Vértice Nº 1 (X=6.527.476,70 - Y=4.375.461,07), punto de inicio del polígono que se encuentra sin amojonar, en la intersección del límite Oeste del Departamento Capital con el límite Sur del lote 3 y límite Norte del lote C, ambos del Estado Nacional Argentino (Exp. 30.414/91 y 66.550/97), hasta llegar al Vértice Nº 2 (X=6.515.631,43 - Y=4.375.461,07) situado en la intersección del límite del Departamento Capital con el eje del camino a "La Lagunilla" que une Córdoba con Falda del Carmen.

Lado 2-3: de cuatro mil ciento noventa y nueve metros con diecinueve centímetros (4.199,19 m), que corre con dirección Sudoeste, por el eje del camino a "La Lagunilla", hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (X=6.514.330,01, Y=4.371.582,43), emplazado en la intersección de los ejes del camino a "La Lagunilla" y del camino vecinal que nace en el Vértice Nº 3 con rumbo al sur.

Lado 3-4: de cuatro mil seiscientos ochenta y seis metros con treinta y siete centímetros (4.686,37 m), que se desarrolla hacia el Sur por el eje del camino vecinal, hasta arribar al Vértice Nº 4 (X=6.509.967,32 - Y=4.371.585,07), sito en la intersección de los ejes del camino público (actualmente intransitable) que nace a partir del Vértice Nº 4 hacia el Oeste, y del camino vecinal.

Lado 4-5: de tres mil novecientos noventa y seis metros con cuarenta y cuatro centímetros (3.996,44 m), que se prolonga con rumbo Oeste por el eje del camino

publico (actualmente intransitable), hasta encontrar el Vértice N° 5 (X=6.510.101,09 -Y=4.367.591,88) ubicado en la intersección de los ejes del camino a "La Lagunilla" y del camino público.

Lado 5-6: de dos mil doscientos treinta y siete metros (2.237,00 m), que se proyecta hacia el Noreste por el eje del camino a "La Lagunilla" hasta su intersección con el camino vecinal que corre con rumbo Oeste, en donde se sitúa el Vértice N° 6 (X=6.512.226,28 - Y=4.368.237,97).

Lado 6-7: de seis mil ciento cincuenta metros con tres centímetros que corre con dirección Oeste, en un línea quebrada por el camino vecinal, hasta llegar al Vértice N° 7 (X=6.511.290,91 - Y=4.362.385,60), situado en la intersección de los ejes del camino vecinal y de una calle publica (Intransitable), que nace sobre dicho camino, a la derecha con rumbo Norte.

Lado 7-8: de un mil noventa y siete metros con setenta y nueve centímetros (1.097,79 m), que se extiende por un alambrado de hilos con rumbo Sudoeste, en forma paralela a doscientos cincuenta y seis metros (256,00 m) al Este del eje de la Ruta Provincial C-45, atravesando las parcelas 2131-4113 de Alejandro Teinasky y 2131-3812 de Balbino Domínguez, hasta interceptar el límite Norte de la parcela 2131-3520 del Expediente 23.866/07, en donde se sitúa el Vértice N° 8 (X=6.510.202,98 - Y=4.362.238,82).

Lado 8-9: de doscientos sesenta y cinco metros con setenta centímetros (265,70 m), que se prolonga hacia el Oeste por el alambrado de hilos, límite Norte de la parcela 2131-3520 del Expediente 23866/07, hasta su intersección con el eje de la Ruta Provincial C-45, en donde se ubica el Vértice N° 9 (X=6.510.167,27 - Y=4.361.975,52) sobre la carpeta asfáltica.

Lado 9-10: de cuatro mil ciento cincuenta y siete metros con veinticinco centímetros (4.157,25 m) que se proyecta con trayectoria Oeste por el eje de la calle pública que limita al Norte el Loteo Country Club Falda del Carmen, hasta encontrar una tranquera que cierra el paso, en donde se encuentra el Vértice N° 10 (X=6.509.993,56 - Y=4.357.826,81).

Lado 10-11: de un mil trescientos ochenta y cinco metros con ochenta y cuatro centímetros (1.385,84 m), que se desarrolla por una línea imaginaria con rumbo Nor-Noreste, hasta alcanzar el Vértice N° 11 (X=6.511.117,23 - Y=4.358.673,94) sito en el esquinero Sudoeste de la parcela 2131-4411 del Estado Nacional Argentino del plano del Expediente 40.197/93, materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 11-12: de un mil quinientos veintinueve metros con setenta y un centímetros (1.529,71 m), que se extiende con dirección Nor-Noreste, por un alambrado de hilos en el límite Oeste de la parcela 2131-4411 del Estado Nacional Argentino, línea A-F del plano del Expediente 40.197/93, hasta su Vértice A, materializado por un poste esquinero de madera, que constituye el Vértice N° 12 (X=6.512.589,13 - Y=4.359.054,49).

Lado 12-13: de dos mil once metros con setenta y ocho centímetros (2.011,78 m), que se prolonga con rumbo Nor-Noreste, por un alambrado de hilos del límite Oeste de la parcela 2131-5013, coincidiendo con la línea Z-X del plano del Expediente 41.077/93, hasta llegar al Vértice N° 13 (X=6.514.521,51 - Y=4.359.614,10), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 13-14: de un mil trescientos sesenta y cinco metros con un centímetros (1.365,01 m) que se extiende con dirección Sud-Sudeste, por el alambrado de hilos de parte del límite Norte de la parcela 2131-5013, que coincide con la línea X-C' del plano del Expediente 41.077/93, hasta encontrar el Vértice N° 14 (X=6.514.215,72, Y=4.360.944,42), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 14-15: de un mil novecientos sesenta metros con veintiocho centímetros

(1.960,28 m), que corre con rumbo Norte por un alambrado de hilos, por el límite Oeste de la parcela 2131-5518, línea C'-E del plano del Expediente 41.077/93, y luego por los límites Oeste de la parcela 2113-0015, del lote A-2, de la parcela 2113-0018, del plano del Expediente 35.183/73 y del lote 1 del plano del Expediente 57.224/65, hasta el esquinero Noroeste de lote 1, Vértice A del plano del Expediente 57.224/65, en donde se encuentra ubicado el Vértice N° 15 ($X=6.516.175,96$ - $Y=4.360.931,46$), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 15-16: de tres mil ochocientos setenta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.879,54 m), que se prolonga por una línea imaginaria con dirección Noroeste, hasta arribar al Vértice 63 del radio Municipal de Villa Carlos Paz, en donde se sitúa el Vértice N° 16 ($X=6.518.229,77$ - $Y=4.357.640,15$).

Lado 16-17: de diecinueve mil ciento sesenta y seis metros con setenta y tres centímetros (19.166,73 m), que corre en forma irregular, primero por los límites Este-Sudeste de los loteos de Villa Carlos Paz, Sol y Río, Villa Independencia de Teresa Palacios de Carranza, Villa Independencia de Pedro Miguel Cichetti, Villa Samuel Bustos, Villa del Río, Las Rosas, Bracamonte Expediente 482-B-59, Lopardo, Bracamonte Expediente B-411-60, Centro de Inquilinos, Metzadour, Miguel Muñoz B, Barrio Obrero, Miguel Muñoz C, Barmaimon y Pozzo A, José Muñoz Barrio Las Malvinas, Barmaimon y Pozzo B y parcela sin designación del Expediente A-377/60, hasta encontrar el esquinero Sudoeste de la parcela 2113-3510, Complejo Pro-Racing, Expediente 18.291/99, la que se recorre por sus límites Oeste y Norte, prolongando su límite Norte en dirección al Este, se atraviesa la autopista Córdoba-Carlos Paz hasta interceptar el alambrado que define el límite Este de su traza. Desde ese punto se sigue hacia el Sur por el límite de la autopista, hasta encontrar el límite entre las parcelas 2113-4322, Expediente 30724/99 y 2113-3939, Lote A, Expediente 66.550/97, ambas del Estado Nacional Argentino. Luego se continúa el recorrido con dirección Noreste y Norte, en parte por el límite entre las parcelas 2113-4322 y 2113-3939 y luego hacia el Norte, por una línea imaginaria hasta llegar finalmente al Vértice N° 17 ($X=6.528.666,39$, $Y=4.363.847,06$), que coincide con el Vértice 3 del radio municipal de Villa Carlos Paz.

Lado 17-18: de nueve mil treinta y cuatro metros con veinte centímetros (9.034,20 m), que se desarrolla hacia el Sudeste, por una línea imaginaria que pasa a dos mil metros (2.000,00 m) al Sur del Mojón 895, punto fijo 27, Cerro La Estanzuela, del plano del Expediente 66.550/97, hasta interceptar el eje de la traza del ferrocarril, hoy vías inactivas, en donde se sitúa el Vértice N° 18 ($X=6.526.830,15$ - $Y=4.372.692,68$), materializado por un mojón de hierro, siendo este tramo límite común con el Radio Municipal de La Calera.

Lado 18-19: de un mil seiscientos cuarenta y cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros (1.644,59 m), que se prolonga con dirección Noreste, por el eje de la traza del ferrocarril de doble trocha (hoy vías inactivas), y límite común con el Radio Municipal de La Calera, hasta encontrar el límite Sur del lote 3 y límite Norte del lote C, ambos del Estado Nacional Argentino (Expediente 30.414/91 y 66.550/97), en donde se encuentra emplazado el Vértice N° 19 ($X=6.528.349,73$ - $Y=4.373.144,28$).

Lado 19-1: de dos mil quinientos cincuenta y cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (2.554,45 m), que se extiende con rumbo Sudeste, por el límite Sur del lote 3 y límite Norte del lote C, ambos del Estado Nacional Argentino (Expedientes 30.414/91 y 66.550/97), y límite común con el Radio Municipal de La Calera, hasta interceptar el límite del Departamento Capital, en el que se emplaza el Vértice N° 1, cerrando así el polígono.

La superficie total del radio municipal de Malagueño es de veintitrés mil novecientas cincuenta y cinco hectáreas (23.955 Has)

Artículo 2.- Comuníquese, al Poder Ejecutivo Provincial.

Juan Schiaretti, Carlos Caserio, Jorge Eduardo Córdoba.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestras Comisiones de ASUNTOS INSTITUCIONALES, MUNICIPALES Y COMUNALES y de LEGISLACIÓN GENERAL, FUNCIÓN PÚBLICA, REFORMA ADMINISTRATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Ley No 4308/E/09, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que modifica el radio municipal de la localidad de Malagueño, departamento Santa María, OS ACONSEJAN, por las razones que en vuestro seno dará el señor miembro informante, le prestéis aprobación de la siguiente manera:

Artículo 1º.- MODIFÍCASE el Radio Municipal de la ciudad de Malagueño, ubicada en el Departamento Santa María de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado 1-2: de once mil ochocientos cuarenta y cinco metros con veintisiete centímetros (11.845,27 m) que se extiende con rumbo Sur por el límite del Departamento Capital desde el Vértice Nº 1 (X=6527476,70 - Y=4375461,07), punto de inicio del polígono, que se encuentra sin amojonar en la intersección del límite Oeste del Departamento Capital con el límite Sur del Lote 3 y el límite Norte del Lote C, ambos del Estado Nacional Argentino -Expedientes Nº 30.414/91 y Nº 66.550/97, respectivamente-, hasta llegar al Vértice Nº 2 (X=6515631,43 - Y=4375461,07), situado en la intersección del límite Oeste del Departamento Capital con el eje del camino a "La Lagunilla" que une la ciudad de Córdoba con la localidad de Falda del Carmen.

Lado 2-3: de cuatro mil ciento noventa y nueve metros con diecinueve centímetros (4.199,19 m) que corre con dirección Sudoeste por el eje del camino a "La Lagunilla" hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (X=6514330,01 - Y=4371582,43), emplazado en la intersección de los ejes del camino a "La Lagunilla" y del camino vecinal que nace en el Vértice Nº 3 con rumbo Sur.

Lado 3-4: de cuatro mil seiscientos ochenta y seis metros con treinta y siete centímetros (4.686,37 m) que se desarrolla hacia el Sur por el eje de camino vecinal hasta arribar al Vértice Nº 4 (X=6509967,32 - Y=4371585,07), sito en la intersección de los ejes de camino público actualmente intransitable que nace a partir del Vértice Nº 4 hacia el Oeste y del camino vecinal antes mencionado.

Lado 4-5: de tres mil novecientos noventa y seis metros con cuarenta y cuatro centímetros (3.996,44 m) que se prolonga con rumbo Oeste por el eje de camino público actualmente intransitable hasta encontrar el Vértice Nº 5 (X=6510101,09 - Y=4367591,88), ubicado en la intersección de los ejes del camino a "La Lagunilla" y del camino público antes mencionado.

Lado 5-6: de dos mil doscientos treinta y siete metros (2.237,00 m) que se proyecta hacia el Noreste por el eje del camino a "La Lagunilla" hasta su intersección con el camino vecinal que corre con rumbo Oeste, donde se sitúa el Vértice Nº 6 (X=6512226,28 - Y=4368237,97).

Lado 6-7: de seis mil ciento cincuenta metros con tres centímetros (6.150,03 m) que corre con dirección Oeste por camino vecinal en un línea quebrada hasta llegar al Vértice Nº 7 (X=6511290,91 - Y=4362385,60), situado en la intersección de los ejes

de camino vecinal y de calle pública actualmente intransitable que nace a la derecha de dicho camino con rumbo Norte.

Lado 7-8: de un mil noventa y siete metros con setenta y nueve centímetros (1.097,79 m) que se extiende por un alambrado de hilos con rumbo Sudoeste en forma paralela a doscientos cincuenta y seis metros (256,00 m) al Este del eje de Ruta Provincial C-45, atravesando las Parcelas 2131-4113 y 2131-3812 hasta interceptar el límite Norte de la Parcela 2131-3520 -Expediente Nº 23.866/07-, donde se sitúa el Vértice Nº 8 (X=6510202,98 - Y=4362238,82).

Lado 8-9: de doscientos sesenta y cinco metros con setenta centímetros (265,70 m) que se prolonga hacia el Oeste por el alambrado de hilos límite Norte de la Parcela 2131-3520 -Expediente Nº 23866/07-, hasta su intersección con el eje de Ruta Provincial C-45, lugar donde se ubica el Vértice Nº 9 (X=6510167,27 - Y=4361975,52), situado sobre la carpeta asfáltica.

Lado 9-10: de cuatro mil ciento cincuenta y siete metros con veinticinco centímetros (4.157,25 m) que se proyecta con trayectoria Oeste por el eje de calle pública que limita al Norte con el "Loteo Country Club Falda del Carmen" hasta encontrar una tranquera que cierra el paso, donde se encuentra el Vértice Nº 10 (X=6509993,56 - Y=4357826,81).

Lado 10-11: de un mil trescientos ochenta y cinco metros con ochenta y cuatro centímetros (1.385,84 m) que se desarrolla por una línea imaginaria con rumbo Noreste hasta alcanzar el Vértice Nº 11 (X=6511117,23 - Y=4358637,94), sito en el esquinero Sudoeste de la Parcela 2131-4411 del Estado Nacional Argentino -según plano del Expediente Nº 40.197/93-, materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 11-12: de un mil quinientos veintinueve metros con setenta y un centímetros (1.529,71 m) que se extiende con dirección Noreste por un alambrado de hilos que es el límite Oeste de la Parcela 2131-4411 del Estado Nacional Argentino -Línea A-F del plano del Expediente Nº 40.197/93-, materializado por un poste esquinero de madera que constituye el Vértice Nº 12 (X=6512589,13 - Y=4359054,49).

Lado 12-13: de dos mil once metros con setenta y ocho centímetros (2.011,78 m) que se prolonga con rumbo Noreste por un alambrado de hilos que es el límite Oeste de la Parcela 2131-5013 -coincidiendo con la Línea Z-X del plano del Expediente Nº 41.077/93-, hasta llegar al Vértice Nº 13 (X=6514521,51 - Y=4359614,10), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 13-14: de un mil trescientos sesenta y cinco metros con un centímetro (1.365,01 m) que se extiende con dirección Sudeste por el alambrado de hilos que es parte del límite Norte de la Parcela 2131-5013 -que coincide con la Línea X-C' del plano del Expediente Nº 41.077/93-, hasta encontrar el Vértice Nº 14 (X=6514215,72 - Y=4360944,42), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 14-15: de un mil novecientos sesenta metros con veintiocho centímetros (1.960,28 m) que corre con rumbo Norte por un alambrado de hilos que es el límite Oeste de la Parcela 2131-5518 -Línea C'-E del plano del Expediente Nº 41.077/93-, y luego por el límite Oeste de la Parcela 2113-0015, del Lote A-2 de la Parcela 2113-0018 -según plano del Expediente Nº 35.183/73- y del Lote 1 según plano del Expediente Nº 57.224/65-, hasta el esquinero Noroeste del Lote 1 -Vértice A del plano del Expediente Nº 57.224/65-, donde se encuentra ubicado el Vértice Nº 15 (X=6516175,96 - Y=4360931,46), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 15-16: de tres mil ochocientos setenta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.879,54 m) que se prolonga por una línea imaginaria con dirección Noroeste hasta arribar al Vértice Nº 16 (X=6518229,77 - Y=4357640,15).

Lado 16-17: de diecinueve mil ciento sesenta y seis metros con setenta y tres centímetros (19.166,73 m) que corre en forma irregular, primero por el límite Este-Sudeste de los loteos de "Villa Carlos Paz, Sol y Río", "Villa Independencia" de Teresa Palacios de Carranza, "Villa Independencia" de Pedro Miguel Cichetti, "Villa Samuel Bustos", "Villa del Río", "Las Rosas", "Bracamonte" Expediente N° 482-B-59, "Lopardo", "Bracamonte" Expediente N° B-411-60, "Centro de Inquilinos", "Metzadour", "Miguel Muñoz B", "Barrio Obrero", "Miguel Muñoz C", "Barmaimon y Pozzo A", "José Muñoz Barrio Las Malvinas", "Barmaimon y Pozzo B" y Parcela sin designación del Expediente N° A-377/60, hasta encontrar el esquinero Sudoeste de la Parcela 2113-3510 -Complejo Pro-Racing, Expediente N° 18.291/99-, la que recorre por sus límites Oeste y Norte, prolongando su límite Norte en dirección al Este y atraviesa la autopista Córdoba-Villa Carlos Paz hasta interceptar el alambrado que define el límite Este de su traza. Desde ese punto continúa hacia el Sur por el límite de la autopista hasta encontrar el límite entre las Parcelas 2113-4322 -Expediente N° 30724/99- y 2113-3939 -Lote A, Expediente N° 66.550/97- ambas del Estado Nacional Argentino. Continúa el recorrido con dirección Noreste y Norte, en parte por el límite entre las Parcelas 2113-4322 y 2113-3939 y luego hacia el Norte por una línea imaginaria hasta llegar finalmente al Vértice N° 17 (X=6528666,39 - Y=4363847,06).

Lado 17-18: de nueve mil treinta y cuatro metros con veinte centímetros (9.034,20 m) que se desarrolla hacia el Sudeste por una línea imaginaria que pasa a dos mil metros (2.000,00 m) al Sur del Mojón 895 -Punto Fijo 27, "Cerro La Estancuela" del plano del Expediente N° 66.550/97-, hasta interceptar el eje de la traza del ferrocarril -hoy vías inactivas- donde se sitúa el Vértice N° 18 (X=6526830,15 - Y=4372692,68), materializado por un mojón de hierro, siendo este tramo límite común con el Radio Municipal de la ciudad de La Calera.

Lado 18-19: de un mil seiscientos cuarenta y cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros (1.644,59 m) que se prolonga con dirección Noreste por el eje de la traza del ferrocarril de doble trocha -hoy vías inactivas- y límite común con el Radio Municipal de la ciudad de La Calera, hasta encontrar el límite Sur del Lote 3 y el límite Norte del Lote C, ambos del Estado Nacional Argentino -Expedientes N° 30.414/91 y N° 66.550/97, respectivamente- donde se encuentra emplazado el Vértice N° 19 (X=6528349,73 - Y=4373144,28).

Lado 19-1: de dos mil quinientos cincuenta y cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (2.554,45 m) que se extiende con rumbo Sudeste por el límite Sur del Lote 3 y el límite Norte del Lote C, ambos del Estado Nacional Argentino -Expedientes N° 30.414/91 y N° 66.550/97, respectivamente- y límite común con el Radio Municipal de la ciudad de La Calera, hasta interceptar el límite Oeste del Departamento Capital, lugar en el que se emplaza el Vértice N° 1, cerrando así el polígono.

La superficie del Radio Municipal de la ciudad de Malagueño es de veintitrés mil novecientas cincuenta y cinco hectáreas (23.955 has).

Artículo 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DIOS GUARDE A V.H.

Ipérico, Brügge, Genta, Monier, Vásquez.

-Es la hora 19 y 02.

-14-

- A) CONVENIO PARA LA ARMONIZACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LOS EJERCICIOS 2010-2011, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. CONVENIO N° 80/09. APROBACIÓN.**
B) LEY N° 9504. ARTÍCULO 6°. BENEFICIO A LIQUIDAR CON TÍTULOS DE CANCELACIÓN PREVISIONAL. NUEVAS PAUTAS. DECRETO N° 1830/09. APROBACIÓN.
Tratamiento sobre tablas

-Siendo la hora 19 y 21:

Sr. Presidente (Campana).- Continúa la sesión.

Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de ley 4356/E/09 y 4359/E/09.

Por Secretaría se dará lectura a la nota solicitando su tratamiento sobre tablas.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 23 de diciembre de 2009.

**Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba
Sr. Héctor Campana
S. / D.**

De mi mayor consideración:

En mi carácter de presidente del bloque de legisladores de Unión por Córdoba, y en mérito a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento Interno, me dirijo a usted a fin de solicitar el tratamiento sobre tablas de los proyectos de ley 4356/E/09, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual aprueba el Convenio 80/09 del Protocolo y Registro de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado, denominado "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los ejercicios 2010-2011", celebrado entre el Estado nacional y la Provincia de Córdoba, y el expediente 4359/E/09, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual aprueba el Decreto 1830/09, por el que se establecen nuevas pautas del beneficio a liquidar con Títulos de Cancelación Previsional, conforme el artículo 6° de la Ley 9504, a partir de diciembre de 2009, los que se realizarán en las proporciones y de conformidad al criterio del Tribunal Superior de Justicia en la Sentencia 8/09, del caso "Bossio, Emma c/Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba -Amparo- Recursos de Casación e Inconstitucionalidad".

Contando con despacho de las Comisiones de Economía, Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales, que han evaluado positivamente estos convenios, y por las razones que brindará el legislador

miembro informante, se solicita el tratamiento en conjunto y la votación por separado.
Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Daniel Passerini
Legislador provincial

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas que acaba de ser leída.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Voy a hacer una aclaración para que no haya malos entendidos. Por acuerdo de los presidentes, si bien hemos votado el tratamiento sobre tablas de los dos proyectos de manera conjunta, vamos a tratar y a votar en primer término el proyecto 4356, y después el proyecto 4359.

Por no contar con despacho, corresponde constituir la Cámara en estado de comisión.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana)- Aprobado.

-CÁMARA EN COMISIÓN-

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Heredia.

Sr. Heredia.- Señor presidente, viene a consideración de esta honorable Legislatura el proyecto 4356, por el cual el Poder Ejecutivo Provincial envía, para su aprobación, el Convenio N° 80/09 del Protocolo de Registros y Tratados de Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de Fiscalía de Estado, denominado Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los ejercicios 2010/2011, celebrado entre el Estado nacional y la Provincia de Córdoba.

En virtud de este convenio, la Provincia de Córdoba asume el compromiso de mantener el proceso de armonización de su legislación en materia de jubilaciones, pensiones y retiros, con el sistema nacional establecido en la Ley 24.241 y sus modificatorias, bajo las pautas fijadas en el convenio celebrado el día 16 de septiembre de 2008 y ratificado por la Ley 9562.

Por su parte, el Estado nacional contribuirá al financiamiento del régimen de jubilaciones, pensiones y retiros de la Provincia de Córdoba, incluyendo el régimen especial de seguridad por el cual acuerda un cronograma de desembolsos correspondientes a los años 2010 y 2011 por un monto total de 1.652 millones de pesos, disponiéndose un primer pago de 350 millones de pesos antes del 15 de enero del año 2010 y el saldo en 23 cuotas mensuales y consecutivas de 56.608.695,65 pesos.

Asimismo, señor presidente, se acuerda la realización de auditorías financieras, contables, presupuestarias y normativas del Sistema de Jubilaciones,

Pensiones y Retiros provincial, fijándose las pautas y criterios para su evaluación.

Este convenio importa una adecuada composición de derechos e intereses de las partes. El Estado nacional reconoce el déficit que oportunamente, se había comprometido a financiar, de acuerdo al convenio celebrado el 16 de septiembre del año 2008.

Por tal motivo, el artículo 1º de este proyecto de ley establece que se aprueba el Convenio 80/09, del Protocolo de Registros y Tratados de Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de Fiscalía de Estado, denominado Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba, para los Ejercicios 2010 y 2011. El mismo fue celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el día 18 de diciembre del año 2009, entre el Estado nacional, representado por el director ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, licenciado Diego Bossio, y la Provincia de Córdoba, representada por el señor Gobernador, Juan Schiaretti, cuyo objetivo principal es el mantenimiento del proceso de armonización de la normativa previsional local con el sistema nacional, y el financiamiento del Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

El convenio respectivo, al cual hacemos referencia, consta de cinco hojas que forman parte integrante de este proyecto de ley como Anexo Único. Evaluado el mismo, analizado y comparado con el convenio anterior, y haciéndose las salvedades de las diferencias, fundamentalmente con el monto y la forma de pago, creemos que cumple con las normas constitucionales nacional y provincial y con las leyes vigentes. Por ende, no hay obstáculo para su aprobación.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Dressino.

Sra. Dressino.- Señor presidente: el proyecto en tratamiento refiere, como bien dijo el señor legislador que me precedió en el uso de la palabra, al convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia, en la persona del señor Gobernador, y la ANSES, complementario al de Armonización y Financiamiento del Sistema Provisional, que regirá para los años 2010 y 2011.

La Cláusula Primera del presente convenio establece: "La Provincia ratifica el mantenimiento del proceso de armonización de su normativa en materia de jubilaciones, pensiones y retiros bajo las pautas fijadas en la Cláusula Primera del Convenio de Armonización y Financiamiento del Sistema Previsional de Córdoba, de fecha 16 de septiembre de 2008" –al que voy a dar lectura. "Para este fin se compromete a perfeccionar, durante el período de vigencia del presente convenio, el alcance de las normativas en análisis y de acuerdo a las pautas establecidas en la Cláusula Primera del convenio".

En la Cláusula Primera del convenio que firmó la Provincia con la Nación en septiembre de 2008, y que hoy se ratifica expresamente en este convenio, se establecen cinco condiciones, porque dice: "La Provincia se compromete a mantener el sistema de armonización y a converger a las leyes nacionales vigentes en la materia de seguridad social o las que en el futuro las sustituyan,

de acuerdo a las siguientes pautas". Se trata de cinco puntos a los cuales, al día de hoy, la Provincia de Córdoba aún no convergió, no armonizó con lo que establece la ley nacional. En su oportunidad, denunciarnos -y vamos a seguir haciéndolo- que esto es en perjuicio absoluto de los trabajadores de la Provincia.

La Cláusula Primera, que es el punto d) del convenio del año 2008, establece claramente que la Provincia asume el compromiso de converger en lo referido al haber inicial: "La determinación del haber jubilatorio inicial estará fijado por el procedimiento de las 120 últimas remuneraciones percibidas -lo que equivale a los últimos diez años- al cese o al momento de la solicitud del beneficio jubilatorio".

Esta cláusula, de armonizar con este cálculo de haber inicial, es la que la Provincia ratifica por convenio y lo hará durante el período de vigencia de este nuevo convenio, que es el que está en tratamiento en este momento.

Fíjese, señor presidente, que hemos ido avanzando hacia las 120 últimas remuneraciones, es decir, a que el cálculo del haber jubilatorio se realice tomando los diez últimos años, porque primero pasamos del último haber del cargo a los últimos doce meses y el año pasado pasamos al promedio de los últimos cuarenta y ocho meses. Sin duda, vamos camino hacia lo que el Gobierno de la Provincia se comprometió por este proceso de armonización.

Hay dos cuestiones esenciales que van a ser altamente perjudiciales para los jubilados de la Provincia; una es el haber inicial, que figura en la cláusula 1º del Convenio de septiembre de 2008, y la otra, que también es muy importante, es la referida a la movilidad, -no me voy a detener a explicar, porque ya lo hicimos 100 veces en este recinto, la diferencia entre el Estado nacional y el provincial.

En lo que hace al cálculo del haber, también cabe mencionar que se hace una sumatoria de los sueldos nominales en los 120 últimos meses -10 años- y después se aplica una fórmula polinómica, lo que significa, al término del redondeo de la operación, que ningún jubilado nacional percibe más del 60 por ciento de lo que percibe hoy un agente en actividad. Así se determina el haber inicial en la Nación.

Entonces, señor presidente, la Provincia vuelve a ratificar su firme compromiso de que, durante el periodo de vigencia de este convenio -que se extiende durante todo el año 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2011-, se adecuarán estas dos cuestiones, ya que todavía no se lo hizo.

Con respecto a los montos que envía la Nación, poco podemos decir; lamentablemente, esta es la historia de nunca acabar.

Nosotros decíamos, en septiembre del año 2008, que cada dos años la Nación nos iba a hacer arrodillar para renegociar un nuevo convenio. Nos hizo arrodillar, renegociamos el nuevo convenio; pero, en este nuevo convenio nos estableció la misma cláusula, así que vamos a tener que arrodillarnos de nuevo dentro de dos años para volver a discutir cuánto va a aportar el Gobierno nacional al financiamiento del sistema previsional. Esta es la historia de nunca acabar.

El convenio que hoy viene a consideración de esta Cámara tiene un anexo,

como siempre tienen estos convenios, por el cual se determinan las pautas por las cuales la ANSES va a proceder a realizar las auditorías contables, etcétera.

Fíjese, señor presidente, que hay un agregado muy importante, en el artículo 5º del nuevo convenio, con respecto al convenio anterior, de setiembre del año pasado -cuando se hace el detalle sobre qué se entiende por erogación previsional corriente, por egresos corrientes o déficit global-, donde se establece expresamente que no se considerarán las erogaciones previsionales corrientes -esto es nuevo. Dice: "No va a considerar la Nación erogaciones previsionales corrientes", lo que significa que no las va a financiar. Y la Nación agrega: "aquellas resultantes de la aplicación del artículo 29 de la Ley 8836, en cuanto al régimen de pasividad anticipada voluntaria, y las emergentes de la aplicación del artículo 31 de la ley, en cuanto al establecimiento del Régimen de Retiro Voluntario". A eso no lo cubre la Nación.

Leyendo este convenio, digo que seguramente esta era una buena razón para que no hubiese retiros este año en las fuerzas de seguridad. La Nación dejó expresamente incorporado en el convenio que no las cubre.

b) Las que se originen de mayor gasto como consecuencia de garantizar los aumentos en los haberes mínimos. ¿Ustedes se acuerdan que siempre había una diferencia sustancial entre el haber mínimo de la Provincia y el de la Nación? Históricamente ocurrió así en esta Provincia, para suerte de los jubilados provinciales, aunque muchas veces los haberes jubilatorios son muy bajos. Hoy no hay diferencias, el mínimo nacional y el mínimo provincial son semejantes.

Otras normas que incorporan expresamente son aquellas necesarias para atender el déficit resultante de las Leyes provinciales 9071 y 9045 -las famosas leyes por las cuales más de 30.000 agentes de la Administración Pública se retiraron de ella y, por último, las destinadas a atender el gasto de las comisiones bancarias que tenga el sistema.

En cuanto a los montos que remite la Nación, la verdad es que es lamentable, triste y vergonzoso para los argentinos, y digo "para los argentinos" porque nos sucede a nosotros y a muchas otras provincias, que, gracias a dotar de atribuciones al Gobierno nacional, de votar en forma reiterada superpoderes y emergencias, hoy nos tenga a todos arrodillados; y no somos nosotros, precisamente, desde el radicalismo, los que acompañamos en el dictado de estas normas. En función de esto, señor presidente, es lamentable que todos los años nos tengamos que sentar a "negociar", pero bueno, así es.

Lo que no podemos admitir, ni nunca acompañamos ni vamos a acompañar en este recinto, es la ratificación que hace el Gobernador de la Provincia acerca de que durante el período de vigencia de este convenio la Provincia convergirá a las leyes nacionales en los incisos a que hice referencia.

Por los argumentos expresados, no vamos a acompañar porque nunca compartimos esta decisión del Gobierno provincial de converger al sistema nacional, que significa solamente perjuicio para el conjunto de los jubilados de la Provincia, por la movilidad que tiene el sistema y el modo de determinar el

haber inicial con respecto a los sueldos que se toman de los meses de trabajo.

Repito, no vamos a acompañar, como no lo hicimos en el convenio anterior ni en la sanción de la Ley 9504, porque no compartimos el espíritu de la política llevada a cabo en materia previsional.

Nada más.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Varas.

Sr. Varas.- Señor presidente: repetimos la historia, sólo que esta vez con la habilidad de no tener a la gente reclamando en la calle, con un fallo que de alguna manera avala o es el anillo a medida de una decisión política que hemos visto en el recinto hace unos minutos, donde se practica la política de los hechos consumados.

Decimos esto –y lo hacemos con respeto- porque recién se alteró el tratamiento del Orden del Día y muchas veces acá se criticó que en Labor Parlamentaria algunos bloques de la oposición no respetábamos lo que se pactaba.

Hoy, el oficialismo realiza la misma acción y no hay condena; al contrario, hay un salvavidas desde la Presidencia, que dice que hay una moción de orden, que no fue planteada así.

Hacemos la descripción de estos hechos no para generar tensiones o bronca sino para que analicemos cómo se van desarrollando estas cuestiones, porque si hoy estamos discutiendo estos temas, a principios del próximo año, en una de esas en la primera sesión del próximo periodo ordinario, estaremos aprobando una ley que directamente diga que los jubilados de Córdoba van a cobrar el 64 por ciento de lo que perciben hoy.

Esto se produce por una sencilla razón; porque no hay política previsional, porque no se han animado a dar una discusión con los actores y con la sociedad, ni a decir que los regímenes especiales, como los de la policía, tienen que tener un trato diferente, ya que los mismos deberían ser financiados por Rentas Generales. No se animan a decir que de esa manera habría una Caja con estructura y que, en una de esas, dejaría de ser deficitaria.

A lo mejor se nos acaban los caballitos de batalla para discutir y generar recursos, y es por ello que desde nuestra bancada decimos, no sólo desde el punto de vista técnico sino también político, que tenemos que comenzar a hacer una valoración; de otro modo, es muy fácil poner parches o remiendos, pateando la pelota para que se haga cargo el que viene.

Sabemos que es muy difícil enfrentar a la sociedad, a los empleados públicos, a los magistrados, a todos aquellos que están afectados y que quizás hoy estén diciendo "nos tenemos que conformar con esto porque no hay otra posibilidad".

Y esto no es ni más ni menos que reconocer la actual situación que atraviesa la Provincia y que se generó con acontecimientos y decisiones políticas que tomó esta gestión, que todos sabemos es continuación de la anterior, no siendo ajena a nuestro señor Gobernador, ya que él participó en distintas instancias, por ejemplo cuando se decidió anticipar jubilaciones. Además, sabían, aunque

se trataba de un acto determinado por la visión política para ganar una elección, que iba a impactar en las generaciones futuras.

Es más, por lo que se ha manifestado en este recinto y por lo que se está viendo en este proceso, esto denota que no ha habido un estudio de fondo. Nos contentamos con que nos digan: "hoy, la Nación va a mandar equis cantidad de plata", lo que va a ir degradándose en el futuro porque no se ha cumplido con la armonización.

Y no sólo eso, sino que han dicho algo así como: "Mirá, en una de esas, en la percepción que tenemos, arreglamos por el bulto, metemos todo junto; tranquilicemos las aguas, total se caen dos recursos y al otro lo dejamos en el freezer, y después vemos". Claro, después del 2011 vemos; pero, en realidad, después de esa fecha vamos a tener que discutir cuál es el sistema sustentable de jubilaciones. Hay que animarse a decir eso; sería menos impopular que tomar estas decisiones que tratan de legitimarse en la Justicia o en la determinación política.

Señor presidente, señores legisladores, a la hora de la valoración del convenio no podemos decir que estamos de acuerdo, ya que se trata de una rama del mismo árbol, que viene con los mismos vicios.

Ahora, sin lugar a dudas, no podemos decir que estamos en contra de la llegada de los fondos, y esto no significa acomodarse con el discurso. Sabemos que es una necesidad que generó un acuerdo, el cual es condicionante. Es a partir de esto que lo diferenciamos, porque no vamos a suscribir ni avalar los bonos ni a esta muletilla a la que se viene haciendo mención continuamente.

El actual Gobernador tuvo que decir: "Efectivamente, la Caja está en déficit; efectivamente, los recursos no alcanzan". Creo que fue una forma de blanquear una situación, a sabiendas de la decisión que se había tomado en la gestión anterior que, obviamente, a partir del 2002 se empezó a visualizar.

Ya no se trataba de la masa de recursos que ingresaban y la buena economía que funcionaba; empezaron a aparecer las dificultades, y el Tesoro provincial no podía seguir sosteniendo el déficit. Ya se habían tomado los recursos del aporte adicional que después se eliminó, y que hoy es obligatorio.

Fíjense una cosa: tan injusto es el tema, que en esta Provincia los jubilados futuros van a estar en un mismo régimen pero con mayor cantidad de aportes. Seguramente lo que se va a votar es la eliminación del 2 por ciento adicional patronal, que es una forma de disimular esa cláusula que se eliminó de la garantía que, paradójicamente, está en la Constitución.

Señor presidente, señores legisladores, siendo coherentes, vamos a manifestar el rechazo de este acuerdo y, obviamente, a hacer consideraciones superadoras. En realidad, lo que estamos hoy manifestando es que el Gobernador ha acrecentado la deuda social y el incumplimiento de las promesas que les hizo a los jubilados a través de una carta firmada por él; es decir, de alguna manera, lo que hizo fue no respetar los acuerdos sociales generados, y esto es lamentable.

Esperamos aprender de estas circunstancias, y si en el futuro nos toca ser gobierno, que enfrentemos con valentía este tema y nos hagamos cargo de las decisiones que se han tomado con anterioridad.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Rivero.

Sra. Rivero.- Señor presidente: estamos tratando el Convenio de Armonización y en más de una oportunidad se ha dicho que vamos camino a que en la Provincia también se pague a los jubilados el 62 por ciento del haber real, efectivo de bolsillo, que perciben los jubilados nacionales.

Quiero hacer notar que la cláusula cuarta del este convenio deja abierta la puerta para que no sea así, salvo que la Provincia lo disponga. La referida cláusula señala: "Toda vez que el proceso de armonización se contraponga con derechos conferidos por la Constitución provincial y/o leyes provinciales, los mismos serán respetados y sus mayores costos serán financiados exclusivamente por la Provincia".

Esto implica, literalmente como aquí se expresa, que este Convenio de Armonización no tiende a igualar, simplemente tiende a poner un límite al reconocimiento y financiamiento que desde el Estado nacional se hace al sistema jubilatorio provincial.

Si se busca profundizar, contiene cláusulas que son interesantes, y cuando digo esto no estoy hablando de cerrarse absolutamente en sostener las bondades del sistema provincial o justificar el sistema nacional.

Desde este bloque de Concertación Plural, siendo que somos adherentes al proyecto de redistribución de la riqueza, hacemos notar que el Sistema de Previsión Argentino, SIPA, no es precisamente un ejemplo de distribución de la riqueza.

No estamos haciendo alusión a este convenio como que debiéramos seguir la copia del proyecto nacional para el financiamiento, porque no estamos de acuerdo en cómo hoy están siendo tratados los jubilados nacionales, y lo decimos con la autoridad que nos da ser partidarios absolutos de la redistribución de la riqueza.

No estamos de acuerdo en adherir al proyecto en tratamiento y en que pesen medidas como la de sostener un sistema terrible de hambre igual al que hoy tienen el grueso de los jubilados nacionales; nunca estaríamos de acuerdo en armonizar con esto que hoy está vigente. Desde nuestro sector vamos a trabajar para que ese sistema integrado de jubilaciones de la Nación mejore, que no se actualice con índices subjetivos sino que sean absolutamente objetivos.

También debemos señalar que hay diferencias sustanciales entre el sistema jubilatorio de la Nación y el provincial; éste último toma sólo del sector público, mientras que el nacional es un mix del sector público con el sector privado.

Desde este bloque, en numerosas oportunidades, con motivo del tratamiento de distintos proyectos, hicimos mención a que hay una deuda social para con nuestros jubilados, la hay en la Nación pero también en la Provincia.

La deuda social es la misma, es para con los adultos mayores. Nos

equivocamos seriamente si pretendemos discutir sobre sistemas jubilatorios haciendo sólo ejercicios numéricos acerca de quién pone más o a quién le da mayor déficit. Estamos hablando de haberes jubilatorios, de personas que tuvieron una edad productiva de trabajo, de aportes a la comunidad y de quienes –tal como se hacía en las comunidades primitivas- merecen el mayor de los respetos y el mayor de los respaldos de toda la sociedad. Esto es válido tanto para el sistema público como para el sistema privado que está comprendido por el Estado nacional.

Hecha la diferencia entre lo público y lo privado, que no es tal, en numerosas oportunidades hemos hecho mención de que será necesario dedicarse a resolver, con políticas de Estado, con consensos maduros de las distintas fuerzas que componen mayorías y minorías, tanto en la Nación como en la Provincia, el modo de sostén que se debe plantear para ese déficit provisional, que es estructural.

No podemos decir hoy que este sistema va a cerrar tal como lo presentó el licenciado Giordano en el día de ayer, considerando los aportes nacionales, más algo que se saca de los bonos, más esto o aquello. Hay que definir desde qué sector de la economía, más allá de que haya o no Convenio de Armonización en las cifras reconocidas con la Nación, se van a hacer las transferencias para que exista la posibilidad de financiamiento garantizado que toda la sociedad le debe a los adultos mayores, esto por el solo hecho de que estamos viviendo la sociedad que ellos antes construyeron; por ese solo hecho, como en las viejas comunidades donde el adulto era la principal autoridad. Debemos poner en valor ese criterio, no solamente que nos cierren las cuentas, porque nos equivocamos si sólo nos cierran las cuentas.

Cuando el año pasado se discutía en este recinto, a pesar de que no era el ámbito, el tema del incremento en las retenciones, estábamos hablando, ni más ni menos, que de las transferencias económicas desde los sectores más favorecidos por las políticas actuales y por el contexto internacional, para poder, desde el Estado, en su rol de coordinador y organizador, de regente de la vida de la sociedad en su conjunto, hacer las transferencias a aquellos sectores menos apoderados.

Sinceramente, no sé si en ese momento estaba en los planes redistribuir hacia los jubilados. Ojalá haya sido así y sólo estemos hablando de que no se les dio mayor reconocimiento a los jubilados nacionales porque no se pudieron obtener los fondos previstos para refinar esa redistribución de la riqueza de que se habla y para la que se trabaja.

Esa falta que todavía existe en el régimen nacional, debemos sopesarla para este déficit estructural de la Provincia; de lo contrario, vamos a estar tirando como si fuese una pelotita de ping pong, totalmente despegados de la realidad de los adultos mayores, beneficiarios de este sistema. Nos vamos a tirar o con el Decreto 1777, clara muestra de que el sistema no se financia a sí mismo, o con los convenios de armonización. No podemos seguir en esta discusión que lo único que hace es llenar diarios de sesiones y que está totalmente despegada

de la realidad que debiéramos contemplar.

Nosotros vamos a adherir a este Convenio de Armonización porque no vemos riesgos de que el Estado se apropie del haber jubilatorio. No percibimos que exista el peligro de que las jubilaciones se puedan bajar del 82 al 62 por ciento, ya que la Cláusula Cuarta del Convenio de Armonización nos da exactamente la pauta de que no tiene porqué ser así, salvo que se quiera hacer de esa manera, salvo que no "de el cuero" o que el compromiso con los sectores desde los cuales se deben hacer las transferencias económicas sean tan grandes que se decida seguir "ajustando por el más débil". Si esto se diera, lo rechazaríamos de inmediato, pero hoy no podemos rechazar este convenio.

Hasta que exista mayor madurez y consenso político, esta es la única forma de que sigan cerrando los números de la Caja de Jubilaciones y de seguir garantizando el 82 por ciento móvil. Esto se debe realizar con absoluta cordura por parte de quien es el titular de la administración de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba, sin la "avivada" de la jubilación anticipada y sin acudir a muletillas que son de un rédito muy corto.

Nosotros aprobamos este proyecto y lo acompañamos con total convicción; hoy es la forma, pero continuaremos trabajando para que esta cambie por otra más completa.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el legislador Maiocco.

Sr. Maiocco.- Señor presidente: a través suyo, deseo hacer una consulta al bloque del oficialismo, en razón de que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria habíamos acordado que íbamos a tratar los dos proyectos en conjunto y se iban a votar por separado. Pero da la sensación que solamente estamos hablando del 4356.

Sr. Presidente (Campana).- Señor legislador Maiocco: antes del inicio del tratamiento -no sé si usted se encontraba presente en el recinto- aclaré que, si bien lo habíamos puesto en consideración a los dos juntos para el tratamiento sobre tablas, los íbamos a tratar y votar por separado.

Continúa con el uso de la palabra el señor legislador Maiocco.

Sr. Maiocco.- Gracias por la aclaración, señor presidente.

Pues bien, adhiero a lo manifestado por el legislador Varas. Creo que esto es como ponerle marcha atrás a la Provincia de Córdoba; aprobar este Convenio de Armonización es dar pie a lo que viene pidiendo la Nación desde hace tiempo: "que la Provincia cambie o baje el porcentaje del haber jubilatorio que paga a sus jubilados". Esto es lo que la Nación pretendió con el primer Convenio de Armonización y que la Provincia no cumplió; este segundo Convenio de Armonización vuelve a tender a lo mismo.

Me parece que la Provincia de Córdoba no puede cumplir la Cláusula Cuarta. Entonces, vamos a volver a quedar desfasados para cumplir el compromiso de pagar el 82 por ciento móvil, y dependeremos de la Nación para poder cumplir en tiempo y forma.

Es probable -no lo afirmo- que estas cosas se puedan arreglar con la nueva

composición de la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación. Tal vez el Impuesto al Cheque pueda ser coparticipado como corresponde a cada una de las provincias; la Provincia de Córdoba va a recibir un flujo de fondos que nos está robando la Nación desde hace años, lo que se traduciría en que la Provincia cuente con los fondos que hoy no tiene. Pero hoy, las condiciones dadas y la manera que está planteado este convenio, nos va a volver a hacer dependientes de la Nación, porque la Provincia, más allá de la Cláusula Cuarta, no va a poder cumplir sus compromisos.

Entonces, para no ahondar en esto, insisto –porque comparto las posiciones que tienen, fundamentalmente, la legisladora Dressino y el legislador Varas–, en que este Convenio de Armonización, lejos de ser un beneficio para Córdoba, nos va a traer graves complicaciones porque la Provincia no va a poder cumplir los objetivos que el Gobernador prometió en campaña.

Por lo tanto, desde mi bloque vamos a rechazar el presente proyecto en tratamiento.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Genesio de Stabio.

Sra. Genesio de Stabio.- Señor presidente, luego de haber escuchado a quienes me precedieron en el uso de la palabra, me preguntaba en qué situación disyuntiva o en qué situación difícil está la Provincia, su Caja y los ciudadanos cordobeses en este momento. Si no firmamos este Convenio de Armonización, no van a entrar los fondos que el Gobierno nacional propone de acuerdo a este convenio, entonces, ¿qué pasará en nuestra Provincia con nuestros jubilados, cuyos derechos han sido defendidos aquí y compartimos plenamente?, ¿y qué pasará con la Caja?

Por otro lado, firmar este convenio –como bien lo explicó la legisladora Dressino– es “ponernos de rodillas” para luego, dentro de dos años, hacer lo mismo. La expresión de deseo del legislador Maiocco, de que el nuevo componente legislativo nacional cambie las pautas de coparticipación que tenemos actualmente y con eso podríamos mejorar la situación de la Caja es hipotética y a futuro.

Pero, como bien decía el General: “nuestra única verdad es la realidad”, y la realidad en la que está parada hoy la Provincia de Córdoba es ésta, con un convenio que tiene que firmar porque tiene “la cuerda en el cuello y si le sacan el banquito muere”; pero probablemente también tenga grandes dificultades si lo firma.

Realmente, no quisiera estar en la piel del Gobernador para ver cómo soluciona este problema. Ahora bien, estoy en mi piel, y no sé cómo definir mi voto en este momento, porque sé que si voto afirmativamente va contra mis convicciones, contra mi coherencia en la votación anterior, pero si voto negativamente estoy poniendo al Gobierno de la Provincia de Córdoba en una situación crítica total. De manera que, como dijo Winston Churchill: “Hay que

asirse de un hierro caliente para no caer al abismo”.

Creo que esa es la situación en la que hoy nos encontramos los cordobeses, por lo cual, aún no anticipo mi voto; quiero seguir escuchando el debate, pero quise expresar lo que pienso y lo que siento en este momento.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Olivero.

Sra. Olivero.- Señor presidente: en verdad, para nosotros avalar este convenio significaría retroceder quince meses, justamente al 31 de julio. La Provincia ha avanzado en un ajuste al bolsillo de los trabajadores y a los jubilados a partir de la emergencia previsional y el cambio en la base de cálculo de las jubilaciones.

No vamos a avalar –como no lo hemos hecho antes- ni la política del Gobierno nacional ni la política del Gobierno provincial. Se nos presentan hechos consumados y, por otro lado, se pretende plantear al pueblo de Córdoba una falsa disyuntiva.

Al tratar la Ley 9562, votada el 19 de noviembre, que ratifica el convenio de septiembre, decíamos algo que hoy queremos: “el Gobierno de Córdoba no supo defender los intereses de la Provincia”. Efectivamente, Cristina se impuso; Cristina les impuso y les ordenó la armonización que no pudieron lograr en el año 2002. Lamentablemente, el Gobierno progresista de Cristina nos vuelve a someter a leyes “malvadas”, como la 24.421, votada en la época de Menem y Pierrri. Pasan por encima de todo lo que le costó a la Provincia de Córdoba mantener un régimen previsional que pudiera garantizar el 82 por ciento móvil, siendo, además, que los trabajadores cordobeses aportan el 18 por ciento. Se “comieron” el Fondo Complementario haciéndolo parte de los recursos corrientes de la Caja, pero este convenio termina de eliminarlo.

Ahora estamos peor que hace un año, porque el convenio de septiembre de 2008 dejaba abierto los plazos de las armonizaciones, de las “coincidencias” -como decía la legisladora Dressino-, y acá esta la trampa, bajo el pretexto de recibir los fondos y el acuerdo al que estuvo obligado, por la situación de la Provincia y de la Caja, y que el Gobierno peronista no supo defender, se vuelve a poner el énfasis en la cláusula primera que, justamente, dice que la Provincia “ratifica” el mantenimiento del proceso de armonización, etcétera -no voy a leerlo completo-, de fecha 16 de septiembre de 2008. Pero esta cláusula primera plantea los puntos 4 y 5, en los que todavía la Provincia de Córdoba no pudo lograr la armonización; seguramente algo están “tramando” en la Caja de Jubilaciones con algunos del poder central y parte de los funcionarios de la Provincia de Córdoba.

Acá está la trampa, por eso con este convenio se pretende buscar la financiación para que siga existiendo la Caja de Jubilaciones tras la mentira de que los próximos jubilados no van a tener las posibilidades de contar con las mismas condiciones que preveía la Ley 8024, una excelente ley provincial jubilatoria defendida por muchísimos trabajadores y jubilados durante años;

además, por no poder liquidar el sistema jubilatorio en el 2002, justamente se intenta hacerlo ahora con el Convenio 80/09.

Creemos que esto responde a una necesidad económica, financiera y política del gobierno de turno, porque justamente los fondos del ANSES, los fondos de las cajas nacionales y provinciales, muchas veces han servido y sirven para avalar a los grandes grupos monopólicos, para seguir subsidiando a aquellos empresarios inescrupulosos, para seguir pagando la deuda pública, "honrándola", como muchas veces se dice.

Por lo tanto, no nos vamos a hacer responsables, el Gobierno pretende transferir el problema a los trabajadores y a los jubilados y nosotros no vamos a convalidar ni a aceptar esta maniobra que significa legalizar la política de la estafa a los actuales y a los futuros jubilados de la Provincia de Córdoba; por eso hay una violación jurídica permanente de los agentes públicos, mientras se mantiene la seguridad política y jurídica para los poderosos.

Vamos a rechazar el acuerdo, no nos vamos a hacer responsables, pero no solamente eso sino que vamos a insistir en la investigación de la actuación de estos irresponsables, que están en el Gobierno y en esta Cámara, a tal punto que jamás se han dignado discutir un proyecto presentado por nuestro bloque, el 186/08, cuyo tratamiento se rechazó sobre tablas el año pasado -sigue cajoneado- y que dice lo siguiente: "Recomendamos al Poder Ejecutivo, Artículo 1º.- Se abstenga de avanzar en la modificación del régimen previsional provincial, garantizando el 82 por ciento móvil para todos los jubilados y pensionados de la Provincia de Córdoba. Artículo 2º.- Exija al Estado nacional los fondos adeudados a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba. Artículo 3º.- Exija que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba reclame el inmediato pago de la sumas que adeudan los diversos organismos patronales. Artículo 4º.- Regularice en un plazo no mayor a los 180 días la situación interna de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Debo recordar, señor presidente y señores legisladores, que nosotros fuimos parte de los que denunciaron en la movilización y aquí adentro, junto a los trabajadores estatales y los jubilados de la Provincia, el arrebato, el robo y la estafa cometidos por el Gobierno de la Provincia de Córdoba el año pasado. Por lo tanto, vamos a seguir en la misma línea, no vamos a ser cómplices en avalar, para los próximos dos años, absolutamente ninguna modificación del régimen jubilatorio de la Provincia de Córdoba sino que vamos a acompañar el reclamo que tienen hoy los trabajadores activos de la Provincia para volver a la Ley 8024, como ha sido solicitado en innumerables oportunidades.

En ocasión del proyecto 4356, vamos a ratificar el rechazo absoluto a la firma del convenio, firmado entre quienes no han sabido defender los intereses de los trabajadores y de los jubilados de la Provincia de Córdoba.

Luego haré uso de la palabra en ocasión de debatir el otro proyecto de ley.
Muchas gracias.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el legislador Ruiz.

Sr. Ruiz.- Señor presidente: desde nuestro bloque no vamos a acompañar la aprobación de este convenio, pero no por las razones que aquí se dieron sino por una preocupación, ya que sentimos que estos temas –como pasa generalmente con los temas importantes de la Provincia- siguen siendo políticas de Gobierno y no políticas de Estado, y esta no es una muletilla sino una apelación permanente que hacemos desde nuestro bloque para que encontremos los ámbitos donde estos temas puedan ser profundizados, más allá de lo rico de este debate, de legisladores que conocen mucho técnicamente y de muchas apreciaciones políticas sobre responsabilidades que se señalan, pero con eso no alcanza.

Este problema lo van a tener los próximos gobiernos, no solamente éste y el que viene, porque –como bien señala el fallo del Tribunal Superior de Justicia, en la causa Bossio- es una problemática que se está viviendo a nivel mundial, hay una tasa de envejecimiento que crece, una tasa de natalidad que baja, en muchos lugares del mundo la gente se incorpora más tarde al mercado de trabajo, sale antes, tenemos una mayor desocupación e informalidad en las relaciones laborales. Es decir, hay un conjunto de causas que hacen que los sistemas de previsión social cada vez sean más deficitarios, existiendo en Córdoba una clara tendencia –y así se ha señalado muchas veces en esta Legislatura- donde la relación ideal de cuatro aportantes por jubilado se ha reducido a 1,8.

El fallo señala numerosas situaciones que si bien son de Europa y, por lo tanto, no podemos extrapolarlas directamente, sí tienen muchos elementos de la economía argentina y de la sociedad que señalan claramente que este es un problema que hay que abordarlo con una solidaridad intergeneracional.

Entonces, hay un fallo que toma una definición, cual es la de reconocer que la jubilación es del 82 por ciento del salario líquido, y a partir de allí después lo debatiremos cuando pasemos al otro punto. El fallo se extiende en una serie de consideraciones y, como consecuencia del mismo, aparece el proyecto de ley que vamos a tratar posteriormente.

Pero insisto, me parece que, más allá de las posiciones que se tomen, nosotros nos inclinamos más por rechazarlo porque lo vemos como una continuidad de una tensión que tiene la Provincia con el Gobierno nacional que, evidentemente, pretende la armonización de Córdoba según criterios nacionales; pretende llevar a Córdoba a un sistema que, desde nuestro punto de vista, no es bueno comparado con el que tiene; pero el de Córdoba está en crisis y, en ese caso, debemos discutir de qué manera lo mejoramos y no patear el tema hacia adelante.

Generalmente, los sistemas de previsión son creaciones del Estado de Bienestar o del Estado Social de Derecho, y así fue como en Córdoba – fundamentalmente en la década del '80 con la Constitución del '87 y leyes posteriores- se intentó alcanzar un Estado de Bienestar que se logró, en ciertos aspectos, en esa década. Pero, precisamente, una de las fallas que tuvieron los sistemas de bienestar fue que los derechos no fueron acompañados por responsabilidades.

Por lo tanto, señor presidente, me parece que si no empezamos a reconocer algunas situaciones de privilegio, como bien señalaba el Ministro Angulo ayer sobre que hay casos de jubilados que cobran un 100, 110, 120 y hasta un 130 por ciento de lo que corresponde en comparación con el sueldo de un activo, y que son privilegios que quizás en otra época se podían dar porque había un Estado que podía sostenerlos, las futuras generaciones van a tener jubilaciones por debajo del 82 por ciento, lo que nos coloca en un dilema ético y de solidaridad intergeneracional, aspectos donde hay que profundizar la discusión.

Sin duda que el Gobierno de Córdoba dio un paso, fue a la Corte, pero tarde. En particular, la Unión Cívica Radical lo reclamó antes a través de un proyecto. Entonces, la demanda llegó tarde, pero ayudó a que salga este convenio, si bien seguimos viendo parches; aunque debemos reconocer que este anuncio trajo un poco de alivio a las finanzas provinciales y permitió que este fin de año fuera un poco más tranquilo y no se llegara a la emisión de bonos, algo que desde la oposición seguramente íbamos a rechazar.

Cuando uno ve el informe de la Caja del año 2008 y encuentra que el 35 por ciento de las jubilaciones que actualmente se pagan fueron otorgadas en los últimos cinco años -es decir, de un conjunto de aproximadamente 90 mil jubilaciones, 35 mil fueron otorgadas en el último gobierno del ex Gobernador José Manuel De la Sota y de la gestión de Unión por Córdoba- no puede dejar de señalar una serie de responsabilidades que tiene el Gobierno provincial; y me parece que el Gobernador Schiaretti sigue desaprovechando algunas oportunidades cuando desde la oposición, los dirigentes más importantes -creo que con sinceridad, de cara a su pretensión de ser Gobierno dentro de dos años-, le señalan la necesidad de que algunos temas sean sometidos al consenso.

Señor presidente, con argumentos distintos y haciendo, fundamentalmente, una apelación para que el oficialismo trate estos temas también en otros ámbitos, vamos a rechazar este convenio. No quiero decir con esto que no sean tratados en la Legislatura, pero es evidente que estos debates son apresurados, con información acotada.

Hoy se cambió el tratamiento de este proyecto; y si bien aún está en comisión, vemos mucha ansiedad por aprobarlo, y la ansiedad es enemiga de la planificación y de la perspectiva que hay que tener para los temas importantes de la Provincia.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Fernández.

Sra. Fernández.- Gracias, señor presidente.

Para ordenar la breve exposición que realizaré en relación a este convenio, adelantamos a la oposición que vamos a acompañar este proyecto, justamente apelando al principio de no contradicción, que puede ser un principio filosófico -y también jurídico-, pero que en este caso es absolutamente válido.

Además, los principios están claramente expresados en el artículo 55, cuando

habla de la "solidaridad contributiva" y de la "equidad distributiva", tantas veces enunciadas por el oficialismo y también por la oposición.

Por supuesto que para sostener y enarbolar estos principios hay momentos o coyunturas, por ejemplo, en el Congreso nacional, donde la solidaridad se practica cuando conviene. Cuando se trata de estatizar las AFJP o de aprobar la jubilación para las amas de casa, es más fácil plegarse, adoptando el argumento de la solidaridad, principio básico que hace a la naturaleza del sistema previsional argentino y cordobés.

Teniendo en cuenta, además, un fenómeno demográfico que tiene que ver con el envejecimiento de la población, los países del área con más cantidad de adultos mayores son: Uruguay, Argentina y Chile. Ahora, si vamos a ver en qué condiciones están los jubilados chilenos y cómo es el sistema jubilatorio de reparto que utilizan, no sé si acá puede decirse "mal de muchos, consuelo de tontos".

Supongo que hay algunos legisladores nacionales que, al oponerse a la estatización de los fondos jubilatorios en manos de las AFJP, quisieran, naturalmente, estar en Chile y que los jubilados estén como en ese país.

Este convenio se remite, quizás, a un reclamo absolutamente legítimo por parte del Gobierno provincial en base a un reconocimiento de un déficit; y con el cumplimiento acabado del mismo hasta el 2010, sencillamente se resuelve algo, aunque quizás estrictamente acotado e insuficiente para trazar o diseñar una política pública lo suficientemente concertada con los trabajadores, con la CGT, la CTA y otros gremios, no sólo estatales, justamente para pensar a posteriori cómo vamos a hacer nosotros cuando seamos un poco más viejos.

Este convenio se aprueba sencillamente porque viene a resolver esto de "sacar recursos" de las arcas provinciales para llevarlos a la Caja; con el cumplimiento acabado por parte del Gobierno nacional hasta el año 2010, luego de una serie de discusiones, luego de haber soportado argumentos –también de parte del oficialismo– en algunos momentos desmesurados, hasta desquiciados, cuando no mentirosos o impostados, de reclamo al Gobierno nacional con respecto a lo adeudado, y más bien tirándole la pelota con respecto a la política previsional que se viene desarrollando en los últimos años en esta Provincia. Es bueno reconocer, en la argumentación de este convenio que se va aprobar, que se ha logrado armonizar intereses del Gobierno provincial –absolutamente legítimos– con los del Gobierno nacional para salvaguardar estos principios que tienen que ver con la equidad distributiva y la solidaridad contributiva. Volveré sobre estos principios en la segunda parte de la exposición, que pretendemos sea lo suficientemente breve.

Cuando uno ve determinadas acciones judiciales, amparos, inclusive argumentos tanto de los sindicatos como de la clase políticas y de algunas corporaciones como la judicial, estos apelan a este principio de la solidaridad sólo cuando conviene. La solidaridad, a veces, supone cierto renunciamiento para preservar esto que tiene que ver con una política pública a largo plazo.

El desafío –y en esto hago un llamado a los compañeros de la Confederación General del Trabajo y a la CTA- es pensar con el Estado y más allá del gobierno, en cómo hacer para generar una política lo suficientemente concertada que permita una gestión sustentable y salvaguardar los derechos adquiridos de todos y, por supuesto, de los que menos tienen.

No me extraña que no acompañen este proyecto quienes se opusieron a las jubilaciones de las amas de casa y –reitero- a la estatización de los fondos de las AFJP; es absolutamente coherente.

Señor presidente: en base a estos principios vamos a acompañar este proyecto y luego continuaremos con su desarrollo.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Heredia.

Sr. Heredia.- Señor presidente: mociono el cierre del debate, pero antes quiero hacer algunas aclaraciones porque me parece que no se entendió bien el alcance del convenio.

En principio, hay garantías por parte de la Nación de un desembolso diferente al del convenio que vence el 31 de diciembre de este año; por otro lado, se planteó el tema del mantenimiento del proceso de armonización de la normativa de la Provincia con respeto a la normativa nacional.

Se mencionó que en el convenio de septiembre de 2008, en el artículo 1º, la Provincia se comprometió a mantener el proceso de armonización de su normativa en materia de jubilaciones, pensiones y retiros, y asumió el compromiso de perfeccionar el alcance de la normativa de acuerdo a cinco pautas: la edad jubilatoria, prestaciones de retiro por invalidez, pensiones por fallecimiento, haber inicial y movilidad.

Se dice que la Provincia está ocultando algo, que este proceso de armonización va a concluir contradiciendo leyes provinciales y a la Constitución provincial.

También se mencionó, en cuanto al haber provincial, que el convenio de 2008 preveía que iba a estar fijado en el promedio de las últimas 120 remuneraciones percibidas –es decir los últimos 10 años-; y además, se hizo referencia a que este proceso va a llegar a esto en el transcurso del año 2010 ó 2011.

Se mencionó otra contradicción que tiene que ver con la movilidad, porque se hizo referencia a que este proceso de armonización que lleva adelante la Provincia de Córdoba va a terminar en una movilidad similar a la que hoy tienen las jubilaciones nacionales.

Pero, como bien se mencionó anteriormente, olvidaron señalar que en el artículo 5º, recogido en la Cláusula cuarta del actual Convenio, se expresa que toda vez que el proceso de armonización se contraponga con derechos conferidos por la Constitución provincial y/o leyes provinciales, los mismos serán respetados y sus mayores costos serán financiados exclusivamente por la Provincia.

Entonces, esta Cláusula expresa precisamente que el proceso de armonización, en los casos en que se contraponen, por ejemplo, a lo establecido en la Constitución provincial y que el fallo del Tribunal Superior de Justicia –que

vamos a tratar con posterioridad- convalida, corresponderá el 82 por ciento móvil. Es decir, el proceso de armonización no podría concluir en aceptar que en Córdoba la movilidad sea inferior al 82 por ciento móvil. Por lo tanto, el proceso de armonización no va a concluir nunca en el sistema de movilidad nacional porque existe una cláusula constitucional que lo impide, dejando a salvo la Cláusula Cuarta o Quinta del proceso anterior.

Respecto del haber inicial, la Ley 9504, sancionada el año pasado, prevé que el proceso de armonización tiene el límite en el saldo promedio de los últimos 48 meses de haberes de los jubilados y no en las últimas 120 remuneraciones. Es decir, aquí también impera la Cláusula Quinta donde se pone un freno porque no solamente se contrapone con los derechos conferidos por la Constitución sino, además, habla de lo que se contrapone con las leyes provinciales. Aquí existe una ley provincial que establece las últimas 48 remuneraciones, siendo ese el límite de la armonización. Todo otro elemento que en la Provincia implique mayores costos, serán financiados –como la misma Cláusula establece- exclusivamente por la Provincia.

Queda bien en claro que este proceso de armonización tiene esas limitaciones que la propia Cláusula Cuarta establece y que el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha ratificado.

Quiere decir, señor presidente y señores legisladores, que en lo que se refiere a la supuesta contradicción respecto de este proceso de armonización no es tal, debiendo descartarla absolutamente del presente convenio.

Por lo demás, y esto es cierto, algunos legisladores han mencionado que la ausencia de políticas previsionales tiene que ver con el cumplimiento o no de la armonización. Al respecto, hubo dos exposiciones contradictorias. Una mencionó que se avanzaba en el proceso de armonización en contra de los derechos que ya tienen adquiridos nuestros jubilados. Por otro lado, otra exposición manifestó que no se ha cumplido con la armonización. Entonces, se contradicen dos posiciones oponiéndose ambas a la aprobación del convenio.

Aquí se plantea algo que ha sido repetido y es interesante que nosotros recojamos el guante. Se habló de la necesidad de sincerar el sistema, de hacerlo sustentable para las próximas generaciones y dar un debate en la sociedad acerca del tema. Ese debate incluía algunos aspectos que fueron mencionados superficialmente por el legislador Ruiz y que me gustaría precisar porque están incluidos en el fallo. Se trata de qué está pasando con los sistemas previsionales en distintas partes del mundo y las dificultades que tienen para sostenerlos y cuáles son las respuestas que están dando los Estados frente a lo que está ocurriendo –como decía el legislador Ruiz- con el tema del desempleo, las jubilaciones, etcétera.

Señor presidente, el fallo que vamos a tratar con posterioridad –quiero adelantar sólo como ejemplo- expresa: “Cabe señalar que la crisis del sistema previsional no es sólo un fenómeno que acontece en la Argentina o en América Latina. Los sistemas previsionales a nivel global contienen en si mismos las

semillas de su propio desfinanciamiento: la pérdida progresiva de la necesaria relación entre aportantes y beneficiarios, agravada por el incremento en la expectativa de vida, las bajas y asimétricas tasas de natalidad y la crisis económica mundial; todo esto impacta desfavorablemente sobre el mercado del trabajo, tanto en los sistemas de pensiones públicas como privadas. Así es como se va perfilando una cierta incapacidad para asegurar el mantenimiento y la financiación de la población pasiva. En el año 2004, Japón tuvo que asumir una reforma de su sistema previsional basado en el aumento escalonado de las contribuciones durante un período establecido y en el recorte de las prestaciones." Esto sucede en una potencia que había sido tomada como ejemplo, en el sentido del cuidado que prodigaban los japoneses a sus viejos.

El fallo antes mencionado continúa diciendo: "La reforma alentada por el Gobierno italiano prevé que una persona se puede jubilar tras 40 años de aportes, debiendo tener 65 años los hombres y 60 las mujeres. Italia, como Francia y Alemania, intentan reformar el sistema previsional frente a la mayor expectativa de vida y el menor número de nacimientos. El gobierno, incluso, ofrece incentivos a la gente para seguir trabajando superada la edad jubilatoria. Austria busca mantener a sus ciudadanos en sus trabajos durante 45 años en lugar de los 40 actuales y aumenta la penalización por retiros adelantados. En lugar de basar los pagos en los mejores 15 años de los 40 de empleo, se tomará el promedio de toda la trayectoria de trabajo –lo que ganaron durante toda su vida". Esta es una reforma de uno de los sistemas más importantes del mundo en lo que hace a la cobertura previsional.

Continúa señalando el fallo: "Todos concuerdan en la forma en la que avanza el reloj de una bomba de tiempo demográfica de las jubilaciones y lo poco que se ha podido hacer para cortar la mecha. Una comisión europea indicó que la Unión Europea necesita estabilizar sus finanzas, aumentar el empleo y hacer reformas estructurales con respecto a las jubilaciones para asegurar que los sistemas sean sostenibles en el largo plazo. Señala que les preocupa averiguar si los estados europeos podrán pagar los costos relacionados con el envejecimiento y si las futuras generaciones estarán sobrecargadas por esos costos.

En Europa la expectativa de vida ha aumentado hasta los 75 a 79 años. Sin embargo, el trabajo empieza más tarde, ya que los estudios se extienden hasta los 28 o 29 años y terminan más pronto que nunca, ya que en el ámbito privado las empresas se desprenden de sus empleados más caros a los que les ofrecen generosas sumas por un retiro anticipado".

El fallo del Superior Tribunal de Justicia demuestra hasta qué punto esta crisis es global y es necesario –y tomo el guante del legislador Varas- darnos un debate todos los sectores de la sociedad para hacer sustentable un sistema para las próximas generaciones o por lo menos para los próximos 20 o 30 años.

Entonces, señor presidente, aclarados los aspectos que tienen que ver con la movilidad y con el haber inicial, y como el propio Convenio le pone un límite a la Provincia de Córdoba, haciéndose cargo el Estado provincial de las

diferencias que pudieran resultar, no amerita mayores controversias; y teniendo en cuenta, además, un nuevo sistema de desembolsos nacionales que van a permitir, conjuntamente con los aportes de la ley que próximamente vamos a tratar, más el 2 por ciento adicional del aporte patronal que prevé la Ley 9504, podremos llegar a un sistema medianamente equilibrado en estas condiciones.

Por eso, señor presidente, solicito y hago moción de orden para que se vote este proyecto de ley.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de cierre del debate formulada por el legislador Heredia.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Sra. Dressino (fuera de micrófono).- Pero yo pedí una interrupción.

Sr. Presidente (Campana).- No pidió una interrupción legisladora. Está cerrado el debate.

Legisladora Genesio de Stabio, ¿usted tenía una pequeña pregunta para formular?

Tiene la palabra la señora legisladora Genesio de Stabio.

Sra. Genesio de Stabio.- Señor presidente, yo había dejado pendiente mi voto; pero no he escuchado ninguna propuesta concreta de cómo salir de este "nudo" sin aprobar este acuerdo de financiación del Estado nacional, y como esto es una simple ecuación matemática, si hay se distribuye, pero para distribuir hay que tener, repito: no quisiera estar en la piel del Gobernador, estando en mi propia piel, después de lo escuchado y de lo referido, anticipo mi voto positivo a este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción que aconseja adoptar como despacho de Cámara en comisión el proyecto 4356/E/09.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Corresponde levantar el estado de Cámara en comisión.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobado.

-CÁMARA EN SESIÓN-

Sr. Presidente (Campana).- En consideración en general y en particular el proyecto 4356/L/09, tal como fue despachado por la Cámara en comisión.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobado en general y en particular.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Aprobado el tratamiento sobre tablas del proyecto 4359/L/09, corresponde

constituir la Cámara en comisión.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobado.

Queda el Cuerpo constituido en comisión.

-CÁMARA EN COMISIÓN-

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Heredia.

Sr. Heredia.- Señor presidente: viene a consideración el proyecto 4359, del Poder Ejecutivo, por el que se solicita la ratificación y aprobación del Decreto 1830, de fecha 18 de diciembre de 2009, por el que se fijan nuevas pautas que deberán aplicarse a la liquidación de los beneficios previstos en el artículo 6º y concordantes, del Título II, Capítulo 2, de la Ley 9504, reglamentada por el Decreto 1481/08, que se abonen con títulos de cancelación previsional, las cuales consisten en aplicar a los haberes que se devenguen a partir del mes de diciembre del año 2009 y los posteriores el criterio proporcional establecido en la Sentencia Nº 8 de fecha 15 de diciembre de 2009, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en los autos caratulados "Bossio, Emma Esther contra Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba", amparo, recurso de apelación, recurso de casación e inconstitucionalidad, expediente letra "B" Nº 8, iniciado el 24 de julio de 2009. El referido Decreto 1830, compuesto de cinco artículos, forma parte integrante de la presente ley como anexo único de tres fojas.

Quiero hacer una aclaración, ya que la Cámara está en comisión, que acabo de leer el artículo 1º como va a quedar en el texto definitivo de la ley, tal como tienen los señores legisladores en sus bancas y que es la propuesta que Unión por Córdoba pone a consideración.

El artículo 2º dice: "Establécese que cuando la diferencia emergente del mecanismo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1830/09 sea a favor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba por haber recibido los beneficiarios sus haberes íntegramente en dinero, la misma será amortizada mediante la imputación del descuento previsto en el artículo 1º del referido decreto. La Caja no acreditará título de cancelación previsional hasta tanto se opere la compensación total de dicha deuda. Una vez compensada la misma se comenzarán a acreditar los títulos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente".

Sigo leyendo textualmente los artículos porque es necesario que queden en los registros ya que hay algunas modificaciones respecto del proyecto de ley original, e incluso se ratifican solamente cinco artículos del decreto.

El artículo 3º dispone: "Establécese que cuando la diferencia emergente del mecanismo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1830/09 sea a favor de los beneficiarios por haber recibido títulos de cancelación previsional, la misma será abonada en dinero efectivo en seis cuotas mensuales de igual monto contra la restitución de los títulos de cancelación previsional por iguales sumas".

El artículo 4º establece que se sustituye el artículo 26 de la Ley 9504 por el siguiente texto: "Adhiérese la Provincia de Córdoba al sólo efecto de los fines previstos en la presente ley a las Leyes nacionales 25.561, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, de Emergencia Pública, sus prórrogas y modificatorias y a las normas y leyes que en el futuro pudieran sustituirlas o reemplazarlas y versaren sobre el mismo objeto".

El artículo 5º establece: "Suspéndanse por el término que dure la emergencia previsional los efectos de todas las medidas cautelares o precautorias que se hubieran otorgado jurisdiccionalmente a favor de beneficiarios que las hubieran solicitado y obtenido en virtud de acciones judiciales promovidas en contra de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba y en cuyo mérito se haya impedido y/u obstaculizado la aplicación de la Ley de Emergencia 9504".

El artículo 6º establece: "La suspensión de las medidas cautelares o precautorias dispuestas en el artículo precedente regirán de pleno derecho y sin necesidad de declaración jurisdiccional alguna, en virtud del interés público en juego y estrictas razones de gravedad institucional".

El artículo 7º establece: "Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente ley".

El artículo 8º establece: "La presente ley es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos".

El artículo 9º establece: "Derógase toda otra disposición normativa que se oponga a los contenidos establecidos en la presente ley".

El artículo 10 establece: "Esta ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba". Este es el texto completo del proyecto de ley que se tratará con el número 4351.

Para abordar este proyecto, sin ninguna duda debemos referirnos a quienes con valentía han iluminado una política de Estado a largo plazo en la Provincia de Córdoba, que son los miembros del Tribunal Superior de Justicia, que en su fallo del 15 de diciembre de este año dictaminarán en un caso particular; reitero: han tenido el valor de iluminar una política de Estado a largo plazo. Y para analizar este proyecto de ley, no cabe otra cosa que mencionar doctrinaria, política y teóricamente los considerandos de ese fallo -y algunos aspectos que creemos importante resaltar- en razón de la importancia que le atribuimos, en los cuales se funda el proyecto que estamos tratando.

La Constitución de Córdoba no asegura a los jubilados provinciales un haber previsional mayor ni igual al del personal de la actividad, sino que, por el contrario, sólo una proporción o parte de aquélla. De allí que el núcleo duro sobre el cual no puede haber restricción alguna es el porcentaje del 82 por ciento móvil del sueldo líquido del trabajador activo, lo que es igual al 82 por ciento móvil de la remuneración mensual del cargo desempeñado por el agente al momento de cesar en el servicio, descontado el aporte previsional personal correspondiente.

Este es un límite infranqueable, fuertemente adquirido por las normas constitucionales, que no ceden ni siquiera en caso de emergencia. De tal forma -continúa el fallo- se fortalecen y adquieren plena efectividad los principios constitucionales de solidaridad contributiva y equidad distributiva, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Constitución provincial, en concordancia con el artículo 104, inciso 19, de la misma Constitución, cuando le atribuye a la Legislatura el deber de regular el sistema previsional en base a un descuento obligatorio sobre los haberes para todos los cargos, sin distinguir entre activos y pasivos.

Continúa el mismo mencionando algunos ejemplos, que no voy a describir pero que ayudan para ir haciendo comprender adónde apunta dicho fallo. Y el Tribunal Superior de Justicia repite, cuando dice que en el marco en el que se está dando esta discusión y este análisis, el núcleo duro -como lo llaman ellos- sobre el cual no puede haber descuento ni prórroga, por ser inconstitucional o inaplicable, es el 82 por ciento del líquido de quien se encuentra en actividad en el mismo cargo o función con que anteriormente tenía el jubilado.

Después de otros elementos de ejemplo, continúa el fallo diciendo lo siguiente: "La determinación del núcleo duro o derecho intensamente protegido que no cede por razones de emergencia, atento a su firme raigambre constitucional, pretende volver al texto que es muy claro cuando prescribe sabiamente que la jubilación implica una proporción o una parte de lo que cobra quien se encuentra en actividad en el mismo cargo o función".

En la realidad de los jubilados cordobeses ello implica el 82 por ciento sobre el sueldo líquido de los trabajadores en actividad.

Fíjense, señor presidente, señores legisladores, si estos conceptos no están de alguna manera iluminando una política de Estado a largo plazo y para que, a lo mejor, nos pongamos los pantalones largos e iluminemos y esclarezcamos el futuro de nuestros hijos y nietos.

Además, el Tribunal dice que no hace ni debe hacer juicio de mérito o conveniencia sobre la bondad, o no, de la metodología de cálculo utilizada por la Caja en el marco de diversos órdenes normativos en el devenir de los tiempos, permitiendo que el haber jubilatorio a veces supere el 100 por ciento de lo que en efectivo cobra el activo porque -dice- su valoración depende de otros Poderes del Estado.

Pero, además -porque, habrán leído los señores legisladores los considerandos del decreto del señor Gobernador donde dice que con mucho esfuerzo la Provincia sigue liquidando jubilaciones equivalentes al 82 por ciento del salario bruto de una persona en actividad- el fallo dice que no opina sobre el tema, pero que no cabe duda alguna de que esta metodología de cálculo ha sido mucho más generosa que las claras líneas que establece la Constitución, que no dice que el jubilado debe percibir un haber igual o mayor que el activo sino una proporción de lo que percibiría estando en actividad, esto es, una parte de lo que percibiría estando en actividad.

Eso es lo que todos sabemos cuando empezamos a trabajar: que algún día nos vamos a jubilar y que cuando cobremos esa jubilación, la misma será una parte de los ingresos que estamos percibiendo hoy. No obstante ello, el Tribunal lo aclara y, además, menciona que el Gobierno de la Provincia tiene la facultad de pagar por encima del 82 por ciento móvil sobre el líquido, como de hecho lo está haciendo; pero es una facultad, no una obligación. La obligación es el precepto constitucional del 82 por ciento móvil sobre el líquido que percibe un trabajador en actividad.

El fallo continúa diciendo que, en realidad, el sistema de Córdoba supera a su par nacional, razón por la cual la movilidad, la irreductibilidad y la proporcionalidad no pueden quedar supeditadas a los déficit presupuestarios de las partidas previsionales que desvinculen el haber previsional del haber salarial, en función del cual el jubilado accedió al 82 por ciento móvil de su beneficio. El sistema de Córdoba está constitucionalmente atado al principio de proporcionalidad con la retribución del trabajador en actividad.

Este magnífico instrumento continúa diciendo que ello difiere sustancialmente del sistema de la Provincia de Córdoba, es decir, el sistema nacional difiere del de la Provincia de Córdoba, donde la propia Constitución provincial no sólo ha establecido como garantía la movilidad del haber previsional, sino que ha predeterminado expresamente la conducta debida que inexorablemente debe cumplir tanto el legislador como el administrador. Y habla de la proporcionalidad, es decir, no solamente la Constitución consagra la movilidad sino también la proporcionalidad, lo cual implica asegurar un beneficio equivalente al 82 por ciento móvil del sueldo líquido del trabajador en actividad.

El fallo continúa diciendo que en el sistema previsional nacional la movilidad tiene un carácter jurídico abierto, es decir que está expuesto a la discrecional regulación del legislador, razón por la cual requiere para su configuración de la asistencia de la ley a pesar de que para exigirlo jurídicamente se deriva directamente del principio que norma la Constitución”.

La ley se convierte así, señor presidente, en un requisito para la culminación del límite concreto del contenido constitucional.

En cambio, en Córdoba no es posible el ejercicio de esa discrecionalidad, porque la propia Constitución ya la ha definido con un grado de certeza jurídica que arraiga la movilidad a la proporcionalidad en un derecho constitucional que se expresa por sí mismo, señor presidente.

Estos principios de movilidad, irreductibilidad y proporcionalidad no funcionan de manera autónoma e independiente, sino que su verdadera operatividad debe ser ponderada desde una visión en la cual están absolutamente interrelacionados.

Cuando hablamos de irreductibilidad, la Constitución establece que lo que garantiza respecto de las jubilaciones y pensiones está referido a ese núcleo esencial que integra el 82 por ciento para el procedimiento del cálculo del haber.

Ello significa que el derecho previsional, una vez que ha sido otorgado e incorporado al patrimonio de su beneficiario, es irreductible. Pero esta

irreductibilidad no se traduce en intangibilidad, porque no se desvincula de la proporcionalidad. Por lo tanto, no es intangible, es irreductible. ¿Dónde es reductible? Por debajo del 82 por ciento, que es la garantía constitucional.

Dice el fallo: "Interpretar lo contrario, poniendo énfasis solamente en la irreductibilidad, sin tener en cuenta la armonización, el principio de la movilidad y el de la proporcionalidad, a más de implicar poner en pugna estos principios, significa avalar la desarticulación del sistema de reparto, ya que podría llegarse al propósito no declarado por el constituyente local, de que la clase pasiva pudiera percibir una prestación superior a aquella que por igual cargo perciben los agentes en actividad, que son quienes, en definitiva, con sus aportes, hacen posible la concreción práctica y material del sistema implementado".

Fíjese, señor presidente, que si analizamos este aspecto es casi una aberración moral o ética que una persona jubilada cobre igual o más que una persona en actividad.

Voy a dar un ejemplo: si a los activos se les reduce el sueldo un 30 por ciento, quienes sólo priorizan la irreductibilidad tendrían que aceptar lo absurdo, irrazonable o injusto que sería que el haber jubilatorio supere ampliamente el valor del activo. En cambio, interpretar este principio junto con el de la proporcionalidad implicará que en tal hipótesis el haber del pasivo también tiene que ceder a fin de mantener el cobro de una proporción o parte del activo, que en nuestro marco, es del 82 por ciento móvil.

Continuando con el fallo, señor presidente, el mismo dice: "Si en el momento de superávit fiscal el sistema otorga beneficios previsionales que le dan un plus o un excedente por encima del 82 por ciento móvil del haber líquido, también en épocas de vacas flacas o de déficit presupuestario, puede determinar en el legislador la adopción de medidas correctivas bajo la limitación constitucional de no avasallar el derecho efectivamente adquirido, en el porcentaje determinado por la ley con un categórico grado de certeza jurídica".

Esto es, señor presidente, que si en épocas de "vacas gordas" –como se dice vulgarmente– el sistema otorga beneficios previsionales que le dan un plus por encima del 82 por ciento, también puede el legislador, en épocas de "vacas flacas" o en emergencia, adoptar medidas correctivas con la única limitación de la garantía constitucional del 82 por ciento.

La inteligencia de las previsiones constitucionales tiene que ver con este esquema de movilidad, que esta unida, indudablemente, a la proporcionalidad; es decir, en Córdoba, esa porción o parte del sueldo del activo es equivalente al 82 por ciento del sueldo líquido del trabajador en actividad.

Menciona que las sucesivas leyes o reglamentaciones que a lo largo del tiempo otorgaron beneficios que no habían sido fijados por el constituyente comparten su esencia, y señala algo que debemos destacar: son derechos debilitados; esto es, aquellos derechos susceptibles de restringirse por razones presupuestarias o de emergencia, pero esa restricción tiene un límite del 82 por ciento que es el que establece y garantiza la Constitución. Esa irreductibilidad que menciona

la Constitución como principio, implica que no puede alterarse el derecho del jubilado a percibir una parte o proporción del haber del activo. La irreductibilidad significa que el 82 por ciento móvil del sueldo del activo se mantenga en el tiempo, siguiendo su misma suerte, sin que pueda ser menoscabado de ninguna manera, y dice el fallo: "ni aún en emergencia".

No ocurre lo mismo con el plus acordado por leyes o reglamentaciones que impliquen cobrar más del 82 por ciento líquido, llegando en algunos casos –como ya mencionara- a que el mismo sea igual o superior al sueldo de un activo.

Entonces, podemos decir que en situaciones de emergencia, de índole presupuestaria u otras que se inspiran en el principio de solidaridad -y que sostienen al sistema-, son susceptibles de debilitar ese plus por encima del 82 por ciento del sueldo líquido.

En situaciones de crisis, como la actual, el estándar mínimo constitucional, es decir, la garantía mínima constitucional que tanto el legislador como el administrador debe, inexorablemente, respetar, es el 82 por ciento móvil de los haberes del activo, a fin de observar el carácter sustitutivo proporcional que mencionara hace un instante cuando me referí a los artículos 55 y 57 de la Constitución provincial.

Esto es lo que ocurre en el caso concreto frente a los preceptos de la Ley 9504 que fueron aplicados por la Caja, cuando fue demandada en el fallo que estamos analizando: "Ellos conducen a una alteración del núcleo esencial del derecho previsional en cuanto disminuyen confiscatoriamente el haber provisional equivalente al 82 por ciento móvil del sueldo líquido del activo". Aquí vienen las razones del proyecto de ley que estamos analizando.

En consecuencia, con ello procede a excluir de la reducción operada al monto de las prestaciones previsionales todo lo que pase el límite del porcentaje confiscatorio que dice el fallo -y lo ha indicado-, merced a efectos retroactivos constitucionalmente prohibidos por la incompatibilidad establecida en la Constitución.

Es claro -además lo dice este instrumento- que en el contexto de los conceptos expresados, la Ley 9504 adopta medidas legislativas tendientes a preservar el sostenimiento del sistema provisional. Esta ley se sitúa en la denominada retrospectividad de la doctrina, siempre que no tenga incidencia sobre los presupuestos integradores del núcleo duro, del cual hablábamos y que es el 82 por ciento móvil del haber líquido del afiliado en actividad.

Dadas estas circunstancias, es razonable entender lo que dice el fallo: que los artículos 6, 7, 8, y 9 de la 9504, que fueron impugnados en el momento en que se hizo la presentación ante el Tribunal Superior, han vulnerado el principio de irretroactividad legal, pues producen una disminución confiscatoria del haber, más allá del límite constitucionalmente tolerable al amparo de los principios de solidaridad, movilidad, irreductibilidad y proporcionalidad.

En definitiva, la posibilidad de que un beneficiario del sistema previsional de Córdoba perciba un haber que supere el porcentaje del 82 por ciento móvil

del sueldo líquido del activo, que le asegura su derecho al beneficio, dependerá de las mejores condiciones financieras del sistema que, frente a circunstancias de déficit, podrán ser disminuidas siempre y cuando estas restricciones no avasallen el núcleo esencial del derecho al beneficio, conforme el porcentaje del 82 por ciento móvil.

En consecuencia, el fallo le hace lugar a la presentación y establece la inaplicabilidad de los citados artículos de la Ley 9504 sólo en cuanto a la parte que traduce una reducción del haber de pasividad inferior al porcentaje del 82 por ciento móvil del haber líquido del afiliado en actividad.

Esto es lo que pretende reflejar el Decreto del Poder Ejecutivo, que toma este fallo como eje vertebral del proyecto que estamos analizando.

Entonces, a pesar de que en los considerandos del Decreto 1830 se vuelve a mencionar el núcleo esencial del derecho previsional, que no puede ser modificado por ninguna norma y, atendiendo que el fallo establece el 82 por ciento móvil del sueldo líquido del trabajador, que aún así la Provincia sigue liquidando con gran esfuerzo el 82 por ciento móvil del bruto y que el propio fallo lo establece como una facultad y no como una obligación, preservando exclusivamente el 82 por ciento, creemos que estamos en presencia de la posibilidad de hacer las correcciones que sean necesarias desde el punto de vista del Decreto y de los aspectos administrativos por parte de la Caja de Jubilaciones. Además, estamos en presencia de un documento que puede ser liminar a los efectos de hacer una convocatoria que queremos hacer desde esta banca y desde este bloque.

Es una convocatoria a todos los sectores de la sociedad: a los sectores políticos, empresariales, de la Justicia, del trabajo, de las organizaciones no gubernamentales, productivos, académicos, universitarios para dar un debate público amplio acerca de esta problemática, que permita llevar adelante un nuevo pacto o un pacto previsional cordobés, que le dé sustentabilidad a un sistema para los próximos 20 a 30 años.

De alguna manera, esto es a lo que el fallo nos compromete si lo tomamos como la luz que ilumina una nueva política de Estado, y la corrección que hace el Decreto del Poder Ejecutivo para que administrativamente se garantice el 82 por ciento móvil a las jubilaciones y no se pueda descontar ni pagar con títulos de deuda previsionales por debajo de ese porcentaje que está garantizado por la Constitución y que el fallo ratifica.

Señor presidente, es por ello que ratificamos el acompañamiento en la sanción de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Dressino.

Sra. Dressino.- Señor presidente: voy a tratar de ser escueta en mi exposición.

Estamos tratando un proyecto por el cual se pretende aprobar y ratificar un decreto del Poder Ejecutivo que fuera publicado en el Boletín Oficial el lunes 21

de diciembre, y que el 22 del mismo mes tuvo una publicación de fe de erratas. Este es un proyecto que ingresó a esta Legislatura hace menos de 24 horas; en el día de la fecha, a las 14 horas se elevó otro proyecto, a las 18 horas otro y, finalmente, a las 19 horas otro proyecto.

Le pido disculpas a los señores legisladores si, a veces, uno es incoherente con la exposición de estos temas, pero resulta absolutamente imposible trabajar de este modo. No se puede interpretar proyectos de ley en los que cada media hora aparece un texto distinto.

El proyecto que había remitido el Poder Ejecutivo, que se publicó el día lunes en el Boletín Oficial y que tuvo fe de erratas el día martes, es simplemente la ratificación del decreto que dictara dicho Poder del Estado; hoy surgieron una serie de proyectos de ley por los cuales no se ratifica en su totalidad el decreto del Poder Ejecutivo, sino que se lo hace parcialmente. Al respecto, podemos ver que se excluye el artículo 3º del citado decreto y se lo sustituye por otro texto.

La Ley 9504 -la cual no votamos en nombre del radicalismo-, es la ley madre que da origen a un decreto anterior que regía las reducciones y, además, a este nuevo decreto.

Señor presidente, este decreto del Poder Ejecutivo es consecuencia de aquella principal y, esencialmente, tiene origen en función de un fallo que dictó el Superior Tribunal de Justicia hace muy pocos días. No voy a dar lectura al fallo, por supuesto, porque tiene 167 páginas, ni voy a releer los contenidos del mismo. Digo que esencialmente establece dos o tres cuestiones que son absolutamente trascendentes e importantes: por un lado, se estableció un límite a los porcentajes de reducción por el cual el Gobierno de la Provincia difiere el pago de haberes previsionales y, por otro, ratificó un concepto que este Superior Tribunal lo supo expresar en otras oportunidades, que lo llamaron "núcleo esencial" o "núcleo duro", que determina que siempre, aún en emergencia, el haber que debe percibir una persona no puede ser inferior al 82 por ciento móvil del haber líquido del cargo del afiliado en actividad.

Y digo que esto es importantísimo, señor presidente, porque el Superior Tribunal de Justicia, a través de este criterio del "núcleo duro" estableció un límite a los abusos legislativos, como el que se cometió por la Ley 9504. A ese abuso legislativo, el Superior Tribunal de Justicia le puso un límite, diciendo: "no señor, siempre el beneficiario, cualquiera sea la circunstancia, debe percibir el 82 por ciento del haber líquido que percibe quien esté en actividad". Por eso es muy importante, señor presidente.

El Poder Ejecutivo, a través de este decreto que originariamente remitió, lo que decide -según manifestación del Poder Ejecutivo y atento a parte del decreto- es acatar el fallo del Superior Tribunal de Justicia, y determinar el modo o procedimiento de cómo se van a ir liquidando, conforme a lo establecido por el fallo de la causa "Bossio Emma contra Caja de Jubilaciones". Este es el fallo concreto y la cuestión que hoy estamos analizando.

El proyecto del Poder Ejecutivo, en su artículo 3º, contenía lo que hoy vendría

a ser el artículo 2º y el artículo 3º del proyecto que propone el bloque de la mayoría. Este punto hace referencia al modo en que la Caja va a reintegrar a los beneficiarios las diferencias por los recortes efectuados y establece que lo va a hacer en seis cuotas mensuales e iguales, a partir de cuarenta días hábiles, que es el plazo que el Superior Tribunal de Justicia establece para que se presente planilla de liquidación y se le corra vista a la actora al respecto. El artículo 2º de este proyecto establece un criterio que es para aquellos beneficiarios que, en virtud de medidas cautelares, han percibido el cien por ciento de la jubilación.

Esta última cuestión no está en el fallo del Superior Tribunal. El legislador Heredia sostuvo que el Superior Tribunal ha "iluminado un camino", pero en ese camino no está el concepto de "devolución"; nos guste o no, estamos acatando un fallo judicial que a algunos les parecerá bueno, a otros no tan bueno, a otros excelente y a otros malo; no interesa, estamos diciendo qué contiene y qué no contiene en fallo judicial, y este tema no está contenido.

En la sentencia que hace referencia al caso concreto de Bossio, que toma el Poder Ejecutivo de la Provincia y lo traduce en este decreto, la actora Bossio Emma no tiene, bajo ningún punto de vista, la obligación de devolver lo percibido por cautelar. Lo que resulta absolutamente obvio, señor presidente, nos guste o no, es lo que dice el fallo, y si no tiene la obligación el actor principal mal podemos decir que el acatamiento del fallo significa hacer extensivo este principio de devolución a todos los beneficiarios del sistema alcanzados por la emergencia.

Siguiendo los conceptos vertidos por el señor legislador Heredia acerca del "claro camino que iluminó el Superior Tribunal de Justicia", me voy a tomar el atrevimiento de dar lectura a lo que dijeron los vocales del Superior Tribunal referido al tema de la devolución, al del "derecho a repetición". El punto 8 dice: "Efectos de la presente decisión respecto de la medida cautelar trabada", y el doctor Andruet -iluminando el camino- dice: "y sin perjuicio de lo aquí resuelto, lo ya percibido por la amparista no resulta susceptible de ser repetido por la demandada", y continúa diciendo: "es que, conforme lo establece el Código Civil en materia de derecho a repetición -artículos 738, 786 y 1055 del Código Civil-, cuando existe buena fe -como en este caso- el deudor que ha consumido prestaciones de naturaleza alimentaria -como son los haberes previsionales- no se encuentra obligado a restituir lo percibido. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en sentido análogo", y cita varios casos jurisprudenciales, por ejemplo, Rosella Josefa contra el ANSES, medida cautelar; Parodi Leonor.

Señor presidente: es absolutamente claro, en el fallo del caso concreto de la señora Bossio Emma contra Caja de Jubilaciones que la actora principal de la causa no tiene, en ninguna instancia del fallo, la obligación de devolver lo percibido en concepto de las medidas cautelares y, muy por el contrario, el doctor Andruet hace esta aclaración.

No estamos analizando si lo determinado es correcto o no, sino que estamos diciendo lo que dice el fallo, y lo que se incorpora en esta ley no lo dice. El fallo,

en ningún momento dice que la Caja deba repetir, o tenga derecho a repetir, muy por el contrario.

Fíjese, señor presidente, que el punto 8 dice: "Efectos de las sentencias." Lamentablemente voy a tener que dar lectura a algunos renglones porque no quiero omitir ningún concepto. Y dice: "En cuanto a la proyección de la presente decisión sobre un amplio universo de casos análogos, cabe recordar que si bien las consideraciones expuestas, en cuanto al límite constitucional de los descuentos realizados, es vinculante únicamente para los casos planteados en autos, nada impide al Poder Legislativo o Ejecutivo de la Provincia, en ejercicio de sus facultades -artículo 104-, previa valoración de las razones de mérito, y si lo considera conveniente en el ámbito de su exclusiva valoración o decisión, dicten los instrumentos jurídicos pertinentes, extendiendo el contenido y resolución de este pronunciamiento a todos los jubilados y pensionados de similares características, en la medida que el descuento exceda el núcleo duro". Este famoso "núcleo duro" es el límite al abuso legislativo que puso el Tribunal Superior de Justicia.

"Ello permitirá reducir la litigiosidad en esta materia evitando un desgaste jurisdiccional inútil"; dice el fallo.

Continuando con este proyecto -que creo que es el que estamos tratando- de la hora 19 y no el de las 18 y 30; fíjese, señor presidente, la magnitud de la ley que está en tratamiento, por eso le quiero decir al legislador Heredia, a través suyo, que sería bueno que la convocatoria al diálogo la empecemos por casa, porque es difícil buscar dialogar fuera de casa si dentro de ella no lo hacemos. Es imposible, eso es discurso y no voluntad política.

Pues bien, si de acuerdo al fallo, de esta Legislatura, surge un artículo -cuestión interpreto de ningún modo va a asistir a la reflexión que hace el Tribunal Superior de Justicia cuando convoca al Poder Ejecutivo y al Legislativo-, ojalá nos equivoquemos pero tengo la sensación, por la arbitrariedad y el abuso que se impone en esta norma, de que va a traer serios problemas.

Fíjese, señor presidente, que el último proyecto dice -porque el primero decía suspéndase por el plazo de dos años-: "suspéndase por el término que dure la emergencia previsional los efectos de todas las medidas cautelares o precautorias que se hubieren otorgado jurisdiccionalmente a favor de beneficiarios que la hubieran solicitado y obtenido en virtud de acciones judiciales promovidas en contra de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en cuyo mérito se haya impedido y/o obstaculizado la aplicación de la Ley de Emergencia."

Lo primero que debemos decir es que, obviamente, siempre hubo una acción judicial iniciada por la cual una persona percibió lo que se había entendido primariamente, Ley 9504; después de reglamentado el decreto, debía haber una acción judicial que la habilitara a percibir eso, debía haber una sentencia judicial, que son las sentencias de primera y de segunda instancia, las que en su oportunidad fueron surgiendo de los distintos juzgados.

Pero fíjense, al decir no de esta legisladora sino de quienes "iluminaron el camino" –como expresan en la sentencia-, esta Cámara o legisladores de la mayoría de esta Cámara han dispuesto suspender las prestaciones alimentarias dispuestas por sentencia judicial, que podrá ser del Juzgado de Primera Instancia pero tiene el rango de sentencia como la tiene la del Superior Tribunal, son todas sentencias judiciales. Pareciera ser que, de acuerdo al último proyecto, sería "mientras dure la emergencia previsional."

Pero, además, avanza mucho más. En realidad, en la última parte de este artículo 5º –escúchese bien lo que dice- se establece que, como consecuencia de estas decisiones del Poder Judicial en sus distintos niveles, se ha impedido y obstaculizado la aplicación de la Ley de Emergencia.

No sabía que nosotros interpretábamos leyes, hasta hoy creía que lo hacía la Justicia. Ahora nosotros las interpretamos, entonces decimos que cuando una sentencia, a mi criterio, me obstaculiza y me impide la aplicación de una ley, la suspendo. Cuando un fallo me parece bien, lo acato, pero una parte, la otra no la acato.

¿Sabe, señor presidente, que en este país existe división de poderes? La falta de división de poderes es violatoria del artículo 5º de la Constitución de la Nación. Cada Poder debe ejercer sus funciones en virtud de lo que establece la Constitución.

Además, con este criterio por el cual se establece que se ha impedido y obstaculizado la aplicación de la Ley de Emergencia, si en el juicio de la señora Emma Bossio la Corte Suprema de Justicia decide seguir el "criterio Iglesias", ¿qué vamos a hacer?, ¿lo que hace Aníbal Fernández porque no me gusta lo que resolvió la Justicia? ¿No vamos a acatar lo que dice la Justicia? Que nos guste o no es una apreciación personal de cada uno, pero los fallos judiciales se deben cumplir. Pues esto nos parece, realmente, un abuso absoluto, está en el límite de la violación de la división de poderes.

Compartimos el criterio del doctor Andruet, que son "prestaciones alimentarias", y compartimos también el criterio referido a cuándo debe proceder en el caso de la sentencia del caso Bossio, que es el caso concreto, en ningún lado está legislado al respecto la "repetición" por parte de la Caja de Jubilaciones.

Por supuesto, no vamos a acompañar nunca este decreto, porque no acompañamos la Ley 9504, pero sí fue bueno analizar la sentencia del Superior Tribunal de Justicia porque por esa sentencia se advierte que hubo un abuso cuando se determinó el mecanismo de reducción que se impuso en la emergencia.

Lamentamos mucho el tratamiento que se le da a esta ley, porque aún cuando desde la oposición votemos en contra porque no acompañamos el instrumento principal, esta Legislatura no puede trabajar de este modo, esto no es trabajo legislativo, cinco proyectos distintos tratados en cuatro horas.

En las comisiones que se reunieron ayer, el criterio del Ministro y del interventor de la Caja de Jubilaciones fue que el Decreto era fantástico y brillante, pero resulta que ahora es otro el instrumento que se aprueba. Nada

se debía corregir, estaba todo perfecto, todo en el marco de la ley, entonces, no entendemos nada, ¿cómo es esto? Ahora resulta ser que el oficialismo se reúne en una dependencia de la Legislatura y trabaja con los funcionarios de la Caja hasta hace un rato, elaborando un proyecto cada dos minutos y tirándolos al seno de este Poder Legislativo.

Algunos querrán ser "escribanía" del Gobierno de turno; nosotros no. La gente nos eligió para ser oposición, no para acompañar los proyectos políticos del oficialismo. Nosotros tenemos una responsabilidad frente a la ciudadanía; además de esto, en el Poder Legislativo se deben debatir las leyes, y así no se puede trabajar, porque no hay ningún instrumento legal serio.

Señor presidente, si bien el legislador Heredia hizo uso –y abuso- de la moción que habitualmente utilizan para dar por cerrado el debate y dejarnos con la "brocha colgada", quiero aclarar dos cosas que hacen a la esencia del sistema previsional. La Cláusula 4º de este convenio- que era la 5º del año 2008- establece: "Toda vez que el proceso de armonización se contraponga con los derechos conferidos por la Constitución provincial en las leyes provinciales, los mismos serán respetados y sus mayores costos serán financiados exclusivamente por la Provincia". Muchachos, a ver si nos queda claro: no es para garantía de la Provincia la cláusula, es para garantía de la Nación; no paga más que hasta ahí. A ver si de una vez hablamos claramente.

La Nación dice: "Denle todos los derechos que quieran, pero yo pongo hasta acá". Entonces, la cláusula está puesta como "garantía para el Estado nacional".

Y cuando hablamos de movilidad, hay muchos modos de hacer movilidad, porque si los no remunerativos no tienen aporte, ¿cómo es la movilidad? Si los 120 meses que decía el legislador Heredia ya no lo son y son 48, pregunto: ¿se acuerda el último haber o los últimos 12 haberes? Ahora son 48, pero es una ley que se modifica por otra; pueden ser 72, 22, 94, 120. Lo que dijo el Gobernador –y que ratificó en distintas oportunidades-, es que convergen hacia eso. Son simples leyes que requieren mayoría legislativa, nada más.

Señor presidente: le digo a través suyo al bloque de la mayoría que me parece fantástico el análisis que hicieron de la evolución de la vida de las personas; pero a este análisis tan preciso que hizo el legislador Heredia, ¿no lo podían hacer cuando dictaron las leyes de jubilaciones reducidas con 50 años? No hablamos del siglo pasado sino de unos años atrás.

La vida de la humanidad, de los hombres y mujeres no nace el 28 de diciembre del año pasado, cuando se prorrogó, sino que hace mucho que se viene prorrogando; entonces, cuando el legislador dice que el 30 por ciento de los beneficiarios tienen menos de 5 años en el sistema eso es producto de un análisis incorrecto que hizo el oficialismo.

Hoy, parece que han comprendido que la vida de la gente se ha prolongado en el tiempo y que no se pueden otorgar jubilaciones a los 50 años porque la expectativa del sistema para el pago de esos beneficiarios es de muchos años.

Señor presidente: me alegro que lo hayan hecho, aunque lamento que estos

“preclaros” legisladores no hayan acompañado al Gobernador en este análisis tan profundo, claro y cierto, cuando envió la leyes que significan que hoy el 30 por ciento de los jubilados de la Provincia tengan menos de 5 años en el sistema. Hay que transparentar algunas cosas.

Volviendo al tema del decreto o de la ratificación del decreto, o de una ley que se va a sancionar y que contendrá parte del decreto del Ejecutivo y otra parte que no, y hay otra parte nueva, no lo vamos a acompañar de manera alguna y expresamos nuestro más absoluto desagrado y molestia por el tratamiento que tienen los proyectos de leyes en esta Legislatura.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Birri.

Sr. Birri.- Señor presidente: en verdad, las condiciones no son las más aptas para hacer un análisis de dos horas y media como tenía previsto, por lo tanto, vamos a tratar de reducirlo por lo menos en un tercio.

Debo decir que a ese temor lo tuvimos hace un rato, cuando el jurisconsulto Heredia leía los términos de la sentencia, por momentos temimos que leyera las 170 páginas, estuvimos a punto de levantar la bandera blanca, pero, por suerte, culminó un rato antes.

Me voy a limitar a hacer una síntesis del análisis que elaboramos de este fallo porque, en realidad, se trata de una ley hecha en función de un fallo judicial dictado el 15 de diciembre. Como aquí se expresó, se resuelve en la causa Bossio. Los argumentos se fundaron en el poder de policía de la emergencia, en el denominado “núcleo esencial” del derecho previsional adquirido. Así se establece que lo que la Constitución provincial protege es un “núcleo esencial” o “núcleo duro” del haber, que es el 82 por ciento del haber líquido que percibe el activo y no una suma mayor, por lo que si la ley ordinaria le fija un haber mayor a ese núcleo, ante una emergencia se puede recortar provisoriamente, siempre y cuando no lo afecte.

En base a lo expuesto sintéticamente, declaró inaplicable la emergencia en lo que afecta a ese núcleo, pero autorizó el pago en títulos hasta afectar no más del 18 por ciento del ingreso del jubilado.

A esta altura no podría afirmar con certeza si lo resuelto por el Tribunal aparece como un castigo a una ley eminentemente inconstitucional dictada por la Legislatura de la Provincia o, en su defecto, es una suerte de traje a medida para que, con mayor legalidad, el Gobierno le meta las manos en el bolsillo a los trabajadores pasivos de la Provincia de Córdoba.

¿Por qué digo esto? Porque el fallo abrió la puerta para que pueda abonarse en efectivo sólo el 67 por ciento del haber que percibe en bruto el activo, facultando a pagar el resto con títulos. Con este fallo ahora queda en manos del Gobierno –si así lo quisiere-, por ejemplo, ampliar la emergencia a todos los jubilados y pensionados y no sólo a los que cobran más de 6.000 pesos, ya que el alto Tribunal procuró –sin saberse muy bien por qué- anticiparse a una avalancha de juicios que se vendrían si los poderes políticos avanzan en esa

dirección. En alguna medida "asfalta el camino" en ese sentido.

El 18 de diciembre el Gobierno derogó el Decreto y dictó el 1830 mediante el cual adecua el pago de las jubilaciones y pensiones al caso Bossio, y que ha sido motivo de tratamiento en el día de la fecha.

Entonces, a los que perciben más de 6.000 mil pesos les abonarán en efectivo sólo el 82 por ciento de lo que percibe en líquido el activo, es decir, el 67 por ciento del bruto y el resto en títulos de cancelación.

Con respecto a las diferencias surgidas entre lo que ordena pagar en efectivo el Decreto 1481 del año pasado y lo que ordena el 1830, el Gobernador había establecido que si era favorable al jubilado se le devolverá en cuotas. Nada dice el Decreto respecto de los jubilados y pensionados con juicios en trámite, ya sea en medidas cautelares o en resoluciones de fondo.

En realidad, aunque el decreto no lo expresa, pero conociendo el texto de ese engendro que surgió a lo largo de estas horas, nos hubiéramos quedado con el decreto original y no con el engendro porque está absolutamente claro que lo empeoró, por supuesto, en perjuicio de los trabajadores.

Esta decisión de la Provincia de adherir a la Ley de Emergencia Nacional y luego suspender los efectos de la medida cautelar, no solamente termina contrariando el fallo sino que, muy claramente, atenta contra principios elementales del Derecho Civil y del Derecho Laboral que refieren a los "frutos percibidos", en buen romance, lo que significan los "derechos adquiridos", en este caso, por un trabajador.

Como acá se ha expresado respecto a este arrebato, cabe recordar que desde Montesquieu, cuando descubrió la división de poderes, se dice que el Poder Judicial es la garantía de vigencia, nada más y nada menos, de la Constitución. Pero ahora, esta Legislatura de la Provincia de Córdoba, parece que le quita autoridad al Poder Judicial haciendo cosas absolutamente insólitas, pocas veces vistas, en donde, a través de un artículo, se deroga la tripartición de poderes y el concepto de república. Uno se pregunta: ¿será ignorancia del Derecho o no hay manera de que se pueda despachar un proyecto como ordena una sociedad civilizada?

Esto se inscribe en una larga grilla de leyes y decretos que han sido declarados inconstitucionales sistemáticamente por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba; no tengo dudas que este es el camino que va a seguir este artículo, que intenta suspender los efectos de las medidas cautelares.

Señor presidente, tengo la impresión que hay una clara intención -no solamente a través de este proyecto sino también por claros indicios que venimos advirtiendo en los últimos tiempos- de ir "pateando" para adelante la situación de extrema dificultad que padece esta Provincia en estado de quebranto, a través de verdaderos "mamarrachos" jurídicos.

Respecto a esta causa, no todos los tribunales provinciales van a adecuar sus decisiones al caso mencionado y, contrariamente a lo que ha expresado el Ministro Angulo en la reunión conjunta de las comisiones en la mañana de ayer,

no va a ser el Tribunal Superior de Justicia la última instancia judicial porque es la Corte Suprema la que, en definitiva, resuelve sobre la constitucionalidad de las normas.

Quiero señalar que, si bien este fallo en alguna medida genera una leve mejora en relación al recorte dispuesto por la Ley 9504, a nuestro juicio manifiesta un retroceso puesto que se está volviendo a la vieja doctrina del Tribunal Superior de Justicia y a una aplicación en alguna medida encubierta del Decreto 1777/95, el cual fuera declarado inconstitucional por la Corte Suprema en la causa Iglesias y derogado posteriormente por el Gobierno provincial a través del Decreto 1140/7, doctrina judicial que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha vuelto a ratificar hace muy pocos días en la causa Hernández Blanca contra Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Entendemos que el fallo puede ser modificado por la Corte, quien tiene la última palabra en la interpretación de las normas y su constitucionalidad. Por lo tanto, nos resulta, por lo menos, apresurado haber dictado o intentar sancionar una ley en función de esta resolución judicial porque hasta ahora lo dicho por el Tribunal Superior de Justicia es una opinión importante pero que puede ser revocada.

Como lo expresáramos recién, el ejemplo lo podemos encontrar -dentro de nuestra Provincia- en el Decreto 1777, que tuvo fallo favorable del Tribunal Superior de Justicia en el caso Carranza y que sentó doctrina durante diez años, hasta que el alto Tribunal dictó el fallo Iglesias que determinó su revocación, la declaración de inconstitucionalidad y, como decíamos recién, su posterior derogación.

Mucho se ha hablado del "núcleo duro" o "núcleo esencial" del pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia, tema que lo considero una suerte de invento del Tribunal. Para calcular el 82 por ciento de la jubilación, era la modalidad, sobre el sueldo líquido según el mencionado Decreto 1777, que hoy no tiene sustento normativo. Por lo tanto, esto es una creación del Tribunal y, como aquí se ha dicho, lo que tiene que hacer es aplicar las leyes y no inventarlas.

Un párrafo final sobre otro aspecto que se destacó del fallo está referido al salario líquido. ¿Cuál es el salario líquido? Según las leyes de la Nación y de la Provincia, el salario es la retribución total que percibe un trabajador por sus servicios e incluye los aportes jubilatorios, lo que resulta totalmente obvio porque son de su propiedad, y así está reconocido en innumerables oportunidades por el Tribunal Superior de Justicia.

Ahora ¿de dónde resulta esta creación, este invento del salario líquido? Aparentemente de una creación de un Tribunal que parece pretender reemplazar a la Legislatura en sus funciones de dictar leyes.

Parece, entonces, que el fallo del Superior Tribunal de Justicia, carente del sustento normativo en varios de sus aspectos, invita al Poder Ejecutivo a que otorgue "ex post facto", lo cual naturalmente resulta absurdo.

Señor presidente, son innumerables los reproches que tendríamos que hacer.

Solamente quiero concluir diciendo que se trata de una ley que tiene efectos retroactivos pues afecta a los trabajadores pasivos que tuvieron sentencias favorables en múltiples amparos que se presentaron en el Poder Judicial, en sus doce circunscripciones judiciales de la Provincia de Córdoba, y que modifica derechos adquiridos, por lo que resulta absolutamente inconstitucional que se intente, por ejemplo, aplicar un plan de cuotas para devolver lo percibido de más.

Respecto al "núcleo", a lo que tiene que ver con esta suerte de "fruto del árbol prohibido", que intenta ser este remiendo de la Ley 9504, está absolutamente claro que está envenenado como el árbol, que por todas las razones que expresáramos hace algo más de un año, tenía que ver con la inconstitucionalidad, con la falacia de los argumentos –y que si eran falaces allí lo son mucho más hoy–, porque está absolutamente claro que las causas que motivaron su sanción, y que fueron claramente expresadas en aquella oportunidad –si mal no recuerdo– por la legisladora Genta, que hablaba del incumplimiento sistemático de la Nación respecto a sus obligaciones para la Caja de Jubilaciones y a las derivaciones de la Resolución 125 del campo, han desaparecido, por lo que en lugar de estar remendando, modificando o adecuando esa ley, lo que tendríamos que estar resolviendo hoy es el cese definitivo de la emergencia.

Por estos motivos muy sintéticamente expuestos, y quizás con alguna desprolijidad, en homenaje a intentar abreviar esta participación, es que vamos a propiciar el rechazo del proyecto motivo de tratamiento.

Sr. Presidente (Campana).– Tiene la palabra la señora legisladora Rivero.

Sra. Rivero.– Señor presidente: ayer, en la reunión de comisión, el licenciado Giordano y el Ministro de Justicia, doctor Angulo, mencionaron que los abarcados por esta problemática que estamos tratando es un universo de ocho mil jubilados, que son los beneficiarios con mayores ingresos y representan el 20 por ciento del gasto previsional.

En consideración a que estamos hablando de haberes jubilatorios superiores a 6 mil pesos, me voy a permitir -desde un costado no jurista- reflexionar con relación a la naturaleza alimentaria de la prestación previsional para un haber jubilatorio superior a ese monto. Como no tengo elementos para saber si lo que la gente necesita para vivir dignamente supera o no lo seis mil pesos -estamos en un serio problema si es así- voy a recordar simplemente, como para trazar un paralelo que permita visualizar qué es una prestación de origen alimentario, el principio por el que sólo se puede avanzar hasta un 20 por ciento de los haberes de los empleados en relación de dependencia cuando se trata, por ejemplo, de medidas que vienen por embargos judiciales, debe haber más ejemplos, pero recuerdo éste. ¿Por qué es sólo hasta el 20 por ciento de salarios que no siempre son de seis mil pesos o más?, porque el resto se considera que preserva la naturaleza alimentaria.

Si trazo un paralelo entre esta medida, que es legítima, y el recorte que se hizo, llego casi a la misma conclusión que el fallo de la Corte, con un 2 por ciento de diferencia. La Corte ha admitido el 82 por ciento móvil sobre el haber líquido,

que debe ser un concepto similar al haber neto, dado que cuando uno habla de haberes, o son brutos o son netos, lo líquido es asimilable a lo neto, supongo.

En este contexto, los beneficiarios con un haber previsional mayor a 6 mil pesos tienen una reducción que va del 27 por ciento al 18 por ciento en los casos con mayor afectación del haber previsional por este diferimiento, que no es una quita sino que son bonos, si bien quien los percibe lo vive como una quita porque, por lo general, los bonos no dan de comer, sí cuando se acercan al vencimiento porque tienen determinado valor de cotización, o no, porque pueden tener tan sólo el valor nominal y en ese caso hablamos de diferimiento. Ese diferimiento está en el marco de una emergencia previsional que, nos guste o no a quienes en algún momento la votamos negativamente, hoy es ley.

Por todas estas consideraciones, porque está limitado a un haber que dista bastante del salario mínimo, vital y móvil ya que es un haber previsional sumamente elevado; porque está limitado en el tiempo a la vigencia de la emergencia previsional y, de acuerdo a como fue expuesto ayer en la comisión, tiene que ver con tratar de prevenir el futuro del sistema previsional y la sustentabilidad que podría estar comprometida a futuro si seguimos con todas estas medidas cautelares y, por lo tanto, en detrimento del futuro del haber previsional en una situación de emergencia.

La situación de emergencia es ley, el fallo dice lo que dice, más allá de las interpretaciones que nosotros podamos hacer de lo líquido o no, estamos hablando del 20 por ciento del gasto previsional y tan solo se está hablando de una limitación al diferimiento y de una suspensión de las medidas cautelares; es cierto que no es muy agradable aprobar un texto de ley donde se habla de la suspensión de una medida judicial, cuanto menos nos preocupa, pero si no estuviera este artículo, de todos modos habría una suspensión de una medida judicial. Yo no veo la diferencia entre que esté expresado o no cuando los efectos son los mismos.

Sí nos parece, desde este bloque, que debiéramos, por lo menos, pensar en plantearnos si es oportuno -o correcto- hacer esta mención que ha sido citada aquí, en el último párrafo del artículo 5º, cuando dice: "en cuyo mérito se haya impedido y/u obstaculizado la aplicación de la Ley de Emergencia 9504". Nos parece que no es una expresión muy feliz porque nos referimos a una especie de opinión sobre las medidas cautelares y sobre toda una actitud corporativa de impedimento u obstaculización de la aplicación de una ley. Habrá que repensar y ver si se puede redactar de otra manera, y no la tengo yo a la manera -lo aclaro-, pero es bueno darnos el tiempo para pensar en esto.

Si pensamos el objeto principal de estas medidas, y lo ponemos en paralelo con esto que fue citado en relación con el doctor Andruet respecto de la prestación alimentaria contenida en un haber previsional de más de 6000 pesos, y lo cotejamos con el riesgo o la posibilidad de que el sistema previsional de la Provincia -o sistema solidario- sea puesto en riesgo a futuro, el objetivo fundamental es la preservación del sistema jubilatorio de la Provincia, sobre

todo porque no hablamos de las jubilaciones mínimas o intermedias sino de las mayores.

De manera que en este corset que es la emergencia, que tiene un plazo definido y que está referido y acotado en cuanto al monto del haber previsional que se encuentra afectado por las medidas, vamos a acompañar este proyecto.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el legislador Maiocco.

Sr. Maiocco.- Señor presidente: creo que lo único que podemos hacer a esta altura de la noche es sentar las respectivas posiciones de los bloques, ya que todo lo demás –tal como expresaron los legisladores del oficialismo, que fueron muy claros cuando dijeron: “no vamos a votarlos y vamos a acompañar el proyecto que hemos presentado– no son más que “simples palabras” porque, en definitiva, todo esto ya está definido.

Por esta razón, señor presidente, seré muy breve y me limitaré a decir que esto guarda relación con lo que ya dijimos en oportunidad en que se aprobó una ley que, a nuestro juicio, es inconstitucional, puesto que viola el artículo 57 de la Constitución provincial, que refiere que los haberes son irreductibles; por su parte, el hecho de que hoy, en vez de un 22, 25 ó 27 por ciento, sea un 18 por ciento, sigue siendo violatoria de aquélla.

De todas maneras –pido disculpas por mis probables torpezas sobre esta materia ya que no soy abogado–, creo que la ley, más que basarse en un fallo del Tribunal Superior de Justicia, es éste el que hizo un fallo a medida de lo que necesitaba el Gobierno, de modo que después pueda sancionar este proyecto de ley; aprovecharon ese fallo y a partir de allí elaboraron este engendro, porque –como dijeron los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra– lo fueron cambiando, cada media hora hubo un despacho nuevo, un despacho que creo es nuevamente violatorio pero que van a aprobar, como ya se expresaron algunos otros legisladores, y acá tengo inclusive un artículo periodístico que dice: “La Corte falló contra los recortes de la Caja”.

Por lo tanto, creo que si bien con este proyecto de ley que aprobarán esta noche le dan pie a la Caja para que haya un procedimiento rápido para que aquellos a quienes le hicieron el recorte total y no reclamaron, les devuelvan en 6 cuotas, y a aquellos que tuvieron un amparo tengan que devolverlo –según nos explicó Giordano– en 30 cuotas, muchísima gente va a recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y la Corte se ha expresado en contra de esto.

Entonces, creo que lo único que estamos haciendo es aumentar la cantidad de juicios contra la Provincia, llevando esto a una instancia superior, que con el tiempo vamos a terminar pagando todos los cordobeses.

Insisto, creo que no vale más que esto la apreciación que podemos hacer esta noche, creo que es un tema terminado. Simplemente –como dije a algunos de mis colegas– creo que lo único que vamos a hacer es dejar sentada la posición del bloque de la Unión Vecinal Federal, que es el rechazo al proyecto de ley en tratamiento.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Ruiz.

Sr. Ruiz.- Señor presidente: acortando la extensión de la exposición que tenía pensado hacer, que pasaba también por dar lectura a varias partes del fallo, en primer lugar voy a hacer una reflexión.

Creo que la Caja de Jubilaciones está en emergencia. Me pregunto si también lo están la Legislatura y el Poder Ejecutivo provincial, porque tengo dudas, porque me parece que la mayoría de esta Legislatura se encamina a aprobar un proyecto de ley que va a tener el mismo recorrido que tuvo la Ley 9504 por los tribunales de Córdoba y del país.

Creo que cuando la política no encuentra soluciones justas a los problemas que enfrenta tiene que actuar la Justicia, que está integrada por hombres y mujeres que tienen una ideología y una mirada sobre la sociedad, y está bien que así sea, pero, evidentemente, rescato que este fallo tiene un sentido de reconocimiento de una realidad que existe en la Provincia, en cuanto al criterio que se adopta de interpretar el 82 por ciento móvil sobre el sueldo líquido o sobre el sueldo neto, como bien se señalaba aquí.

Lo que no he advertido de parte del oficialismo es aunque más no sea una mínima autocrítica. Pienso que hoy estamos debatiendo esto porque existe una ley que desde la oposición advertimos era total o parcialmente inconstitucional, y el fallo del Tribunal Superior de Justicia, justamente, declara que es parcialmente inconstitucional en su artículo 7º, incisos b), c) y d), porque el pago en bonos excedió el 18 por ciento que señala el Tribunal Superior.

Entonces, hay una Legislatura que se equivocó, hubo una mayoría que se equivocó y tomó una decisión que hoy, para el Tribunal Superior de Justicia, fue desacertada. El fallo habla tantas veces del 82 por ciento del sueldo líquido como de que los poderes políticos deben evitar la futura litigiosidad con las medidas que se adopten, y me parece que esta ley, que ratifica parcialmente un decreto y luego avanza en una serie de disposiciones, va a traer mucha más litigiosidad a la Provincia. Fueron casi 5.000 amparos.

Decía muy bien el legislador Birri que las observaciones del ministro Angulo en el sentido que la cuestión quedaba concluida a nivel del Superior Tribunal de Justicia, no son ciertas, ya que la gente tiene la posibilidad de concurrir a la Corte Suprema de la Nación para reclamar por sus derechos.

Decía muy bien la legisladora Ana Dressino cuando le reclamaba al legislador Heredia que hiciera también una mirada hacia atrás, porque no ha pasado tanto tiempo desde el momento que se dieron: se hablaba de un 30 por ciento y es casi de un 35 por ciento la cantidad de jubilaciones provinciales otorgadas entre uno y cinco años.

Entonces, cuando se plantea un escenario futuro de diálogo para encontrar políticas de Estado, sería también un sano ejercicio realizar una autocrítica desde el año 1983 a la fecha, incluso para los que no pasamos por el Poder Ejecutivo, porque nos parece que necesitamos reflexiones mucho más sinceras que las que hemos hecho hasta el momento.

Señor presidente, la primera pregunta que me hago es por qué esta ley no modifica el artículo 7º. Justamente lo que declaró inconstitucional el Tribunal Superior es el artículo 7º en sus incisos b), c) y d), mientras que esta ley en ninguna disposición lo está modificando. Está poniendo el tope del 18 por ciento, por lo que hay un texto de la Ley 9504 que se mantiene, que no ha sido modificado ni lo está siendo por este proyecto de ley.

En segundo lugar, señor presidente, no me voy a detener más en el artículo 5º antes de decir que en el 4º, cuando la Provincia de Córdoba adhiere a las leyes nacionales de emergencia, me parece un exceso decir "...también una adhesión a las que en el futuro pudieran sustituirlas o reemplazarlas y versaren sobre el mismo objeto". Me parece un exceso adherir anticipadamente a algo que no se conoce, como puede ser una futura Ley de Emergencia nacional. Ya sabemos que durante años, aún con un importante crecimiento económico, se siguieron manteniendo esas leyes de emergencia nacionales, por ejemplo, para renegociar desde el Poder Ejecutivo todos los contratos de concesión evitando al Congreso y a las normas de contratación que rigen las contrataciones del Estado nacional.

La legisladora Dressino señaló muy bien las partes del fallo relacionadas con los efectos de la sentencia, y también repasó las expresiones del doctor Andruet respecto de los efectos de las medidas cautelares. Voy a reiterar esto último, porque es donde quiero argumentar la inconstitucionalidad del artículo 5º de esta ley que se pretende aprobar, por la cual se quiere suspender por el término que dure la emergencia previsional los efectos de todas las medidas cautelares. Dice el doctor Andruet: "Lo aquí resuelto impone dejar sin efecto la medida cautelar ordenada, cese que tendrá efecto a partir de la fecha del presente decisorio. No obstante ello, y sin perjuicio de lo que aquí resuelto, lo ya percibido por el amparista no resulta susceptible de ser repetido por la demandada. Esto es conforme lo que establece el Código Civil en materia de derecho a repetición -y cita los artículos del Código Civil- cuando existe buena fe, como en el caso del deudor que ha consumido prestaciones de naturaleza alimentaria, no se encuentra obligado a restituir lo percibido".

Si bien son atendibles las observaciones de la legisladora Rivero respecto al concepto de naturaleza alimentaria, me parece que el mismo Tribunal Superior está dando argumentos para que quienes hayan obtenido a través de una medida cautelar el total de la jubilación pueden ampararse en esta misma interpretación que tiene antecedentes en un fallo de la Corte Suprema de la Nación, en el caso Rosero Josefa Ester contra ANSES, sobre medidas cautelares, y varios más.

Por eso es que nosotros entendemos que este artículo 5º tiene dudosa constitucionalidad, y queremos señalar que el artículo 5º es violatorio del Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre los Derechos Humanos que tantas veces hemos citado para promover la defensa de los Derechos Humanos en nuestro país -y en buena hora que se haya contando con este instrumento jurídico-, que en el Capítulo IV, referido a "Suspensión de Garantías,

Interpretación y Aplicación”, el artículo 27, de Suspensión de Garantías, en el punto 2 señala: “La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.

Este pacto, que integra por la reforma constitucional del '94, el bloque constitucional junto con las leyes de la Nación, indica claramente que no se pueden suspender ni prohibir a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos ante la Justicia.

Considero que el Poder Legislativo se está arrogando facultades de carácter jurisdiccional que no le corresponden, es una suerte de “per saltum legislativo”; es decir, la Legislatura, lejos de cumplir el fallo del Tribunal Superior, está asumiendo facultades que no le corresponden y que, de alguna manera, llevan a este órgano legislativo a desconocer una parte del mismo, al que se quiere mostrar como beneficioso y el cual hay que cumplir.

Este fallo, en numerosas oportunidades, dice que hay que evitar la litigiosidad, pero al suspender las medidas cautelares conduce a ello. Intentar no reconocer los derechos de aquellas personas que recurrieron a la Justicia y obtuvieron una medida cautelar también promueve a la litigiosidad.

Quiero reafirmar la opinión de la doctora María Angélica Gelli cuando se refiere a las garantías del Pacto de San José de Costa Rica, que dice: las garantías judiciales no suspendibles durante los estados de emergencia son, fundamentalmente, el recurso de habeas corpus, el recurso de amparo, los recursos destinados a la preservación del Estado de Derecho y, en general, los demás procedimientos judiciales que ordinariamente sean idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos no suspendibles a que se refiere el artículo 27.2 de la Convención –que recién leí- los cuales aún bajo el estado de emergencia deben ser siempre tramitados. Es decir, que la declaración de emergencia no suspende estas garantías constitucionales.

Finalmente, para centrar el rechazo de este proyecto en estas argumentaciones, quiero leer brevemente, dos intervenciones de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación del año 2002, cuando se trató la Ley de Emergencia Económica. En esa ocasión, la senadora Fernández de Kirchner y la diputada Elisa Carrió fundamentaban su voto negativo y ambas opinaban en el mismo sentido. La senadora Fernández de Kirchner, en aquel entonces con relación a la referida ley que suspendía las garantías constitucionales y la posibilidad de los ahorristas de promover acciones ante la Justicia, decía: “Podría fundamentar mi voto negativo al proyecto en consideración sosteniendo su inconstitucionalidad en virtud de que, sin lugar a dudas, restringe uno de los pilares del sistema

de garantías y defensa que establece la Constitución nacional, me refiero a los recursos de amparo y de habeas corpus, ya que se pretende proteger dos bienes jurídicos muy importantes como lo son el patrimonio y la libertad. Bastaría solamente leer el artículo 43 de la Constitución nacional para advertir que se está frente a una norma y una restricción decididamente inconstitucional. Pero hablar hoy de inconstitucionalidad en una Argentina -año 2002- donde no se respeta ningún derecho, me parece casi un anacronismo."

En el mismo sentido, la entonces diputada Elisa Carrió decía lo siguiente: "Cuando el derecho es coyuntura no hay más derecho; habrá otra cosa. Habrá hecho del príncipe o estado de arbitrariedad, pero no hay derecho ni democracia. Si un ciudadano no sabe qué derecho tiene o si después de enterarse de que perdió un derecho, tampoco sabe qué acción tiene, o cuando lo sabe le dicen que cambió la acción, a ese ciudadano lo estamos enfermando de locura. Perdió todo y, además, le quitamos la vía de la Justicia." Y finaliza: "El desorden judicial es producto del desorden parlamentario."

Señor presidente: creo que lo que estamos analizando como desorden judicial en la Provincia de Córdoba, o contradictorio en muchos aspectos, es producto de nuestro propio desorden parlamentario.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Genesio de Stabio.

Sra. Genesio de Stabio.- Señor presidente: brevemente, en atención a la hora y por todo lo que se ha dicho sobre el tema, quiero mencionar 3 ó 4 puntos en los que fundamentamos nuestra posición de no acompañar el proyecto.

Entendemos que es inconstitucional. En julio del año pasado participamos en el tratamiento de la Ley 9501, donde manifestamos que tenía aspectos inconstitucionales que iban a generar litigios.

Consideramos que la ley que se procura sancionar también es litigiosa y que existe una instancia superior, como ya se ha expresado, sobre el Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba donde pueden continuar los litigios actuales.

Además, como lo adelantamos en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, entendemos que este proyecto ha sido elaborado de manera desprolija, con varios despachos.

Por otra parte, no compartimos el artículo 5º, que suspende las medidas cautelares, por entender que generará nuevos conflictos.

De manera que, deseando no extendernos más por razones de tiempo, reiteramos nuestro voto negativo al presente proyecto.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra la señora legisladora Fernández.

Sra. Fernández.- Voy a fundamentar rápidamente, señor presidente, aunque siempre me piden que sea breve porque me toca hablar al final; no sé si el oficialismo hace esa misma observación con quienes intervienen antes que yo.

Mis amigos del Tribunal Superior de Justicia, este grupo vanguardista e

iluminado, en honor al principio de no contradicción, el año pasado –como consta en las versiones taquigráficas- explicó esta reforma previsional, por cierto, infeliz.

De hecho, recuerdo que hace poco los gremios provinciales, a través de una iniciativa popular, solicitaron a este Cuerpo la derogación de la Ley de Emergencia Previsional. El proyecto fue tratado sobre tablas y esta legisladora no lo acompañó por considerar que se violaban los artículos 55 y 57.

Hoy estamos tratando un fallo del Tribunal Superior que, según tengo entendido, no fue acompañado por dos de sus miembros. Habrá que ver por qué, y es lo que me invita a ver en este fallo -sin hacer una lectura jurídica sino un análisis muy primitivo, muy llano- el vaso medio lleno y medio vacío.

También podría decir que el Ejecutivo ha visto, así como también el Tribunal Superior de Justicia, que esto es inconstitucional o que al menos declara la inaplicabilidad de algunos artículos de la Ley de Emergencia 9504.

Ante semejante cuadro de situación, el proyecto en cuestión no es más que la adecuación, en materia de política previsional, al fallo del Tribunal Superior de Justicia, puesto que de no adecuarse a lo dispuesto, el Gobierno solo seguiría –obstinadamente- sosteniendo una ley que, a todas luces, fue declarada inconstitucional y que lo único que logró fue provocar una avalancha de juicios, que –en definitiva- terminamos pagando todos los cordobeses, y, además, un enfrentamiento con los sindicatos –a mi criterio- innecesario.

Debo aclarar que en esto de evaluar el decreto del Poder Ejecutivo provincial –y en consecuencia este proyecto de ley-, no es lo mismo considerar un amparo de un ex miembro del Tribunal Superior de Justicia con una jubilación de 26.000 pesos, que el de un jubilado de EPEC que tiene cáncer, que se está muriendo, que no entiendo de diferimientos y de bonos.

Lo que he manifestado anteriormente intenta apelar al sentido común; no siempre lo positivado es equitativo y justo. Lamentablemente, nos encontramos con que los trabajadores –los que aportaron toda su vida- no tienen siempre una corporación que los defienda. Esta situación a la que llegamos pone en evidencia la grave crisis previsional por la que atraviesa nuestra provincia y muchos otros Estados de la región.

Desde el punto de vista jurídico, el doctor Andruet realizó algunas observaciones que básicamente dicen: “En materia de repetición, la suma percibida por los amparistas, máximo por ser de carácter alimentario, no puede ser bajo ningún concepto repetida por la Caja”.

Finalmente, se hizo alusión a un pronunciamiento de la Corte Suprema.

Nosotros entendemos que justamente por apelar al sentido común, el presente proyecto implica el reconocimiento por parte del Gobierno de darnos la razón de que en aquel momento nos opusieramos a aquella ley previsional; nuestro deber es priorizar el bien común –en este caso de los jubilados- sin obligarlos a penar en Tribunales, al mismo tiempo de evitar efectos mucho más gravosos para las arcas provinciales.

Es una medida posible; es una medida que desde el medio vaso lleno

implicaría una lectura un poco laxa en términos jurídicos y constitucionales para salvaguardar un bien superior. Quienes impulsaron estos amparos y de cuanto percibían, y tratándose además de muchos ex funcionarios que poco aportaron en su historia laboral al sistema previsional de la Provincia de Córdoba, la verdad es que las inequidades son extremadamente estructurales y se va a necesitar más de un fallo o una lectura que exceda lo estrictamente jurídico del Tribunal Superior.

En consecuencia, el Gobernador podría decir, con el convenio aquí cumplido –al que la oposición o gran parte de la oposición se opuso o critica–: “yo tengo resuelta mi situación hasta el final de mi gestión, en términos deficitarios”.

Ahora, ante esto que decía el legislador Heredia, de convocar a los distintos actores de la sociedad junto con aquellos “iluminados” del Tribunal Superior, que jamás los vi defender otra cosa que no sea sus propios intereses corporativos, y en honor a que es necesario reflexionar en cuanto al diseño de una política lo suficientemente sustentable, entendemos que es necesario –previo un pacto social con los sectores trabajadores más que con los sectores concentrados en la riqueza a los que nada se les puede tocar– tener un gran llamado, un gran gesto de reconocimiento de que esta medida es “inequitativa” y, por otro lado, también es necesario adquirir un instrumento que permita “zarandear” para que, si hay 4 mil amparos, queden mil a resolver y los otros 3 mil restantes, imagino, se allanen –porque con un descuento del 18 se terminarán allanando. Me parece que este es un criterio terriblemente economicista que es necesario en esta coyuntura y en el marco de una emergencia.

Por estas razones, entendemos que en general a este proyecto lo vamos a acompañar; pero, particularmente, en el artículo 5º nos vamos a oponer.

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Campana).– Tiene la palabra el señor legislador Nicolás.

Sr. Nicolás.– Señor presidente, cuando hablan de las funciones que debe cumplir un legislador, a los del oficialismo, muchas veces, le dicen que son “manos de yeso”; y a los otros que no, o los miden por la presentación de distintos proyectos.

Me voy a permitir leer una publicidad de campaña donde usted era el candidato a Vicegobernador, señor presidente, que dice lo siguiente: “Queridos amigos jubilados, les escribe Juan Schiaretti –a esto me lo ha llevado un abuelito que vivía cerca de mi casa: En caso de ser elegido Gobernador, asumo desde ya el compromiso de mantener el 82 por ciento móvil para todos los jubilados, como así también garantizo que todos los aumentos salariales a los agentes públicos activos serán sobre el básico, lo que evitará la pérdida del poder adquisitivo de aquellos que, como ustedes, tanto contribuyeron para el desarrollo de nuestra Provincia. Además, voy a estudiar los mecanismos adecuados para posibilitar la restitución retroactiva del 82 por ciento móvil y hacer justicia con nuestros jubilados provinciales. Quiero decir –cerraba el entonces candidato a Gobernador, del que usted era candidato a Vicegobernador- que como Gobernador continuaré

poniendo todo mi esfuerzo para que los jubilados sigan siendo escuchados y respetados en todos sus derechos". Firma Juan Schiaretti, 28 de diciembre de 2007; día del inocente, señor Vicegobernador.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el señor legislador Carbonetti.

Sr. Carbonetti.- Señor presidente: de todo lo que hemos venido escuchando argumentalmente con relación a este proyecto advertimos, con sentida preocupación, que ninguno de los expositores hizo referencia a un fallo anterior del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 29 de junio de este año, a través del auto interlocutorio Nº 10 y que dictara en los autos Sosa Ángel Justo del Corazón contra Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, amparo, recurso directo.

Señor presidente: solicito que se incorpore copia de este fallo a la versión taquigráfica, porque créame que podría terminar mi exposición en este momento y los argumentos desarrollados en ese auto interlocutorio, que trata específicamente la aniquilación de las medidas cautelares solicitadas por los amparistas, servirían para dar la respuesta más contundente respecto a todo lo que aquí se ha dicho.

No quiero dejar pasar la oportunidad de decir, ya que en el fallo Bossio se han hecho algunas referencias a que en nuestro carácter de legisladores provinciales no podemos desoír a quien por la Constitución y por la ley tiene una función colegislativa, que el fallo al que hace referencia el proyecto en tratamiento nos insta a que adoptemos las medidas legislativas junto con las medidas financieras, administrativas, educativas y sociales y de cualquier otra índole con el objeto de lograr progresivamente la plena efectividad del derecho de los beneficiarios. Esto es, señor presidente, lo que estamos haciendo en esta oportunidad.

Escuché, y también en otras ocasiones, que quienes integramos el bloque del oficialismo en la Legislatura somos una "escribanía", y con el decreto que envió el Poder Ejecutivo y las explicaciones que se dieron ayer, a través del Presidente y Secretario Previsional y del Ministro de Justicia, nos hemos permitido hacer una propuesta a través -como se dijo- de múltiples despachos, pero hay que advertir que la Cámara está en comisión y recién cuando terminemos de hacer nuestras exposiciones va a salir el despacho definitivo. Los hemos ido cambiando para poder proponer un despacho integral que contemple las visiones que tiene el bloque; de alguna manera, ya veníamos trabajando desde el fallo en el caso Sosa, al que hice referencia, y el Poder Ejecutivo, con toda prudencia, esperó a que se resolviera el fondo de la cuestión para hacer esta propuesta que viene a zanjar definitivamente las cuestiones litigiosas entre los beneficiarios que recurrieron a la vía judicial y los que no lo hicieron y la Ley 9504.

Se han expresado muchos argumentos, bastaría -como dije- hacer una breve referencia a lo que se dijera en el fallo "Sosa"; uno escucha con preocupación lo que se argumenta en el sentido que estamos suspendiendo prestaciones alimentarias. Más allá de que el Tribunal Superior de Justicia demolió esa

argumentación, manifestando que ninguno ha probado que realmente se vea privado del carácter alimentario, hay un párrafo que señala –como bien lo destacó la legisladora Rivero– quiénes son los actores de este juicio.

Expresaba el Tribunal Superior en el caso Sosa: “Si se consideran y comparan los valores a los que asciende el haber previsional mínimo, tanto a nivel provincial como nacional, los niveles mínimos del segmento de trabajadores en actividad ‘prima facie’ no puede fundamentarse la suspensión de los efectos de una Ley de de Emergencia Previsional en el sólo carácter alimentario de beneficio previsional, cuando los alcanzados por sus prescripciones representan las máximas escalas jerárquicas funcionales de los haberes de la pasividad”.

Ninguno pudo probar, señor presidente, que la aplicación de la Ley 9504 –mal que les pese, en función de lo que aquí se ha dicho– ha sido declarada constitucional. Algunos se rasgan las vestiduras hablando de la división de poderes, pero cuando el máximo Tribunal de la Provincia –intérprete final de la ley– dice que una norma es constitucional, continúan insistiendo con lo que expresan los tribunales de instancias inferiores.

Se hizo también aquí alguna referencia a que habría algún término en esta ley relativo a la obstaculización o impedimento de la Ley 9504. A quienes se han expresado en tal sentido, los invito a que lean el caso “Sosa”, que refiere, en reiteradas oportunidades, que los jueces no sólo deben tener presente el conflicto entre la verosimilitud del Derecho y el peligro de la demora, sino que deben confrontarlo con los intereses generales de la comunidad.

Por su parte, en términos verdaderamente durísimos, el Tribunal Superior de Justicia ha manifestado que todas las expresiones de la judicatura provincial han ido prácticamente en desmedro de la aplicación de una ley que –como todos sabemos– tiene la presunción de legitimidad. Es más, señor presidente, la vigencia exige un acto administrativo que no solamente le causa perjuicio al administrado sino que, además, no se lo causa a la administración, y nadie puede suponer –hablando seriamente, desde el punto de vista jurídico– que un acto administrativo está por encima de una ley que se presume dictada soberanamente por quienes ostentamos la representación del pueblo de la Provincia de Córdoba.

Para redondear este tema, señor presidente –ya que se hizo referencia a la Convención Interamericana–, debo resaltar que en breves palabras se decía en ese fallo –en el que confluyen las dos pautas tradicionales para decidir sobre la justicia cautelar en un caso concreto– que en un juicio de ponderación constitucional los jueces deben evaluar valorando los intereses en conflicto, particularmente en relación con las instancias generales. Se expresa en el caso “Sosa”: “En rigor de verdad lo que se pide, es que se construya el respectivo balancing test ad hoc, tal como la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, invocando el principio de convencionalidad formulado para el caso argentino Kimel. Es decir –por eso ratifico mi pedido de incorporación–, cada una de las expresiones que aquí se han vertido aparecen casi como la respuesta

exacta a la argumentación que han sostenido los que, indudablemente, propician el rechazo del proyecto.

Lo que de última, y más allá del respeto que me merece el doctor Arnaldo Andruet, es uno de los miembros del Tribunal Superior de Justicia que ha resuelto en lo que hace a la restitución de lo que corresponde a los que cobraron en virtud de la medida cautelar; ese es un gravísimo error conceptual, más allá de la autoridad académica que le reconozco, parte de un concepto equivocado.

Ese principio hubiera sido aplicable si la Caja de Jubilaciones, equivocándose, hubiera liquidado los haberes en contra de la ley. No podría haber venido dos, tres o cinco meses después a pedir que devuelva lo que erróneamente liquidó, porque allí sí habría una percepción de buena fe por parte del beneficiario; pero no es lo mismo cuando el beneficiario cuestionó la ley, puso su firma y está cobrando en virtud de la medida cautelar –que no voy a leer.

Acá tiene mil antecedentes que dicen que las medidas son provisorias y que están sujetas al resultado de la acción que plantean. Es absolutamente falaz, es absolutamente equivocado sostener que los jubilados no deberían haber devuelto lo que percibieron con la medida precautoria.

Entonces -como bien dijo el legislador de nuestro bloque que habló en primer término-, en estas condiciones, en vez de aferrarse con absoluta posibilidad a lo que establecía el último fallo de la causa Bossio, el Poder Ejecutivo está, de alguna manera, pagando con exceso, porque podría haberse aferrado y no pagar la diferencia. También en este caso ha tenido la prudencia y la reflexión necesarias para esperar que se produjera un fallo y, como lo ha dicho la Corte en reiteradas oportunidades, que tuviera un carácter exorbitante para que excitara a los poderes de la Constitución para que nosotros, de alguna manera, generemos el instrumento que permita poner la cosa en su lugar.

Hemos modificado un decreto, no hemos aceptado el artículo 3º como venía originariamente porque entendemos que la compensación, a través de este mecanismo, se puede pagar en mucho menos tiempo, y con estas razones hemos argumentado e incluido los artículos que están con posterioridad al decreto del proyecto original.

Asimismo, defendemos con estricta justicia, por las razones expuestas y por las que expresara el Tribunal Superior de Justicia en la causa Sosa, la absoluta legitimidad y constitucionalidad de la suspensión de las medidas cautelares que fueron adoptadas no con fundamentos legales ni valorando la realidad de los hechos sino con una liviandad que preocupa a la judicatura de la Provincia de Córdoba.

Por estas razones, y las que expresara el legislador Heredia, vamos a concluir solicitando la aprobación del proyecto en el despacho que ha sido propuesto y que obra en Secretaría y, al mismo tiempo, formulo moción de cierre de debate.

Muchas gracias.

INCORPORACIÓN SOLICITADA POR EL LEGISLADOR CARBONETTI**AUTO NÚMERO: DIEZ.-****Córdoba, VEINTINUEVE de junio del año dos mil nueve.****VISTOS: —**

Estos autos caratulados: «SOSA, ÁNGEL JUSTO DEL CORAZÓN DE JESÚS Y OTROS C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – AMPARO – CUERPO DE COPIA - RECURSO DIRECTO» (Expte. Letra «S», Nº 13, iniciado el nueve de diciembre de dos mil ocho), en los que:

1.- A fs. 136/146 la parte demandada -Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba- por intermedio de sus apoderados, Dres. Alejandra S. Fernández y Adrián Alberto Daniele, interpone recurso directo en contra del Auto Número Quinientos cincuenta y seis, dictado por la Cámara en lo Civil y Comercial de Primera Nominación el día catorce de noviembre de dos mil ocho, mediante el cual resolvió: "1º) No conceder el recurso de Casación deducido por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba fundado en las causales previstas por el art. 383 incs. 1, 3 y 4 del C.P.C.C., con costas a su cargo. Regular los honorarios..." (fs. 131/133).

Por los fundamentos que expone, solicita se declare mal denegada la casación interpuesta en contra del Auto Número Cuatrocientos veintiocho de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, desestimando dicho acto jurisdiccional, con costas.

2.- En aquella sede se corrió traslado de la impugnación a la parte actora, quien al evacuarlo (cfr. fs. 125/127vta. del presente cuerpo) solicitó se deniegue la concesión del recurso articulado, por ser formal y sustancialmente improcedente, con especial imposición de costas.

3.- A fs. 128 se corrió traslado al Señor Fiscal de Cámaras en virtud del planteo de inconstitucionalidad deducido por la casacionista en contra de la limitación de admisibilidad de la impugnación contenida en el art. 383 incs. 3) y 4) del C.P.C. y C., quien lo evacuó a fs. 129/130 sobre la base de sostener que no corresponde emitir opinión en torno de los agravios vertidos al fundamentar el recurso de casación por versar éstos sobre materias que no son de competencia de dicha Fiscalía.

4.- A fs. 147 se ordena dar intervención al Fiscal General de la Provincia del recurso directo y a fs. 191 se notifica la Sra. Fiscal Adjunta.

5.- A fs. 180/189 de autos los representantes legales de la parte actora hacen presente que con fecha ocho de octubre de dos mil ocho el Juzgado de Primera Instancia y Décima sexta Nominación, dictó la Sentencia Número Cuatrocientos treinta y dos, admitiendo la demanda de amparo, por lo que el pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión en sentido favorable a las pretensiones de los actores ratifica la procedencia del libramiento de la medida cautelar y torna abstracta la queja deducida por la accionada. Acompañan copia simple del referido resolutorio - fs. 148/168 vta.

Por otra parte, manifiestan que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba ha dado cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en los autos principales, abonando a los actores el haber previsional en forma íntegra, restituyendo las diferencias de haberes descontadas, y lo ha hecho sin ningún tipo de reservas, por lo cual, dicho organismo ha acatado la orden del Tribunal y, por otro lado, se ha demostrado que no se ha producido la "apocalíptica debacle económica-financiera" que pregonaba la Institución demandada.

Ponen de resalto que la recurrente no ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por la ley ritual para la procedencia de este remedio extraordinario, en la medida en que no se está en presencia de una sentencia o resolución definitiva, como ha

señalado pacífica doctrina y jurisprudencia en el sentido de que no resulta admisible el recurso de casación en contra de resoluciones sobre medidas cautelares y, por ende, el recurso de queja resulta igualmente inadmisibile.

6.- A fs. 192 se dicta el decreto de autos, el cual, notificado y firme (cfr. fs. 193, 198, 202 y 210), deja la causa en condiciones de ser resuelta.

7.- A fs. 197 y vta. la parte actora denuncia como hecho nuevo que la Provincia de Córdoba ha recibido por parte del Estado Nacional el pago de las cuotas de enero y febrero de dos mil nueve que cubren el déficit de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, además del monto de Pesos Seiscientos noventa millones (\$ 690.000.000.-) ya recibidos en el año dos mil ocho, conforme el acuerdo entre la Nación y la Provincia del mes de septiembre de dos mil ocho. En base a ello, explica que la situación de hecho que tuvo en consideración la Legislatura de Córdoba para declarar la emergencia previsional, ha sido subsanada.

8.- A fs. 206 y vta. la parte actora adjunta información periodística que acompaña como denuncia de hecho nuevo.

9.- A fs. 209 y vta. la actora adjunta más información periodística que también acompaña como hecho nuevo.

10.- A fs. 219, la parte actora incorpora otra información periodística y denuncia hecho nuevo.

Y CONSIDERANDO:

LOS SEÑORES VOCALES DOCTORES DOMINGO J. SESIN, LUIS ENRIQUE RUBIO, ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (h), ARMANDO ROLÓN LEMBEYE, HUMBERTO SÁNCHEZ GAVIER Y PILAR SUAREZ ABALOS DE LOPEZ, EN FORMA CONJUNTA, DIJERON:

I) Conforme lo establece el artículo 402 del C.P.C. y C. -Ley 8465-, aplicable al sub examen por remisión del artículo 17 de la Ley 4915, el interesado podrá interponer recurso directo ante el superior en caso de denegación de un recurso de apelación, casación o inconstitucionalidad, con los recaudos formales establecidos en dicha norma, bajo sanción de inadmisibilidad.

El recurso aludido se erige, entonces, en el medio impugnativo idóneo para que el Tribunal ad-quem examine el juicio de admisibilidad efectuado por el propio Tribunal a-quo que dictó el resolutorio impugnado.

II) Que en el caso, la parte demandada interpone el recurso directo contra la resolución denegatoria de la concesión del recurso de casación incoado contra la decisión que confirmó el otorgamiento de la medida cautelar, fundado en las causales previstas en el art. 383 incs. 1), 3) y 4) del C.P.C. y C. -violación del principio de congruencia o falta de fundamentación lógica y legal, sentencias contradictorias entre la interpretación efectuada por el a-quo y el Tribunal Superior de Justicia con relación a la imposición de costas en causas de naturaleza previsional, además de resultar contraria a la última interpretación surgida del Máximo Tribunal Provincial con respecto a la misma cuestión-.

III) Que el recurso directo ha sido interpuesto en tiempo oportuno y por parte interesada, habiéndose acompañado copias legalizadas de las piezas procesales pertinentes (art. 402 del C.P.C. y C.), motivo por el cual corresponde analizar si el remedio articulado satisface los demás presupuestos necesarios para su procedencia formal y sustancial.

IV) Que con el objeto de verificar el cumplimiento de aquellos requisitos, es dable efectuar previamente un repaso a las constancias objetivas de la causa, a saber:

a.- Por Auto Interlocutorio Número Cuatrocientos veintiocho, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, el a-quo desestimó el recurso de apelación deducido por la parte demandada y, en consecuencia, mantuvo la medida cautelar dispuesta por el

Tribunal de Primera Instancia en cuanto ordenó a la recurrente abstenerse de retener o deducir suma de dinero alguna correspondiente al haber previsional de los actores hasta tanto recaiga en autos sentencia definitiva (fs. 46/51 vta.).

b.- En contra de este resolutorio, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba interpuso el recurso de casación fundado en el art. 383 incs. 1), 3) y 4) del C.P.C. y C., ante lo cual la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, mediante Auto Interlocutorio Número Quinientos cincuenta y seis, de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, resolvió: "No conceder el recurso de casación deducido por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba fundado en las causales previstas por el art. 383 incs. 1, 3 y 4 del C.P.C.C., con costas a su cargo..." (fs. 131/133 vta.).

Para así decidir la Judex a-quo esgrimió los siguientes fundamentos:—

1.- Con relación a la causal del art. 383 inc. 1) del C.P.C. y C., argumenta la Cámara a-quo que no se advierten en el pronunciamiento atacado los vicios o defectos denunciados, sobre la base de considerar que la resolución que rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la medida de no innovar, no es de aquellas que habiliten el recurso de casación, por lo que no puede predicarse que se trate de un fallo definitivo en los términos del art. 384 del ordenamiento adjetivo, desde que lo decidido no pone fin al proceso ni impide la continuidad del mismo, como tampoco causa un gravamen que no pueda ser reparado con posterioridad.

Afirma que la ausencia de los presupuestos contemplados por el art. 384 del C.P.C. y C., constituye un obstáculo insalvable para acceder a esta vía extraordinaria.

2.- Con referencia a las causales previstas en el art. 383 incs. 3 y 4 del C.P.C. y C., puntualiza que los fallos traídos como contradictorios no poseen identidad fáctica ni se presenta violación a la regla de derecho contemplada en el art. 82 de la Ley 8024 modificada por la Ley 9504.

3.- En orden al planteo subsidiario de inconstitucionalidad del 383 incs. 3 y 4 del C.P.C. y C., arguye que tal planteo no merece tratamiento por resultar contradictoria e incongruente la conducta procesal del recurrente, desde que por un lado utiliza la vía recursiva por la causal de la que luego solicita su inconstitucionalidad de manera deficitaria, y sin la debida fundamentación que acredite la supuesta irrazonabilidad que emerge de la disposición que ataca y el derecho constitucional supuestamente vulnerado.

Finaliza señalando que la inconstitucionalidad no puede plantearse en forma subsidiaria del recurso de casación y menos aún cuando carece de fundamentación autónoma.

c.- Ante la denegatoria de la casación, la accionada deduce recurso de queja sobre la base de los siguientes postulados:

El pronunciamiento atacado carece de fundamentación real, lo que lo convierte en un resolutorio dogmático, aparente o formal que no sólo viola el principio de razón suficiente -en sus dos vertientes (lógica y ontológica)- sino que deviene nulo por violación de lo dispuesto por el art. 326 del C.P.C. y C. que recepta el derecho contenido en el art. 155 de la Constitución Provincial.

En este sentido, señala que la denegatoria condensada en tan sólo una frase, cuando sostiene que en "el pronunciamiento opugnado, no se advierte la existencia de los vicios o defectos denunciados", resume el análisis de los agravios ampliamente desarrollados en el recurso de casación, por lo cual la fundamentación resulta clara y notoriamente insuficiente.

Añade que le agravia la conclusión de la A-quo en cuanto a que el auto recurrido no sería una resolución de las que habilitan el recurso de casación, pues el Tribunal

sentenciante no se ocupa de analizar y refutar los argumentos esgrimidos sobre ese aspecto por la recurrente.

Enfatiza que en oportunidad de plantear la casación se invocó que el resolutorio impugnado constituía sentencia definitiva y que cumplía el requisito previsto en el art. 384 del C.P.C. y C. por cuanto producía un gravamen irreparable, al punto de generar un supuesto de "gravedad institucional", motivo que habilita igualmente el recurso extraordinario intentado. Se sostuvo que el carácter de agravio irreparable resulta configurado frente a: 1) La ausencia de otra oportunidad procesal útil para obtener el amparo del derecho de que se trata, ya que el perjuicio que ocasiona el pronunciamiento no es susceptible de ser reparado en las instancias ordinarias, y 2) La magnitud del perjuicio económico que lleva aparejado el cumplimiento de la decisión.

Resalta que el otorgamiento de la cautelar está dejando sin efecto las medidas prescriptas por la ley de emergencia (Ley 9504) tendientes a evitar el colapso financiero de la Caja que repercutirá directamente en el sistema de reparto, afectando el interés de los amparistas y del universo de pasivos. El mantenimiento de la medida cautelar dictada -prosigue- importará la consumación de un agravio irreparable, toda vez que con ella se impedirá la recomposición financiera del sistema que la ley de emergencias pretende conseguir. Si el enfoque se efectúa a partir de cada caso en particular, se podría alegar que la medida carecería de entidad suficiente, pero la masiva multiplicación de medidas de idéntica naturaleza y su efectivización en conjunto, produciría un agravio irreparable consistente en la imposibilidad para la Caja de atender regularmente el pago de las prestaciones jubilatorias.

Sostiene que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido la vía extraordinaria dejando de lado el requisito de sentencia definitiva cuando se configura la causal de gravedad institucional, es decir, cuando se involucran cuestiones que exceden intereses particulares o privados para involucrar otros de naturaleza institucional, social y comunitaria, como ocurre en el caso, ya que de alcanzar firmeza las múltiples medidas cautelares dictadas en las innumerables acciones de amparo, alcanzando el objetivo principal de éstas -evitar la aplicación de la Ley 9504-, se frustraría la posibilidad de alcanzar los objetivos superiores que llevaron a la sanción de la referida norma, cual era impedir el quiebre del sistema previsional inspirada en el principio de solidaridad previsional y que ni siquiera el acuerdo arribado con la Nación permite salir de la grave crisis en que se encuentra inmerso el sistema previsional de la Provincia.

Puntualiza que pese a que la central objeción a la inadmisibilidad formal del motivo casatorio previsto en el art. 383 inc. 1) del C.P.C. y C. se centra en el supuesto incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 384 ib., advierte que el Tribunal a-quo no sólo no consideró los serios fundamentos institucionales basados en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia y del Máximo Tribunal Provincial en cuanto autoriza a sortear cualquier impedimento de tipo procesal a los fines de la habilitación de la instancia superior, sino que tampoco se ocupó de analizarlos, lo cual denota la configuración de un supuesto de arbitrariedad manifiesta.

Asimismo, postula que las situaciones fácticas subyacentes en el decisorio de este Tribunal Superior traído a colación por el Inferior -y del cual transcribe un párrafo-, no guardan relación alguna con la existente en la causa ventilada en la presente y, por lo tanto, es diferente el análisis del recaudo de la existencia del gravamen irreparable y de la gravedad institucional, toda vez que en el fallo transcripto se debatía respecto de un embargo en un juicio de daños y perjuicios cuyo demandado y damnificado resultaba ser un particular y sobre un bien que puede ser objeto de sustitución, mientras que en autos

se trata de una excepcionalísima medida de "no innovar" dirigida contra un acto del Estado -ley de orden público- dictada en un contexto de emergencia declarada.

Con respecto a los agravios invocados con fundamento en el art. 383 incs. 3) y 4) del C.P.C. y C., indica que el A-quo se limita a desechar las sentencias acompañadas como contradictorias sin exponer los argumentos que la llevan a sostener la falta de identidad entre ambos decisorios, cuando es claro que el art. 82 de la Ley 8024 alude a la normativa que debe aplicarse en materia de costas en los procesos judiciales de naturaleza previsional, cualquiera fuere la acción intentada, por lo que tratándose el presente de un incidente desarrollado en el marco de un proceso de carácter previsional, por conexión, el presente incidente ostenta idéntica naturaleza.

Cita antecedentes en los que se ha aplicado el art. 82 de la Ley 8024 en materia de costas en supuestos en los que se han resuelto recursos de apelación en contra de medidas cautelares de no innovar ordenadas en numerosas acciones de amparo promovidas en contra de la Ley 9504, en las cuales aún frente a su rechazo, las más diversas Cámaras de Apelaciones aplicaron el art. 82 de la Ley 8024 en materia de costas, por lo que es necesario que se unifique la interpretación de la referida norma.

Por último, deja planteada la reserva del caso federal.

V) Que de la reseña de los antecedentes de las actuaciones cumplidas con motivo del dictado de la medida cautelar ordenada por el Tribunal de primera instancia y confirmada por la Cámara de apelación, cabe señalar que la confrontación de ambas piezas procesales permite afirmar que la recurrente ha rebatido eficazmente el argumento dado en la denegatoria, consistente en que la resolución impugnada carece de uno de los requisitos que habilitan los recursos extraordinarios, en los términos del art. 384 del C.P.C. y C., cual es que la resolución impugnada no reviste el carácter de sentencia definitiva, circunstancia que a criterio de la Cámara se erige en un "obstáculo insalvable" para acceder a la instancia extraordinaria.

Es cierto que es doctrina legal de este Tribunal Superior de Justicia en orden a la procedencia formal del recurso de casación frente a resoluciones que dirimen las acciones de amparo, que a los fines de la impugnación extraordinaria "...la sentencia que se pronuncia sustancialmente sobre el fondo del amparo poniendo fin a la acción hace cosa juzgada material, razón por la cual resulta indudable su carácter de sentencia definitiva, y por tanto es susceptible de impugnación a través de los recursos extraordinarios locales. Si por el contrario, la sentencia que puso fin al proceso de amparo no se pronuncia sobre el fondo de la litis sino que sólo se limita al rechazo in límine de la demanda (art. 3 de la Ley 4915, análogo al art. 3 de la Ley 16.986) o bien rechaza la acción con fundamento en la inexistencia de los presupuestos procesales, o por ausencia de las condiciones propias de la acción, el decisorio que así lo resuelva hace cosa juzgada formal y, en principio, no reviste el carácter de sentencia definitiva, impugnabile por la vía de los remedios extraordinarios locales" (T.S.J., Sala Penal, A. Nro. 191/1997 «Acción de amparo interpuesta por María Julia Cataldi y otra- Recurso de Queja», énfasis agregado).

Pero es del caso que este Tribunal admite excepcionalmente la posibilidad de impugnar por la vía del recurso de casación las resoluciones que sin ser sentencias definitivas, son equiparables a tales por sus efectos.

En forma excepcional se considera procedente la revisión por la vía casatoria de un pronunciamiento jurisdiccional que no revista el carácter de definitivo, en la medida que el mismo ocasione o sea susceptible de ocasionar al impugnante un gravamen irreparable o de dificultosa o imposible reparación ulterior (T.S.J. Sala Civil - A.I. Nro. 261 del 20/08/1998 "Maidana...").

VI) Que asimismo, idéntica tesitura adopta la Corte Suprema al juzgar sobre las condiciones de admisibilidad formal del recurso extraordinario del art. 14 de la Ley 48 al señalar que "...si bien en principio las resoluciones referentes a medidas cautelares -ya sea que las ordenen, modifiquen o extingan- no autorizan el otorgamiento del recurso extraordinario por carecer del carácter de sentencias definitivas, cabe hacer excepción a dicha regla cuando, como en el caso de autos, lo decidido excede el interés individual de las partes y atañe también a la comunidad en razón de su aptitud para perturbar la oportuna percepción de las rentas públicas (Fallos: 313:1420; 316:2922, entre otros), y carece de la adecuada fundamentación para ser considerado un acto judicial válido en los términos de la conocida jurisprudencia de esta Corte relativa a las sentencias arbitrarias..." ("F. 606. XL. Formar S.A. c/ AFIP s/ ordinario", del 07/08/2007).

En consecuencia, corresponde analizar si el recurso de casación así denegado por el a-quo satisface las demás condiciones para su admisión formal y sustancial.

VII) Que en orden al requisito de impugnabilidad objetiva, es conducente destacar que la condición de sentencia definitiva exigida por el rito en el art. 384 del C.P.C.C. debe ser soslayada cuando concurren determinadas circunstancias que justifican el acceso a la presente vía extraordinaria.

En el caso, la resolución que confirma la provisión de una medida cautelar incoada con el objeto de que se suspendan los efectos de una ley de emergencia previsional provincial, es equiparable por sus efectos a una sentencia definitiva.

Ello así, por cuanto al acogerse favorablemente la medida cautelar contra una ley provincial, la suspensión así ordenada es susceptible de producir un agravio concreto a los intereses institucionales de la Caja demandada, que deben ser necesariamente ponderados con los agravios que de la ejecución de la ley puedan derivarse para los intereses patrimoniales de cada uno de los jubilados y pensionados alcanzados por las prescripciones legales que se controvierten como contenido del objeto de la acción, como así también con los intereses de terceros.

De tal modo, la medida provisional adoptada tiene virtualidad jurídica para producir determinados efectos jurídicos irrogando agravios a los intereses institucionales de la Caja demandada, respecto de los cuales, su reparación ulterior podría ser muy dificultosa, cuando no imposible.

Esta circunstancia justifica la admisión del recurso de casación, más cuando -en sentido coincidente con el propugnado por la quejosa- de la lectura de la resolución impugnada surge sin lugar a dudas interpretativas que la misma no se encuentra debidamente fundada.

La omisión de pronunciarse o expedirse respecto de las defensas opuestas por la Caja desde la traba misma de la litis, reeditadas en la instancia de apelación y mantenidas en la casación que fuera denegada por el A-quo, constituye un claro "error in cogitando" por violación del principio de razón suficiente.

Como es sabido, el principio de razón suficiente que los magistrados deben respetar al emitir sus pronunciamientos, exige la demostración de que un enunciado sólo puede ser así y no de otra manera (con. Sala Contencioso Administrativa, Sent. Nro. 137/1998 "Leonhart...").

El principio de razón suficiente, desde su misma conformación lógica, en rigor, lo que dice es que todo juicio, para ser realmente verdadero, ha menester integrarse necesariamente de una razón suficiente (A. Pfänder, Lógica, Buenos Aires, Espasa Calpe, 1945, pág. 263 y ss). En otras palabras, puede ser enunciado como: "nada hay sin una razón suficiente".

Este principio tiene como sentido propio declarar de un modo general qué es lo que necesita un juicio para que su pretensión de verdad no sea una pretensión vacía, sino

completa (conf. doctrina Sala Civil A.I. Nro. 08/2005 «PANETTA MARÍA TERESA C/ BANCO SOCIAL DE CÓRDOBA – ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA – LEY 8543 – RECURSO DE CASACIÓN»).

La vinculación positiva del razonamiento judicial hacia dicho principio, por expreso imperativo del art. 155 de la Constitución Provincial, significa que las resoluciones judiciales deben contener las razones determinantes de la decisión adoptada, descartando de esa manera todo atisbo de arbitrariedad en el ejercicio de la función judicial.

La forma de verificar que una resolución judicial se conforma al derecho y a pautas axiológicas de Justicia, es a través de su motivación, la cual responde a la necesidad republicana de justificar la razonabilidad del mandato judicial: es fuente de justificación de la sentencia. Cumple también un rol persuasivo y pedagógico, tendiente a explicar y convencer a las partes sobre las consideraciones fácticas, normativas y axiológicas que explican el fallo (cfr. Sagúés, Néstor Pedro, "El recaudo de la fundamentación como condición de la sentencia constitucional", E.D. T. 97 p. 945).

Así lo exige la Corte cuando declara que es condición de validez de los pronunciamientos judiciales, que éstos sean fundados, exigencia que no se satisface cuando las decisiones atacadas no proveen un estudio razonado de cuestiones introducidas oportunamente y que resultan conducentes para la dilucidación de la causa, todo lo cual procura, esencialmente, la exclusión de decisiones irregulares que afecten el adecuado servicio de justicia ("Theseus S.A. c/Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. s/incidente de pago de tasa de justicia" del 10/04/2007, Fallos 330:1451). Lo contrario significaría reconocer validez a fallos judiciales fundados exclusivamente en la voluntad de los jueces ("Aguirre, Victorio, y otros c/ Cofia S.A. Carrizo, Luis Federico Ramón." Fallos 243:84).

Con base en tales principios, la Corte descalifica las decisiones que omiten el estudio detallado de cuestiones esenciales e indudablemente conducentes como es la consideración de las alegaciones decisivas formuladas por las partes al momento de controvertir la provisión de una medida cautelar ("Transportes Automotores Plaza S.A. c/Scania Argentina S.A. y otros" del 04/12/2007 Fallos 330:4930).

VIII) Que en el caso traído a conocimiento de esta instancia extraordinaria de casación, la simple lectura de la resolución impugnada permite objetivamente inferir que asiste razón a la Caja recurrente cuando denuncia que no se han meritado argumentos dirimentes esgrimidos por ella durante todo el proceso, y tampoco se han expresado las razones que justifiquen su exclusión, lo que prueba la falta de completitud del razonamiento sustentador de la decisión confirmatoria de la medida cautelar concedida por la primera instancia.

Asimismo, tal insuficiencia en la fundamentación ha privado a la impugnante del conocimiento de las razones jurídicas que eventualmente enervarían su pretensión, no dándose respuesta concreta a los agravios por ella planteados, de lo que resulta una clara vulneración al aludido precepto constitucional contenido en el art. 155 de la Constitución Provincial y su correlato en la ley formal (art. 326 C.P.C.C.), lo que justifica per se el acogimiento de la casación intentada.

El razonamiento judicial -en la exégesis del art. 155 C.P.- tiene, como característica fuerte y por oposición a otros modelos de razonamiento, que la razón suficiente del juicio, exige de una demostración determinada y que se hace ella, mediante un desarrollo argumentativo en el cual se conjugan aspectos jurídicos-normativos propiamente, como también los lingüísticos-conversacionales, por otro (conf. doct. Sala Civil A.I. Nro. 08/2005 precedentemente citado).

Con esa proyección, es posible concluir que en el caso de marras, el vicio, que engasta en la previsión del inc. 1º del art. 383 del C.P.C.C., determina la nulidad del

pronunciamiento opugnado.

IX) Que a la luz de la doctrina enunciada, cabe señalar que, en el caso, la impugnante ha logrado rebatir el argumento denegatorio basado en la falta de configuración del requisito de impugnabilidad objetiva por ausencia de una "sentencia definitiva" que la norma exige para admitir el recurso de casación, en la medida que ha explicitado suficientemente la causal de "gravamen irreparable" o de "difícil reparación ulterior" y ha expuesto claramente la aptitud jurídica que tiene la medida cautelar ordenada en autos para enervar la vigencia de una ley de emergencia previsional, sancionada como de orden público.

Este aspecto del asunto litigioso, en las especiales circunstancias fácticas valoradas por el legislador cordobés al tiempo de adoptar las medidas derivadas del ejercicio de atribuciones enmarcadas en la doctrina del poder de policía de la emergencia económico financiera, excede el interés particular patrimonial para adoptar perfiles institucionales propios, que dejan al descubierto que esa decisión irroga agravios de dificultosa, cuando no de imposible reparación ulterior.

Por ello, corresponde declarar mal denegada la queja y habilitar el análisis y resolución del recurso de casación articulado.

X) Que la falta de fundamentación suficiente de la resolución recurrida se comprueba cuando la Caja demandada, pese a cuestionar uno de los requisitos de la cautelar referido al peligro en la demora (*periculum in mora*) entendido como "...perjuicio inminente, irreparable urgencia o circunstancias graves aunque sea como posibilidad...", la respuesta no se vincula con las constancias de la causa "...cuyo examen impone una apreciación atenta, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que lleguen a producir los hechos que se quieren evitar, pueden restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado en una sentencia posterior..." (conf. García Allocco, Carlos F., en Vénica, Oscar Hugo, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba Ley 8465 Comentado, Anotado, Concordancias y Jurisprudencia, T. IV p. 318, en especial nota 58), en particular las proporcionadas por los amparistas ("...la edad y estado de salud del accionante..." argumentos del fallo "Flores, Miguel y otros c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba - Amparo - Cuerpo de Apelación - (Expte. Nro. 840298/36)"·Auto Nº 207 de fecha 13/06/2005 de la Cámara Octava de Apelaciones en lo Civil y Comercial de esta ciudad, que los accionantes hacen propios, cfr. fs. 16/17), partiendo del hecho incontrovertido de personas que cobran importes muy superiores a Pesos Seis mil (\$ 6.000.-, cfr. fs. 18), que prima facie hace suponer una condición de vida distinta a la que normalmente identifica la palabra "jubilado o pensionado" de ingresos comunes.

Si bien en autos se da un litis consorcio activo en el reclamo de fondo, a los efectos de la cautelar, cada caso es diferente al momento de evaluar el peligro en la demora (*periculum in mora*). Así, es sustancialmente distinta la posición de aquellos que cuentan con un patrimonio o rentas, de los que no lo tienen; los que cuentan con ingresos gananciales importantes en el caso de las personas casadas o que convivan en aparente matrimonio; los que son propietarios del lugar donde viven, de los que no lo son; etc.; porque todo ello da la medida o probabilidad del perjuicio inminente al que aludimos y que son circunstancias cuya invocación y prueba está a cargo de los pretendientes y que el juez debe valorar -en forma individual y no genéricamente- antes de despachar la cautelar de que se trata, que tiene recaudos propios que no pueden dejar de verificarse.

Sin embargo, la defensa de la parte actora no ha acreditado circunstanciadamente "... la situación particular de cada actor en los presentes, de sus necesidades concretas, de sus compromisos asumidos, de su edad y estado de salud, etc..." (cfr. fs. 38) que -según sus propias apreciaciones genéricas- entiende que la Caja desconoce cuando alega que

en autos no se configura el requisito del peligro en la demora.

En las condiciones así descriptas se puede inferir que la provisión de la medida cautelar no podía ser conferida por la sola invocación genérica al carácter alimentario de los haberes sin atender a ciertos presupuestos de hecho, que ni siquiera fueron relacionados o conectados a la situación individual de cada accionante. En efecto, en la demanda, la parte actora se limitó únicamente a enumerar diferentes circunstancias de una extrema generalidad e indeterminación, tales como "...La edad, los gastos extraordinarios en medicamentos, tratamientos, intervenciones quirúrgicas, etc. sumado a los gastos de asistencia, transporte y movilidad, gastos de créditos y deudas asumidas en base al haber que vienen percibiendo, y gastos ordinarios de manutención de su familia y obligaciones y gastos asumidos en base al haber previsional, determinan que el daño que se causará será superlativo..." (cfr. fs.16) y, lo que es más revelador aún de su improcedencia sustancial, omitió ofrecer y sustanciar las pruebas conducentes para acreditar esas circunstancias fácticas, a las que estaba condicionada la verificación material del peligro en la demora, como parte inobviable del juicio de subsunción para decidir fundadamente acerca del otorgamiento o denegación de la medida provisional, limitándose a ofrecer los recibos de haberes y los expedientes administrativos en que se otorgaron los beneficios previsionales (cfr. fs. 17vta.).

En otras palabras, desde el momento mismo de la interposición de la acción de amparo en la que la parte actora solicitó el requerimiento de la medida cautelar (cfr. fs. 15vta./17vta.), el peligro en la demora no fue acreditado por la interesada circunstanciadamente, ni ponderado con especial objetividad e imparcialidad por los Magistrados intervinientes en las distintas instancias, mediante una valoración objetivada de todos los intereses en conflicto, si de lo que se trataba era ordenar la suspensión de un acto legislativo, esto es, una ley, de carácter general que, como tal, se presume sancionada y promulgada conforme a la Constitución para proteger el interés público o general, juicio cuya validez como acto jurisdiccional supone la necesidad de valorar las circunstancias concurrentes en cada caso.

En realidad cabe agregar que ello se impone con mayor énfasis, a lo que es habitual dentro de la misma buena práctica judicial a la hora de hacer los despachos correspondientes a medidas cautelares. Con particular esmero, cuando no se puede desconocer por la misma judicatura, que se está haciendo con ello, la asignación de derechos que comprometen prima facie la existencia de recursos económicos que son particularmente escasos por lo que, en tales circunstancias, aparece como una impostergable realización del derecho judicial aplicado, que se pondere propiamente el resultado cautelar, a la luz de lo que ha sido considerado ya como el paradigma de la escasez.

En el citado paradigma subyace la tesis que asignar distributivamente recursos o colmar satisfacciones en términos completos a una persona –amparista- habrá de tener una repercusión efectiva y posiblemente perjudicial en otras personas –no amparistas-, quienes podrán verse privados de tener un goce semejante o en su defecto, verse privados parcial o totalmente de un acceso real a otros derechos sociales que no podrán ser puestos en práctica por la indicada consideración. No se puede desprestigiar la ponderación razonable que 'tomarse los derechos en serio significa tomarse la escasez en serio'.

En tales condiciones, los argumentos explicitados por la mayoría de la Cámara, sustentadores del decisorio recurrido en casación, carecen de una razón suficiente en la medida que el Juzgador no ha verificado en el caso concreto la configuración del presupuesto de hecho -periculum in mora- exigido por la norma procesal para la procedencia de la medida cautelar, y la parte contraria, justamente circunscribe su defensa contravirtiendo

esa situación de hecho con apoyo en las constancias objetivas de la causa, lo que deviene una cuestión dirimente pues de su verificación depende el acceso a la tutela cautelar, lo cual, sin embargo, no mereció consideración alguna por parte del Tribunal de Alzada, lo que torna procedente la casación.

Es del caso que si el Vocal de la minoría fundamentó su decisión en la doctrina del adelanto de jurisdicción favorable por entender que coincidía el objeto de la cautelar con el objeto de la demanda, y merced a ello se pronunció a favor de dejar sin efecto la medida de no innovar, la Mayoría no podía sustentar el rechazo de la apelación en una opinión diferente –carácter alimentario de los haberes-, dejando incontestada la defensa de la Caja demandada que controvertía justamente el presupuesto fáctico condicionante de la tutela cautelar desde el momento mismo de oponerse a la provisión de la medida precautoria, replicando que ella pudiera sustentarse solamente en una aducida verosimilitud del derecho sin valorar fundadamente el peligro en la demora.

De allí que no podría aseverarse que la provisión de la medida cautelar atendía adecuadamente la solicitud de la parte actora (cfr. fs. 50), cuando ello era al precio de desatender a las defensas de la contraria, lo que resulta vulneratorio del derecho de defensa y de los principios de igualdad de armas procesales y de congruencia (art. 18 C.N.), todo lo cual, es demostrativo de la procedencia sustancial del recurso de casación fundado en la existencia de un agravio a los intereses institucionales de la Caja demandada.

El requisito del periculum in mora o riesgo de que la aplicación de la ley en sus aspectos impugnados haga perder su finalidad legítima a la sentencia que ponga fin a la acción de amparo, o le sustraiga su efecto útil, con menoscabo del derecho a la tutela judicial efectiva no podía ser admitido sobre la base de alegaciones genéricas que fueron resistidas por la Caja desde la traba misma de la litis y mantenidas a través de todas las instancias. Ello dependía de un oportuno juicio de ponderación que debía amurarse a las constancias objetivas de la causa.

Es que el razonamiento lógico que ha de seguirse para la adopción de una medida cautelar, es el que resulta de conjugar el periculum in mora con la valoración circunstanciada de los intereses en conflicto, que le sirve de complemento, ponderando inexcusablemente las diferentes circunstancias concurrentes, tanto como la diversa intensidad que revisten en cada caso y frente a la situación individual de cada uno de los accionantes, tanto los intereses públicos, como los particulares.

Es precisamente esta valoración de los diversos intereses que convergen en este caso –la vigencia de una ley de emergencia previsional y de otro la tutela jurídica de sus destinatarios- lo que nos conduce a declarar procedente el recurso de casación contra una resolución que para confirmar la medida provisional decretada en las condiciones descriptas precedentemente, adolece, precisamente de este juicio de ponderación de los diversos intereses en conflicto esgrimidos por ambas partes, y que exigía al menos detenerse en la diferente naturaleza, entidad y, sobre todo, intensidad de los mismos con relación a cada uno de los accionantes, para evaluar cuál de ellos resulta prevalente, según la valoración circunstanciada que impone al Magistrado el art. 155 de la Constitución Provincial que en modo alguno puede ser considerado como una fórmula genérica y de cobertura, sino que está ella calando en la misma substancialidad de la realización concreta del hacer del juez, cuando tiene que decir el derecho en el caso concreto.

Como es sabido, la razón de ser de la justicia cautelar reside en la necesidad de evitar que el tiempo necesario para decidir el litigio cree una situación irremediable que le haga perder su finalidad -periculum in mora-.

Por consiguiente, confluyen, así, dos criterios que suministran las pautas para decidir

sobre la justicia cautelar de un caso concreto, en cuya funcionalidad los jueces han de ponderar los intereses en conflicto, singularmente la medida en la que los generales o los de terceros pudiesen padecer por la puesta en marcha de la medida precautoria.

En el sub lite, la lectura del decisorio recurrido permite inferir sin lugar a dudas interpretativas, la ausencia en el razonamiento lógico llevado a cabo por la mayoría del Tribunal, de un juicio de ponderación de los intereses en conflicto, que atendiendo a las defensas de ambas partes, determinara la concreción del periculum in mora.

El Juzgador no puede suplir la omisión en la que incurre aquel a quien corresponde la carga de probar adecuadamente, siquiera de forma indiciaria, los daños y perjuicios de reparación imposible que se le irrogarían o la situación irreversible que se crearía de no decretarse la suspensión de la vigencia de una ley. No basta una mera invocación genérica como se verifica en el sub lite, máxime cuando es una regla de razonabilidad de toda medida provisional que cuánto más intenso sea el interés general involucrado, mayores deberán ser los esfuerzos para justificar en el caso concreto la prevalencia de la tutela del interés patrimonial individual.

La generalidad e imprecisión del planteamiento inicial lo torna claramente improponible, pues los daños cuya irreparabilidad puede justificar la suspensión de una ley, deben ser personales, directos, reales y efectivos, no sustentados en suposiciones o contingencias futuras.

XI) Que como señala la doctrina judicial comparada, la dimensión constitucional del derecho a la tutela cautelar había situado en primer plano la idea de que el derecho a obtener la tutela judicial efectiva exigía la suspensión de los actos de los poderes públicos cuando la pretensión del recurrente tenía visos de prosperar (aparición de buen derecho o *fumus boni iuris*), por aquello que, ningún sentido tiene ejecutar un acto o mantener en vigor una disposición que, con toda probabilidad, van a ser expulsados del ordenamiento jurídico. Esta idea se conjuga con el principio chiovendano que emana de la máxima conforme a la cual «la necesidad del proceso para obtener la razón no debe convertirse en un daño para el que tiene la razón». (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 19 de junio de 1990, *Factortame*, asunto C-213/89, apartados 18 y siguientes y el Auto del T.S. Español de 20 de diciembre de 1990, apelación 2426/89, FJ 2º), lo que permitía valorar con carácter provisional, y sin prejuzgar el fondo del debate, las pretensiones de las partes para decretar la suspensión si la del recurrente tenía serias posibilidades de llegar a buen puerto.

Sin embargo, junto al clásico requisito del *periculum in mora* y del *fumus boni iuris*, en la actualidad, para adoptar medidas cautelares, la jurisprudencia se ha mostrado especialmente cauta, conjugando tales recaudos con el aludido recurso hermenéutico al juicio de ponderación o valoración de los intereses en conflicto y no solo de las partes en el proceso, sino también con respecto a los intereses de terceros, basados en un principio constitucional de interpretación conforme y de balance de los valores jurídicos en juego.

Confluyen, así, junto con las dos pautas tradicionales exigidas por la ley para decidir sobre la justicia cautelar en un caso concreto (art. 483 del C.P.C.C.), un juicio de ponderación constitucional que los jueces deben efectuar valorando los intereses en conflicto, singularmente en la medida en la que los intereses generales o los de terceros pudiesen padecer por la provisión de la medida precautoria.

Se trata en rigor de verdad lo que se pide, que se construya el respectivo *balancing test ad hoc*, tal como la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, invocando el principio de convencionalidad formulara para el caso argentino 'Kimel'.

Pero además, téngase presente que si en la Provincia de Córdoba, el criterio establecido

por el legislador provincial para disponer la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo (art. 91 de la Ley 6658 y art. 19, de la Ley 7182), está claramente referido a dos extremos fácticos como son por una parte el grave daño al administrado y, por la otra, que de la suspensión no se derive perjuicio al interés público, esta ponderación de los valores en conflicto no podría estar siquiera ausente cuando la suspensión que se pide no es ya de un acto administrativo sino de un acto legislativo, que se presume inspirado en fines de interés general.

No entenderlo así, sería tanto como admitir sin una razón suficiente, que el legislador provincial al regular expresamente la suspensión jurisdiccional de los actos de los poderes públicos, le ha conferido un tratamiento más gravoso al acto administrativo que a la ley misma, lo que no se aviene con la presunción de validez que como principio caracteriza a la ley con una intensidad más poderosa que la que caracteriza al acto administrativo.

Téngase presente que en el proceso contencioso administrativo (Ley 7182) la justicia cautelar tiene determinadas finalidades específicas, con una trascendencia constitucional que puede cifrarse genéricamente en constituir un límite o contrapeso a las prerrogativas exorbitantes de la Administración Pública, con el fin de garantizar una situación de igualdad, con respecto a los particulares ante los tribunales, sin la cual sería pura ficción la facultad de control o fiscalización de la actuación administrativa, que en nuestra Constitución Provincial garantiza el art. 174 en conjunción con el derecho a la tutela judicial efectiva.

De tal suerte que la suspensión cautelar de la ejecutividad del acto administrativo o la suspensión de la vigencia de la disposición reglamentaria deja de tener carácter excepcionalísimo y se convierte en instrumento de la tutela judicial ordinaria (doct. del T.S. Español Auto del 26 de noviembre de 2001).

Si en el marco de estos principios se desarrolla el derecho a la tutela cautelar dentro del proceso contencioso de control judicial de los actos administrativos, no podría sustraerse de parámetros análogos a la acción de amparo constitucional incoada directamente contra una ley.

Tan es así por cuanto si bien el art. 43 de la Constitución Nacional cristaliza una sólida evolución jurisprudencial que acoge la posibilidad de declarar la inconstitucionalidad de la ley en la que se funda el acto u omisión lesivas, esa magnífica posibilidad que brinda la actual regulación constitucional de esta acción no implica que pueda acogerse una medida precautoria sin someterla al escrutinio constitucional de los valores jurídicos en conflicto, cuando de lo que se trata es discernir en cada caso la calidad de la tutela cautelar y judicial efectivas.

En otras palabras, no puede admitirse que la provisión de una medida cautelar suspensiva de los efectos jurídicos directos e inmediatos de una ley, se fundamente solamente en el *fumus boni iuris* y en el *periculum in mora*, si no se subsumen tales extremos en un razonable y proporcional juicio de ponderación de los intereses jurídicos en conflicto de las partes del proceso con los tenidos en miras por el Poder Legislativo al tiempo de su sanción, como necesario presupuesto de razonabilidad del acto jurisdiccional que la otorgue o la deniegue, pero por una razón suficiente y fundada en causa legal.

No transitar un derrotero como el señalado en causas que indudablemente tienen la característica además, de ser de una pasividad presumida y por lo tanto, todo resultado puede generar naturales expectativas de frustraciones o felicidad en una parte importante de la sociedad como es el grupo de quienes están en situación de pasividad laboral; hace con mayor razón, que los jueces deban maximizar los estándares antes enunciados, evitando con ello, propagar ansiedades colectivas sobre supuestos genéricos, cuando en realidad en los mencionados temas, poco hay de general y mucho de particular.

XII) Que en definitiva, aún cuando lo decidido en la causa no reviste, en principio, el carácter de sentencia definitiva que haga viable el remedio extraordinario local (en el mismo sentido, doctrina de la C.S.J.N. Fallos: 300:1036; 308:2006; 312:553, entre otros), en el sub lite se configura un supuesto de excepción, tal como lo ha establecido el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación en coincidencia con conocidos precedentes (Fallos 312:1010 "Treas S.A. s/ prohibición de innovar" del 22/06/1989; 313:1420 "Firestone de la Argentina SAIC. s/ recurso de apelación IVA. - medida de no innovar" del 11/12/1990, entre muchos otros), pues lo resuelto por el a quo excede el interés individual de las partes y atañe también al universo de beneficiarios del régimen previsional provincial, en razón de su aptitud jurídica para incidir en la previsión y administración de los fondos públicos de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, al haber prescindido de las medidas extraordinarias establecidas por actos legislativos y reglamentarios y las finalidades públicas que mediante la adopción de remedios de excepción se pretende alcanzar en un contexto de emergencia económico financiera previsional.

XIII) Que en el marco de la doctrina de la Corte tal situación se configura cuando las medidas precautorias son susceptibles de enervar el ejercicio del poder de policía referente tanto a la comercialización o producción de alimentos (Fallos: 267:432, disidencia del doctor Roberto E. Chute y 307:1994) cuanto a la salubridad y promoción de los intereses económicos de la comunidad (Fallos: 308:1107), o al control del sistema financiero (Fallos: 312:409). Asimismo ha hecho excepción a aquel principio en supuestos en los que las decisiones apeladas pueden perturbar la oportuna percepción de la renta pública (Fallos: 312:1010; 313:1420; Fallos 319:1317 "Frigorífico Litoral Argentino S.A. c. D.G.I. s/ declaración de certeza» del 16-07-1996 en Rev. L.L. t. 1996-E, 560).

XIV) Que no es dable aplicar un criterio amplio para el otorgamiento de la cautelar solicitada, sin considerar en modo alguno que en la observancia y cumplimiento de las leyes existe un indudable interés general, prescindiendo así de la doctrina que reiteradamente ha sostenido que el régimen de medidas cautelares suspensivas debe ser examinado con particular estrictez (Fallos 313:1420; 316:766, 2922 y Fallos 318:2431 «Grinbank, Daniel Ernesto - incidente c/ Fisco Nacional -Dirección General Impositiva» del 23/11/1995).

XV) Que en ese contexto, los vicios denunciados por la casacionista se verifican en el sub examine. Tan es así merced a que la mayoría del A-quo no se hizo cargo puntualmente de cada una de las argumentaciones dirimentes expuestas por la Caja demandada en su recurso, y las que aborda lo hace de modo dogmático, verbigracia, con relación al criterio "...amplio o restrictivo..." para otorgar la medida provisional, partiendo del hecho innegable de la presunción de validez que tiene todo acto legislativo, salvo manifiesta iniquidad impugnada sobre bases verosímiles (C.S.J.N., "Central Neuquén S.A. y Otra c. Buenos Aires, Provincia de y otra s/ acción declarativa" del 07/02/1995, Fallos 318 P. 30, E.D. 165-669).

Por lo demás, en el pronunciamiento impugnado tampoco se ha dado respuesta al cuestionamiento sustentado por la Caja en el sentido que la cautelar coincidía con el objeto del pleito, argumentando que ello hacía al "fondo del asunto" y no estaba demostrado el peligro en la demora. Es que la objeción sustentada por la demandada pasaba por un sendero concreto, esto es: si la medida cautelar podía ser dictada al coincidir con el objeto mismo del pleito, aspecto sobre el que existen diversos criterios, que podían resultar dirimentes a la hora de proveer la medida cautelar.

XVI) Que la propia Corte ha tenido ocasión de dejar sin efecto medidas cautelares cuando no se ha observado la necesidad de una mayor prudencia en su provisión, derivada de la presunción de validez de los actos de los poderes públicos -en el caso se trataba

de una ley- y de la consideración del interés público en juego (confr. doctrina de Fallos: 310:1928 y sus citas), frente a lo cual consideró que la existencia de precedentes en los que se habría declarado la inconstitucionalidad del régimen regulado en la ley impugnada, no era fundamento bastante para la concesión de la medida cautelar (C.S.J.N. Fallos 319:1069 "Pérez Cuesta S.A.C.I. c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -prohibición de innovar", del 25/06/1996).

XVII) Que este Tribunal Superior de Justicia -en anteriores precedentes y a través de sucesivas integraciones- ha enfatizado que tratándose de paralizar la ejecución de decisiones administrativas o la aplicación de normas legales, debe prestarse especial atención al interés público comprometido, prevalente frente al interés particular de la accionante, para evitar que para ahorrar al actor el riesgo de un perjuicio irreparable, no se imponga a la Administración Pública un riesgo de mayor entidad (T.S.J., en pleno, Sala Electoral, A. Nro. 49/2001 "Cooperativa Limitada de Servicios Públicos de Agua de Oro..."; Nro. 25/2002 "Cooperativa de Obras y Servicios Río Ceballos Limitada..."; Nro. 26/2005 "Disco S.A...."; Nro. 27/2006 "Supermercados Norte S.A....").

Ello se inscribe en la doctrina según la cual «...las leyes debidamente sancionadas y promulgadas, esto es, dictadas de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley Fundamental, gozan de una presunción de legitimidad que opera plenamente por lo cual es requisito ineludible para admitir la pertinencia de medidas cautelares como la decretada en autos, una especial prudencia en la apreciación de los recaudos que tornen viable su concesión...» (C.S.J.N. Fallos 320:1027 «Universidad Nacional de Mar del Plata c. Estado Nacional» del 19-05-1997 en Rev. L.L. t. 1997-E, 525).

Al mismo tiempo, también se ha adoptado un criterio de particular estrictez en el examen de medidas suspensivas de los efectos de actos legislativos y administrativos (Fallos 313:1420) merced a la inobviable consideración del interés público en juego, el cual se agiganta frente a normas emanadas de poderes extraordinarios enmarcados en la doctrina del poder de policía de la emergencia económico financiera.

Esa recordada presunción obliga, pues, a una estricta apreciación de las circunstancias del caso, toda vez que a los requisitos usualmente exigibles para la admisión de una medida cautelar semejante, debe agregarse la acreditación del peligro irreparable en la demora y asimismo la consideración, ineludible, del interés público (Fallos 207:216; 210:48, entre muchos otros).

XVIII) Que por lo demás, es regla de hermenéutica jurídica la que señala que no cabe admitir la inconstitucionalidad o invalidez sin que medie un análisis concreto, preciso y detallado sobre los elementos y pruebas que, al menos prima facie, privarían a esos actos de su validez en derecho.

En este sentido, es dable atender a la denominada regla de la clara equivocación, conforme a la cual «...sólo puede anularse a la denominada regla de la clara equivocación, conforme a la cual «...sólo puede anularse a la denominada regla de la clara equivocación, cuando aquellos que tienen el derecho de hacer leyes no sólo han cometido una equivocación, sino que han cometido una muy clara -tan clara que no queda abierta a una cuestión racional», en cuyo caso «la función judicial consiste solamente en establecer la frontera exterior de la acción legislativa razonable» (Thayer, J.B., «The origin and scope of the american doctrine of constitutional law», Harvard Law Review, Vol. 7, Dorado Porrás Javier, El debate sobre el control de constitucionalidad en los Estados Unidos. Una polémica sobre la interpretación constitucional, Instituto de Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, 1997, p. 14 y ss y Sala Penal, Sent. Nro. 56/2002 «ZABALA, Hilda del Sagrado Corazón de Jesús p.s.a. de Homicidio calificado -Recurso de Casación-»).

La presunción de validez de las leyes no debe ceder sino ante una prueba tan clara

y precisa como sea posible de la transgresión constitucional que se les imputa (C.S.J.N. Fallos 209:200 "Jardón Perissé, Rosa c/ Prov. de Córdoba" (1947) y este análisis cabe diferirlo a las instancias propias de la decisión de fondo y no en una medida provisional dentro de una acción expedita y rápida del amparo constitucional.

XIX) Que la necesidad de una mayor prudencia deriva así de la referida presunción de validez de los actos de los poderes públicos y de la inexcusable consideración del interés público en juego (confr. doctrina de Fallos: 310:1928 "Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional" 29-09-1987 y sus citas), frente a lo cual las razones argüidas por el A-quo basadas en la sola consideración del interés individual, no son fundamento bastante para mantener el otorgamiento de la medida cautelar solicitada, si no se analiza la incidencia de la suspensión de los efectos de la Ley 9504 enervados por la medida cautelar desde una visión axiológica y teleológica más amplia que la que surge de una hermenéutica jurídica amurada a la sola tutela del interés patrimonial particular.

XX) Que en el sub lite no se configura en forma objetiva el peligro en la demora si se consideran los efectos jurídico-económicos más gravosos que provocaría el mantenimiento de la suspensión de la normativa de excepción, entre ellos su gravitación económica, por la existencia de situaciones jurídico subjetivas plurindividuales que son de público y notorio, aspectos que este Tribunal no ha dejado de ponderar siempre, sobre la base de considerar que como dijo Oliver Wendell Holmes («The path of law», Harvard Law Review, Vol. 10, p. 457 y ss.), los jueces tienen el deber de ponderar las consecuencias sociales de su decisión.

El debido criterio para la exégesis de la ley es el que pondera las consecuencias sociales de la decisión y tiende a poner a salvo el espíritu y los obvios fines que ella tiene. El Tribunal no puede prescindir de las consecuencias sociales de su decisión, ni de la realidad que la precede.

El mismo criterio fue condensado por la Corte Suprema Argentina en el caso «Saguir y Dib» (fallos 302:1284) al afirmar que la aceptación de soluciones disvaliosas es incompatible con la misión de los jueces.

En función de esas condiciones, y atendiendo particularmente a la circunstancia que la medida cuestionada tuvo acogida favorable en la resolución recurrida, tiende precisamente a enervar los efectos de actos legislativos y reglamentarios, dictados en el ejercicio del denominado poder de policía de la emergencia económico financiera, no puede mantenerse si la medida cautelar si la misma coadyuva a agravar la situación ponderada por el legislador como ratio iuris de las medidas excepcionales adoptadas, correspondiendo diferir su determinación circunstanciada al momento de resolverse el fondo de la cuestión.

XXI) Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de casación, dejar sin efecto la decisión recurrida y, en su lugar, ordenar el levantamiento de la suspensión de la ejecución de las normas de emergencia, cuya vigencia está determinada por razones presupuestarias y financieras que comprometen el regular e íntegro cumplimiento de la generalidad de las obligaciones a cargo de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia en el pago de los beneficios otorgados y a otorgar.

El cese de la suspensión que aquí se resuelve, tiene lugar a partir de la fecha del presente decisorio y con relación a la liquidación de haberes devengados a partir del mes de julio de 2009, todo ello sin perjuicio del designio último que se imponga a la pretensión sustantiva de fondo cuando sea tratada en las formas del proceso expedito de la acción de amparo al tiempo del dictado de la sentencia definitiva.

Si bien es cierto que en estos autos, ya media una sentencia favorable a la pretensión de los demandantes sobre el fondo del asunto, que ha sido pronunciada por el Tribunal de

Primera Instancia, es del caso que no ha adquirido firmeza por fuerza de la impugnación incoada en su contra por la Caja demandada (cfr. fs. 180/189).

XXII) Que finalmente cabe señalar que los imperativos constitucionales que en la específica materia previsional garantiza el art. 57 de la Constitución de la Provincia de Córdoba cuando establece que "El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad..." no aparecen prima facie en esta fase preliminar del proceso conculcados por el hecho de no mantener el otorgamiento de la medida provisional, máxime cuando los efectos cancelatorios de la medida provisional no se establecen con retroactividad, sino a partir de la liquidación de haberes de julio de 2009 (primer mes siguiente al de este pronunciamiento).

Más es ello así si se pondera que las prescripciones de la Ley 9504 y su reglamentación, que han sido enervadas en sus efectos jurídicos por la medida cautelar concedida, alcanza solamente a los pasivos que perciben un haber básico superior a Pesos Seis mil (\$ 6.000.-, conforme art. 6 de la Ley 9504 B.O.P. 31/07/2008 y art. 1 del Decreto Nro. 1481/08 B.O.P. 28/10/2008).

Si se consideran y comparan los valores a los que asciende el haber previsional mínimo tanto a nivel provincial como nacional, o bien, los niveles salariales mínimos del segmento de trabajadores en actividad, prima facie no puede fundamentarse la suspensión de los efectos de una ley de emergencia previsional en el sólo carácter alimentario del beneficio previsional cuando los alcanzados por sus prescripciones representan las máximas escalas jerárquicas funcionales de haberes de pasividad.

Es mayor -y más grave- el riesgo de mantener la medida cautelar concedida por las instancias inferiores, que diferir la tutela jurídica a la etapa final del proceso sumario del amparo. La naturaleza de la cuestión debatida -validez constitucional de una normativa de emergencia previsional- no permite suponer que la conclusión del juicio vaya a demandar un lapso más prolongado. Por el contrario, una razonable diligencia de las partes y el cumplimiento por las diferentes instancias de los plazos rituales aplicables, permitirán dar finiquito a este juicio sin mayores dilaciones.

De allí que la falta de acreditación circunstanciada de un agravio que, por su magnitud y por las circunstancias de hecho, resulte irreparable (Fallos: 295:646; 308:90, entre muchos otros), justifica la decisión que aquí se adopta en un contexto de dificultad económico financiera previsional, al margen de lo que se resuelva en la sentencia definitiva.

XXIII) Que por lo demás, es conducente señalar que idéntico temperamento ha tenido ocasión de asumir este Tribunal Superior de Justicia -por intermedio de su Sala Electoral de feria-, al tiempo de juzgar sobre el pedido de una medida cautelar de suspensión de la ejecución de una sentencia previsional, oportunidad en la cual, el criterio de mesura para discernir la prioridad de los intereses jurídicos en juego, enclavados en un razonable balance de valores constitucionales concurrentes, consistió en la racional y prudente ponderación "...que se afectan fondos comunes y solidarios pertenecientes al sistema previsional de reparto de la Ley 8024, debiendo tener en cuenta que de consumarse la ejecución no existen garantías de obtener el reintegro inmediato por parte de los ejecutantes que cobran mensualmente su haber previsional y de ellos, un porcentaje no menor, perciben un monto que no es el mínimo del haber jubilatorio. Marco que describe la situación excepcional que amerita acceder a la petición..." (A. 38/2008 «IGLESIAS, MARTÍN A. Y OTROS C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DIRECTO - SOLICITA HABILITACIÓN DE FERIA»

(Expte. Letra «I», Nro. 07, iniciado el siete de julio de dos mil ocho).

XXIV) Que, finalmente, en cuanto a las costas de todas las instancias, corresponde imponerlas por el orden causado atento las prescripciones del art. 82 de la Ley 8024, con las modificaciones introducidas por el art. 3 punto 20 de la Ley 9504, de aplicación inmediata.

Este criterio de imposición de costas, ha sido específicamente admitido por este Tribunal Superior de Justicia con anterioridad a la vigencia de la Ley 9504, en procesos distintos a los reglados en la ley de la jurisdicción del fuero contencioso administrativo -Ley 7182- (así, vgr. en: acciones de amparo de la Ley 4915: Sala Penal, Auto Nro. 302/1999 «Marsal, Raúl Alberto y otros c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba. Recurso Extraordinario»; acciones declarativas de inconstitucionalidad: Sala Electoral Sent. 04/2001 «Baquero Lazcano, Pedro y Otros c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba – Acción de Inconstitucionalidad»); recursos de casación (Sala Electoral Sent. 12/2005 «Aimar, Armando Luis y Otros...») y recursos extraordinarios a la C.S.J.N. («Torres de Recalde c/...» A. I. Nro. 85/2000, entre muchos otros).

Además, su validez constitucional también ha sido confirmada (T.S.J., Sala Contencioso Administrativa, Sent. 7/1993 «Luna, Fátima c/...»; Sent. 134/1998 «Gardiolo de Agodino c/...»), todo lo cual armoniza, al menos en las actuales condiciones, con la doctrina mayoritaria vigente en el seno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en interpretación sustentada por su actual integración (Fallos 331:1873 «Flagello, Vicente c/ ANSeS s/ interrupción de prescripción» del 20/08/2008, el cual remite a la doctrina de Fallos 320:2792 «Boggero, Carlos c/ ANSeS s/ amparo por mora de la administración» del 10/12/1997) y que ha sido con posterioridad nuevamente ratificada (Fallos 331:2538 «López, Juan Carlos c/ ANSeS s/ reajustes varios» del 11/11/2008; Fallos 331:2353 «De Majo, Salvador Félix c/ANSeS s/reajustes varios» del 28/10/2008).

EL SEÑOR VOCAL DOCTOR CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, DIJO:-

II.1.) Anticipo que adhiero a los fundamentos y conclusiones a que arriban mis distinguidos colegas. Por ello como se verá a continuación voto en igual sentido. Empero estimo necesario aditar algunos aspectos que no han de influir en el resultado final, sino que aspiran a poner en evidencia la relevancia que merece el tratamiento de los recaudos y circunstancias de hecho en las medidas cautelares, en particular, frente a los actos del Estado y el necesario fundamento coincidente cuando se decide por mayoría de votos, como así también, las respuestas concretas frente a los agravios puntuales como exigencia de resolución válida.

II.2) La autoridad de la cosa juzgada no se limita a la parte dispositiva de la decisión, sino que incluye los motivos que son su sustento necesario y su fundamento.

La fundamentación que la ley manda a cumplir bajo sanción de nulidad, exige la ponderación de los elementos fácticos y jurídicos que sirven de base a las conclusiones a las que se arriba. Todo fallo debe respetar dos principios: a) El de verificabilidad, b) El de racionalidad.

El mandato legal se ve infringido cuando no solo la referida exposición de motivos no existe, sino también cuando sea ilegítima o aparente. De allí que es necesario que se expresen razonamientos que permitan orientar el itinerario mental del juez a fin de contemplar el hilo del razonamiento para verificar su corrección lógica y valorar su argumentación dialéctica (T.S.J. Sala Civil A. 405 24-11-1998 en «Cuerpo de regulación de honorarios del Dr. Abato Yacci en autos: Campos De González y José Mora c. Manuel Roque González - Separación personal - Recurso directo»).

La vinculación positiva del razonamiento judicial hacia dicho principio, por expreso

imperativo del art. 155 de la Constitución Provincial, significa que las resoluciones judiciales deben contener las razones determinantes de la decisión adoptada, descartando de esa manera todo atisbo de arbitrariedad en el ejercicio de la función judicial.

La forma de verificar que una resolución se conforma al derecho y a pautas axiológicas de justicia, es a través de su motivación, la cual responde a la necesidad republicana de justificar la razonabilidad del mandato judicial: es fuente de justificación de la sentencia, cumple también un rol persuasivo y pedagógico tendiente a explicar y convencer a las partes sobre las consideraciones fácticas, normativas y axiológicas que explican el fallo (cfr. Sagüés, Néstor Pedro, «El recaudo de la fundamentación como condición de la sentencia constitucional» E.D. T 97 p.945).

Así lo exige la Corte cuando declara que es condición de validez de los pronunciamientos judiciales, que éstos sean fundados y descalifica las decisiones que omiten el estudio detallado de cuestiones esenciales e indudablemente conducentes como es la consideración de las alegaciones decisivas formuladas por las partes al momento de controvertir la provisión de una medida cautelar («Transportes Automotores Plaza S.A. c. Scania Argentina SA y otros del 04-12-2007, Fallos 330:4930).

Es cierto que es jurisprudencia pacífica de este Cuerpo que las decisiones sobre medidas cautelares no pueden equipararse a sentencia definitiva, empero no lo es menos que el rito admite -excepcionalmente- el acceso al recurso extraordinario local a resoluciones judiciales que si bien no resultan definitivas causan agravios irreparables.

Idéntica tesitura adopta la Corte Suprema de Justicia de la Nación al juzgar sobre las condiciones de admisibilidad formal del recurso extraordinario del art. 14 de la Ley 48 habilitándolo cuando lo decidido excede el interés individual de las partes y atañe también a la comunidad en razón de su aptitud para perturbar la oportuna percepción de las rentas públicas y carece de la adecuada fundamentación para ser considerado un acto judicial válido.

II.3) El principio general en relación con las medidas cautelares y las instancias extraordinarias, no estuvo en tela de juicio en el desarrollo del casacionista, pues argumentó sobre los motivos por los cuales "este caso" era de los que cuadraban en la excepción.

Tales alegaciones fueron respondidas en forma dogmática y genérica por la A-quo (no «causa ningún gravamen que no pueda ser reparado con posterioridad») cuando precisamente la ley es dictada por razones de emergencia y que había miles de juicios en igual situación, hecho público y notorio y que todo el trámite del dictado de la legislación estuvo enmarcado en serios enfrentamientos callejeros que dan la pauta de la envergadura de la trascendencia de lo que se resolvía.

Siendo de esta manera el vicio que se denuncia está acreditado y, por tanto, corresponde declarar nula la denegatoria y entrar a considerar si se dan las condiciones formales de habilitación del recurso de casación intentado.

III) EL Auto N° 428 que rechaza el recurso de apelación manteniendo la cautelar ordenada, con costas a la recurrente.

III.1) Los fundamentos expuestos por los Vocales de Cámara, disidente y mayoría. El Vocal disidente Julio Sánchez Torres argumentó que: a) No existe peligro en la demora porque es una acción de amparo de rápida tramitación al estar en juego únicamente la inconstitucionalidad de la Ley 9504 donde resulta casi inoficioso el período de prueba; b) Es improcedente porque la cautelar coincide con la petición de los actores en la acción de amparo, comprometiéndose de este modo la propia materia de la causa pudiendo menoscabar el principio de igualdad; c) No hay daño irreparable; d) No es procedente

porque se compromete la actuación del poder público en un ámbito tan sensible como es el de la política financiera de la Provincia.

La mayoría, para rechazar el recurso de apelación, fundamentó de la siguiente manera:

El Dr. Guillermo P. B. Tinti: a) Los jubilados venían cobrando regularmente, sin haberse puesto en tela de juicio la legitimidad de ese derecho, cuya irreductibilidad garantiza el art. 57 de la Constitución Provincial; b) No hay otra medida cautelar para asegurar las remuneraciones periódicas de sustento del peticionante; c) Corresponde una interpretación amplia porque se trata de remuneraciones; d) Si bien deben trabarse después de un examen exhaustivo y cuidadoso y siempre dentro de lo razonable, todo ello es sin mengua del derecho establecido en el art. 456 del C.P.C.C. que debe prevalecer «atento la naturaleza de los bienes y de los créditos sobre los que se discute, que llevan a rechazar las objeciones formuladas por el accionado que se discute, máxime cuando ha cumplido el deber de dar caución...»; e) Los fundamentos de la accionada apuntan a la cuestión de fondo que en esta etapa del juicio no pueden ser considerados por el juzgador.

El Dr. Mario Sarsfield Novillo que conforma la mayoría con el Dr. Tinti dijo: a) Coincide con el nombrado Vocal que existe verosimilitud en el derecho porque el art. 57 de la Constitución Provincial garantiza que las jubilaciones y pensiones son irreductibles; b) Expresa que para la precautoria ordenada además de los presupuestos comunes -verosimilitud del derecho, peligro en la demora y contracautela- es necesario «contemplar la posibilidad que se consume un daño irreparable»; c) Se admitió reiteradamente que el Estado tiene facultades suficientes «...para reducir las remuneraciones de sus agentes, en actividad y en pasividad, pero siempre se requirió que la decisión se tome en situaciones excepcionales de emergencia, tenga efectos generales, vigencia para el futuro en forma transitoria y carácter no confiscatorio -vale decir, que no desnaturalice el derecho a la retribución-. Desde luego ese tema es el que se dilucidará al momento de dictar la sentencia definitiva en este pleito. Mientras tanto la medida precautoria dictada debe ser mantenida»; d) «... Algún desprevenido puede alegar la improcedencia de la medida por aparente identidad de objeto entre ésta y la acción de amparo, sin embargo hay que recordar que la Caja puede procurar su modificación en cualquier etapa del proceso con solo acreditar que se han variado los presupuestos de hecho que determinaron el dictado de la medida o aportando nuevos elementos...».

III.2) Violación de la regla de la mayoría sobre cuestiones dirimentes.

La regla cardinal a la que se subordina la validez del proceso de formación de los actos decisorios emitidos por los tribunales colegiados surge de lo dispuesto por los arts. 381 y 382 C.P.C.C..

La exigencia del voto individual y fundado de todas las cuestiones, y sin perjuicio de la alternativa legal de formular adhesión, reposa en la garantía de raigambre constitucional (art. 155 Constitución Provincial) consistente en que cada magistrado intervenga en el accertamiento final de la controversia y motive su voto.

Como se adelantara (considerando II.1) la sentencia, está integrada por la parte dispositiva y sus fundamentos y hará cosa juzgada no sólo en lo que resuelve, sino también respecto de las cuestiones de hecho y derecho que sustentan el pronunciamiento y sean presupuesto lógico insoslayable de esa conclusión (conf. Couture: «Fundamentos del Derecho Procesal Civil», 3ª Ed., pág. 431, n° 280); consecuentemente, la coincidencia de los votos mayoritarios debe darse respecto de esos presupuestos que han de integrar la cosa juzgada y sin los cuales el fallo quedaría huérfano de motivación, pura expresión de voluntad sin sustento normativo o fáctico.

La regla en la materia, admitida tanto por la doctrina cuanto por la jurisprudencia, es

que no existe mayoría necesaria de opiniones en aquellos supuestos en los que los votos se apoyan en argumentos esenciales que se excluyen jurídicamente, sin tener la afinidad acumulativa indispensable, o cuando contienen motivaciones contradictorias (T.S.J. Sala Civil Sent. 134 del 18/08/1998).

III.3) Del cotejo de lo argumentado por cada Vocal de la mayoría se verifican vicios de fundamentación que acarrearán la nulidad denunciada.

Es notoria la falta de coincidencia, sustancialmente porque el Dr. Tinti encuadra la cautelar dentro de la medida de «no innovar» en los términos del art. 483 del C.P.C.C., en cambio el Dr. Sarsfield Novillo pareciera que lo hace con el perfil de la «innovativa» al decir «... es sabido además de la concurrencia de los presupuestos que la doctrina y la legislación exigen para la admisibilidad de las precautorias -verosimilitud del derecho invocado, peligro en la demora y contracautela- es necesario contemplar la posibilidad de que se consume un daño irreparable...». Importante doctrina y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya han definido el perfil diferente de la medida innovativa, con la característica de medida «excepcional» y de allí esa exigencia adicional del daño irreparable (Cfr. García Allocco, en Vénica ob. cit. pág. 462 y nota 41).—

Como quedó demostrado, jurídicamente las medidas son distintas y las exigencias diferentes y por ende las valoraciones de hecho conforme la prueba existente en autos. En suma, se verifica una falta de afinidad acumulativa indispensable que torna nulo el decisorio.

III.4) Desde el comienzo, la demandada argumentó que la medida cautelar era improcedente, que debía trabarse después de un exhaustivo y cuidadoso examen porque se trataba de la suspensión de la vigencia de una ley.

El Sr. Vocal, Dr. Tinti, responde inclinándose por un criterio de interpretación «amplio» tratándose de remuneraciones.

En cambio, en el voto del Sr. Vocal Dr. Sarsfield Novillo, el tema no es abordado, pareciera que se lo insinúa cuando plantea que no debe perderse de vista la presunción de legitimidad de la ley por un lado y, por el otro, la disminución del beneficio jubilatorio que es alimentario, pero en el balance queda sin emitir su conclusión que se vincula precisamente con el criterio amplio o restrictivo para acordar la medida de no innovar. Y no se trata de un análisis académico el tratado, sino trascendente, por cuanto obligaba a ponderar todas las circunstancias en juego, los intereses comprometidos en forma exhaustiva y cuidadosa como lo puntualizara el Dr. Tinti.

IV) Tal como lo anticipara conforme lo expuesto y lo fundamentado por mis distinguidos colegas que abordan la temática que hago mía, está acreditado el vicio argumentado y demostrado por el casacionista (art. 383 inc. 1) C.P.C.C.) por lo que adhiero igualmente a la conclusión a la que arriban, con las observaciones precedentes que no cambian la estructura de la argumentación que sostiene la procedencia del recurso.

Por ello,

SE RESUELVE:

I.- Declarar procedente el recurso directo interpuesto por la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba.

II.- Dejar sin efecto la medida cautelar otorgada en los presentes autos a favor de los demandantes, a partir de la liquidación de los haberes previsionales devengados a partir del mes de julio de 2009 y hasta tanto se dicte la sentencia definitiva.

III.- Imponer las costas de todas las instancias por el orden causado (art. 82, Ley 8024).

Protocolícese, dese copia y bajen.-

Fdo: Dres. Domingo Juan Sesin, Luis Enrique Rubio, Armando Segundo Andruet (h), Carlos Francisco García Allocco, Humberto Sanchez Gavier, Víctor Armando Rolón Lembeye y Pilar Suárez Abalos de López.-

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de cierre de debate.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Tiene la palabra el legislador Birri, que la había pedido previamente.

Sr. Birri.- Señor presidente: en verdad, quien me precedió en el uso de la palabra casi convence a su bloque, estuvo cerca de hacerlo.

Cuando inició la sesión y al rato ingresó pertrechado con libros, con apuntes, con antecedentes jurisprudenciales, me imaginé que iba a tratar de defender lo indefendible.

En este caso no se trata de desoír una resolución judicial que vincula directamente a una ley de la Provincia, que en su artículo 1º manda a elaborar una nueva base de cálculos. En rigor de verdad, más allá de las diferencias que tenemos sobre la emergencia, que hacen absolutamente imposible que este bloque vote positivamente el proyecto en cuestión, si se hubiera acatado el proyecto que logró "macerar" a lo largo de algunas horas en el día de la fecha el bloque del oficialismo, la verdad, al menos nos hubiera hecho pensar.

Ahora, señor presidente, ¿qué tiene que ver la elaboración de una nueva base de cálculos para pagar a los jubilados que tienen un beneficio superior a los 6.000 pesos con, por ejemplo, adherir a la Ley de Emergencia nacional, ampliamente repudiada por todos los bloques de la oposición en el Parlamento nacional? ¿Qué tiene que ver la elaboración de una nueva base de cálculos con dar pie a otro esperpento como es intentar suspender legislativamente los efectos de las medidas –en este caso cautelares- dictadas por un órgano jurisdiccional?

Conozco el fallo traído inteligentemente a colación por el legislador Carbonetti -el fallo Sosa-, y sus derivaciones sobre las medidas cautelares, pero que objetivamente resuelve sobre medidas dispuestas por un órgano jurisdiccional de alzada. El máximo Tribunal de la Provincia resuelve sobre medidas, resoluciones y pronunciamientos adoptados por otro órgano jurisdiccional de inferior categoría.

Entonces, nunca puede traerse este ejemplo, más allá de la provisoriedad de las medidas cautelares, y muy bien planteado por el legislador Carbonetti para intentar justificar que otro poder resuelva sobre lo que le compete en el marco de la tripartición de poderes, porque indudablemente esto se hará pedazos a muy poco de andar: en cuanto el primer ciudadano de la Provincia de Córdoba acuda a un juez de cualquiera de las doce circunscripciones judiciales, seguramente el derrotero que seguirá será el de la inconstitucionalidad.

Era eso nada más, señor presidente. Muchas gracias por permitirme esta participación.

Sr. Presidente (Campana).- Quiero aclarar a todos los señores legisladores que terminado este año, evidentemente, tendremos que cambiar la manera de

concluir los debates.

Le digo al oficialismo y a la oposición, a todos, porque se hace muy difícil llevar adelante la sesión, y en más de una oportunidad ha ocurrido esto. Por ejemplo, el legislador Birri podría haber pedido la palabra mucho antes que el legislador Carbonetti mocionara el cierre de debate, si quería expresar algo o estaba en desacuerdo con su punto de vista; pero esperó a último momento.

Les digo esto no a manera de reto, y no es para cuestionar la manera sino la oportunidad, porque cuando ven que se va a mocionar el cierre de debate empiezan a querer hablar.

Si usted estaba en desacuerdo con el fallo podría haber solicitado el uso de la palabra desde un primer momento y, lógicamente, se la hubiera otorgado, pero esperó a último momento, legislador Birri.

Evidentemente, tenemos que encontrar un sistema para que el cierre del debate sea ordenado, porque si un legislador me pide la palabra y le digo que sí pero que sea breve, y hace una alusión personal, evidentemente, tengo que tratar de hacer justicia.

Tiene la palabra el señor legislador Carbonetti.

Sr. Carbonetti.- Una interrupción se la hubiera concedido sin ningún tipo de problemas, señor presidente.

Refiriéndome puntualmente, para ser brevísimo,

a lo que ha expresado el legislador Birri, la inclusión del artículo que adhiere a la emergencia nacional, no es nada más que la sustitución de un artículo que ya estaba en la Ley 9504, y es para darle sustento, conforme a reiteradísima jurisprudencia, de que para sostener la emergencia a nivel provincial –y en este caso referida a esta ley- hace falta mantener actualizada la adhesión a la emergencia nacional.

Respecto a la ilusión acerca de que la Corte revea esta posición, voy a ratificar lo dicho por el Ministro Angulo: tanto la Corte como el Tribunal Superior tienen resuelto que las cuestiones de Derecho Público provincial se agotan en la jurisdicción de la Provincia.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción que aconseja adoptar como despacho de Cámara en comisión al proyecto 4359/E/09, con las modificaciones propuestas.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Corresponde levantar el estado de Cámara en comisión.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobado.

-CÁMARA EN SESIÓN-

Sr. Presidente (Campana).- En consideración en general el proyecto

4359/E/09, tal como lo despachara la Cámara en comisión.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobado en general.

A los efectos de la votación en particular, la misma se hará por número de artículo.

-Se votan y aprueban los artículos 1º a 10º, inclusive.

Sr. Presidente (Campana).- Siendo el artículo 11 de forma, queda aprobado el proyecto en general y en particular.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY – 04356/E/09 MENSAJE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y, por su digno intermedio a los integrantes del Cuerpo que preside, a fin de elevar a su consideración el presente Proyecto de Ley, por el que se solicita la aprobación del "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los ejercicios 2010 - 2011", celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el día dieciocho de diciembre de 2009 entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Gobernador Juan Schiaretti y el Estado Nacional representado por el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Licenciado D. Diego Bossio.

En virtud del Convenio cuya aprobación se solicita la Provincia de Córdoba asume el compromiso de mantener el proceso de armonización de su legislación en materia de jubilaciones, pensiones y retiros con el sistema nacional establecido en la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, bajo las pautas fijadas en el Convenio celebrado el día 16 de septiembre de 2008, ratificado por Ley Nº 9562.

Por su parte el Estado Nacional contribuirá al financiamiento de la régimen de jubilaciones, pensiones y retiros de la Provincia, incluyendo el régimen especial de Seguridad, acordándose un cronograma de desembolsos correspondiente a los años 2010 y 2011, por un monto total de Pesos Un mil seiscientos cincuenta y dos millones (\$ 1.652.000.000,00), disponiéndose un primer pago de Pesos Trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000,00), y el saldo en veintitrés cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Cincuenta y seis millones seiscientos ocho mil seiscientos noventa y cinco con sesenta y cinco centavos (\$ 56.608.695,65), con los que quedará saldado el déficit a cargo de la Nación asumido en el Compromiso Federal del seis de diciembre de 1999 ratificado por Ley Nº 25.235, para los ejercicios fiscales posteriores al año 2007, previéndose la fijación por ambas partes de las pautas a la que se ajustará la asistencia para los años subsiguientes.

Se acuerda asimismo la realización de auditorías financieras, contables, presupuestarias y normativas del sistema de jubilaciones, pensiones y retiros provincial, fijándose las pautas y criterios para su evaluación y ejecución.

El presente Convenio importa una adecuada composición de derechos e intereses de las partes, reconociendo el Estado Nacional el déficit al que se había oportunamente comprometido a financiar de acuerdo al Convenio celebrado el 16 de septiembre de 2008, ratificado por Ley Nº 9562.

Por las razones expuestas, lo dispuesto por el 144 inciso 4º de la Constitución Provincial, solicito a Ud. ponga el presente a consideración de la Legislatura Provincial,

para que ésta le preste aprobación, si así lo estima oportuno.
Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

Juan Schiaretti, Ángel Mario Elettore, Jorge Eduardo Córdoba.

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.- Apruébase el Convenio N° 80/09 del Protocolo y Registro de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado denominado "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los Ejercicios 2010 -2011", celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el día 18 de diciembre de 2009 entre el Estado Nacional representado por el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Licenciado D. Diego Bossio y la Provincia de Córdoba, representada por el señor Gobernador Juan Schiaretti, cuyo objetivo principal es el mantenimiento del proceso de armonización de la normativa previsional local con el sistema nacional y el financiamiento del Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

El Convenio, de cinco (5) fojas forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Juan Schiaretti, Ángel Mario Elettore, Jorge Eduardo Córdoba.

**CONVENIO PARA LA ARMONIZACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO DEL
SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LOS
EJERCICIOS 2010-2011**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen el PODER EJECUTIVO NACIONAL, representado por el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), licenciado D. Diego BOSSIO, en adelante el ESTADO NACIONAL y el Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, Contador D. Juan SCHIARETTI, en representación de la Provincia de Córdoba, en adelante LA PROVINCIA en el marco del COMPROMISO FEDERAL del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, para celebrar el presente CONVENIO COMPLEMENTARIO DE ARMONIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, por los Ejercicios fiscales 2010-2011, en virtud de los lineamientos de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación:

PRIMERA: LA PROVINCIA ratifica el mantenimiento del proceso de armonización de su normativa en materia de jubilaciones, pensiones, y retiros, bajo las pautas fijadas en la Cláusula Primera del CONVENIO DE ARMONIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, de fecha 16 de septiembre de 2008. Para ese fin, se compromete a perfeccionar durante el período de vigencia del presente Convenio, el alcance de las normativas en análisis y de acuerdo con las pautas establecidas en la Cláusula Primera del citado Convenio.

SEGUNDA: EI ESTADO NACIONAL, por su parte, asume el compromiso de contribuir al financiamiento del régimen de jubilaciones, pensiones y retiros de LA PROVINCIA,

incluyendo el Régimen Especial de Seguridad, en el marco de lo establecido por la Cláusula Décimo Segunda del COMPROMISO FEDERAL de fecha 6 de diciembre de 1999. Para los Ejercicios 2010 y 2011, el ESTADO NACIONAL transferirá, por todo concepto, la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$ 1.652.000.000), a la cuenta que LA PROVINCIA determine. Este monto será cancelado de la siguiente forma:

UNA (1) cuota con vencimiento en la primera quincena de enero de 2010, de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000) Y el saldo en VEINTITRÉS (23) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO (\$ 56.608.695,65).

Los importes mensuales citados serán modificados en función de la movilidad que se verifique en los haberes jubilatorios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) por la aplicación del coeficiente de movilidad que fije el ESTADO NACIONAL, a partir de la vigencia de los respectivos incrementos.

LA PROVINCIA reconoce que con las transferencias mencionadas se considera cumplida por parte del ESTADO NACIONAL, la obligación de financiar el déficit previsional y de retiros de LA PROVINCIA, en el marco de la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por ley N° 25.235 durante el periodo cubierto por el presente Convenio.

LA PROVINCIA reconoce que efectivizadas las referidas transferencias, no tiene deuda.; por reclamar al ESTADO NACIONAL en concepto de financiamiento del déficit previsional y de retiros de LA PROVINCIA, en el marco de la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, por períodos posteriores al año 2007.

Antes del 31 de diciembre del 2011, ambas partes deberán fijar las pautas a las que se ajustará la asistencia financiera para los Ejercicios 2012 y siguientes.

En caso de verificarse incumplimiento de los compromisos asumidos por LA PROVINCIA, las obligaciones reconocidas por el ESTADO NACIONAL en virtud de la presente cláusula, perderán eficacia y exigibilidad.

TERCERA: Durante la vigencia del presente convenio, el ESTADO NACIONAL realizará auditorías periódicas para determinar el resultado financiero global del sistema provincial de jubilaciones, pensiones y retiros y el seguimiento de las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA en la Cláusula Primera del CONVENIO DE ARMONIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA de fecha 16 de septiembre de 2008, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Ejercicio 2008: antes del 30 de enero de 2010

Ejercicio 2009: antes del 30 de junio de 2010

Ejercicio 2010: antes del 30 de junio de 2011.

Para 1.1 realización de estas auditorías, LA PROVINCIA pondrá a disposición del ESTADO NACIONAL los estados contables definitivos y toda otra documentación complementaria que le sea requerida para realizar esta labor.

El ESTADO NACIONAL establece que el organismo responsable de realizar las auditorías es la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Para la realización de las auditorías, ANSES seguirá las pautas metodológicas establecidas en el ANEXO del presente.

En el caso que las auditorías determinen resultados financieros globales para los Ejercicios 2010 y 2011, menores a las sumas dispuestas por la Cláusula Segunda del presente, LA PROVINCIA integrará al ESTADO NACIONAL las diferencias que

correspondan.

CUARTA: Toda vez que el proceso de armonización se contraponga con derechos conferidos por la Constitución Provincial y/o leyes provinciales, los mismos serán respetados y sus mayores costos serán financiados exclusivamente por LA PROVINCIA.

QUINTA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que las partes lo ratifiquen de conformidad a los ordenamientos de cada jurisdicción.

Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

Lic. Diego Bossio, Cr. Juan Schiaretto.

ANEXO
PAUTAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORIAS CONTABLES,
PRESUPUESTARIAS, FINANCIERAS Y NORMATIVAS DEL SISTEMA
PREVISIONAL y DE RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las pautas a aplicar para el cálculo del déficit del sistema previsional y de retiros de LA PROVINCIA, son las siguientes:

1. El déficit global que refiere la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley Nº 25.235, es el resultado previsional corriente, en base devengado.

2. Como recursos corrientes, se consideran los aportes y contribuciones sobre los haberes de los afiliados activos aportantes a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, según las alícuotas vigentes a la firma del presente Convenio, más toda otra retención sobre remuneraciones y haberes previsionales o de retiros de las Fuerzas de Seguridad, que por aplicación de norma general o de emergencia, vigente a la fecha de la firma del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, mientras perdure la validez prevista originalmente en dichas normas, así como todo otro recurso propio, tributario o no tributario, que financie a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

3. En particular, se incluyen entre los recursos corrientes:

a) Los impuestos nacionales transferidos con destino al financiamiento del sistema previsional provincial (IVA y Bienes Personales).

b) Los recursos provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional provincial.

c) Los recursos extraordinarios originados en leyes de emergencia provinciales.

d) La renta de los activos del organismo administrador del régimen previsional provincial.

e) Todo otro recurso provincial que financie a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

4. No se tendrán en cuenta los recursos de capital.

5. Los egresos corrientes se conformarán por los conceptos de pago corriente y sistemático que integran las prestaciones previsionales de jubilaciones, retiros y pensiones (excluidas las contribuciones patronales sobre la nómina de jubilaciones y pensiones con destino a la Obra Social Provincial), así como el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos de funcionamiento de la Caja eje Jubilaciones, Pensiones y Retiros de LA PROVINCIA, siempre que el monto así determinado no supere el UNO POR CIENTO (1%) de la recaudación por Aportes Personales y Contribuciones Patronales. Se consideran como gastos de funcionamiento, las erogaciones en Personal, en bienes de Consumo y en Servicios no Personales, que realice la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Se considerarán entre las erogaciones previsionales corrientes:

a) Los montos pagados, en conceptos de retroactivos por primeros pagos asociados al atraso administrativo en la resolución de trámites de beneficiarios.

b) Los montos por reconocimientos de recursos administrativos, por las obligaciones devengadas a partir de la vigencia del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, aprobado por la Ley N° 25.235.

c) Las originadas en prestaciones reconocidas por la normativa provincial vigente en materia de asignaciones familiares al 6 de diciembre de 1999, sus disposiciones reglamentarias o las que en el futuro las sustituyan, no pudiendo ser distintas a las reconocidas en la Ley N° 24.714.

No se considerarán entre las erogaciones previsionales corrientes:

a) Aquellas resultantes de la aplicación del artículo 29 de la Ley N° 8.836 de la Provincia de Córdoba, en cuanto al establecimiento del régimen de pasividad anticipada voluntaria y las emergentes de la aplicación del artículo 31 de la misma ley, en cuanto al establecimiento del régimen de retiro voluntario.

b) Las que originen mayor gasto como consecuencia de garantizar los aumentos en los haberes mínimos establecidos.

c) Aquellas necesarias para atender el déficit resultante de las Leyes Provinciales Nros. 9.017 y 9.045.

d) Las destinadas a atender el gasto por comisiones bancarias.

6. No se tendrán en cuenta las erogaciones de capital, ni los retroactivos originados en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o arreglos extrajudiciales homologados judicialmente.

Lic. Diego Bossio, Cr. Juan Schiaretti.

Juan Schiaretti, Ángel Mario Elettore, Jorge Eduardo Córdoba.

**PROYECTO DE LEY – 4356/E/09
TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 9721**

Artículo 1º.- APRUÉBASE el Convenio N° 80/09 del Protocolo y Registro de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado denominado "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los Ejercicios 2010 - 2011", celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el día 18 de diciembre de 2009 entre el Estado Nacional, representado por el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Licenciado D. Diego Bossio y la Provincia de Córdoba, representada por el Señor Gobernador Juan Schiaretti, cuyo objetivo principal es el mantenimiento del proceso de armonización de la normativa previsional local con el sistema nacional y el financiamiento del Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

El Convenio, de cinco (5) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**Héctor Oscar Campana
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba**

PROYECTO DE LEY – 04359/E/09

MENSAJE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y, por su digno intermedio a los integrantes del Cuerpo que preside, a fin de elevar a su consideración el presente Proyecto de Ley, por el que se solicita la aprobación del Decreto N° 1830 de fecha 18 de diciembre de 2009, por el cual se establecen nuevas pautas y proporciones del beneficio a liquidar con Títulos de Cancelación Previsional, que establece el artículo 6° de la Ley N° 9504, a partir de los haberes devengados en el mes de diciembre de 2009.

El Tribunal Superior de Justicia, mediante Sentencia N° 8 de fecha 15 de diciembre de 2009, en autos caratulados "Bossio, Emma Esther C/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba – Amparo – Recurso de Casación e Inconstitucionalidad" (Expte. Letra "B", N° 8, iniciado el veinticuatro de julio de dos mil nueve), ha fijado "núcleo duro" o "núcleo esencial", por debajo del cual no puede haber limitación o prórroga, el que consiste en el ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo líquido del trabajador en actividad, o citando el texto de la sentencia: "lo que es igual al ochenta y dos por ciento (82 %) móvil de la remuneración mensual del cargo desempeñado por el agente al momento de cesar en el servicio, descontado el aporte previsional personal correspondiente. Este es un límite infranqueable fuertemente adquirido por las normas constitucionales, que no cede por razones de emergencia".

Que asimismo, el máximo órgano judicial en el pronunciamiento referido, habilita, a fin de evitar la litigiosidad y el desgaste jurisdiccional, extender el contenido y resolución del fallo a los otros jubilados y pensionados, mediante el dictado de los instrumentos pertinentes, en uso de las atribuciones otorgadas por la Constitución Provincial y el artículo 36 de la Ley N° 9504.

En virtud de dicha habilitación es que se propicia el presente proyecto a fin de fijar nuevas pautas para la liquidación de los haberes previsionales en la proporción que autoriza el criterio fijado por el Tribunal Superior de Justicia.

Por las razones expuestas, lo dispuesto por los artículos 104 incisos 1° y 19° y 144 incisos 1°, 2° y 3° de la Constitución Provincial, solicito a Ud. ponga el presente a consideración de la Legislatura Provincial, para que ésta le preste aprobación, si así lo estima oportuno.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

Juan Schiaretti, Ángel Mario Elettore, Luis Eugenio Angulo, Ricardo Roberto Sosa, Jorge Eduardo Córdoba.

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.- Apruébase el Decreto N° 1830 de fecha 18 de diciembre de 2009, por el que se establecen nuevas pautas del beneficio a liquidar con Títulos de Cancelación Previsional, que establece el artículo 6° de la Ley N° 9504, a partir de los haberes devengados en el mes de diciembre de 2009, los que se realizarán en las proporciones y de conformidad al criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, en Sentencia N° 8 de fecha 15 de diciembre de 2009, en autos caratulados "Bossio, Emma Esther C/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba - Amparo - Recurso de Casación e Inconstitucionalidad" (Expte. Letra "B", N° 8, iniciado el veinticuatro de julio de dos mil nueve).

El Decreto N° 1830/09, compuesto de tres (3) fojas forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Juan Schiaretti, Ángel Mario Elettore, Luis Eugenio Angulo, Ricardo Roberto Sosa, Jorge Eduardo Córdoba.

DECRETO N° 1830

Córdoba, 18 de diciembre de 2009

Visto: el fallo del Excmo. Tribunal Superior de Justicia autos caratulados "Bossio, Emma Esther C/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba – Amparo – Recurso de Casación e Inconstitucionalidad" (Expte. Letra "B", N° 8, iniciado el veinticuatro de julio de dos mil nueve) de fecha 15 de diciembre de 2009.

Y Considerando:

Que el fallo del Tribunal Superior de Justicia premencionado, ha precisado un verdadero hecho nuevo sobre la materia previsional provincial y el funcionamiento de sus instituciones públicas en consecuencia, al delimitar un "núcleo esencial" del derecho previsional, que no puede ser modificado a la baja por ninguna norma.

Que tal ámbito garantizado en su integridad está constituido, en el caso concreto de la Provincia de Córdoba, "... por el ochenta y dos por ciento (82 %) móvil del sueldo líquido del trabajador activo, lo que es igual al ochenta y dos por ciento (82%) móvil de la remuneración mensual del cargo desempeñado por el agente al momento de cesar en el servicio, descontado el aporte personal correspondiente..." (Sentencia, 9.XII).

Que por tanto el "núcleo esencial" referido constituye un mínimo resguardado, y toda decisión que tienda a mejorarlo constituye una facultad y no una obligación por parte de la autoridad competente, en este caso del estado provincial.

Que en ese sentido, el Gobierno de la Provincia de Córdoba desde la emergencia previsional, lo que hizo fue ampliar ese mínimo resguardado al que alude hoy el fallo, reconociendo a sus beneficiarios el ochenta y dos por ciento (82%) móvil del sueldo bruto, pagando en dinero en efectivo a los que percibían hasta \$ 6.000 de haber previsional que constituyen casi el universo total de jubilados y pensionados de la Caja y respecto de los que percibían beneficios por encima de \$ 6.000 se les aseguró este piso y lo que excede se paga con Títulos de Cancelación Previsional.

Que el Alto Cuerpo en los considerandos de la sentencia marca el derrotero a seguir por el estado Provincial, tanto cuando advierte sobre la facultad del Ejecutivo para dictar "...los instrumentos jurídicos pertinentes extendiendo el contenido y resolución de este

pronunciamiento a todos los jubilados y pensionados..." del sistema previsional provincial (parágrafo 9.XVIII); como al indicar que se adopten "...las medidas legislativas junto con las medidas financieras, administrativas, educativas, sociales y de cualquier otra índole, con el objeto de lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la seguridad social..." (Sentencia, 9.IX).

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, otorgando por encima del "núcleo esencial" establecido por el Tribunal Superior de Justicia en el fallo, que sería la obligación legal, ejerce con no poco esfuerzo una facultad: mantener incólume el ochenta y dos por ciento (82%) móvil del sueldo bruto a todos sus jubilados y pensionados, pagando en efectivo a quienes percibían a Agosto de 2008 hasta \$ 6.000 y a quienes perciben más de \$ 6.000 desde los haberes devengados en Diciembre de 2009 mejora el pago en efectivo hasta cubrir el núcleo esencial reconocido en el fallo "Bossio ...", esto es, el ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo líquido del trabajador activo y lo que exceda: con Títulos de Cancelación Previsional.

Que el fallo analizado limita los efectos de la Emergencia, reduciendo sensiblemente los porcentajes de los haberes previsionales más altos sujetos a pago con Títulos de Cancelación Previsional, produciéndose todo esto en un marco de crisis financiera muy delicada del sistema previsional.

Que pese a lo apuntado, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, con base en las previsiones volcadas por el más alto Tribunal, se aviene a adecuar los alcances de la emergencia previsional a aquéllas, extiende el criterio jurisprudencial a los beneficiarios del sistema, pero siempre confiriendo beneficios por encima del espacio de resguardo definido en "Bossio ...", procurando así morigerar la litigiosidad.

Que la Provincia de Córdoba entonces reconoce siempre beneficios por encima del "núcleo esencial", el que solamente es utilizado dentro de la Emergencia Previsional y mientras dure ésta, para fijar el porcentaje a percibir en Pesos por quienes tienen los mejores haberes previsionales.

Que habiendo quedado consolidada la constitucionalidad de la emergencia previsional (Ley 9504), ésta se erige en el marco legal y legítimo de la adecuación planteada, pues la situación "anómala" y persistente que reclama el concepto de emergencia económica, subsiste y se agrava por la contumacia del gobierno federal en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que tal núcleo esencial está protegido por la Constitución; es el contenido esencial de los derechos previsionales adquiridos. Así, toda limitación o modificación del haber previsional, destinados a garantizar el funcionamiento del sistema, se encuentra con una valla infranqueable frente a este coto. Pero recíprocamente, habilita a regular a favor del principio de equidad distributiva todo lo que exceda de tal núcleo.

Que atendiendo lo dicho en el párrafo anterior, las medidas tomadas en razón de la emergencia previsional que afecten los "quantum" de los haberes por encima de la proporción protegida por la Constitución gozan de legalidad, pues pueden ser afectadas por modificaciones fundadas en el interés público, en el interés general, más aún cuando las modificaciones se erigen sobre el piso especificado como infranqueable por el Poder Judicial.

Que para mayor abundamiento, el fallo en cuestión también refiere a la doctrina judicial sobre la "irreductibilidad" de los haberes jubilatorios, prevista por la Constitución provincial, dejando en claro que no protege absolutamente al "quantum" del haber, sino a su proporción respecto del sueldo del cargo en actividad correspondiente. De tal modo que si una medida en uso de los "poderes de policía de emergencia económica"

(Sentencia, 9.I) afecta el excedente del monto que importe el cálculo del núcleo duro (82 % del sueldo líquido del cargo del activo), está respetando la irreductibilidad del haber (Sentencia, 9.XIII). En definitiva, los principios generales del derecho previsional de progresividad y de no regresividad, quedan incólumes si el núcleo duro no se afecta por medidas de policía de emergencia (Sentencia, 9.XIV), al igual que el derecho a la propiedad (Sentencia, 9.XV).

Que el pago parcial con Títulos de Cancelación a los beneficiarios de haberes sin distinguir la fecha de otorgamiento o la ley por la cual lo obtuvieron, no constituye una conculcación del principio de irretroactividad de la ley, pues no se han cambiado reglas de juego sobre el núcleo duro, sino sobre el excedente por encima de aquél, y por un tiempo acotado (Sentencia, 9.XVI y XVII). En definitiva, si hay doctrina de la Corte Federal que admite la reducción del quantum de haberes, siendo ésta proporcionada, cuánto más se podrá diferir parcialmente su pago, lo cual no altera esencialmente ni siquiera el excedente (Sentencia, 9.XVII, c).

Que razones de equidad y economía procesal hacen recomendable reintegrar o descontar, según el caso, a los beneficiarios que fueron afectados por la Emergencia, las diferencias entre las proporciones de haberes pagadas con títulos que vino aplicando la Caja y las que fija el Fallo a partir de diciembre del año 2009, para ello y también para ajustar los procedimientos administrativos y de policía de emergencia a la legalidad fijada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, resulta oportuno y pertinente modificar la reglamentación de la ley 9504 en lo que respecta a la proporción de los montos de los haberes previsionales que han de ser cancelados con Títulos de Cancelación.

Por lo expuesto, y lo normado por el art. 36 de la Ley 9.504,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1.- Dispónese que a partir de los haberes devengados en el mes de Diciembre de 2009, la proporción del beneficio a abonar con Títulos de Cancelación Previsional establecida en el artículo 6 de la Ley N° 9.504, se calculará de la siguiente manera:

a) Los haberes de hasta Pesos Seis mil (\$ 6.000) se pagarán en efectivo.

b) Para todos los haberes superiores a Pesos Seis mil (\$ 6.000), la proporción a abonar con Títulos de Cancelación Previsional será equivalente al monto que exceda del ochenta y dos por ciento (82%), del sueldo líquido del trabajador activo, con un piso garantizado en efectivo de Pesos Seis mil (\$ 6000) de acuerdo a las pautas fijadas en el Fallo del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 15 de diciembre de 2009, en autos caratulados "Bossio, Emma Esther C/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba – Amparo – Recurso de Casación e Inconstitucionalidad" (Expte. Letra "B", N° 8, iniciado el veinticuatro de julio de dos mil nueve).

Con base en la liquidación de agosto de 2008, la Caja calculará el porcentual que le corresponda aplicar a los haberes. El monto del pago en títulos de cada mes se calculará aplicando el porcentual que corresponda, según el presente artículo, incluso sobre el haber anual complementario.

Artículo 2.- La Caja de Jubilaciones en un plazo de cuarenta (40) días hábiles determinará las diferencias entre el monto en Títulos pagados durante la vigencia de la Emergencia según los porcentuales fijados por el artículo 7 de la Ley N° 9504 y luego por el Decreto 1481/08, hasta el mes de noviembre de dos mil nueve y los importes que surjan de aplicar el artículo primero del presente Decreto.

Artículo 3.- Cuando la diferencia resultante de aplicar el mecanismo en los artículos anteriores sea a favor del beneficiario, ésta será reintegrada en seis (6) cuotas mensuales de igual monto que deberán ser abonadas junto con los haberes previsionales. Cuando la diferencia sea a favor de la Caja de Jubilaciones, ésta deberá descontarla en treinta (30) cuotas mensuales de igual monto.

Artículo 4.- Derógase el Decreto N° 1.481/2008.

Artículo 5.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Justicia y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6.- Protocolícese, comuníquese, remítase a la Legislatura Provincial para su aprobación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Schiaretto, Ángel Mario Elettore, Luis Eugenio Angulo, Jorge Eduardo Córdoba.

**PROYECTO DE LEY – 4359/E/09
TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 9722**

Artículo 1º.- RATIFÍCASE y apruébase, con excepción del artículo 3º, el Decreto N° 1830 de fecha 18 de diciembre de 2009, por el que se fijan nuevas pautas que deberán aplicarse a la liquidación de los beneficios previstos en el artículo 6º y concordantes del Título II, Capítulo 2º de la Ley N° 9504 (Reglamentados por el Decreto N° 1481/08) que se abonen con "Títulos de Cancelación Previsional", las cuales consisten en aplicar -a los haberes que se devenguen a partir del mes de diciembre de 2009 y los posteriores- el criterio proporcional establecido en la Sentencia N° 8 de fecha 15 de diciembre de 2009 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en los autos caratulados "Bossio, Emma Esther c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba - Amparo - Recurso de Apelación - Recurso de Casación e Inconstitucionalidad" (Expediente Letra "B", N° 8, iniciado el 24 de julio de 2009).

El referido Decreto N° 1830/09, compuesto de cinco (5) artículos, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único de tres (3) fojas.

Artículo 2º.- ESTABLÉCESE que cuando la diferencia emergente del mecanismo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 1830/09 sea a favor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, por haber recibido los beneficiarios sus haberes íntegramente en dinero, la misma será amortizada mediante la imputación del descuento previsto en el artículo 1º del referido Decreto. La Caja no acreditará "Títulos de Cancelación Previsional" hasta tanto se opere la compensación total de dicha deuda. Una vez compensada dicha deuda se comenzarán a acreditar los títulos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE que cuando la diferencia emergente del mecanismo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 1830/09 sea a favor de los beneficiarios por haber recibido "Títulos de Cancelación Previsional", la misma será abonada en dinero efectivo, en seis (6) cuotas mensuales de igual monto contra la restitución de los "Títulos de Cancelación Previsional" por iguales sumas.

Artículo 4º.- SUSTITÚYESE el artículo 26 de la Ley N° 9504 por el siguiente

texto, a saber:

"Artículo 26.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba, al solo efecto de los fines previstos en la presente Ley, a las Leyes Nacionales N° 25.561, N° 26.204, N° 26.339, N° 26.456 y N° 26.563 -de Emergencia Pública- sus prórrogas y modificatorias, y a las normas y leyes que en el futuro pudieren sustituirlas o reemplazarlas y versaren sobre el mismo objeto."

Artículo 5º.- SUSPÉNDANSE por el término que dure la emergencia previsional los efectos de todas las medidas cautelares o precautorias que se hubieran otorgado jurisdiccionalmente a favor de beneficiarios que las hubieran solicitado y obtenido en virtud de acciones judiciales promovidas en contra de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y, en cuyo mérito, se haya impedido y/u obstaculizado la aplicación de la Ley de Emergencia Previsional N° 9504.

Artículo 6º.- LA suspensión de las medidas cautelares o precautorias, dispuesta en el artículo precedente, regirá de pleno derecho y sin necesidad de declaración jurisdiccional alguna, en virtud del interés público en juego y estrictas razones de gravedad institucional.

Artículo 7º.- TODO conflicto normativo relativo a su aplicación deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente Ley.

Artículo 8º.- LA presente Ley es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Artículo 9º.- DERÓGASE toda otra disposición normativa que se oponga a los contenidos establecidos en la presente Ley.

Artículo 10.- ESTA Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 11.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Héctor Oscar Campana
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba

-15-

A) NACIMIENTO DE CRISTO. CELEBRACIÓN. BENEPLÁCITO.

B) ROSARIO VERA PEÑALOZA. ANIVERSARIO DEL NATALICIO.

ADHESIÓN Y CONMEMORACIÓN.

C) ESCUELA CURA BROCHERO, EN CÓRDOBA. PROYECTOS "NO TE DIVIDAS NI SEAS RESTO, VENÍ, SUMATE Y MULTIPLICARÁS", "UN MUNDO SIN BOLSAS" Y "LOS DOCENTES TAMBIÉN LEEMOS... LO NECESITAMOS... LO HACEMOS... ES POSIBLE". PREMIOS OBTENIDOS.

BENEPLÁCITO Y RECONOCIMIENTO.

D) LIBRO "LETRA DE MÉDICO", DE CARLOS PRESMAN. EDICIONES. BENEPLÁCITO.

E) PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL LIBRO. APROBACIÓN. SOLICITUD A LOS SENADORES NACIONALES

POR CÓRDOBA.

- F) FESTIVAL LA NAVIDAD CRIOLLA EVANGELIZA Y SIGUE CUMPLIENDO AÑOS, EN RÍO TERCERO, DPTO. TERCERO ARRIBA. 16º EDICIÓN. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.**
- G) TORNEO INTERNACIONAL DE FÚTBOL INFANTIL - COPA VILLA MARÍA 2010, EN VILLA MARÍA, DPTO. GRAL. SAN MARTÍN. 10º EDICIÓN. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.**
- H) FESTIVAL FOLKLÓRICO "UN CANTO A LA VIDA", EN EMBALSE, DPTO. CALAMUCHITA. 25º EDICIÓN. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.**
- I) LIBRO "VIDA DIGNA Y MUERTE DIGNA", DE JOSEFA LÓPEZ. APARICIÓN. BENEPLÁCITO.**
- J) XXII ENCUENTRO ANUAL DE COLECTIVIDADES, EN ALTA GRACIA. INTERÉS LEGISLATIVO.**
- K) 37º FESTIVAL PROVINCIAL DEL CABRITO Y LA ARTESANÍA DE QUILINO, DPTO. ISCHILÍN. INTERÉS LEGISLATIVO.**
- L) HECHOS DE REPRESIÓN, EN 2001. REPUDIO.**
- M) LA COMPARSA DEL BICENTENARIO. FORMACIÓN. BENEPLÁCITO.**
- N) CLUB ATLÉTICO VILLA ASCASUBI. OBTENCIÓN DEL CAMPEONATO DE PRIMERA DIVISIÓN DE LA LIGA REGIONAL RIOTERCERENSE DEL FÚTBOL (L.R.R.F.) – TORNEO CLAUSURA 09. RECONOCIMIENTO.**
- O) CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE, EN HERNANDO. DIVISIÓN RESERVA. OBTENCIÓN DEL CAMPEONATO DE LA LIGA REGIONAL RIOTERCERENSE DE FÚTBOL (L.R.R.F.) – TORNEO CLAUSURA 09. RECONOCIMIENTO.**
- P) CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CHANTA CUATRO, EN DEÁN FUNES, DPTO. ISCHILÍN. 60º ANIVERSARIO. BENEPLÁCITO Y ADHESIÓN.**
- Q) EMPRESA INDUAL SA. OBTENCIÓN DEL PREMIO MENTORES A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. BENEPLÁCITO Y RECONOCIMIENTO.**
- R) ABUELAS DE PLAZA DE MAYO. ENCUENTRO DE UNA PERSONA CON SU IDENTIDAD BIOLÓGICA. BENEPLÁCITO.**
- S) COMUNIDAD REGIONAL SANTA MARÍA. RECHAZO A LA LOCALIZACIÓN DE UNA PLANTA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL PARAJE BAJO GRANDE. RESPALDO.**

Sr. Presidente (Campana).- Conforme lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, y si no hay objeciones, en aplicación al artículo 157 del Reglamento Interno vamos a dar tratamiento, sin constitución de la Cámara en comisión, a los siguientes proyectos de declaración, adhesión y beneplácito: 4191, 4219, 4285, 4286, 4343, 4349, 4350, 4351, 4355, 4357, 4362, 4363, 4364, 4365, 4366, 4368, 4370, 4372 y 4374/L/09, sometiéndolos a votación conforme al texto acordado.

En consideración la aprobación de los proyectos enumerados.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueban.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobados.

PROYECTO DE DECLARACION – 04191/L/09

LA LEGISLATURA DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

DECLARA:

Su beneplácito por la celebración de la fiesta más importante de la cristiandad: 25 de diciembre, nacimiento de Cristo. Oportunidad propicia para pedir por una "humanidad más serena, más solidaria y más amante de la paz"

Evelina Feraudo, Mirtha Valarolo, Leonor Alarcia, Estela Bressan.

FUNDAMENTOS

La rueda hilando los hilos del tiempo envolvió en sus giros una historia que es bueno recordar.

En el mundo cristiano se celebraba la tradición de la Navidad el 25 de diciembre desde fines del siglo IV, excepto en las Iglesias Orientales, Grecia y Rusia, que la realizaban el 6 de enero con la fiesta "Teofanía" o manifestación de Jesús como Dios.

Se comenzó a celebrar el nacimiento de Jesús el 25 de Diciembre – día cercano al solsticio de invierno que se festejaban en la antigüedad- como fiesta de Navidad gracias a la influencia de San Juan Crisóstomo y de Gregorio Nacianzeno, pero aún no era una festividad oficial de la iglesia porque para la época no acostumbraban a realizarlas.

Esta iglesia primitiva seguía la política de absorber y no reprimir los ritos paganos existentes desde los tiempos antiguos, que celebraban el solsticio de invierno y la llegada de la primavera.

Se cree que el Papa Julio I (337-352) fue quien comenzó a instituir la Navidad como fiesta religiosa, pero no se puede asegurar porque no hay documentos que lo corroboren. Es más probable que esto sucediera más adelante, durante el reinado del emperador Honorio (395-423).

Pero todas estas, fueron tentativas: recién hacia el año 440 la iglesia decidió oficialmente celebrar el nacimiento de Jesús el 25 de diciembre. Esto quedó definitivamente instituido en el año 529, cuando el emperador Justiniano declaró la fecha como día festivo.

Nos dice el profesor jesuita español Jaime Loring que "la Navidad traza un camino para toda la humanidad.

Jesús no es solo patrimonio de todos los seres humanos. Cada uno lo vive a su manera y lo reproduce a su manera. Pero todos asumimos un nombre y una figura que pasó por este mundo con tal independencia de espíritu, con tal creencia y convicción en la posibilidad de un mundo nuevo diferente al que vivimos, con tal confianza en la bondad de los corazones, que se ha convertido en el símbolo de la propia humanidad".

Un símbolo que debe ser punto de referencia en cada una de nuestras acciones. Las enseñanzas de Jesús deben inspirar nuestro proyecto de vida, porque están basadas en la justicia, la honestidad y la verdad.

Reconocemos nuestra fe, nuestro amor y nuestra esperanza, luchemos por la justicia, porque como dice el Poeta:

"Tu Dios está contigo,

se hace tu camino, tu verdad y tu vida
y te guía como luz para que sigas
caminando tu camino
lleno de alegría”.

Por las razones expuestas solicitamos de nuestros pares legisladores, la aprobación de la presente iniciativa.

Evelina Feraudo, Mirtha Valarolo, Leonor Alarcia, Estela Bressan.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 4191/L/09
TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su beneplácito por la celebración, el 25 de diciembre de cada año, de la fiesta más importante de la cristiandad: el nacimiento de Cristo, siendo esta una oportunidad propicia para pedir por una “humanidad más serena, más solidaria y más amante de la paz”.

**PROYECTO DE DECLARACION – 04219/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su adhesión y conmemoración al natalicio de Rosario Vera Peñaloza, (25 de diciembre de 1873) destacada docente que recorrió nuestro país impulsando la enseñanza popular, dictando cursos, conferencias y transmitiendo nuevas técnicas en la educación.

Alicia Narducci.

FUNDAMENTOS

Rosario Vera Peñaloza, quedó huérfana siendo muy niña y fue su tía materna y madre de crianza quien le enseñó las primeras letras, nació en Atilas, en el Valle de Malazán, Provincia de La Rioja. Culminó sus estudios primarios en la Provincia de San Juan, y en el año 1884 regresa a su tierra natal e ingresa a la Escuela Normal de La Rioja, luego estudia el profesorado en la Escuela Normal de Paraná y obtiene el título Superior de Enseñanza.

Pero sus deseos de aprender no culminaron y estudió trabajo manual, dibujo, pintura, ejercicio físico, modelado, tejido en telares, grabado, corte y confección, artes decorativas, etc.

En el año 1900 fundó el Jardín de Infantes anexo a la Escuela Normal de La Rioja, el primero de una larga serie que se jalonaría en las Ciudades de Córdoba, Buenos Aires y Paraná, abocándose al estudio de planes y programas de educación preescolar.

Rosario Vera Peñaloza, ocupó diferentes cargos directivos en establecimientos de La Rioja, Córdoba y Buenos Aires; y se caracterizaba por la sencillez y modestia con que sustituía al profesor que faltaba y más de una vez a los especialistas en Ciencias o Letras, con la ventaja de desempeñarse siempre como eximia pedagoga.

A pedido del Dr. Carlos María Biedma, fundador de la Escuela Modelo, ésta ejemplar docente recorrió el país impulsando la enseñanza popular y dictando cursos para transmitir la utilización de las nuevas técnicas y para fundar bibliotecas.

Desde el inicio de su carrera, tuvo un sueño que se concretó en 1931, el Museo

Argentino en el Instituto Félix Bernasconi. La idea del museo se basaba en la teoría pedagógica de Joaquín V. González, la geografía como base de toda enseñanza que, si bien fue bastante resistida por sus pares, fue el motor que generó la creación del museo, pues a éste Museo le dedicó 17 años de su vida en forma gratuita.

Rosario Vera, agregó a las salas del museo elementos regionales como preparación de dulces, trenzados, danzas folclóricas, instrumentos musicales autóctonos y estudios del acervo nativo para mantener el carácter nacional en un país con tanta inmigración.

Entre sus obras escritas encontramos "El hombre que rehusó el Olimpo", "Los hijos del sol", "Historia de la Tierra", "Pensamientos breves sobre juegos educativos", etc.

Rosario Vera Peñaloza dio mucha importancia a la utilización de la mano como activadora de la función cerebral y como instrumento a través del cual el niño se expresa en forma creadora.

Y con motivo de cumplir sus bodas de oro en la docencia, se formó una comisión de homenaje que se encargó de recibir las adhesiones que llegaban de todo el país y de Chile, Uruguay y Perú; se recogieron firmas de colegas, alumnos, ex alumnos y amigos en un álbum ilustrado con un texto que encierra un todo lo que significó esta gran Docente Argentina: "A Rosario Vera Peñaloza, espíritu superior, noble y generoso, mujer abnegada y educadora ejemplar, que se ha dado y se da por entero a la educación, sin reparar en sacrificios y sin esperar recompensa, y su gran corazón el título de Maestra de la Patria, devotamente le ofrecen sus amigos de todo el país, colegas, admiradores, ex discípulos, este modesto recuerdo en sus Bodas de Oro con la escuela argentina. Día del Maestro, 11 de septiembre de 1945"

Por todo ello y en homenaje a esta gran Mujer Argentina recordamos que un 25 de diciembre nació esta docente que dedicó su vida a la educación.

Alicia Narducci.

PROYECTO DE DECLARACIÓN – 4219/L/09

TEXTO DEFINITIVO

LA LEGISLATURA DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del natalicio de Rosario Vera Peñaloza, acontecido el 25 de diciembre de 1873, destacando su figura de abnegada docente que recorrió nuestro país impulsando la enseñanza popular, dictando cursos y conferencias con el objeto de transmitir nuevas técnicas en la educación.

PROYECTO DE DECLARACION – 04285/L/09

LA LEGISLATURA DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

DECLARA:

Su beneplácito y reconocimiento a la Escuela Cura Brochero, de Barrio Residencial América de la ciudad de Córdoba, galardonada con el Premio "Comunidad Inclusiva Fundación Diario La Nación" por el Proyecto "No te dividas ni seas resto, vení, sumate y multiplicarás";

Con la "Mención de Honor" por el Premio Presidencial Escuelas Solidarias 2009" por el Proyecto "Un Mundo sin Bolsas";

Y con la "Mención de Honor", también, en el marco del Premio "Viva Lectura 2010"

iniciativa emprendida por el Ministerio de Educación de la Nación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), en la categoría Lectura entre docentes, por la iniciativa "Los docentes también leemos... lo necesitamos... lo hacemos... es posible".

Este conjunto de distinciones a la Escuela Cura Brochero representan el esfuerzo de la comunidad educativa y docente del establecimiento en apoyar intelectualmente el desarrollo de los alumnos, amparando su progreso en el estudio.

Daniel Passerini.

FUNDAMENTOS

La Escuela Cura Brochero, de la Ciudad de Córdoba, cuenta con una matrícula que asciende a los 360 alumnos, todos de sectores con carencias, materiales y afectivas, de General Savio, Los Álamos, Residencial América, Mosconi y Villa Azalais.

Gran parte de los alumnos no reciben en su medio estímulos para leer ni escribir, lo que dificulta la comprensión e interpretación en todas las áreas curriculares, desarrollando muy poco el pensamiento crítico y la lógica, siendo esa una de las causas más comunes de repetencia y, en consecuencia, la sobreedad escolar.

Son niños fácilmente estimulables, con avidez de conocimientos y de nuevos recursos. Participan activamente de las actividades que se proponen, aunque a los padres les cuesta mucho acercarse y acompañarlos. Muchos de estos niños necesitan recibir atención psicológica y psicopedagógica, pero no pueden acceder a estos servicios pues no cuentan con obras sociales y los turnos en Instituciones públicas son muy acotados.

La mayor parte de la población escolar acompaña a sus padres en tareas de cartoneo, son carreros y su vivienda se ubica contiguamente al basural a cielo abierto más grande la ciudad de Córdoba. Muchos de nuestros niños tienen Necesidades Educativas Especiales (hidrocefalia, parálisis cerebral, hipoacusia, trastornos psíquicos moderados, retraso madurativo, un niño multiimpedido) doce de ellos son acompañados por docentes integradoras.

En vista a la problemática descripta se organiza una competencia matemática para jugar en torno a ella, denominada "No te dividas ni seas resto, vení, sumate y multiplicarás", primero con sus pares de la misma escuela y luego mediante un intercambio con niños de 25 escuelas, de niveles inicial y primario. No hay competencia entre escuelas ni entre niños, hay trabajo en equipo alrededor del planteo de situaciones problemáticas. Los ganadores son alumnos que pertenecen a un equipo (conformado por diferentes escuelas).

Entre sus objetivos, el proyecto plantea: "Aprovechar la mayor parte de las tareas de organización y realización del Encuentro con la Matemática para plantear a la totalidad de los alumnos múltiples situaciones de lectura y estrategias de resolución de situaciones problemas poniendo en juego los contenidos curriculares programados incorporando también herramientas informáticas. Favorecer el desarrollo de la competencia lógico matemática a través del contacto con diferentes situaciones para la reflexión y resolución. Transformar a la alfabetización en sus diversos matices en eje central de los aprendizajes escolares. Que los niños puedan ejercer las competencias de socialización que han adquirido".

Otro de los proyectos premiados -"Una vida sin bolsas"- se desarrolla dentro de ese establecimiento educativo y barrios adyacentes y se ejecuta sobre la problemática de la contaminación del ambiente con las bolsas de plástico.

Allí se aborda la problemática de la proliferación del uso de bolsas plásticas para

minimizar el impacto ambiental del plástico fomentando su utilización racional y reciclado y apuntando al reemplazo por otros elementos menos dañinos al ambiente.

El planteo es investigar el impacto que supone la utilización indiscriminada de las bolsas, usar ese material para elaborar otros productos y establecer campañas activas para la difusión, concientización y asistencia a comercios y público en general, a los efectos de cambiar paulatinamente esta cultura de la utilización del plástico no biodegradable.

Se pretende así retornar a la vieja y saludable "bolsa de los mandados", aprender el proceso de reciclado, y donar a instituciones comunitarias lo producido, es decir manteles, delantales, cortinas de baño, entre otros, y que cada familia fabrique su bolsa de compras.

Por último, la iniciativa "Los docentes también leemos... lo necesitamos... lo hacemos... es posible" también significó una forma de que los maestros se involucraran con mucho entusiasmo en la práctica cotidiana de la lectura. Según palabras de la Directora de la Escuela Cura Brochero, María Isabel Pioletti, "la idea de poder contar con un Canon Docente motivó al personal y así comenzó el proceso de exploración, de búsqueda, de diferentes textos, de sana discusión, de argumentos fuertes, hasta lograr un acuerdo general sobre los libros que el equipo docente iba a leer en el año.

"Antes de comenzar con dicho proceso hicimos una revisión del vínculo del docente y la lectura, con el objetivo de reconstruirlo y entenderlo. Como equipo directivo nos propusimos que cada docente inicie una búsqueda interior, de vivencias guardadas en el recuerdo, en referencia a su propio trayecto como lector y poder extraer conceptos a partir de lo personal".

"Por eso nos propusimos, nada más ni nada menos, rescatar esa otra lectura, la literaria, la absolutamente gratuita, la innecesaria, la placentera, la maravillosa «lectura para perder el tiempo». Desandar el camino de la experiencia lectora".

"Estas actividades permitieron una apertura sin culpas: en mucho, el deseo de leer, de releer, de compartir lecturas. Este fue el momento propicio para Volver a investigar en la Biblioteca, en el material existente y el recién llegado".

Daniel Passerini.

**PROYECTO DE DECLARACION – 04286/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su beneplácito por las ediciones del libro "Letra de Médico" del escritor galeno Carlos Presman.

Raúl Jiménez.

FUNDAMENTOS

Teniendo Presente que la palabra oral o escrita del médico puede significar daño o alivio y que es además la única apta para entrar en la intimidad de los enfermos; y que con su "Letra de médico", el Dr. Carlos Presman campea volando por afuera y por arriba de las historias clínicas y enseña con escritura amena, entretenida, certera y reveladora de una basta experiencia, entre otras cosas, que las crisis causan mas alteraciones en la salud que los contagios por virus y bacterias y que una caricia puede ser el más eficaz de los remedios porque aprendió y enseña que la diferencia entre Dios y el médico es que Dios sabe que no es médico.

Desde la ternura, la ironía, el llanto, la risa, el dolor; el Dr. Carlos Presman conmueve, alecciona y emociona desde su libro "Letra de médico".

Raúl Jiménez.

**PROYECTO DE DECLARACION – 04343/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Instar a los Senadores Nacionales por Córdoba a aprobar el Proyecto de Ley por el cual se crea el Instituto Nacional del Libro.

Estela Bressan, Dante Heredia.

FUNDAMENTOS

El pasado 18 de noviembre del corriente año, la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción a un proyecto de ley, por medio del cual se crea el Instituto Nacional del Libro. Dicho Instituto, tendrá la función de desarrollar e implementar acciones de corto, mediano y largo plazo que el sector del libro requiere para su normal desarrollo, y enfrentar los desafíos que hoy lo amenazan. Al mismo tiempo que debe realizar su cometido bajo la orientación y gestión de los sectores directamente interesados en la edición, difusión y comercialización del libro argentino.

Entre las funciones del Instituto se destacan el fomento de la edición y la lectura de libros argentinos; el incentivo a la comercialización en el país y en el exterior; impulsar la traducción de autores argentinos a otras lenguas y la comercialización de los respectivos derechos; promover el desarrollo y modernización de la red comercial de la industria del libro; promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas editoriales y librerías; proteger el libro de la reprografía ilegal y la falsificación editorial; promover la difusión de publicaciones culturales que contribuyan a desarrollar los objetivos de la presente ley; realizar actividades y eventos para la difusión y promoción de la lectura y del libro argentino y asesorar en la conformación y sostenimiento de las bibliotecas públicas y/o privadas, entre otros.

Se prevé la conformación de una Asamblea Federal que será presidida por el Presidente del Instituto Nacional del Libro y estará conformada por las máximas autoridades del área de Cultura de los Poderes Ejecutivos Provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes deberán reunirse al menos una vez al año para realizar el control respecto al funcionamiento del Instituto.

Otro de los aspectos importantes del proyecto está relacionado con la creación del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura que tiene como objetivos financiar los proyectos, programas y acciones que ejercen la Política Integral del libro y la lectura.

También está previsto que las empresas inscriptas en el Instituto Nacional del Libro podrán imputar como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima presunta y aportes de la seguridad social, todos los pagos al Impuesto al Valor Agregado que realicen en la compra de insumos o costos vinculados con la edición o comercialización del libro en la medida que se indique en forma discriminada o expresamente informada en los respectivos comprobantes.

En el mismo sentido, a través de este fondo se realizará el otorgamiento de subsidios y créditos para la publicación de libros, lo cual permitirá incrementar la producción nacional

y recuperar la presencia que la expresión cultural argentina ha tenido tradicionalmente entre los pueblos de habla castellana, en particular la región latinoamericana.

Por las razones antes expuestas, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

Estela Bressan, Dante Heredia.

**PROYECTO DE DECLARACION – 04349/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito a la "16ª Edición del Festival La Navidad Criolla evangeliza y sigue cumpliendo años", que tendrá lugar el día sábado 19 de diciembre de 2009 en el predio del Centro Juvenil Salesiano Ceferino Namuncurá de la ciudad de Río Tercero (Departamento Tercero Arriba) de la Provincia de Córdoba.

Enrique Sella.

FUNDAMENTOS

El día sábado 19 de diciembre de 2009, se realizará la "16ª Edición del Festival La Navidad Criolla evangeliza y sigue cumpliendo años".

Este tradicional evento que, en el presente año 2009 cumple sus 16 años de existencia, dará inicio a la temporada de festivales veraniegos; con un toque folclórico, pero por sobre todo, con su principal objetivo que consiste en evangelizar a la familia cristiana.

La Navidad Criolla se realizará bajo el lema "Comprometidos con la Vida", y tendrá lugar en el predio del Centro Juvenil Salesiano Ceferino Namuncurá, ubicado en la Av. Savio de la ciudad de Río Tercero, lugar éste, que vio nacer y desarrollarse a este festival que, año tras año, gana en convocatoria de público.

Dicho Festival de la Navidad Criolla, contará con la presentación de la imagen de María Auxiliadora y la bendición sacerdotal; y, tras la bienvenida de los presentes a cargo del párroco Ricardo Escobar, se presentará una obra musical en homenaje a Don Bosco.

También actuarán el Coro de Padres del Centro; la Banda del Batallón de Exploradores; los jóvenes del Oratorio Misión Valdocco y estarán presentes y realizarán una obra musical los niños y adolescentes que asisten al taller de bombo en barrio Monte Grande.

A la medianoche, se concretará la presentación del pesebre que estará a cargo de la Academia La Candelaria, asimismo, este año participará cantando en vivo el Coro Club de Canto, dirigido por el Profesor Edgardo Baisre.

El Festival folclórico contará también, con la participación de Los Flakussi, Macarena Salgado, Los Cari y Folclore 3, entre otros.

Por lo expresado anteriormente, es que solicito a los señores Legisladores, presten acuerdo para la aprobación del presente proyecto.

Enrique Sella.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 4349/L/09
TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por el éxito alcanzado en la realización del 16º Festival "La Navidad Criolla evangeliza y sigue cumpliendo años", desarrollado el día 19 de diciembre de 2009 en el predio del Centro Juvenil Salesiano Ceferino Namuncurá de la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba.

PROYECTO DE DECLARACION – 04350/L/09**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA****DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito a la "10º Edición del Torneo Internacional de Fútbol Infantil Copa Villa María 2010", que se disputará entre el 29 de enero y el 6 de febrero de 2010 en la ciudad de Villa María (Departamento General San Martín) de la Provincia de Córdoba.

Enrique Sella.

FUNDAMENTOS

Entre el 29 de enero y el 6 de febrero de 2010, se desarrollará en la ciudad de Villa María la "10º Edición del Torneo Internacional de Fútbol Infantil Copa Villa María 2010".

El evento es organizado conjuntamente por el Ente Villa María Deporte y Turismo SEM, la firma Alpa Sport, la Liga Villamariense de Fútbol y diversas empresas locales.

En el Torneo, participarán clubes y escuelas de fútbol de la ciudad, la región, de localidades de diferentes puntos del país y de países limítrofes.

Los partidos se disputarán en la Plaza de Ejercicios Físicos "Manuel Anselmo Ocampo" en el predio del Club Sarmiento y en las canchas de la asociación de Fútbol Comercial (AFUCO).

Para este certamen, habrá 8 categorías participantes, cuatro en cancha grande y las restantes en canchas de baby fútbol.

El día viernes 29 de enero se producirá el arribo de las delegaciones y tendrá lugar la ceremonia inaugural con el desfile de las delegaciones participantes, como así también, palabras de bienvenida y un show musical a cargo de Los Callegaris.

Por lo expresado anteriormente, es que solicito a los señores Legisladores, presten acuerdo para la aprobación del presente proyecto.

Enrique Sella.

PROYECTO DE DECLARACIÓN – 4350/L/09**TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA****DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito por la realización de la "10ª Edición del Torneo Internacional de Fútbol Infantil - Copa Villa María 2010", a disputarse del 29 de enero al 6 de febrero de 2010 en la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín.

PROYECTO DE DECLARACION – 04351/L/09**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA****DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito a la 25ª Edición del Festival folclórico "Un Canto a la Vida" que se realizará entre el jueves 14 y el domingo 17 de enero de 2010 en la localidad de Embalse (Departamento Calamuchita) de la Provincia de Córdoba.

Enrique Sella.

FUNDAMENTOS

La 25ª Edición del Festival folclórico "Un Canto a la Vida" que se concretará entre el 14 y el 17 de enero próximo en la localidad de Embalse, tendrá una atractiva programación en sus cuatro noches que incluirá la participación de destacados artistas del género.

Durante la jornada inaugural, actuará Jorge Rojas; el día viernes estará el Chaqueño Palavecino; el sábado lo hará Raly Barrionuevo y el día de cierre estará a cargo de Los Nocheros.

Además de los números centrales, durante cada jornada participarán grupos solistas y ballets de danzas aportando para una grilla de varias horas de actuación.

La organización del Festival, se encuentra a cargo de la Parroquia Nuestra Señora de Loreto y la Municipalidad de Embalse y se desarrolla en un predio al aire libre, pegado al templo que se encuentra sobre la ruta provincial 5.

El Festival de Embalse es uno de los de mayor convocatoria de todos los que se realizan en la provincia de Córdoba.

Por lo expresado anteriormente, es que solicito a los señores Legisladores, presten acuerdo para la aprobación del presente proyecto.

Enrique Sella.

PROYECTO DE DECLARACIÓN – 4351/L/09

TEXTO DEFINITIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización del 25º Festival Folklórico "Un Canto a la Vida", a desarrollarse del 14 al 17 de enero de 2010 en la localidad de Embalse, Departamento Calamuchita.

PROYECTO DE DECLARACION – 04355/L/09

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DECLARA:

Su beneplácito por la aparición del libro "Vida Digna y Muerte Digna" de la Sra. Josefa López.

Raúl Jiménez.

FUNDAMENTOS

Teniendo presente que la palabra escrita de quien se ha enfrentado desde diversos lugares, fueren estos parentales o profesionales, con la angustia y el dolor que trae aparejados la enfermedad, ya que la autora es madre de quien falleciera padeciendo forzada e inútilmente la prolongación de su vida

Considerando que las situaciones de dolor y angustia referidas se ven significativamente aumentadas y agravadas si la dolencia adquiere carácter de terminal.

Advirtiendo que no siempre la respuesta institucional y social, está a la altura de las necesidades de los que demandan atención en estas condiciones.

Recordando que la autora ha gestionado con fuerte compromiso a favor de la sanción de un dispositivo legal que preservase las decisiones de las personas involucradas en las situaciones arriba relacionadas en el ámbito de esta provincia.

Teniendo en cuenta que nunca es suficiente la variedad de enfoques, miradas y/o soportes ideológicos, éticos, religiosos que informen la bibliografía acerca de estos temas.

Raúl Jiménez.

**PROYECTO DE DECLARACION – 04357/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

De Interés Legislativo y adhesión al "XXII Encuentro Anual de Colectividades", a realizarse del 3 al 7 de febrero en la ciudad de Alta Gracia.

Walter Saieg.

FUNDAMENTOS

Como hace 22 años atrás nuevamente la ciudad de Alta Gracia convoca a los pueblos del mundo a un encuentro de Costumbres, bailes típicos y distintos eventos culturales en torno al espectacular Casco histórico de la ciudad y vistiéndola de color, música, sabores y sobre todo de esperanza para afianzar un futuro de Paz, hermandad y comunicación entre los pueblos.

Que lugar mas significativo dentro de nuestra provincia , para mostrar nuestra Córdoba Turística al Mundo, para realizar en el verano de Alta Gracia el XXIII Encuentro Anual de Colectividades en la Ciudad de Alta Gracia, rumbo al Bicentenario de la Patria.

Año tras año la convocatoria artística impulsa y da vida a nuevos canales de fortalecimiento de las relaciones entre pueblos muy alejados en distancias y tan cercanos en afectos.

Es así como con el correr de los distintos Encuentros nos encontramos con un evento que fortalece y da vida a través de la representación que lleva al escenario cada colectividad, homenajando así a los inmigrantes que llegaron a nuestra patria, exhibiendo sus bailes representativos, vestimentas y músicas regionales, sellando un pacto de unidad de los pueblos hermanos, siempre realizado en torno al imponente Tajamar de la Ciudad, parte constitutiva del Patrimonio Histórico de la Humanidad.

Entre los días 3 al 7 de febrero de 2010 se llevara a cabo el XXIII Encuentro Anual de Colectividades en la Ciudad de Alta Gracia, rumbo al Bicentenario de la Patria.

De acuerdo a una debida puesta en escena y producción este evento sigue creciendo cada año, creciendo en Calidad y Variedad de espectáculos, y apuntando a una fuerte convocatoria popular que año a año se incrementa y lo catapulta a ser unos de los espectáculos provinciales de mayor convocatoria, por lo que la actual comisión organizadora presidida por Florencio Rugeri, esta avocada a convertir un proyecto en realidad y es que esta fiesta cuente con un predio propio con la construcción de un importante anfiteatro para que pueda albergar a los miles de visitantes que llegan año tras año.

Este Encuentro de Colectividades es también un homenaje de nuestra Ciudad en un año tan significativo como este 2010, donde se nos enorgullece de festejar el Bicentenario de nuestra Patria y es una visión de las distintas razas y culturas que pueblan nuestra provincia, en un espacio social y cultural, que todos los años sirve de homenaje y reconocimiento a todos aquellos inmigrantes que poblaron nuestro territorio y como una forma de reformular nuestros lazos de hermandad con los pueblos del mundo.

El XXIII Encuentro Anual de Colectividades en la Ciudad de Alta Gracia, rumbo al Bicentenario de la Patria convoca nuevamente al recuerdo de todos esos hacedores de Pueblos para recordarlos con alegría, reforzando lazos de amistad, solidaridad y fraternidad, como así también pone en vidriera de todo el Turismo Nacional e Internacional que concurre a ella una de las más bellas joyas del patrimonio Histórico Provincial dando un valor agregado al evento por realizarlo en un lugar casi ícono de la historia de nuestra provincia.

Es por eso que solicito a este Cuerpo Legislativo solicito se apruebe este pedido de declaración.

Walter Saieg.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 4357/L/09
TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

De Interés Legislativo al "XXII Encuentro Anual de Colectividades", a desarrollarse del 3 al 7 de febrero de 2010 en la ciudad de Alta Gracia.

**PROYECTO DE DECLARACION – 04362/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

De Interés Legislativo, la realización del 37º Festival Provincial del Cabrito y la Artesanía de Quilino, Departamento Ischilin que se llevará a cabo los días 29, 30 y 31 de enero de 2010.

Carlos Giaveno, María Calvo Aguado, Hugo Pozzi, María Matar, Alfredo Cugat.

FUNDAMENTOS

En el año 1973, un grupo de personas de la localidad de Quilino manifestó la idea de realizar una Fiesta popular, reunidos en el Club Deportivo del pueblo, constituyeron la comisión organizadora del Primer Festival, presidiendo la misma el Intendente Municipal Sr. Oscar Martínez. En esa ocasión también se eligió el nombre para el festival, denominándolo "Festival del Cabrito y la Artesanía de Quilino", realizándolo los días 9 y 10 de Febrero de 1973.

La localidad de Quilino es reconocida nacionalmente por la cría de ganado caprino de alta calidad que representa una de las principales actividades rurales de la zona. La carne del cabrito es un exquisito manjar muy difundido en la gastronomía cordobesa y se podrá degustar en sus más variadas formas como a la llama y a la parrilla.

También las excepcionales artesanías ofrecidas por los pobladores de la zona, que remontándose a la sabiduría y habilidades de los primeros habitantes de la rama de los

sanavirones, elaboran magníficos trabajos.

En el escenario del Festival pasaron figuras destacadas como: "Los Nocheros", "Los Manseros Santiagueños", "Facundo Toro", "Horacio Guarani", "Los Tekis", entre otros.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Carlos Giaveno, María Calvo Aguado, Hugo Pozzi, María Matar, Alfredo Cugat.

PROYECTO DE DECLARACIÓN – 4362/L/09

**TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

De Interés Legislativo la realización del "37º Festival Provincial del Cabrito y la Artesanía" de Quilino, Departamento Ischilín, a desarrollarse durante los días 29, 30 y 31 de enero de 2010.

PROYECTO DE DECLARACION – 04363/L/09

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su repudio por los hechos de represión que se suscitaron en nuestro país en el mes de diciembre de 2001, en los que murieron 39 personas por las fuerzas policiales y de seguridad, incluyendo 9 menores de 18 años.

Raúl Jiménez, Roberto Birri, César Seculini.

FUNDAMENTOS

La crisis de diciembre de 2001 en Argentina fue una rebelión popular contra la situación económica argentina generada en años anteriores, que causaron la renuncia a la presidencia de Fernando de la Rúa el 20 de diciembre de 2001, y llevaron a una situación de acefalía presidencial. La mayor parte de los participantes de dichas protestas fueron autoconvocados, que no respondían a partidos políticos o movimientos sociales concretos. Su lema popular fue: «que se vayan todos». En los hechos murieron 39 personas por las fuerzas policiales y de seguridad, incluyendo 9 menores de 18 años.

El 19 de diciembre de 2001 hubo importantes saqueos a supermercados y otra clase de tiendas en distintos puntos del conurbano. Esa noche el presidente De la Rúa decretó el estado de sitio, y posteriormente en la ciudad de Buenos Aires salieron miles de personas a la calle a protestar contra la política económica del Gobierno que había establecido un límite a la extracción en efectivo del sueldo con el objeto de bancarizar la economía y mantener recursos dentro del sistema financiero (que había padecido una importante corrida en los últimas semanas). Muchas protestas se llevaban a cabo golpeando cacerolas, por lo que se las denominó Cacerolazos, una modalidad de protesta que imperaría durante los próximos meses.

Se sucedieron también protestas durante la madrugada del 20 de diciembre, frente a la casa del Ministro de Economía Domingo Cavallo y en la Plaza de Mayo, que fueron reprimidas. A pesar del Estado de Sitio decretado por De la Rúa, las calles de Buenos

Aires y de otras ciudades del interior se llenaron de protestas. En la madrugada renunció el ministro de Economía Domingo Cavallo.

En la mañana del 20 de diciembre quedaban unos pocos manifestantes entre los que principalmente se encontraban oficinistas, empleados, amas de casa, niños.

La Casa Rosada, sede del Gobierno, en ese momento no estaba cercada por vallas; cerca del mediodía se ordenó que se colocara una valla de contención en la mitad de la Plaza, por lo que la policía montada reprimió duramente a los manifestantes que quedaban.

Esta represión, que se transmitió por todos los canales de televisión y radio, e incluso por emisoras internacionales, en directo durante todo el día, generó que más manifestantes ocasionales se acercasen a la Plaza. Con el correr de las horas los incidentes fueron creciendo en intensidad y se produjeron cuatro muertes de manifestantes presumiblemente a manos de la policía, si bien las investigaciones judiciales aún no han finalizado.

A las 16 horas, el presidente De la Rúa, mediante un discurso transmitido por Cadena Nacional, anunciaba que no renunciaría a la presidencia e instaba a la oposición y otros sectores a dialogar abiertamente. El pedido fracasó.

Alrededor de las 19 horas, el presidente De la Rúa renunció luego de que fracasaran sus intentos políticos de salvar al Gobierno, saliendo de la Casa Rosada mediante un helicóptero. En esa jornada también murieron muchas personas en ciudades del interior del país.

Queremos con este Proyecto de Declaración animar la memoria y recordar la tragedia que generó lágrimas y sangre, otra manera de comprometerse socialmente y un estilo ético de construcción ciudadana.

Pido a Ustedes como representantes del pueblo de Córdoba que apoyen el presente Proyecto de Declaración.

Raúl Jiménez, Roberto Birri, César Seculini.

PROYECTO DE DECLARACION – 04364/L/09

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DECLARA:

Su beneplácito por la formación de “La Comparsa del Bicentenario”, asociación civil integrativa de un proyecto que abarca y transforma la llamada “comparsa” en un conjunto de acciones de emprendedores cuyo fin es promover a jóvenes que no tienen oportunidad de acceder a estudios secundarios ni a espacios laborales.

Raúl Jiménez.

FUNDAMENTOS

En los festejos del Carnaval, la pintoresca comparsa, junto a otras expresiones de la mascarada, se erigen en novedosas formas de sociabilidad urbana, funcionando así como claves para la elaboración de actualizadas formas de identidad en la ciudad, aportando otro punto de vista como expresión de la fragmentación metropolitana. Las diversas manifestaciones del carnaval en cuanto fiesta popular, pueden ser vistos de esta manera, como una creativa forma de integrar lo urbano, resignificando su periferia.

Raúl Jiménez.

PROYECTO DE DECLARACIÓN – 4364/L/09**TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su beneplácito por la formación de la "Comparsa del Bicentenario", asociación civil integrativa de un proyecto que abarca y transforma la llamada "comparsa" en un conjunto de acciones de emprendedores cuyo fin es promover a jóvenes que no tienen oportunidad de acceder a estudios secundarios ni a espacios laborales.

PROYECTO DE DECLARACION – 04365/L/09**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su reconocimiento a jugadores, cuerpo técnico y directivos del equipo de Fútbol de "Primera División" de Club Atlético Villa Ascasubi, de la localidad de Villa Ascasubi, por haber logrado el título de "Campeón de Primera División de la Liga Regional Riotercerense de Fútbol (L.R.R.F.), Torneo Clausura de la Temporada 09".

José Scarlatto.

FUNDAMENTOS

Es importante destacar la labor deportiva llevada a cabo por jugadores, cuerpo técnico y miembros de Comisión Directiva de Club Atlético Villa Ascasubi, quienes luego de un largo año de trabajo, lograron el día 19 de Diciembre, ganar la segunda final, al Sportivo 9 de Julio de Río 3º, por 1 a 0 y así de esta manera sumar un nuevo título a sus vitrinas, algo que desde hace 9 años atrás no se lograba.

Todo el trabajo, sacrificio y esfuerzo realizado durante años se vieron recompensados con el logro de este título de Campeón de Primera División de la Liga Regional Riotercerense de Fútbol, Torneo Clausura Temporada 09".

Por ello Sr. Presidente, es importante resaltar la loable labor de aquellos Jugadores de Fútbol, que con su esfuerzo de deportista amateur logran dar importantes satisfacciones a todos sus fanáticos y a su localidad, que sin ser equipos de Primera Nacional "A" juegan a canchas colmadas de público y contando siempre con el incansable apoyo de sus hinchas y familias.

Por estas razones Sr. Presidente solicito la declaración de Adhesión y beneplácito a tan meritorio triunfo.

José Scarlatto.

PROYECTO DE DECLARACIÓN – 4365/L/09**TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su reconocimiento y felicitación a jugadores, cuerpo técnico y directivos del equipo de fútbol de "Primera División" del Club Atlético Villa Ascasubi de la localidad homónima, por haber logrado el título de "Campeón de la Liga Regional Riotercerense de Fútbol

(L.R.R.F.) - Torneo Clausura de la Temporada 2009”.

**PROYECTO DE DECLARACION – 04366/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

El reconocimiento a la “División Reserva” del Club Atlético Independiente de Hernando por haber logrado después de muchos años el título de “Campeón” de la categoría en la Liga Regional Riotercerense de Fútbol (L.R.R.F.) en el Torneo Clausura Temporada 09”.

José Scarlatto.

FUNDAMENTOS

Los jóvenes deportistas integrantes del equipo de nuestra comunidad de Hernando, guiados por un Cuerpo Técnico y una gran número de Directivos del Club, que el día sábado 19 de Diciembre le ganaron al Náutico Fitz Simón de Embalse por 2 a 0, nos enorgullecen no solo por su logro deportivo, sino por ser un joven conjunto que demostró responsabilidad, esfuerzo, dedicación y calidad personal, que fueron expresadas por cada jugador ante cada momento, en esta apasionante disciplina deportiva.

Razón por la cual creemos meritorio destacar el título de Campeón División Reserva de la L.R.R.F., y queremos celebrarlo con este reconocimiento expresado por medio del presente proyecto, por el cual solicito Sr. Presidente su aprobación.

José Scarlatto.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 4366/L/09
TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su reconocimiento y felicitación a los integrantes de la “División Reserva” del Club Atlético Independiente de Hernando de la ciudad homónima por haber logrado, después de muchos años, el título de “Campeón de la Liga Regional Riotercerense de Fútbol (L.R.R.F.) - Torneo Clausura Temporada 2009”.

**PROYECTO DE DECLARACION – 04368/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su beneplácito y adhesión al “60º Aniversario del Club Social y Deportivo Chanta Cuatro” de la Ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, a conmemorarse el 23 de diciembre del 2009.

Mario Vásquez.

FUNDAMENTOS

Como antecedentes, podemos citar que los inicios de esta institución comenzaron en el año 1949, en un terreno prestado por el Sr. Oreste Ascari y teniendo como presidente

de la Comisión Directiva al Sr. Juan de Canado.

Es así como en el año 1956 la Comisión Directiva adquirió la compra de este terreno, ubicado en la calle Sáenz Peña N° 453 de la ciudad de Deán Funes, donde actualmente funciona su sede socia y el 10 de mayo 1961, los directivos con el afán de mejorar sus instalaciones, adquieren un terreno colindante con una superficie de 400 m2.

La Institución legalizó su situación obteniendo personería jurídica por Decreto N° 4230 el 31 de agosto de 1972, el cual fue fundado el 23 de diciembre de 1949.

Luego de esta breve síntesis de vida, podemos concluir diciendo que el Club Social y Deportivo Chanta Cuatro concentra y encierra parte de la historia del norte cordobés y a través del tiempo supo mantener una importante función social y deportiva logrando la adhesión y el apoyo de la comunidad de deanfunense.

Por ello nos sumamos a este nuevo aniversario y acompañamos a sus directivos y vecinos en general ya que la vida de todo club refleja esfuerzo, tesón y por sobre todas las cosas compromiso ciudadano.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

Mario Vásquez.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 4368/L/09
TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su beneplácito y adhesión por la conmemoración del 60º aniversario del Club Social y Deportivo Chanta Cuatro de la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, a celebrarse el día 23 de diciembre de 2009.

**PROYECTO DE DECLARACION – 04370/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su beneplácito y su reconocimiento a la empresa Indual S.A. y su Presidente, el Ing. José A. Merlo, que fueran galardonados con el "Premio Mentores a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", el día 10 de diciembre de 2009, después de una selección entre 436 micropymes del país.

El "Premio Mentores a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" busca distinguir y reafirmar el potencial de crecimiento sostenible de las micropymes argentinas, contribuyendo al mismo.

Silvia Rivero, Evelina Feraudo, Enrique Asbert.

FUNDAMENTOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendimientos familiares, constituyen actualmente, el motor de las economías regionales. Su papel fue y es fundamental en el proceso de reindustrialización iniciado en el 2003 a fin de revertir la matriz de producción generada dentro del modelo neoliberal.

En este contexto el Estado readquirió un rol activo como regulador, interviniendo en

la protección de estas unidades productivas, a través de la promoción de la capacitación, actualización e innovación tecnológica del sector, propiciando la diversificación productiva, a fin de facilitar su inserción en el mercado externo, con el consecuente agregado de valor a la producción argentina.

En nuestra provincia, a un paso de sancionar la ley que cree un nuevo Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba, que esperamos contemple aportes esenciales, que desde los bloques de la oposición y desde las organizaciones y actores vinculados, se vertieron durante su tratamiento, como la inclusión como beneficiarios a proyectos de agroindustria, de elaboración de agroalimentos y actividades industriales complementarias, y el otorgamiento de respaldo especial, a los proyectos asociativos del sector.

En razón de los datos que nos provee la APYME (Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios), podemos sostener que nuestro país presenta una elevada tasa de creación de empresas, que sin embargo, sólo 3 de cada 10 de estos emprendimientos subsisten las dificultades para ubicar sus productos en el comercio y renovar los bienes de capital a fin de hacer frente a los requerimientos de la demanda.

En este contexto, iniciativas como la que impulsaron IBM de Argentina, Banco Galicia, ESADE Business School, Clarín.com y OSDE, como "mentores", es decir, guías y sponsors del Premio Mentores y sus favorecidos, resultan de vital importancia, no sólo en el fortalecimiento de las micropymes, sino también apuntando a dar un paso más en la desconcentración de la economía.

Este año, en su tercera edición, el Premio Mentores fue entregado a la empresa Indual S.A. que preside el Ing. José A. Merlo, y hace más de 11 años, se dedica a elaborar productos para heladería, repostería y panificación y salsas dulces.

La empresa fue seleccionada entre 436 micropymes del país, a partir de la evaluación de las potencialidades del negocio y las capacidades de los empresarios para llevarlo adelante.

Por estas razones, destacando la labor y el esfuerzo de empresas como Indual S.A. y actividades de estímulo de las grandes firmas, que reconocen en las micropymes la capacidad de generación de mano de obra, su dinamismo y complementariedad productiva, es que solicitamos a nuestros pares, presten aprobación al presente Proyecto de Declaración.

Silvia Rivero, Evelina Feraudo, Enrique Asbert.

PROYECTO DE DECLARACIÓN – 4370/L/09

TEXTO DEFINITIVO

LA LEGISLATURA DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECLARA:

Su beneplácito y su reconocimiento a la Empresa Indual S.A. y su Presidente, el Ing. José A. Merlo, que fueran galardonados con el "Premio Mentores a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", el día 10 de diciembre de 2009, después de una selección entre 436 micropymes del país.

El "Premio Mentores a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" tiene como propósito distinguir y reafirmar el potencial de crecimiento sostenible de las micropymes argentinas, contribuyendo al mismo.

**PROYECTO DE DECLARACION – 04372/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su beneplácito ante el encuentro de una persona, que lleva el emblemático Nº 100, con su identidad biológica.

Raúl Jiménez, Adela Coria.

FUNDAMENTOS

Teniendo presente: que es otro logro de la épica, indeclinable y continuada gestión del heroico grupo de Abuelas de Plaza de Mayo, que sigue bregando por el inalienable derecho de las personas al conocimiento de su historia biológica.

Recordando que la lucha por la identidad es una obligación intransferible de quienes aspiran adquirir estatura de ciudadanos de bien.

Advirtiéndolo que resulta paradójico que este hecho coincida con la presunta participación de un miembro de esta legislatura en actos reñidos con los derechos humanos y cuya persona podría ser investigada con relación a tan aberrantes cuestiones.

Raúl Jiménez, Adela Coria.

**PROYECTO DE DECLARACION – 04374/L/09
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su total respaldo a la declaración de la Comunidad Regional Santa María que resolvió por mayoría de sus miembros rechazar el pedido de uso del suelo efectuado por la Municipalidad de Córdoba para la localización de una Planta de Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos en el Paraje Bajo Grande.

Marcelo Faló, Walter Saieg.

FUNDAMENTOS

El día 12 de Diciembre ingresó a esta Legislatura una nota suscripta por el Intendente Municipal de Lozada, departamento Santa María, solicitando una acción concreta de esta Legislatura en apoyo a una declaración de la Comunidad Regional Santa María de fecha 11 de Noviembre de 2009. En esa fecha, dicha Comunidad Regional en una votación de 18 votos a favor, un voto en contra y una abstención, resolvió rechazar la solicitud de la Municipalidad de Córdoba para la instalación de una Planta de Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos en el Paraje Bajo Grande.

Este proyecto de declaración cuya aprobación solicitamos al pleno de la Legislatura Unicameral, tiene por objeto apoyar el reclamo de todo un pueblo que rechaza que los residuos de la Ciudad de Córdoba se traten en un predio del Departamento Santa María.

Estamos convencidos que siempre que sea técnicamente factible los residuos sólidos urbanos deben tratarse en un predio dentro de la misma localidad en la que los residuos se generan. También estamos convencidos que si por alguna razón un municipio debiera tratar sus residuos fuera de su jurisdicción municipal, ello nunca puede hacerse sin el consentimiento de las autoridades y habitantes de esa jurisdicción.

Creemos que nuestra posición halla sustento simplemente en una razón de sentido común y de sano criterio ambiental. La Municipalidad de Córdoba deberá encontrar la forma de tratar sus residuos dentro de propia jurisdicción, o de lo contrario, contar con el respaldo del pueblo y autoridades de aquel lugar donde se decida tratar dichos residuos fuera de la ciudad de Córdoba.

Por las razones expuestas, y por las que oportunamente se expondrán en el recinto en ocasión de su tratamiento, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marcelo Faló, Walter Saieg.

-16-

LEY Nº 8431 (TO 2007), CÓDIGO DE FALTAS. CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO II. MODIFICACIÓN.

Moción de tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Campana).- Se encuentra reservado en Secretaría el expediente 3664/L/09, con una moción de tratamiento sobre tablas que se lee a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba 23 de diciembre de 2009.

**Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba**

Sr. Héctor Campana

S. / D.

En cumplimiento de las normativas del Reglamento Interno, artículo 126, elevo la presente para solicitar formalmente el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley 3664/L/09, el mismo propone la modificación y se agregan artículos a la Ley 8431, Texto Ordenado 2007, del Código de Faltas, referidos al consumo y venta de bebidas alcohólicas.

**Hugo Alberto Pozzi
Legislador provincial**

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el legislador Pozzi.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (Campana).- Rechazada.

-17-

**PORTAL DE JUEGOS ONLINE. IMPLEMENTACIÓN Y LICITACIÓN.
CONVOCATORIA AL PRESIDENTE DE LA LOTERÍA DE CÓRDOBA S.E.
PARA INFORMAR.**

Moción de tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Campana).- Se encuentra reservado en Secretaría el expediente 3949/L/09, con una moción de tratamiento sobre tablas que se lee a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba 23 de diciembre de 2009.

**Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba**

**Sr. Héctor Campana
S. / D.**

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, en virtud de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento Interno, el tratamiento sobre tablas del proyecto 3949/L/09, que fuera presentado con fecha 27 de octubre del corriente año.

Las manifestaciones del señor Gerente General de la Lotería de Córdoba, por las que se pone en conocimiento de la población la puesta en funcionamiento, en forma inminente, de un portal online de juegos de paño, demanda, en el marco del Estado de Derecho y de la división de poderes, la presencia inexcusable de las autoridades de la mencionada institución al seno de este Poder Legislativo.

Por la proximidad de la fecha mencionada y la trascendencia de las medidas enunciadas, solicitamos la urgente presencia de los mismos.

**Ana María Dressino
Legisladora provincial**

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción efectuada por la legisladora Dressino.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (Campana).- Rechazada.

-18-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES. ABEL POSSE. RENUNCIA. BENEPLÁCITO.**

Moción de tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Campana).- Se encuentra reservado en Secretaría el

expediente 4371/L/09, con una moción de tratamiento sobre tablas que será leída a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 23 de diciembre de 2009.

**Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba
Sr. Héctor Campana
S. / D.**

Por medio de la presente me dirijo a usted para solicitarle el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración 4371/L/09, en virtud de lo establecido en el artículo 126 del Reglamento Interno de esta Legislatura.

Realizamos este pedido en razón de que el tema, por su naturaleza y contenido, no admite dilaciones para su resolución.

Aprovecho para saludarle con el mayor respeto y consideración.

**Adela Coria
Legisladora provincial**

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la legisladora Coria.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (Campana).- Rechazada.

Tiene la palabra la señora legisladora Coria.

Sra. Coria.- Señor presidente: para ser coherentes con el proyecto presentado la semana pasada por el que repudiamos la designación de Abel Pose en el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante su renuncia queremos expresar nuestro beneplácito y profunda satisfacción.

En los fundamentos del proyecto expresamos brevemente que Pose cosechó un rechazo unánime luego de afirmar que estaban ilegítimamente encarcelados los militares que lograron el cometido de aniquilar a la guerrilla en sólo 10 meses, que los ex detenidos desaparecidos eran un residuo de subversivos y que los jóvenes eran drogados y estupidizados por el rock, entre otras frases memorables.

La renuncia de Pose no es otra cosa que la conquista de los gremios docentes y de los organismos de Derechos Humanos de distintos puntos del país. Más de 10.000 especialistas en educación de todo el país felizmente no necesitaron del apoyo de esta Legislatura para conseguir que Pose renunciara, porque en el campo educativo su figura es deleznable por ser un apologista del genocidio.

En una sesión como la de hoy, donde se habló mucho de contradicciones, incoherencia y de inconsistencias internas, es evidente que el oficialismo ha sido

coherente pues rechazó el repudio y hoy rechaza el beneplácito.

En nombre de la maestra Rosario Vera Peñaloza, a quien conmemoramos a través de los proyectos 4219 y 4363, que aprobamos en esta sesión, por el que se repudian los hechos de represión de diciembre de 2001, y nuestro beneplácito expresado a través del proyecto 4372, referido a la lucha de los organismos de Derechos Humanos, que ha encontrado a la persona 100, a quien se le ha restituido su identidad, decimos que la contradicción al no acompañar este proyecto es más que evidente, ratificando, una vez más, que ni en Córdoba, ni en la Ciudad de Buenos Aires, ni en la ciudad de Santa Fe, los genocidas o sus apologistas van a estar tranquilos desde nuestra perspectiva.

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de reconsideración formulada por la legisladora Coria.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (Campana).- Rechazada.

Se gira a la Comisión de Asuntos Institucionales.

Tiene la palabra el señor legislador Nicolás.

Sr. Nicolás.- Señor presidente: quiero dejar constancia que el bloque de la Unión Cívica Radical no acompaña el proyecto 4363/L/09.

Sr. Presidente (Campana).- Queda constancia en Secretaría, señor legislador.

-19-

**JUECES Y MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL PROVINCIAL.
REMUNERACIÓN. EQUIPARACIÓN GRADUAL CON CARGOS
EQUIVALENTES DE LA JUSTICIA FEDERAL. ESTABLECIMIENTO.
Moción de preferencia**

Sr. Presidente (Campana).- Se encuentra reservado en Secretaría el expediente 4367/L/09, con una moción de preferencia que será leída a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 23 de diciembre de 2009.

**Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba
Sr. Héctor Campana
S. / D.**

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitar, en virtud del artículo 125 del Reglamento Interno, moción de preferencia para la próxima sesión ordinaria para el expediente 4367/E/09, proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, estableciendo la equiparación gradual de las

compensaciones de los jueces y miembros del Poder Judicial provincial en el 90 por ciento de las remuneraciones netas de bolsillo de cargos equivalentes en la Justicia Federal.

Daniel Passerini
Legislador provincial

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción de preferencia leída por Secretaría.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Se incorpora al Orden del Día de la 47ª sesión ordinaria.

Se gira a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

-20-

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ. LEGISLADORES INTEGRANTES. DESIGNACIÓN.

Sr. Presidente (Campana).- A continuación, vamos a proceder a la designación de los legisladores que integrarán la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz.

Tiene la palabra el legislador Passerini.

Sr. Passerini.- Señor presidente: he pedido la palabra a los fines de proponer, como bloque oficialista, a los dos miembros titulares y a los dos miembros suplentes que representarán a nuestro bloque en la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz.

En tal sentido, ratificamos la designación como miembros titulares de los señores legisladores Carlos Tomás Alesandri y Horacio Marcelo Frossasco, y como miembros suplentes proponemos a las legisladoras Estela Bressan y Marisa Gamaggio Sosa.

Sr. Presidente (Campana).- Tiene la palabra el legislador Pozzi.

Sr. Pozzi.- Señor presidente: es para mocionar a la legisladora María Soledad Calvo Aguado como miembro titular y al legislador Alicio Cargnelutti como miembro suplente.

Sr. Presidente (Campana).- En consideración la moción formulada por los señores legisladores Passerini y Pozzi en el sentido de que integren la Junta de Calificación y Selección de Jueces los legisladores Carlos Alesandri, Horacio Frossasco, María Soledad Calvo Aguado como titulares; y los legisladores Marisa Gamaggio Sosa, Estela Bressan y Alicio Cargnelutti como suplentes.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Sr. Presidente (Campana).- Aprobada.

Quiero recordarles que la próxima sesión es el día martes 29 de diciembre y desearles desde la Presidencia que tengan una feliz Navidad.

No habiendo más asuntos que tratar, invito al señor legislador Nelson Ipérico a arriar la Bandera Nacional del mástil del recinto y a los señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Campana).- Queda levantada la sesión.

-Es la hora 23 y 23.

Dra. Silvana Sabatini
Directora del Cuerpo de Taquígrafos

Héctor Oscar Campana
Vicegobernador

Fredy Daniele
Secretario de Coordinación
Operativa y de Comisiones

Guillermo Arias
Secretario Legislativo